DIPUTADAS Y DIPUTADOS morena
CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA
LXIV LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Enlace Parlamentario

Año 2	Palacio Legislativo de San Lázaro, domingo 28 de junio de 2020	No. 104

Índice

Iniciativas

Del diputado Gustavo Callejas Romero con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas **5**

De la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales **16**

De la diputada María Marivel Solís Barrera con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 88 de Ley General de la Salud **25**

De la diputada María Marivel Solís Barrera con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal **29**

De la diputada María Marivel Solís Barrera con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología **34**

De la diputada María Marivel Solís Barrera con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 44 Bis 6 a la Ley de Instituciones de Crédito **39**

De los diputados Mario Delgado Carrillo y Pablo Gómez Álvarez con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria **45**

De la diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República **58**

De la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 63 y 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **69**

De la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega con proyecto de decreto para que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados la leyenda “A todos aquellos que lucharon contra la epidemia en 2020” **74**

De la diputada María Eugenia Hernández Pérez con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología **77**

Del diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios **86**

Sigue ⇨

Del diputado Gustavo Callejas Romero con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal **90**

De la diputada Claudia Tello Espinosa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **96**

Proposiciones

De la diputada María de los Ángeles Huerta del Río con punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos de los estados y municipios a supervisar el correcto manejo de los residuos peligrosos generados por actividades asociadas al COVID-19 **105**

Del diputado Gustavo Callejas Romero con punto de acuerdo por el que se exhorta a la CFE a considerar no cortar el servicio de energía eléctrica a usuarios con moratoria durante la pandemia del COVID-19 **106**

Del diputado Sebastián Aguilera Brenes con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSa a vigilar que las agencias de servicios funerarios operen bajo las normas de salubridad aplicables en materia de control sanitario **108**

Del diputado Irineo Molina Espinoza con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado de Oaxaca y a diversas autoridades a implementar una campaña para erradicar la violencia de género, así como investigar y sancionar a los responsables de la desaparición de Fátima Palacios Moreno, Casandra Ramírez Salomón y otras jóvenes **110**

Del diputado Irineo Molina Espinoza con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la SHCP, la SCT y al Consejo de Administración de Capufe a cancelar el funcionamiento y el peaje de la caseta de cobro número 29 Puente Caracol, en el municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca **118**

De la diputada Dolores Padierna Luna con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisionada Presidenta de la Cofece a rendir un informe sobre los resultados para eliminar los graves problemas en el diagnóstico del Plan Estratégico 2014-2017 **122**

Del diputado Juan Martínez Flores con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Cofepris a certificar y autorizar a los hospitales que tengan bancos de sangre para hacer uso de plasma de pacientes ya recuperados como alternativa de tratamiento para infectados de COVID-19 **130**

De la diputada María Marivel Solís Barrera con punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos de las entidades federativas a destinar apoyos para la formación de médicos pasantes y fomentar su retención en áreas de menor desarrollo económico y social en el país **132**

Del diputado David Orihuela Nava con punto de acuerdo por el que se condena el feminicidio de María de los Ángeles Reyes Silverio, profesora de preescolar del municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla **135**

Del diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares del ISSSTE y del Fovissste a conceder a sus derechohabientes una prórroga de pago de tres meses debido a la pandemia del COVID-19 **138**

Del diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSa federal y sus homólogas en las entidades, a actualizar y reforzar los protocolos de prevención, contención y difusión sobre los riesgos del dengue **142**

De la diputada Ediltrudis Rodríguez Arellano con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Coordinación Nacional de Protección Civil a realizar una evaluación y análisis económico de prevención de daños en el país derivado de la temporada de ciclones tropicales 2020 **145**

Del diputado Sergio Pérez Hernández con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat a informar sobre el plan de manejo de las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre en diversos municipios del Estado de México **148**

Del diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano con punto de acuerdo por el que se exhorta a la STPS a entregar un informe sobre los reajustes que se deben considerar para lograr la meta del Objetivo de Desarrollo Sostenible: "Poner fin al trabajo infantil en todas sus formas al año 2025" **150**

Del diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano con punto de acuerdo por el que se solicita a la SRE a diseñar una política pública en materia de respuesta a emergencias, considerando la reducción del 75% del presupuesto disponible para las partidas de los servicios generales, materiales y suministros **153**

Del diputado David Bautista Rivera con punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal a desarrollar e implementar programas federales que permitan la inserción de la política global ambiental ante la pandemia del COVID-19 **155**

Del diputado Jorge Luis Montes Nieves con punto de acuerdo por el que se exhorta a los congresos de Durango, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guerrero y la Ciudad de México, a armonizar las leyes respectivas con el marco jurídico federal sobre las personas con discapacidad **158**

Del diputado Jorge Luis Montes Nieves con punto de acuerdo por el que se exhorta al Consejo Nacional de Seguridad Pública a adoptar mecanismos de accesibilidad para personas con discapacidad auditiva, hipoacusia y/o dificultades en el habla en la aplicación del servidor de emergencia 911 **161**

De la diputada Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera con punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo a derogar la participación de las fracciones arancelarias 0304.31.01, 0304.32.01, 0304.61.01 y 0304.62.01, del decreto por el que se modifica la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación **164**

De la diputada María Eugenia Hernández Pérez con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo federal a realizar un diagnóstico integral de la infraestructura crítica del Estado mexicano en materia de ciberseguridad **169**

Del Grupo Parlamentario de Morena con punto de acuerdo por el que se reconoce a la Sedena, a la Guardia Nacional, y a la Fiscalía General de Guanajuato por las acciones de inteligencia realizadas para capturar a los operadores financieros del Cártel de Santa Rosa de Lima **172**

Del diputado Carol Antonio Altamirano con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Segob a emitir la declaratoria de emergencia y la declaratoria de desastre natural para diversos municipios del estado de Oaxaca **174**

De la diputada María Wendy Briceño Zuloaga con punto de acuerdo por el que se exhorta a congresos de entidades federativas a adecuar las legislaciones correspondientes para el reconocimiento del matrimonio igualitario **175**

De la diputada Flora Tania Cruz Santos con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SCT a planear y conducir un programa para la regulación y desarrollo de los servicios al público de transporte aéreo, durante y después de la epidemia del COVID-19 **182**

De la diputada Araceli Ocampo Manzanares con punto de acuerdo por el que se exhorta al director general de Pemex para que remueva de su cargo a funcionarios que obstaculizan el ejercicio de los derechos laborales y otorgue audiencia al Sindicato Petroleros de México **184**

Del diputado Eulalio Juan Ríos Fararoni con punto de acuerdo por el que se exhorta al SAT a vigilar el cumplimiento regulatorio respecto a las especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos **186**

De la diputada Rosa María Bayardo Cabrera con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de Colima a reactivar los servicios turísticos y establecer las medidas y protocolos de seguridad sanitaria en la entidad **191**

INICIATIVAS

DEL DIPUTADO GUSTAVO CALLEJAS ROMERO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CONSULTA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

El que suscribe, diputado Gustavo Callejas Romero, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley General de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Primero. Que, el actual territorio de los Estados Unidos Mexicanos tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Por esto, como se menciona en el artículo segundo constitucional, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la autonomía y a la libre determinación.

De acuerdo con Jorge Alberto González Galván, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM:

> El derecho a la consulta de los pueblos indígenas surgió en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en 1989, y desde 1992 es obligatorio en México, y se reconoció constitucionalmente en el artículo segundo desde 2001. Consiste en el reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a formar parte de las decisiones de Estado relacionadas con el diseño, aprobación y aplicación de políticas públicas sobre su desarrollo.

En específico, el apartado B, del artículo 2°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los sistemas normativos internos de los pueblos indígenas, como fuentes del derecho positivo mexicano, y a los tribunales indígenas como órganos del Poder Judicial mexicano, en el mismo sentido se contempla la obligación del Estado de consultar a las comunidades indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen

Segundo. Que, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece en el artículo 3 que:

> Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

En el mismo sentido, el artículo 19 señala lo siguiente:

> Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Por su parte, la fracción 2, del artículo 32, señala:

> Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

Al interior del sistema de Naciones Unidas se habla de que el derecho a la consulta es un

"derecho angular" para los pueblos indígenas, por lo que, para su debida implementación, es necesario que se "realicen consultas en profundidad con las instituciones representativas de los pueblos indígenas y tribales y que después se hagan los esfuerzos necesarios, en la medida de lo posible, para encontrar soluciones conjuntas, ya que esto es la piedra angular del diálogo. También constituye una herramienta importante para alcanzar un desarrollo sostenible."

Tercero. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por México en 1990, tiene por objeto superar la discriminación a la que los pueblos indígenas son sujetos, respetar las tradiciones, cultura y forma de vida, así como de gozar de efectos vinculantes por los Estados parte.

El artículo 6° de este Convenio menciona que los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan.

A su vez, el artículo 7° establece que los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual, y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Cuarto. Que, a diferencia de la consulta popular, la consulta indígena goza de diferentes principios y regulaciones, tales como el reconocimiento de que los pueblos indígenas deben poder fijar sus propias condiciones, respetando sus formas de generar consensos y argumentos, garantizando los tiempos y ritmos que marcan sus propios procesos de toma de decisiones, es decir, sin estar sujetos a que dichas consultas se puedan realizar únicamente en la jornada electoral o con la intervención de instituciones electorales que resultan ajenos a su contexto y realidad, pues a la luz de los estándares internacionales en materia de derechos humanos, la consulta indígena se debe realizar de forma transparente, libre, informada, en sus idiomas y, sobre todo, respetando la cultura e identidad de los pueblos indígenas.

Quinto. Que, con el objetivo de materializar las obligaciones contraídas por el Estado mexicano, así como respetar los derechos de los pueblos indígenas de nuestro país, propongo este instrumento de participación ciudadana con el propósito de generar un diálogo intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas que permita alcanzar acuerdos más justos y contextualizados entre ambas partes.

Sustento, además, en que la Recomendación General N° 27/2016, emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, menciona que:

> El ex Relator Especial de los Pueblos Indígenas de la ONU James Anaya en su informe sobre industrias extractivas destacó que las consultas no son "un simple sí a una decisión predeterminada, o como un medio de validar un acuerdo desfavorable para los pueblos indígenas afectados" y que "deben ser mecanismos mediante los cuales los pueblos indígenas puedan llegar a acuerdos favorables a sus propias prioridades y estrategias de desarrollo, proporcionarles beneficios tangibles y, por otra parte, promover el disfrute de sus derechos humanos".

Y que, además:

> Este derecho puede ser transgredido por diversas razones, entre las que destacan: falta de interés o

> voluntad política de parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, ausencia de un marco legislativo adecuado, inconvencionalidad de los ordenamientos jurídicos nacionales, la prevalencia de intereses económicos, ya que en ocasiones se da prioridad a la utilización del territorio indígena para fines turísticos, la construcción de megaproyectos como en el caso de la minería o explotación de recursos naturales; esto debido a que gran parte de las comunidades, se encuentran asentadas en sitios de vasta riqueza natural.

Sexto. Que, de acuerdo con el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas, presentado por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, nuestro territorio nacional se integra además de 68 pueblos indígenas y el pueblo afromexicano. Asimismo, se contabilizan 7.4 millones de hablantes de lengua indígena, que representan el 6.5% de los habitantes mayores de tres años del país, 12 millones de personas viven en hogares indígenas, que representan el 10.6% de la población nacional, 25.7 millones de personas se autoadscriben como indígenas, lo que representa el 21.5% de la población nacional, existen 64 mil 172 localidades con población indígena y 1.3 millones de personas que se consideran afromexicanas, que representa el 1.2% de la población nacional.

En cuanto a los recursos naturales que se encuentran en territorio de comunidades indígenas se establece lo siguiente:

> México es la cuarta nación en diversidad biológica en el mundo. La mayor parte de esta biodiversidad se encuentra en territorios indígenas y se combina con la riqueza cultural de los pueblos. Cerca de 50% de las cabeceras más importantes de las cuencas hidrográficas del país están ocupadas por pueblos indígenas; las regiones de mayor precipitación pluvial están en sus territorios donde se capta el 23.3% del agua del país. La cuarta parte de la propiedad social del país se encuentra asentada en territorios de los pueblos indígenas, misma que corresponde a 4,786 ejidos y 1,258 comunidades agrarias; además existen 304 mil unidades de pequeña propiedad. Gran parte de la riqueza del subsuelo y del aire se ubica en territorios de los pueblos indígenas.

Séptimo. Que la presente iniciativa también responde a lo mandatado por el artículo segundo transitorio, de la reforma al artículo 2, en materia de pueblos y comunidades indígenas de 2001, mismo que estableció lo siguiente:

> Al entrar en vigor estas reformas, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones a las leyes federales y constituciones locales que procedan y reglamenten lo aquí estipulado.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó recientemente y por unanimidad el proyecto de resolución en el que se señala que el Congreso de la Unión ha incurrido en omisión al no haber emitido la ley reglamentaria sobre el derecho de consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, ello como resultado de un amparo promovido por comunidades zapotecas de Oaxaca.

Cabe señalar que la presente propuesta de decreto se sustentó en información y conocimiento que tengo por provenir de una comunidad y un distrito indígena, pero también tiene su sustento en las legislaciones locales de los estados de San Luis Potosí, Hidalgo, y muy sustancialmente en la de Oaxaca; legislaciones que han ido avanzando en garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a la consulta previa, libre, informada y de buena fe.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, someto a su consideración la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CONSULTA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

Único. Se expide la Ley General de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para quedar como sigue:

Ley General de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1°. La presente Ley es de orden público e interés general, reglamentaria del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acorde al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de consulta a pueblos y comunidades Indígenas, así como a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Tiene por objeto establecer los principios, bases y procedimientos para garantizar el derecho a la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que comparten el actual territorio nacional, así como la forma en que estas deben llevarse a cabo, sus fases de diseño, planeación, operación, seguimiento, y evaluación.

Para cumplir el objeto y fines de esta Ley, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público.

Artículo 2°. La consulta a pueblos y comunidades tiene por objeto:

I. Establecer las bases y mecanismos para la consulta directa a las comunidades indígenas en los asuntos que establece la presente Ley;
II. Conocer la opinión, la posición, o las aportaciones de las comunidades indígenas sobre temas o asuntos trascendentes, relacionadas a sus condiciones de vida, o cuando pretendan instrumentarse medidas legislativas, administrativas o políticas públicas dirigidas a pueblos y comunidades indígenas;
III. Permitir el diálogo intercultural y la construcción de consensos, para fortalecer la relación entre el Estado, los pueblos y comunidades indígenas y la sociedad;
IV. Alcanzar acuerdos, o lograr el consentimiento fundamentado previo de pueblos y comunidades indígenas, con respecto a medidas legislativas, programas sociales, o propuestas de políticas públicas que les sean aplicables;
V. Impulsar la participación efectiva de pueblos y comunidades indígenas en el diseño, la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos y programas orientados a fomentar su desarrollo integral, e
VI. Identificar las propuestas que los consultantes tomarán en consideración, como resultados de las consultas, según proceda, para incorporarlos en iniciativas de ley, planes y programas de desarrollo, reformas institucionales, o acciones que puedan impactar en el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 3°. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen derecho a ser: consultadas de manera previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, mediante procedimientos apropiados y a través de sus asambleas generales, autoridades comunitarias, entre otras instituciones representativas de conformidad con sus sistemas normativos, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles.

Artículo 4°. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **Asamblea General Comunitaria:** Es la institución de máxima autoridad de las comunidades y municipios pertenecientes a los pueblos indígenas y afromexicano, para la toma de decisiones relativas a las cuestiones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales.

   Sus acuerdos serán plenamente válidos y deberán ser respetados por el Estado y por terceros. Se integra por ciudadanos y

ciudadanas conforme a sus sistemas normativos.

Este órgano puede sesionar de manera conjunta, es decir, todas las ciudadanas y todos los ciudadanos del municipio reunidos en la cabecera o bien de manera separada en cada comunidad, de acuerdo a sus prácticas tradicionales;

II. **Autoridades Indígenas:** Las autoridades tradicionales, sean agrarias, administrativas, civiles y ceremoniales, electas mediante los procedimientos establecidos en los sistemas normativos de las comunidades;

III. **Comunidades indígenas:** Son aquellas pertenecientes a un pueblo indígena y que conforman una unidad social, política, económica y cultural, asentadas en un territorio y reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos. Estos elementos se ponderarán atendiendo a las particularidades de cada caso a fin de salvaguardar la cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas;

IV. **Convenio 169:** Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo;

V. **Consentimiento:** Es la manifestación expresa de la voluntad colectiva, libre e informada del pueblo o la comunidad indígena o afromexicana, en favor de la medida materia de la consulta. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen el derecho de abstenerse de otorgar su consentimiento;

VI. **Consulta:** Procedimiento por el cual se presentan a los pueblos y comunidades indígenas, iniciativas, propuestas de planes y programas, modelos de políticas públicas y reformas institucionales, que les afectan directamente, con el propósito de conocer sus opiniones y recoger e identificar sus propuestas.

VII. **Constitución**: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. **Declaración de los Pueblos Indígenas:** Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas;

IX. **Instituto:** Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;

X. **Padrón de comunidades indígenas:** Es la nómina o listado que se hace de las comunidades indígenas, para saber sus nombres, número de población, autoridades y organización, así como sus usos y costumbres;

XI. **Pueblos y Comunidades Afromexicanas:** Son aquellas que descienden de poblaciones africanas, que fueron traídas forzadamente o se asentaron en el territorio nacional desde la época colonial y que tienen formas propias de organización, social, económica, política y cultural; tienen aspiraciones comunes y afirman libremente su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas;

XII. **Pueblos Indígenas:** Son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del territorio nacional al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales, jurídicas y políticas, o parte de ellas;

XIII. **Sistemas normativos:** Conjunto de principios, instituciones, normas orales o escritas, prácticas, acuerdos y decisiones que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocen como válidos y vigentes para su organización social, económica, política, jurídica y cultural, el ejercicio de sus formas propias de gobierno, impartición de justicia y la solución de conflictos; y

XIV. **Susceptibilidad de afectación:** La posibilidad y probabilidad de que los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, su vida, organización o entorno, puedan sufrir alteraciones negativas derivadas de una medida legislativa o administrativa. Para la procedencia de la consulta previa, libre e informada, no se requiere que se actualicen las afectaciones.

Artículo 5°. Las consultas que se lleven a cabo con las comunidades indígenas deben adecuarse a las circunstancias de éstos, con la finalidad de alcanzar acuerdos o el consentimiento informado, relacionado con las iniciativas o propuestas que las instituciones públicas les presenten y, en su caso,

incorporar las recomendaciones y conclusiones que realicen.

En todos los casos, se deberá realizar un análisis contextual, con perspectiva intercultural, respeto pleno a la libre determinación y autonomía de los pueblos, considerando las normas e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en un plano de igualdad con las normas estatales, bajo el principio de pluralismo jurídico. A falta de disposición expresa se aplicarán la jurisprudencia, los principios generales de derecho y los sistemas jurídicos indígenas, en el marco del pluralismo jurídico.

Artículo 6°. En los procesos de consulta queda prohibido:

I. Inducir las respuestas de los consultados, con preguntas, acciones coactivas, o mensajes propagandísticos;
II. Introducir elementos técnicos o académicos que conduzcan a favorecer determinada tendencia o posición, relacionada al tema objeto de la consulta, y
III. Manipular cifras o distorsionar los resultados de la consulta.

Los servidores públicos que actualicen alguno de los supuestos que establece este artículo, incurrirán en responsabilidad y serán sancionados de conformidad con lo previsto en la ley de la materia.

TÍTULO SEGUNDO
De la Consulta

CAPÍTULO I
De la Procedencia de la Consulta

Artículo 7°. Toda consulta podrá realizarse cuando se considere necesario u obligado conforme a lo dispuesto en la presente Ley, debiendo acordarse con las autoridades indígenas la fecha conveniente, con por lo menos treinta días de anticipación.

Artículo 8°. La consulta previa, libre, informada y de buena fe, será procedente cuando alguna autoridad del ámbito federal, estatal o municipal, de acuerdo con sus atribuciones, prevea medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y| afromexicanas.

Artículo 9°. Son materia de consulta los siguientes casos:

I. El Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo estatales y municipales;
II. Toda medida legislativa o administrativa susceptible de afectar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
III. Todo proceso de desarrollo que la federación, los estados o municipios pretendan implementar, en la medida en que éste sea susceptible de afectar a las vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; y
IV. Cualquier proyecto económico o social que pueda afectar las tierras, territorios y otros recursos, el medio ambiente y las formas de organización de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, particularmente, aquellos relacionados con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos, de hidrocarburos, o de otro tipo, incluidos los procedimientos para la obtención de energías limpias.

Artículo 10°. Es materia de consentimiento previo, libre e informado:

I. Cuando excepcionalmente sea necesario el traslado y la reubicación de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas fuera de sus tierras;
II. La posible privación de cualquier tipo de bien cultural, intelectual, religioso y espiritual;
III. Cualquier tipo de confiscación, toma, ocupación, utilización o daño efectuado en tierras y territorios que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma los

pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

IV. El almacenamiento, confinamiento o la eliminación de materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; y

V. Cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos naturales.

Artículo 11°. No podrán ser materia de consulta los siguientes asuntos:

I. El nombramiento de mandos medios y superiores de los organismos especializados en la atención a pueblos indígenas;

II. El presupuesto consolidado en materia de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y

III. Las reformas al marco jurídico que sean de carácter tributario o fiscal, así como las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones de los estados y a las leyes generales y locales, que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y acciones legislativas que garanticen o amplíen derechos humanos.

CAPÍTULO II
De los tipos y características de la Consulta

Artículo 12°. Las consultas que se hagan a los pueblos y comunidades indígenas deberán privilegiar la consulta directa a las comunidades indígenas, a través de las asambleas comunitarias que para tal efecto sean convocadas, con respeto a sus sistemas normativos en la organización y celebración de las mismas.

En los procesos de consulta deberán participar todas las autoridades relacionadas con la medida legislativa o administrativa materia de la consulta. Cuando implique la conjunción de varias medidas, se procurará desahogar la consulta en un solo proceso.

Artículo 13°. Los tipos de consulta pueden ser

I. Consulta para lograr un acuerdo;

II. Consulta para obtener, en su caso, el consentimiento libre, previo e informado; y

III. Consulta de opinión y construcción de propuestas.

Artículo 14°. Para que sea válida la Consulta indígena deberá de ser previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, asimismo, deberá existir la posibilidad de deber de acomodo y de deber de adoptar decisiones razonadas, de igual forma se debe garantizar el respeto a las decisiones de las comunidades y la trasparencia.

Artículo 15°. La consulta tendrá que garantizar la participación equitativa y la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 16°. Las instituciones públicas consultantes deberán tomar en consideración las propuestas y recomendaciones que resulten de la consulta, en la elaboración de dictámenes de iniciativas o reformas de ley, diseño de políticas públicas, programas o reformas institucionales en materia indígena, que hayan sido objeto de la misma.

CAPÍTULO III
De los Sujetos de Consulta

Artículo 17°. Serán sujetos de consulta todos los pueblos y comunidades indígenas asentados en el actual territorio nacional, sin distinción de credo religioso, lengua, cultura, género, filiación partidista o ideológica, susceptibles de ser afectados por una medida legislativa o administrativa por la federación, los estados de la República y/o los municipios.

Artículo 18°. Los procesos de consulta se deberán llevar a cabo a través de las instituciones representativas, autoridades comunitarias o personas que nombren los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de conformidad con sus sistemas normativos. De manera enunciativa,

no limitativa, las instituciones representativas y autoridades de dichos pueblos y comunidades son:

I. Asamblea General Comunitaria;
II. Autoridades municipales indígenas;
III. Autoridades comunitarias;
IV. Autoridades tradicionales indígenas y afromexicanas; y
V. Autoridades o representantes comunales y ejidales pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Las autoridades, representantes y personas indígenas que participen en los procesos de consulta, deberán acreditar su identidad y la representación de su pueblo o comunidad ante la autoridad, institución u organismo consultante, y ratificarán su voluntad de participar por mandato en el ejercicio de consulta.

Artículo 19°. Las comunidades indígenas y sus autoridades representativas tienen derecho a ser acompañados en todo momento por asesores, asesoras, expertos, expertas, traductores, traductoras o intérpretes, a comunicarse en público o en privado con ellos, a darles la palabra cuando así lo decidan, este derecho se debe garantizar en todas las etapas de la consulta.

CAPÍTULO III
De la Autoridad Responsable

Artículo 20°. Tendrán el carácter de autoridades responsables, los Poderes Públicos de la Federación, así como los de los estados de la República, los órganos autónomos nacionales y estatales y los municipios que, desde el ámbito de sus competencias, prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Artículo 21°. Cualquiera de las autoridades responsables podrá establecer al o los grupos técnicos operativos que se integrarán con la institución o instituciones que deban realizar la consulta.

Artículo 22°. La autoridad responsable deberá garantizar que, en el proceso de consulta, los sujetos consultados, cuenten con intérpretes y/o traductoras y traductores, a fin de que puedan comprender y hacerse comprender, para lo cual podrá:

I. Requerir a las instituciones estatales o federales, que asignen personas intérpretes y/o traductoras profesionales certificadas.
II. Nombrar a personas traductoras y/o intérpretes prácticos que estén respaldadas por la comunidad consultada.
III. Nombrar a personas intérpretes y/o traductoras de quienes se tenga elementos para determinar que conocen la lengua y la cultura del sujeto consultado, ya sea porque pertenecen a la comunidad correspondiente o tienen relación con su cultura, este nombramiento se realizará cuando no se obtenga una persona intérprete y/o traductora práctica, y deberá ser respaldada por la comunidad consultada; y
IV. Disponer de los recursos humanos, financieros y materiales para garantizar estos derechos.

Artículo 23°. La autoridad responsable elaborará un presupuesto que garantice la realización de cada una de las fases de la consulta, mismo que incluirá los requerimientos de los pueblos o comunidades indígenas y afromexicanas correspondientes, a fin de asegurar su participación efectiva.

CAPÍTULO IV
Del Grupo Técnico Operativo

Artículo 24°. La instrumentación operativa de las consultas estará a cargo de un Grupo Técnico Operativo, designado por la autoridad, institución u organismo consultante, el cual se integrará preferentemente con profesionales de diferentes disciplinas que estarán bajo su mando.

El Grupo Técnico Operativo será constituido únicamente durante el periodo que duren los procesos de consulta, y podrá contar con el auxilio de consultorías técnicas y de especialistas en la materia, para asesorarse sobre la metodología e

instrumental de consulta que considere pertinentes, preferentemente del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.

Artículo 25°. El Grupo Técnico Operativo contará con un Secretario Técnico que será el coordinador general del mismo, y fungirá como responsable de la ejecución de las acciones de consulta ante la autoridad, institución u organismo consultante.

Artículo 26°. El Grupo Técnico Operativo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Definir en diálogo con la autoridad responsable y los sujetos interesados, los pueblos y comunidades que deben ser consultados, el ámbito territorial de la consulta, la pertinencia cultural del procedimiento;
II. Vigilar que la información que se genere en el proceso de consulta sea culturalmente adecuada, libre de tecnicismos y en lenguaje comprensible;
III. Proponer el calendario de actividades de la consulta;
IV. Vigilar que lo establecido en la etapa de acuerdos previos se cumpla en las siguientes etapas de la consulta;
V. Presentar los instrumentos técnicos y metodológicos, así como la mecánica de los trabajos relacionados con la consulta;
VI. Recibir de la autoridad responsable la información y, en su caso, compartirla con el sujeto consultado;
VII. Hacer llegar los documentos de consulta a las autoridades indígenas, al menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha de la consulta, y corroborar su entrega;
VIII. Proveer de intérpretes, traductoras y traductores durante el proceso de consulta;
IX. Acreditar a los observadores externos que soliciten ser parte del proceso;
X. Sistematizar la información surgida de las consultas, y presentar sus resultados dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del proceso de consulta, y
XI. Todas aquellas que de acuerdo a su naturaleza sean pertinentes.

CAPÍTULO V
De los Observadores

Artículo 27°. Son observadores en el proceso de consulta las personas e instituciones que, por la naturaleza de sus actividades, tengan interés en acompañar el proceso de consulta. Para fungir como observadoras en un proceso de consulta, deberán solicitar su acreditación ante el Grupo Técnico Operativo.

Artículo 28°. Las personas que se acrediten como observadoras podrán presenciar el desarrollo de las diferentes etapas de la consulta. No tendrán derecho a voz ni voto. Para que puedan estar presentes en la etapa deliberativa deberá mediar el consentimiento del sujeto consultado.

Artículo 29°. Una vez concluido el proceso de consulta, las personas acreditadas como observadoras podrán presentar un informe sobre el proceso ante el Grupo Técnico Operativo para su conocimiento.

CAPÍTULO VI
De las Etapas de la Consulta

Artículo 30°. El proceso de consulta contará, por lo menos, con las siguientes etapas:

I. **Preparatoria:** Que comprende las actividades encaminadas a conjuntar la información relacionada con la medida legislativa o administrativa, así como aquellas que propicien las condiciones básicas para llevar a cabo la consulta.

   En esta etapa la autoridad responsable realizará el diagnóstico de la situación a consultar, la identificación a los actores que participan en el proceso, la concertación de la concurrencia institucional, en su caso, para la realización de la consulta, la elaboración del marco lógico de consulta y presupuesto y el establecimiento del grupo técnico operativo.

II. **De acuerdos previos:** Esta etapa consiste en el establecimiento del diálogo entre las partes, para que, a partir del diagnóstico, la información y las propuestas generadas en la etapa preparatoria, se genere un consenso respecto de cada uno de los puntos contemplados en este Capítulo.

Para el desarrollo de esta etapa entre las partes se entregará información general que sea pertinente y necesaria para efectuación de una consulta, se consensarán los estudios a realizarse, así como el programa de trabajo, el calendario, la convocatoria y los compromisos.

III. **De información:** En esta etapa, la autoridad responsable deberá proporcionar de manera directa toda la información existente a los sujetos consultados, para que conozcan a cabalidad la naturaleza e implicaciones de la medida; los procedimientos para llevar a cabo la consulta; su tiempo de duración; la naturaleza del acto y su implicación; los estudios de impacto ambiental, económico, social y cultural; el personal que intervendrá; si existen otras alternativas a la medida, entre otras cuestiones elementales.

IV. **Deliberativa:** En esta etapa, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas llevarán a cabo un proceso de diálogo interno, con la finalidad de reflexionar, analizar la información proporcionada por la autoridad responsable y, en su caso, por el Grupo Técnico Operativo y, con base en ella, entablar ejercicios participativos que permitan llegar a una decisión conjunta sobre sus posiciones respecto al objeto de la consulta.

V. **Consultiva:** En esta etapa, la autoridad responsable se reúne con el sujeto consultado, con la finalidad de que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas den a conocer el resultado de su deliberación, inicien el diálogo, se alcancen los acuerdos o, en su caso, se obtenga el consentimiento. La etapa consultiva durará el tiempo que acuerden las partes.

En los casos en que los sujetos consultados requieran poner a consideración de sus asambleas ciertas decisiones, podrán solicitar que se suspenda la etapa consultiva para dicho fin.

VI. **De sistematización de los resultados:** El resultado de la consulta será vinculante para la autoridad responsable y para todas las autoridades que directa o indirectamente estén vinculados con la medida consultada.

Los resultados de la consulta se harán constar por escrito, debiendo constar las firmas de la autoridad o autoridades responsables, los sujetos consultados, así como, de las y los demás participantes.

VII. **De entrega a las comunidades consultadas de los resultados:** La autoridad responsable, en coordinación con el Órgano Técnico, deberán hacer del conocimiento de los sujetos consultados y de las autoridades involucradas los resultados de la consulta, en español y en la lengua del pueblo y comunidad indígena que corresponda, cuando éstas así lo requieran, y

VIII. **De seguimiento y verificación:** Esta etapa tiene como objetivo verificar que los acuerdos suscritos en la etapa consultiva se cumplan en tiempo y forma.

El incumplimiento de los acuerdos por la autoridad responsable, dará lugar a la nulidad de todo el acuerdo, quedando las comunidades y pueblos consultados relevados del cumplimiento de las obligaciones a que se haya comprometido, así como para ejercer las acciones legales que estime pertinentes para el resarcimiento de derechos o afectaciones que ya hayan ocurrido.

Para mayor precisión y conocimiento la autoridad responsable podrá diseñar un protocolo de consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

TÍTULO TERCERO
De las responsabilidades y sanciones

CAPÍTULO ÚNICO
De las responsabilidades y sanciones

Artículo 31°. Se considerará violación a esta Ley, que los servidores públicos federales, de los estado y municipios, así como sus dependencias y entidades, pretendan aplicar programas, proyectos o políticas públicas, o legislar en asuntos que afectan directamente a dichos pueblos, sin haberlos consultado en los términos previstos por la presente Ley.

Independientemente del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, la autoridad responsable deberá resarcir los daños y perjuicios causados a la comunidad o comunidades, en un plazo no mayor a cien días naturales, contados a partir de la resolución que emita la Autoridad Jurisdiccional.

Artículo 32°. Los pueblos y comunidades indígenas podrán interponer denuncias y quejas por violaciones al derecho de consulta, contra los servidores públicos que infrinjan esta Ley, solicitando ante las autoridades competentes sean sancionados conforme a la legislación vigente.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los poderes públicos de la Federación, así como los de los estados de la República, los órganos autónomos nacionales y estatales, y los municipios deberán difundir la presente Ley por los medios a su alcance y por los sistemas de radiodifusoras indígenas, traducirla en las lenguas del estado, y distribuirla entre los pueblos y comunidades, dentro de los siguientes ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación del respectivo decreto.

Tercero. Los poderes públicos de la Federación, así como los de los estados de la República, los órganos autónomos nacionales y estatales y los municipios, armonizarán su marco normativo con lo establecido en la presente Ley en un plazo de un año.

Cuarto. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente decreto.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 22 de junio de 2020

Diputado Gustavo Callejas Romero

morena

DE LA DIPUTADA REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

La que suscribe, diputada Federal Reyna Celeste Ascencio Ortega, en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, para establecer un protocolo especializado de atención en caso de delitos cometidos en contra de la población de la diversidad sexual, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El objeto de esta iniciativa busca que haya un protocolo especializado de atención en caso de delitos cometidos en contra de la población de la diversidad sexual, así como medidas de protección para este grupo vulnerable en caso de que sean víctimas del delito.

Se proponen modificaciones al Código Nacional de Procedimientos Penales que, precisamente, es el ordenamiento que rige la actuación de fiscales y jueces, entre los que se busca que haya una perspectiva de respeto a la identidad de género de las personas.

Buscamos sensibilizar y capacitar a las autoridades penales para que tengan un marco objetivo de actuación que evite revictimizar a las personas pertenecientes a la población de la diversidad sexual, ello se logra a través de un protocolo de actuación, que unifica y establece medidas específicas para dar un tratamiento de equidad.

Lo anterior, bajo la lógica de que si las autoridades no se encuentran sensibilizadas ni tienen un marco objetivo de actuación, actuarán bajo un arbitrio discrecional, por lo que es mejor que existan reglas uniformes que permitan una aplicación homogénea de criterios y principios.

En estos últimos tiempos ha sido una buena práctica la emisión de protocolos de investigación y atención especializada para apoyar a grupos vulnerables que están involucrados en algún procedimiento penal, por ejemplo, en materia de tortura, feminicidios, perspectiva de género, migrantes, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, entre otros.

Incluso la validez de estos protocolos de investigación y actuación tiene reconocimiento en el ámbito internacional, como sería el caso del Protocolo de Estambul que establece normas y principios de actuación obligatorios en el caso de procedimientos penales relativos al delito de tortura, al respecto veamos los siguientes criterios judiciales:

Época: Décima Época
Registro: 2016654
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 53, abril de 2018, Tomo I
Materia(s): Constitucional, Penal
Tesis: P. I/2018 (10a.)
Página: 338

TORTURA. MECANISMOS PARA PROBARLA DENTRO DEL PROCESO PENAL EN EL QUE SE DENUNCIA.

La tortura constituye una violación grave a los derechos humanos que debe probarse por las vías legales idóneas para aclarar los hechos, identificar a los responsables, facilitar su procesamiento y obtener reparación para las víctimas. No obstante, al no poder presumirse la actualización de la tortura, es necesaria la práctica de exámenes para acreditarla; sin embargo, ***no existen criterios unificados a nivel nacional e internacional sobre cómo probar la tortura****, ni una certificación para médicos y psicólogos sobre el tema, pero existen diversos instrumentos internacionales que fungen como*

*herramienta para atender potenciales casos de tortura, entre los que se encuentra el **Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, conocido coloquialmente como Protocolo de Estambul**, en el que se recogen parámetros mínimos de examen que pueden ser modulados en cada país, en atención a las particularidades de cada sistema legal y a los recursos técnicos y económicos disponibles. En este sentido, el Protocolo referido constituye una de las vías mediante las cuales puede comprobarse la existencia de tortura, sin que obste la posibilidad de realizar otros exámenes o pruebas que permitan, en su caso, sancionar a los responsables, tales como la mecánica de hechos y de lesiones que resultan de suma importancia, ya que permiten lograr la obtención de información útil a la vez **que disminuyen el riesgo de revictimizar a la persona que alega haber sufrido la tortura**.*

Época: Décima Época
Registro: 2017780
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 58, septiembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Penal
Tesis: I.1o.P.132 P (10a.)
Página: 2270

ACTOS DE TORTURA. SI EL JUEZ SOSLAYA LA DENUNCIA REALIZADA POR EL TESTIGO DE LA COMISIÓN DEL DELITO IMPUTADO AL ACUSADO, QUIEN DECLARÓ HABER SIDO VÍCTIMA DE AQUÉLLOS, SIN ORDENAR LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE CONFORME AL PROTOCOLO DE ESTAMBUL, ELLO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN.

*De acuerdo con lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios del orden penal debe reponerse el procedimiento para iniciar una investigación en el marco del proceso legal para hacerse de elementos que permitan determinar la existencia de tortura en su vertiente de violación a derechos humanos, cuando ésta posiblemente sea cometida contra el inculpado, imputado, procesado, acusado, sentenciado o cosentenciado. Sin embargo, esas prácticas pueden llevarse a cabo no sólo contra dichos sujetos, sino también respecto de un testigo de los hechos, del que pudiera obtenerse información con un propósito determinado, a saber, imputar al quejoso la comisión de un delito y, por ende, igualmente puede dar lugar a que las autoridades realicen una investigación sobre el caso y ordenar la aplicación del Protocolo de Estambul, para el esclarecimiento de los hechos vinculados con la tortura alegada. Lo anterior, toda vez que de resultar cierta dicha violación, existirían declaraciones, datos o información, que si bien no entran en el contexto de una confesión realizada por el imputado, lo cierto es que sí pueden encontrarse vinculados con el proceso penal y deben considerarse pruebas ilícitas, pues no debe descartarse que en razón de la violación de derechos humanos alegada, podría obtenerse la declaración de algún testigo que pudiera incidir directamente en la determinación judicial al momento de emitir el fallo correspondiente; de ahí que si se soslaya la denuncia realizada por el testigo de la comisión del delito imputado al acusado, quien declaró haber sido víctima de tortura, **sin ordenar la investigación correspondiente conforme a dicho protocolo, ello constituye una violación a las leyes del procedimiento que amerita su reposición.***

Énfasis añadido

De las tesis judiciales transcritas se resalta que:

- El protocolo otorga criterios unificados de atención para un caso en particular;
- Una de las finalidades esenciales es evitar revictimizar a los involucrados, y
- Que, de no seguirse las reglas del protocolo, puede haber violaciones a los derechos de las personas en el procedimiento penal.

Continuando con la importancia de los protocolos de actuación, podemos citar los siguientes criterios judiciales que apoyan la existencia de estas reglas uniformes (**protocolos**) en casos como niños,

niñas y adolescentes, personas con discapacidad, mujeres y migrantes, entre otros, veamos:

Época: Décima Época
Registro: 2000875
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro VIII, mayo de 2012, Tomo 2
Materia(s): Constitucional, Penal
Tesis: I.9o.P.6 P (10a.)
Página: 2091

PRUEBA PERICIAL EN PSICOLOGÍA PRACTICADA A MENORES. EN ATENCIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y A FIN DE GARANTIZARLES LA TUTELA Y EL RESPETO DE SUS DERECHOS, EN EL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA, LAS AUTORIDADES DEBEN ATENDER AL "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE AFECTEN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES".

Conforme al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la salud física y mental de los menores es un derecho sustantivo garantizado expresamente, y reconocido en los tratados internacionales que en materia de derechos del niño, han sido firmados y ratificados por el Estado Mexicano, entre ellos, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en los criterios de los distintos órganos encargados de su interpretación, como los de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien a propósito de la "condición jurídica y derechos humanos del niño", determinó que en el artículo 3 del citado instrumento internacional, se consagra el principio del "interés superior del niño", el cual implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y su aplicación en todos los órdenes relativos a la vida de los menores, a fin de evitar cualquier forma de daño a su salud física o mental o, incluso, ponerla en riesgo. En ese sentido, en atención al citado principio y a fin de garantizar a los menores la tutela y el respeto de sus derechos reconocidos, en el desahogo de la prueba pericial en psicología que se les practique, las autoridades deben atender al "Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes", publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece las reglas de actuación para el acceso a la justicia de ellos, fundadas en el respeto de sus derechos humanos, y creado con el fin de proveer a los juzgadores de una herramienta que pueda auxiliarlos en los casos en que exista un interés directo de los menores, independientemente de la situación en la que se encuentren.

Época: Décima Época
Registro: 2020212
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 67, junio de 2019, Tomo VI
Materia(s): Civil
Tesis: I.15o.C.18 C (10a.)
Página: 5334

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. ES APLICABLE CUANDO EN UN JUICIO SE SOLICITA LA CANCELACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE UN DISCAPAZ Y EL ACTOR ALEGA QUE ESA PERSONA ES APTA PARA ESTUDIAR Y TRABAJAR, POR LO QUE EL JUEZ, DE OFICIO, DEBE VERIFICAR EL GRADO Y TIPO DE DISCAPACIDAD MEDIANTE LA PRUEBA PERICIAL.

El citado Protocolo de Actuación emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sugiere que cuando una persona acuda ante un juzgador alegando padecer alguna incapacidad o ésta se sospeche, aquél se encuentra obligado a verificarla, sobre todo, en aquellos casos en que dicha circunstancia sea el objeto principal de la controversia, y se sugiere a las y los Jueces partir de dos hechos: a) Que la persona se autoidentifique como persona con discapacidad, ya sea en su escrito de demanda o de contestación; o, b) Ante la ausencia de un autorreconocimiento, se tenga la duda fundada acerca de la existencia de una discapacidad.

Pero en ambas situaciones no se podrá eximir a las y los Jueces de verificar esas circunstancias mediante pruebas periciales emitidas por un equipo interdisciplinario, conformado por especialistas de diversas ramas del conocimiento, ya que debe tenerse la certeza sobre la discapacidad que tenga una persona considerando el impacto que tendrá esa decisión en el procedimiento, atendiendo a los ajustes que deban implementarse. En todo caso, las pruebas practicadas deberán servir para comprobar que existe una diversidad funcional y que al interactuar con el entorno en el que se desenvuelve la persona, inhiben su participación en la comunidad. Por lo que si en un juicio se solicitó la cancelación de una pensión alimenticia a favor de quien se ostentó con una discapacidad y el actor alegó que esa persona era apta para estudiar y trabajar, el juzgador, de oficio, tiene la obligación de analizar si existe o no la discapacidad alegada, con base en la prueba pericial que para tal efecto debe ordenar y determinar el grado de discapacidad ya que, de demostrarse, existe la presunción legal de necesitar alimentos, los que deben comprender también lo necesario para su habilitación o rehabilitación y desarrollo.

Época: Décima Época
Registro: 2008688
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 16, marzo de 2015, Tomo III
Materia(s): Común
Tesis: I.9o.P.3 K (10a.)
Página: 2431

MIGRANTES. SI EN AMPARO RECLAMAN SU DETENCIÓN POR ORDEN DE LA AUTORIDAD MIGRATORIA, ES LEGAL QUE EL JUEZ DE DISTRITO, AL CONOCER DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN CORRESPONDIENTE, LES CONCEDA LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA Y EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE AFECTEN A PERSONAS MIGRANTES Y SUJETAS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL.

Cuando el acto reclamado consiste en la detención de un migrante por orden de la autoridad migratoria, es legal que el Juez de Distrito, al conocer del incidente de suspensión correspondiente, le conceda la libertad provisional bajo caución, de conformidad con el artículo 136 de la Ley de Amparo abrogada, en relación con el diverso décimo transitorio de la ley de la materia vigente y el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Afecten a Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional, pues aunque éste no es vinculante ni tiene valor normativo para fundar una decisión jurisdiccional, constituye una herramienta que guía a los juzgadores en la tarea de impartir justicia en casos que afecten a personas migrantes y sujetas de protección internacional, porque se adecua a los criterios nacionales e internacionales, a la luz de los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos y establece prácticas para hacer efectivo el acceso a la justicia para este grupo vulnerable; además, hace referencia a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido jurisprudencia confirmando la procedencia de la suspensión de oficio, cuando el acto reclamado es la deportación, así como que los Tribunales Colegiados de Circuito reconocen que las personas detenidas por orden de la autoridad migratoria podrán ser puestas en libertad provisional, quedar a disposición de ésta para la continuación del procedimiento y a la del Juez de Distrito por cuanto hace a su libertad personal, mediante las medidas de aseguramiento correspondientes; en congruencia con lo anterior, la Ley de Migración señala, como primer principio de la política migratoria, el respeto irrestricto a todos los derechos humanos de las personas migrantes, nacionales y extranjeras, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad. Así, los avances en materia de derechos humanos han creado un nuevo paradigma que exige que quienes imparten justicia conozcan las fuentes normativas de origen nacional e internacional; las interpreten en el sentido de maximizar la protección de los derechos humanos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional y ejerzan, de acuerdo con los principios hermenéuticos consagrados en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad.

Época: Décima Época
Registro: 2010006
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 22, septiembre de 2015, Tomo I
Materia(s): Constitucional, Penal
Tesis: P. XVIII/2015 (10a.)
Página: 241

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. OBLIGACIONES POSITIVAS DE CARÁCTER ADJETIVO QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la obligación de investigar las violaciones a los derechos humanos debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares, o de la aportación privada de elementos probatorios. En esa tesitura, por lo que hace a las investigaciones de los casos de violencia contra la mujer, resulta menester que: (I) la declaración de la víctima se realice en un ambiente cómodo y seguro, que le brinde privacidad y confianza; (II) dicha declaración se registre de forma que se evite o limite la necesidad de su repetición; (III) se brinde atención médica, sanitaria y psicológica a la víctima, tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, mediante un protocolo de atención cuyo objetivo sea reducir las consecuencias de la violación; (IV) se realice inmediatamente un examen médico y psicológico completo y detallado por personal idóneo y capacitado, en lo posible del sexo que la víctima indique, ofreciéndole que sea acompañada por alguien de su confianza, si así lo desea; (V) se documenten y coordinen los actos investigativos y se maneje diligentemente la prueba, tomando muestras suficientes, realizando estudios para determinar la posible autoría del hecho, asegurando otras pruebas como la ropa de la víctima, la investigación inmediata del lugar de los hechos y garantizando la correcta cadena de custodia; y, (VI) se brinde a la víctima asistencia jurídica gratuita durante todas las etapas del proceso.

De lo previamente esbozado observamos que existe una tendencia legítima, dirigida a crear protocolos de atención especializada en materia penal, particularmente para grupos vulnerables. Considero que dichas reglas uniformes constituyen una actuación bajo un principio de equidad, que garantizan la igualdad en el proceso penal, sobre la base de la equidad en la consideración particular en la que se encuentra la persona.

Ahora bien, en segundo término, considero que las personas que integran la población de la diversidad sexual son un grupo vulnerable con mayores posibilidades de ser discriminadas por otras personas y por las autoridades, máxime si se encuentran involucradas en un drama penal, ya sea como víctimas, testigos o como presuntos responsables del delito, por lo que creemos que está suficientemente justificado que exista un protocolo especializado de atención cuando haya personas de la diversidad sexual que estén involucradas.

También es importante señalar que los crímenes por odio y discriminación atacan y vulneran gravemente a la sociedad, ya que, a través de una conducta delictuosa, se ataca directamente a alguien simplemente por ser diferente, se trata de un grado excesivo de intolerancia que, en muchas ocasiones, obedece a prejuicios y estigmas sobre lo distinto, eso es precisamente a lo que se enfrentan las personas de la comunidad LGBTTTI+, de ahí el surgimiento de un protocolo que atienda a la particular situación en la que se encuentran.

Las personas que integran la población de la diversidad sexual, comúnmente, no solo se ven discriminadas en su trato diario, ya sea en la casa, calle, el transporte público, escuelas y centros de trabajo, la discriminación y falta de tolerancia va desde el escarnio público, la falta de acceso a un

servicio público, hasta la violencia que les arrebata la vida.

Ser diferente no debe ser un motivo para ser atacado. En México debemos aspirar a vivir en un entorno de paz y tolerancia, donde se respete la pluralidad de visiones, ideas y formas de actuar, poco a poco la sociedad mexicana ha ido avanzando en el tema de los derechos de la población de la diversidad, a través incluso de conquistas en el ámbito judicial, por la libertad de expresión[1], matrimonio igualitario[2], acceso a sistemas de seguridad social[3], derecho a tener hijos[4], entre otros.

Como hemos referido previamente, por tales razones se propone la existencia de un protocolo de actuación e investigación que permita una adecuada protección a la población de la diversidad sexual. Considero que es esencial que, dado el carácter como grupo vulnerable, y en tanto posibles víctimas del delito, resulta necesario que haya acciones afirmativas desde el ámbito de la procuración y administración de justicia.

Cualquier tipo de violencia no debe tener cavidad en México, y en este caso en particular, vamos contra la violencia por homofobia que llega a tener implicaciones tales como negar un servicio público, o bien prestarlo deficientemente, considerando que la justicia es un servicio que presta el Estado.

Las personas de la población de la diversidad sexual, en muchas ocasiones, son atacadas o violentadas y no acuden a las autoridades por el temor a ser revictimizadas, de ahí la necesidad de que haya un protocolo especializado de atención que procure una atención que valore las circunstancias especiales de las víctimas, por lo que, bajo un principio de debida diligencia, es que se propone este protocolo. Es importante referir que *"el concepto de «debida diligencia» describe el esfuerzo mínimo que ha de realizar el Estado para cumplir su obligación de proteger a los ciudadanos de los abusos. [...] el Estado puede incurrir en complicidad si, de manera sistemática, no brinda protección a un particular que se vea privado de sus derechos humanos por cualquier otra persona."*[5]

Expuesto lo anterior, se describe en forma comparativa la propuesta de iniciativa frente al texto legal vigente, conforme al cuadro siguiente:

Código Nacional de Procedimientos Penales	
Texto Vigente	**Propuesta de la Iniciativa**
Artículo 10. Principio de igualdad ante la ley Todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la	**Artículo 10. Principio de igualdad ante la ley** Todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la

[1] Libertad de expresión. el discurso homófobo constituye una categoría de lenguaje discriminatorio y, en ocasiones, de discursos del odio.
Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XX, mayo de 2013; Tomo 1; p. 547. 1a. CXLVIII/2013 (10a.).

[2] Matrimonio entre personas del mismo sexo. las normas civiles que definen la institución del matrimonio como la que se celebra entre un solo hombre y una sola mujer, contienen una distinción con base en una categoría sospechosa.
Localización: [J]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 25, diciembre de 2015; Tomo I; p. 186. 1a./J. 84/2015 (10a.).

[3] Pensión derivada del fallecimiento de un trabajador o pensionado. el artículo 57 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, al no prever la posibilidad de que el cónyuge del mismo sexo acceda al derecho relativo, viola los derechos humanos a la igualdad jurídica y a la no discriminación.
Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 63, febrero de 2019; Tomo III; p. 3147. XVII.1o.P.A.26 A (10a.).

[4] Reconocimiento voluntario de hijo en la partida de nacimiento o en acta especial posterior. Es viable la filiación jurídica en el contexto de una unión familiar homoparental, con motivo de la comaternidad.
Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 69, agosto de 2019; Tomo II; p. 1324. 1a. LXVII/2019 (10a.).

[5] Página 26
https://www.amnesty.org/download/Documents/120000/act400162001es.pdf

acusación o la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. Las autoridades velarán por que las personas en las condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.	acusación o la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. Las autoridades velarán por que las personas en las condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos, **con base en protocolos especializados de atención**. En el caso de las personas con discapacidad, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.
Artículo 137. Medidas de protección El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección	**Artículo 137. Medidas de protección** El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección

idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes: **I.** Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido; **II.** Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre; **III.** Separación inmediata del domicilio; **IV.** La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable; **V.** La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos; **VI.** Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido; **VII.** Protección policial de la víctima u ofendido; **VIII.** Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales,	idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes: **I.** Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido; **II.** Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre; **III.** Separación inmediata del domicilio; **IV.** La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable; **V.** La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos; **VI.** Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido; **VII.** Protección policial de la víctima u ofendido; **VIII.** Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales,

al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;	al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;
IX. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y	**IX.** Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y
X. El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.	**X.** El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.
Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en las fracciones I, II y III deberá celebrarse audiencia en la que el juez podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes.	Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en las fracciones I, II y III deberá celebrarse audiencia en la que el juez podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes.
En caso de incumplimiento de las medidas de protección, el Ministerio Público podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en este Código.	En caso de incumplimiento de las medidas de protección, el Ministerio Público podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en este Código.
En la aplicación de estas medidas tratándose de delitos por razón de género, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	En la aplicación de estas medidas tratándose de delitos por razón de género, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
	En el caso de delitos cometidos con motivo de la preferencia u orientación sexual e identidad de género de las personas, se dictarán las medidas de protección conforme a lo que disponga el protocolo especializado en esta materia.

Del cuadro comparativo anterior, se aprecia que los cambios legislativos que se proponen son los siguientes:

Del cuadro observamos que se modifica el párrafo segundo del artículo 10 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **a efecto de que haya fundamento expreso para que la autoridad emita protocolos de actuación especializados en razón de situaciones particulares de las personas** como el origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil, entre otros.

Como se observa, se trata de una norma garantista y progresiva, no solo para el ámbito de la diversidad sexual, sino que abarca y comprende a todo grupo vulnerable que puede estar sujeto a un tratamiento discriminatorio, además, **es importante referir que esta reforma legal daría fundamento a la emisión de protocolos de actuación que ya existen y que, si se revisa el código adjetivo penal, no existe un dispositivo que les dé fundamento expreso.**

En segundo término, se establece en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales **la previsión expresa de que haya medidas de protección a las víctimas en el caso de delitos cometidos con motivo de la preferencia u orientación sexual e identidad de género de las personas**, por lo que se dictarán las medidas de protección conforme a lo que disponga el protocolo especializado en esta materia.

Finalmente, en las normas transitorias **se establece el mandato para que la Fiscalía General de la República, y sus homologas en las entidades federativas, establezcan el protocolo correspondiente en esta materia**, a fin de que haya reglas estandarizadas y uniformes, pero, sobre todo, dignas en cuanto al trato a la población de la diversidad sexual.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del honorable Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA ESTABLECER UN PROTOCOLO ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN EN CASO DE DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE LA POBLACIÓN DE LA DIVERSIDAD SEXUAL

Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 10 y se adiciona un último párrafo al artículo 137, ambos del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 10. Principio de igualdad ante la ley

...

Las autoridades velarán por que las personas en las condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos, **con base en protocolos especializados de atención**. En el caso de las personas con discapacidad, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.

Artículo 137. Medidas de protección

…:

I. a **X.** …

…

…

...

En el caso de delitos cometidos con motivo de la preferencia u orientación sexual e identidad de género de las personas, se dictarán las medidas de protección conforme a lo que disponga el protocolo especializado en esta materia.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Fiscalía General de la República, y sus homologas en las entidades federativas, en un plazo no mayor a tres meses, deberán emitir un protocolo de actuación especializada en caso de delitos cometidos con motivo de la preferencia u orientación sexual e identidad de género de las personas.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 22 de junio de 2020

Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega

morena

De la diputada María Marivel Solís Barrera con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 88 de Ley General de la Salud

La que suscribe, María Marivel Solís Barrera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley General de la Salud, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

En San José, Costa Rica, la Organización de los Estados Americanos (OEA), de la que México es parte, se celebró la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El llamado Pacto de San José, en el artículo 5°, habla sobre el derecho a la integridad personal, en su numeral primero, menciona que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.[1]

En el 2010, la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió recomendaciones de política global para mejorar el reclutamiento y retención de los trabajadores de la salud en áreas desatendidas. De acuerdo con la recomendación D2, mejorar de las condiciones de trabajo y la supervisión de apoyo contribuyen a optimizar el desempeño y la productividad de los recursos humanos de la salud, por lo tanto, el desempeño de los sistemas de salud.[2]

El servicio social universitario es la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes de carreras técnicas y profesionales, tendientes a la aplicación del conocimiento que hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o en interés de la sociedad.

En México, desde 1936, el Departamento de Salubridad Pública y la Escuela Nacional de Medicina realizaron un convenio en el cual se inició el servicio social de medicina para poder obtener el título de médico cirujano, con el objetivo de brindar atención médica asistencial a los habitantes de las localidades rurales marginadas. En el mismo año 248 pasantes dieron en marcha el convenio en un periodo de cuatro a cinco meses con una beca mensual de noventa pesos.[3]

Posteriormente, el 17 de noviembre de 1942, en el artículo 5° constitucional, se establecieron como obligatorios los servicios profesionales de índole social. En este sentido, la Ley General de Salud, Capítulo II, Servicio Social de Pasante y Profesionales, en el artículo 87, establece lo siguiente:

> Artículo 87.- La prestación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud, se llevará a cabo mediante la participación de los mismos en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social.

En 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA3-2013, Educación en Salud. La norma tiene el objetivo de establecer criterios para la utilización médica de los establecimientos para la atención médica de las instituciones del Sistema Nacional de Salud para la prestación del servicio social de los pasantes de medicina y estomatología.

[1] OEA (1969) Convención Americana sobre Derechos Humanos. Disponible en el siguiente sitio web: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

[2] OMS. (2015) Aumentar el acceso a los trabajadores de la salud en áreas remotas y rurales a través de una mejor retención, Recomendaciones de política global. Disponible en el siguiente sitio web: https://www.who.int/hrh/retention/guidelines/en/

[3] La cuestión social en México, 80 años de servicio social. Disponible en el siguiente sitio web: http://mexicosocial.org/80-anos-de-servicio-social/.

Dentro de los criterios, enfatiza disposiciones para las instituciones de salud, en los puntos 6.3 y 6.7, destacan la integridad física y seguridad de los pasantes de las profesiones para la salud. En primer lugar, el punto 6.3 menciona que las instituciones de salud, en coordinación de la institución de educación superior y las autoridades estatales, municipales y de la localidad, deben establecer mecanismos de protección a la integridad física de los pasantes durante la prestación del servicio social, y, en segundo lugar, el punto 6.7 afirma que las instituciones de salud en coordinación con las instituciones de educación superior deben realizar, al inicio del servicio social, actividades de inducción que debe incluir: contenidos de los programas académico y operativo, características socioculturales de la sociedad, recomendación de seguridad de los pasantes y otros temas.

Según el Observatorio de los Servicios de Atención Primaria (OSAP) en el 2011 se tenían registrados 31,258 médicos dentro de las unidades de atención primaria, el 21% representados por los médicos pasantes, se registró que solo el 0.4 eran médicos con título por cada 1,000 habitantes sin seguridad social.[4]

Igualmente, el estudio diagnóstico del derecho a la salud (2018), realizado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), menciona que el primer nivel de atención no ha alcanzado el 40% del personal sugerido por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), por tanto, depende de los médicos en formación que realizan su servicio social.[5]

Los médicos pasantes atienden a pacientes en clínicas en condiciones desfavorables, según datos del OSAP, el 30% de las clínicas carecen de drenaje, el 13% de agua potable y el 3.3 % electricidad.

Además, en el año 2012, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) presentó el estudio "Condiciones de trabajo de los médicos pasantes mexicanos durante el servicio social" en el cual señala que el 37.4 % no se sintió seguro, el 26.7% advirtió que su vida corrió peligro en algún momento y el 18.7% le robaron objetos de valor durante la prestación del servicio civil en zonas de menor desarrollo económico y social. Es importante resaltar que, dentro del estudio, el 71.8% de los pasantes médicos expresó que las autoridades de las comunidades no supervisan la seguridad de los médicos, y uno de cada cuatro pensó en abandonar el servicio social por razones de inseguridad o daño a su integridad personal.[6]

Con respecto a los datos del Sistema de Información de la Secretaría de Salud, la formación de médicos sigue creciendo. En el año 2012 se registró 40,172 personal médico en formación representando el 4.98% del personal de salud en el país. En contraste, en el 2018 se registró 56,690 de médicos en formación representando el 5.690% del personal de salud en el país.[7]

La OMS reconoció al *burnout,* o síndrome de desgaste profesional, dentro de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas de Salud Conexos (CIE-11), mismo que fue aprobado el año pasado y entrará en vigor el próximo 1° de enero del 2022.El *burnout* es un trastorno a consecuencia de un estrés laboral crónico, se caracteriza por el agotamiento emocional, actitud cínica o distante en el trabajo,

[4] Observatorio de los Servicios de Atención Primaria 2012, Secretaría de Salud. Disponible en el siguiente sitio web: http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/dess/descargas/upn/OSAP_2012.pdf

[5] Estudio diagnóstico del derecho a la salud 2018, Coneval. Disponible en el siguiente sitio web: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Diag_derecho_Salud_2018.pdf

[6] Ramírez, O. F. (2012) Condiciones de trabajo de los médicos pasantes mexicanos durante el servicio social. Disponible en el sitio web: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-26982012000400007

[7] Personal de salud, Sistema de Información de la Secretaría de Salud. Disponible en el siguiente sitio web: http://sinaiscap.salud.gob.mx:8080/DGIS/

sensación de ineficiencia y pérdida de habilidades para la comunicación.[8]

De acuerdo con Ortiz y Beltrán (2016), en su investigación realizada a una muestra de 56 médicos pasantes en el estado de Sonora, México, se estudió mediante el inventario de *burnout* de Maslach (MBI, por sus siglas en inglés) que evalúa tres subescalas: agotamiento o cansancio emocional, despersonalización y baja realización personal hacia el trabajo, en este caso, la prestación del servicio social. En base a los resultados de la investigación los autores hacen énfasis en la importancia de la implementación de un curso de inducción, impartidos por instancias educativas y salud para los médicos pasantes en el que se aborden temas técnicos y de índole de integridad psíquica.[9]

En el mismo orden de ideas, es evidente el desgaste emocional de los pasantes de medicina por lo que es necesario defender la integridad psíquica, por lo tanto, es conveniente brindar un desarrollo de habilidades emocionales en cada uno de ellos, con el objetivo de enriquecer los recursos humanos del sector de salud.

El 27 de marzo del presente año, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el acuerdo por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV 2 (COVID-19), con el propósito de proteger la salud de los mexicanos.

Al mismo tiempo, el Colectivo de Médicos en Formación analizó la realidad de 3985 internos, pasantes y residentes, en los 32 estados, dentro de unidades clínicas durante la emergencia sanitaria. Los resultados del análisis resaltan que el 95% de los médicos en formación siguen acudiendo a los campos clínicos, de igual forma, solo dos de cada 10 han recibido comunicación por parte de las instituciones de educación responsables dejando expuesta su protección. En consecuencia, se presentaron casos en que los pasantes de medicina dejaron de presentarse en las unidades médicas ante el riesgo de su integridad física.[10]

Con lo anterior, el 22 de abril, la Dirección General de Calidad y Educación en Salud (DGCES), en conjunto con distintas instituciones de salud y educativas, tomaron acuerdos con respecto a la emergencia sanitaria. Dentro de los acuerdos, con respecto a los médicos internos de pregrado y pasantes de servicio social, sin factores de riesgo para la enfermedad grave por COIVD-19, siguieron en las unidades clínicas y reubicados en áreas de menor riesgo.

Además, en conjunto del acuerdo citado se acordó que las instituciones educativas y las unidades de salud generarían acuerdos con respecto a las medidas y estrategias tomadas, en el caso que los médicos internos de pregrado y pasantes presenten síntomas compatibles COVID-19 o no dispongan de los insumos de protección personal.

Con todo lo anterior, se expone el riesgo personal de los médicos en formación en el sector salud, por ello, es considerable garantizar la protección e integridad personal dentro de los programas de carácter social para los profesionales de la salud.

Conforme a las recomendaciones de política global para el aumento del acceso a los trabajadores de la salud en áreas remotas o rurales, a través de una retención mejorada por la OMS, se sugiere introducir y regular ámbitos de práctica mejorados y aumentar el potencial de satisfacción

[8] La OMS reconoce como enfermedad el *burnout* o "síndrome de estar quemado", 72ª Asamblea Ginebra, OMS. Disponible en el siguiente sitio web: http://www.medicosypacientes.com/articulo/la-oms-reconoce-como-enfermedad-el-burnout-o-sindrome-de-estar-quemado

[9] Ortiz, R. Beltrán, B.E. (2016). Habilidades clínicas, inteligencia emocional percibida y desgaste laboral en médicos pasantes de servicio social. Disponible en el siguiente sitio web: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-50572019000100076&script=sci_arttext&tlng=pt#aff1

[10] Ante la pandemia, exigimos garantizar el derecho a la salud de los médicos en formación en México, en Notrotrxs. Sitio disponible en: https://nosotrxs.org/ante-la-pandemia-exigimos-garantizar-el-derecho-a-la-salud-de-los-medicos-en-formacion-en-mexico/

laboral, con la finalidad de incentivar la retención de los pasantes para atacar la escasez de médicos en áreas de menor desarrollo económico y social.[11]

Garantizar protección e integridad personal a los pasantes de medicina incentiva la retención de los médicos en formación, no solo aumenta la cantidad de médicos generales en zonas rurales y remotas, igualmente mejora la atención primaria del país.

En mérito de lo anterior, se propone reformar la Ley General de Salud para garantizar protección e integridad física en la prestación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud.

A continuación, un cuadro que permite identificar con mayor claridad el alcance de la reforma que se plantea.

Ley General de Salud	
Texto Actual	**Propuesta de Reforma**
Artículo 88.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, con la participación de las instituciones de educación superior, elaborarán programas de carácter social para los profesionales de la salud, en beneficio de la colectividad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al ejercicio profesional.	Artículo 88.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, con la participación de las instituciones de educación superior, elaborarán programas de carácter social para los profesionales de la salud, **garantizando su protección e integridad personal** en beneficio de la colectividad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al ejercicio profesional.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 DE LEY GENERAL DE LA SALUD

Único. Se reforma el artículo 88 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 88.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, con la participación de las instituciones de educación superior, elaborarán programas de carácter social para los profesionales de la salud, **garantizando su protección e integridad personal** en beneficio de la colectividad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al ejercicio profesional.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 22 de junio de 2020

Diputada María Marivel Solís Barrera

Notas

Artículo 3, Reglamento General del Servicio Social de la Universidad Nacional Autónoma de México.
Artículo 5, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 87, Capítulo II Servicio Social de Pasante y Profesionales, Ley General de Salud.
Norma Mexicana NOM-009-SSA3-2013.
Decreto, SSa. DOF 27/03/2020.
Comunicado para personal en formación en áreas de la salud fase tres, acuerdos del Comunicado del 22 de abril de 2020, Secretaría de Salud.

[11] OMS. (2010) Aumentar el acceso a los trabajadores de la salud en áreas remotas y rurales a través de una mejor retención, Recomendaciones de política global. Disponible en el siguiente sitio web: https://www.who.int/hrh/retention/guidelines/en/

DE LA DIPUTADA MARÍA MARIVEL SOLÍS BARRERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

La que suscribe, María Marivel Solís Barrera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, para crear el fondo de aportaciones para el fortalecimiento de la ciencia, la tecnología y la innovación en las entidades federativas, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El conocimiento científico y tecnológico, así como la capacidad para innovar, son elementos que contribuyen a incrementar la productividad de las naciones y sus niveles de bienestar. La experiencia internacional muestra que el desarrollo de los países se basa cada día más en su poder para generar, asimilar y transferir conocimiento, el cual favorece la creación de bienes y servicios de mayor valor agregado, que mejoran los niveles de competitividad de un país, incrementa sus posibilidades de desarrollo interno y elevan su posición en un entorno global cada día más interconectado y competido.

Dada su importancia, el apoyo en general a la ciencia, la tecnología y la innovación (CTI) constituye una decisión de política pública de primer orden. Una forma de impulsar estas actividades es a través del financiamiento público, el cual debe contar con una estrategia clara y definida de crecimiento, que posibilite la investigación, el avance tecnológico y la innovación a mediano y largo plazos.

La influencia del progreso científico y tecnológico sobre el desarrollo económico se ha hecho evidente en las últimas décadas, en especial al observarse que el valor de las economías recae cada vez más en la producción de bienes de alto contenido tecnológico y de innovación. Por ello, en la investigación Avilés (citado por Solano, Martínez, Zaragoza, Figueroa, Zúñiga y Laclette,2012, p.6) señalan que, por ello, no es casual que aquellos países que históricamente han invertido mayor cantidad de sus recursos en actividades de CTI sean también los que muestran los mejores niveles de ingreso per cápita y de desarrollo humano. De esta manera, se ha registrado una tendencia a incrementar la inversión en CTI no solo en los países emergentes, sino también en los países desarrollados, lo que resalta la importancia de estas actividades para mantener la competitividad y el crecimiento económico.

A pesar de los esfuerzos por intensificar la inversión en CTI en México, ésta aún es muy baja en comparación con los países desarrollados, incluso al equipararse con algunos países latinoamericanos. Por otro lado, el nivel de inversión por entidad federativa es insuficiente, lo que se relaciona con su grado de desarrollo económico y social, dando como resultado que las entidades federativas con menos desarrollo sean las que menos invierten en CTI.

De acuerdo con estándares internacionales establecidos por organismos como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), uno de los indicadores más importantes, a efecto de comparaciones con otros países, es el Gasto en Investigación y Desarrollo Experimental (GIDE), que es la inversión destinada a la realización de proyectos de investigación científica y desarrollo experimental (IDE).

La importancia de la IDE dentro de la sociedad del conocimiento reside en la creación de nuevo conocimiento básico y aplicado, éste último

destinado a la generación de productos y procesos. En nuestro país, aunque el esfuerzo ha sido importante y ha mostrado un crecimiento respecto a años anteriores, el IDE aún tiende a ubicarse por debajo del nivel óptimo, especialmente si se compara con las cifras de otros países. Por su parte, la proporción GIDE/PIB (Producto Interno Bruto) es un indicador internacional utilizado para medir el gasto corriente y de inversión dedicado a estas actividades. Su importancia radica en que da a conocer el grado de desarrollo de un país sustentándose en investigación científica y tecnológica. En este sentido, los países desarrollados dedican entre 1.5 y 3.8% de su PIB al GIDE. Para México el valor de este indicador se ha quedado prácticamente constante durante años, sin rebasar el 0.5%.

Para 2016, el estimado fue de 97,785.3 millones de pesos (mdp). En términos reales, el GIDE decreció 3% respecto de 2015, representando el 0.5% del PIB. Si bien la relación GIDE/PIB es ligeramente mayor al promedio de América Latina, la OCDE recomienda que, al menos, debería invertirse el 1% del PIB, piso financiero que se recoge adicionalmente en la Ley de Ciencia y Tecnología.

Respecto a la federalización del gasto público en CTI, el GIDE indica que el gasto se encuentra altamente centralizado. En 2016, el sector público mexicano invirtió 65,863 mdp, de los cuales solo 335.3 mdp (0.51%) correspondieron a las entidades federativas, principalmente a través de las aportaciones a los fondos mixtos y a educación de posgrado. El resto del gasto público a nivel federal se realizó principalmente por el ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), que representó el 34.37% de la inversión en GIDE, es decir, uno de cada tres pesos que se invirtió en investigación y desarrollo experimental provinieron del Conacyt.

En México, la toma de decisiones en materia de CTI está centralizada a nivel federal en detrimento de las entidades federativas.

Por otro lado, en nuestro país el tema de la distribución de los recursos que el gobierno federal destina a los estados miembros de la Federación ha estado presente desde el siglo XIX. En las diferentes constituciones que nos han regido se han establecido las competencias y facultades tributarias entre los diferentes órdenes de gobierno.

La legislación en materia fiscal ha evolucionado a tal grado que, a principios de la década de los ochenta, con la promulgación de la Ley de Coordinación Fiscal se sentaron las bases de un esquema de coordinación, con el objeto de resolver el problema del reparto desigual de las participaciones, modificándose de manera importante la forma de repartirlas, en función de dónde se generaba la recaudación y tomando un papel importante el grado de desarrollo regional.

La Ley de Coordinación Fiscal (última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2018) tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales, distribuir entre ellos dichas participaciones, fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales, constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En esta ley está plasmado nuestro Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el cual se fundamenta en la firma de convenios de coordinación fiscal entre la Federación y las entidades federativas, celebrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A través de dichos acuerdos, las entidades se comprometen a limitar sus potestades tributarias a favor de la Federación, a cambio de obtener una participación de los ingresos fiscales federales. Actualmente, todos los estados han firmado este tipo de convenios, lo que le ha permitido a la Federación controlar alrededor del 80% de los ingresos fiscales totales generados en el país, siendo un indicador del grado de

dependencia financiera de los estados y de los municipios en relación con la Federación.

La Ley de Coordinación Fiscal prevé la conformación de varios tipos de fondos participables, siendo los más importantes el Fondo General de Participaciones, compuesto por el 20% de la recaudación federal participable, y el Fondo de Fomento Municipal, integrado con una fracción de 1% de la recaudación federal participable, que corresponde a los municipios del país y distribuido conforme a la fórmula señalada en el artículo 2-A, fracción III, de la Ley. Asimismo, los estados pueden acordar con la Federación la participación en la recaudación que se obtenga de impuestos como el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS).

Por otro lado, la Ley de Coordinación Fiscal también contempla algunas otras transferencias directas de la Federación hacia los estados, los cuales constituyen "aportaciones" de diversos tipos, y son definidas en su artículo 25 como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y de la Ciudad de México y en su caso, de los municipios y alcaldías, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley. Los criterios para fijar el importe de dichas transferencias dependen del tipo de fondo de que se trate.

En el año de 1988 se incorporaron al Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, estos fondos de aportaciones federales o ramo 33. Con dichas incorporaciones en materia fiscal se transfirieron los recursos del presupuesto federal a las entidades federativas, como una forma de trasladarles las responsabilidades que únicamente tenía la Federación y poder así compartirlas. Fue así como se estableció por ley lo que antes se había celebrado solamente en forma de convenios (como en el caso de educación y salud). De esta manera, actualmente contamos con un sistema fiscal intergubernamental que incluye una cantidad equivalente de recursos federales delegados a los gobiernos estatales bajo un esquema compensatorio, cuyo principal objetivo es fomentar la equidad entre los estados integrantes de la Federación.

Sin embargo, en materia de ciencia, tecnología e innovación, es necesario implementar un mecanismo de coordinación fiscal para incrementar, al tiempo que descentralizar y federalizar, el gasto en CTI, aumentando su impacto en el desarrollo socioeconómico de las entidades federativas y de sus regiones.

Por este motivo, se propone la presente iniciativa con el objeto de crear, en la actual Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Ciencia, la tecnología y la innovación en las entidades federativas, como un nuevo modelo de coordinación fiscal para la federalización del presupuesto en CTI, y reconocer a todas las entidades federativas del país su aportación al desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Con lo anterior, se busca fomentar el rol primordial del Estado en la promoción y desarrollo de una adecuada política pública en materia de CTI. Además, se pretende que, al contar con mayores recursos federales en esta materia, las entidades federativas puedan incrementar su competitividad y obtener un mayor crecimiento económico, con lo que se podrán convertir en verdaderos motores de desarrollo para transitar hacia una economía y sociedad del conocimiento.

La adición de una fracción IX, al artículo 25, de la Ley de Coordinación Fiscal, propone crear el fondo de aportaciones para el fortalecimiento de la ciencia, la tecnología y la innovación en las entidades federativas, con el fin de posibilitar una asignación específica de recursos en la materia para las entidades federativas.

La creación de un fondo como el propuesto llevaría a la práctica de un verdadero federalismo en materia de ciencia, tecnología e innovación, ya que, con la asignación de manera directa y permanente a las entidades federativas de un

recurso de este tipo, estas actividades tendrían un mayor desarrollo. En este sentido, se estaría siguiendo el mismo camino que ya se ha tomado en temas fundamentales como la educación y la salud, en los que los recursos se destinan directamente a cada estado.

Con la adición de un artículo 47 Bis a la Ley de Coordinación Fiscal, se pretende establecer que los recursos que integren el fondo de aportaciones para el fortalecimiento de la ciencia, la tecnología y la innovación en las entidades federativas se destinen para fortalecer proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, de acuerdo con las necesidades de cada entidad, así como fomentar actividades para la formación de recursos humanos dedicados al desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Por otra parte, la adición de un artículo 47 Ter tiene como propósito precisar que el monto del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de la ciencia, la tecnología y la innovación en las entidades federativas se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, especificando los elementos que deberán contemplarse para integrar dicho fondo.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Único. Se adiciona una fracción IX al artículo 25, así como los artículos 47 Bis y 47 Ter, se deroga la fracción VI del artículo 47, y se reforma el primer párrafo del artículo 49, todos de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 25. ...

I. a VIII. ...

IX. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en las Entidades Federativas.

...

...

Artículo 47. ...

I. a V. ...

VI. **Se deroga.**

VII. a IX. ...

...

Artículo 47 Bis. Con cargo a las aportaciones que, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en las Entidades Federativas les correspondan, las entidades federativas recibirán los recursos económicos para el desarrollo de proyectos y actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, de acuerdo con las necesidades y vocaciones de cada entidad que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Artículo 47 Ter. El monto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en las Entidades Federativas se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, a partir de los siguientes elementos:

I. El 50% del monto total asignado al Fondo se distribuirá en partes iguales a cada una de las entidades federativas;

II. El 50% restante se distribuirá tomando en consideración los siguientes factores:

a) Número de proyectos de ciencia, tecnología e investigación de los integrantes del Sistema Nacional de Investigadores en cada una de las entidades federativas, de acuerdo con datos publicados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

b) Índice de Rezago y Capacidades estatales en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, y

c) Proyectos relacionados con la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación registrados por los Sistema Estatales de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 49. Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios las alcaldías de la Ciudad de México, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, grabarlas ni afectarse en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45, 47 y **47 Bis**, así como lo dispuesto en el presente artículo de esta Ley.

...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El monto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en las Entidades Federativas determinado en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, será adicional al presupuesto destinado al ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, por lo que este último no sufrirá reducción presupuestal alguna. De igual manera, los proyectos financiados con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en las Entidades Federativas no recibirán recursos del ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, ni de los diferentes fondos establecidos en la Ley de Ciencia y Tecnología.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 22 de junio de 2020

Diputada María Marivel Solís Barrera

Notas

Informe General del Estado de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación 2016, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Avilés, S. (2014). Economía basada en el conocimiento y desarrollo regional. Un análisis del sistema de innovación en baja california sur, México. (doctor en ciencias sociales con orientación en globalización). Universidad Autónoma de Baja California Sur, La Paz. Disponible en: http://rep.uabcs.mx/bitstream/23080/184/1/te3190.pdf

morena

De la diputada María Marivel Solís Barrera con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología

La que suscribe, María Marivel Solís Barrera, diputada del Grupo Parlamentario de Morena, integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

En el mundo actual la ciencia, la tecnología y la innovación son los motores que impulsan la economía de los países; las políticas nacionales en esta materia tienen como fin que la sociedad se apropie del conocimiento científico y, a la vez, lo aproveche para su bienestar, por lo que resulta necesario fortalecer una estrategia integral que articule todos los componentes y elementos de un sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, en el que la vinculación entre los sectores público, social y privado sea la base para la consolidación de una política estatal en la materia.

Todos los estudios acerca de los determinantes de desarrollo económico de los países coinciden en que la generación de conocimiento juega un rol fundamental.

La economía requiere de nuevas políticas públicas que fomenten e impulsen una cadena virtuosa entre educación, ciencia, tecnología e innovación, por lo que se requieren acciones contundentes para la generación de talento humano calificado con las competencias y habilidades necesarias para insertarse en un mundo cada vez más competitivo y globalizado.

Nuestro país enfrenta el gran reto de impulsar las acciones y presupuestos necesarios para que México tenga las condiciones necesarias para dar el salto a una economía basada en el conocimiento, y que haga del desarrollo científico y tecnológico las bases para su desarrollo económico y bienestar social.

Por distintas razones, al día de hoy, México se encuentra aún rezagado en el fomento de una política científica y tecnológica. Si bien hemos avanzado en distintos temas durante las últimas décadas, los indicadores internacionales muestran todavía resultados insuficientes. Por un lado, es evidente –y varios diagnósticos así lo indican–, que existe un problema relacionado con la inversión en el sector ciencia y tecnología que, comparado con otros países, aún se encuentra muy por debajo de lo deseable.[1]

En este contexto, es de reconocer que uno de los retos más claros para estimular la evolución de la economía mexicana es la inversión en emprendimientos, específicamente de base tecnológica, máxime ante un entorno completamente globalizado en el que no se puede pensar en el progreso sin considerar las rutas para ser relevante en la región y el mundo.

De tal manera que el fortalecimiento del ecosistema de emprendimientos tecnológicos, debe ser una prioridad para el Estado mexicano. Este compromiso se debe ver reflejado, entre otros, en los instrumentos legislativos cuyo contenido puede incorporar los elementos necesarios para sentar las bases a partir de las cuales se puedan materializar mejoras en las áreas de oportunidad que aún presenta este sector, desde las diversas aristas que contiene: económica, social, cultural, entre otras.

[1] SEP (2015) Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico Disponible en: https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/6300/1/images/e021_diagnostico_2015.pdf

Sin duda, México atraviesa un momento histórico en materia de tecnología e innovación. De acuerdo con la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), el Índice Global de Innovación 2018 México ha alcanzado importantes logros en la materia, posicionándose como un país emergente en este tópico y cuya economía está siendo positivamente impactada como consecuencia del evidente incremento de los resultados productivos que, a la larga, impulsan la realidad mexicana hacia mejores horizontes.

De acuerdo con ello, México ocupa el puesto 12 entre 34 economías emergentes, y el puesto tres en cuanto a América Latina.[2] Ello da cuenta de que nuestro país cuenta con los talentos y las posibilidades para posicionarse como un referente tecnológico, no obstante, lograr tal objetivo requiere la inyección de recursos para mejorar este ecosistema.

Generar las condiciones adecuadas, para que la economía mexicana se apoye también en la investigación y el desarrollo tecnológico, depende en gran medida de que las políticas públicas inserten, atinadamente, los parámetros que garanticen que tales aspectos sean observados y aplicados de manera eficiente.

El paradigma de la globalización exige mayor compromiso frente a las áreas de innovación y desarrollo científico y tecnológico, desde la esfera gubernamental deben fomentarse acciones concretas que se constituyan en la base multiplicadora de estrategias sostenibles que reproduzcan los efectos satisfactorios, que dejan tras sí estas herramientas de la modernidad.

En este punto es conveniente mencionar que "diferentes economías en el mundo han dado prueba de que apostar en el nuevo talento e ideas disruptivas ha permitido mejorar los niveles de bienestar de su sociedad, así como que los modelos de negocio basados en el uso intensivo del conocimiento, lo que plantea nuevos retos y mejoras en el desarrollo de las economías. [...] De aquí la necesidad de impulsar nuevos esquemas [...] de apoyo al [...] emprendedor basado en el conocimiento, como parte de las estrategias sostenibles que generen efectos multiplicadores en la economía y en el modelo de apoyo empresarial en México".[3]

La verdadera transformación del país debe ir en todos los sentidos. Uno de los factores que coadyuvará al exponencial mejoramiento de México es la transición hacia una economía que encuentre fuerte respaldo en el conocimiento y el desarrollo tecnológico.

En esta tesitura, es pertinente consagrar en la Ley de Ciencia y Tecnología la creación de los fondos de emprendimiento tecnológico como uno de los medios que el gobierno federal debe implementar para apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, pues a través de ellos podrán materializarse los objetivos que se proponen mediante la adición del artículo 25 Ter en la misma ley.

Así, la presente iniciativa tiene como objeto promover apoyos que propicien el fortalecimiento, desarrollo y consolidación de aquellas ideas cuya base está ligada al desarrollo tecnológico. El incentivo principal de este planteamiento es casi predecible: el impacto positivo que generan los emprendimientos de base tecnológica es holístico. No se agota en un aspecto, sino que logra permear los diferentes escenarios que tienen relevancia para el progreso de la sociedad, convirtiéndose en fuente irrefutable de bienestar y modernidad. Tal como lo ha expuesto Xavier Vence y otros: "las empresas intensivas en conocimiento y tecnología no solo influyen a nivel global, favoreciendo la creación de riqueza, sino también en su entorno

[2] OMPI. "Índice Mundial de Innovación 2018". Disponible en: https://bit.ly/2KWx4pF Fecha de consulta: 03 de julio de 2019.

[3] Franco Segura, Alejandro et al. "Emprendimiento científico y tecnológico". Periódico Milenio. 27/12/2015. Disponible en: https://bit.ly/2XlTaqc Fecha de consulta: 03 de julio de 2019.

más próximo, dinamizando el tejido industrial en el que se encuentran".[4]

Asimismo, se propone que este fondo se integre por los recursos destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y en los derivados de lo dispuesto por el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Recordemos que Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales estableció en el artículo 458, numeral 8, establece que "los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales".

Es en este marco que se propone que los recursos que se destinan al Conacyt por mandato de esta disposición electoral, tengan un destino claro, ya que actualmente su aplicación queda al libre criterio del Consejo.

Con esta propuesta buscamos apoyar, de manera directa, a nuestros emprendedores mexicanos, así como aquellos estudiantes, investigadores, tecnólogos y científicos que en los instrumentos actuales de financiamiento no tienen posibilidad para acceder a ellos. De manera específica este fondo tendrá los objetos siguientes:

- Apoyar la creación y desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas de base tecnológica.
- Financiar proyectos que desarrollen innovaciones productivas y sociales realizados por instituciones de educación superior pública y los centros públicos de investigación.
- Promover la vinculación estratégica para el desarrollo de innovaciones sociales y productivas entre el sector privado y las instituciones de educación superior pública.
- Apoyar la participación de estudiantes, tecnólogos, investigadores, científicos y emprendedores en eventos, concursos y foros vinculados con actividades científicas, tecnológicas y de innovación.

A fin de dar mayor claridad a la propuesta aquí presentada, a continuación, un cuadro comparativo:

Texto Vigente	Proyecto de Reforma
Artículo 12.- Los principios que regirán el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, serán los siguientes: I. a XX. ... **Sin correlación**	**Artículo 12.-** Los principios que regirán el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, serán los siguientes: I. a XX. … **XXI. Se promoverá el emprendimiento tecnológico dentro de las universidades, instituciones de educación y centros**

[4] Vence, Xavier y Rodeiro-Pazos, David. "Innovación y emprendimiento con base en las ciencias". Universidad de Santiago de Compostela. Pág. 8. Disponible en: https://bit.ly/2Bugn1r Fecha de consulta: 3 de julio de 2019.

...	**públicos de investigación para incentivar la creación de empresas de base tecnológica.** ...
Artículo 24.- El establecimiento y operación de los Fondos Institucionales del Conacyt se sujetará a las siguientes bases: I... II... III... IV... V. El objeto de cada fondo invariablemente será el otorgamiento de apoyos y financiamientos para: actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; becas y formación de recursos humanos especializados; realización de proyectos específicos de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y modernización tecnológica; el registro nacional o internacional de los derechos de propiedad intelectual que se generen; la vinculación de la ciencia y la tecnología con los sectores productivos y de servicios; la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación; creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación, así como para otorgar estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos, en ambos casos asociados a la evaluación de sus actividades y resultados.	**Artículo 24.-** El establecimiento y operación de los Fondos Institucionales del Conacyt se sujetará a las siguientes bases: I... II... III... IV... V. El objeto de cada fondo invariablemente será el otorgamiento de apoyos y financiamientos para: actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; becas y formación de recursos humanos especializados; realización de proyectos específicos de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y modernización tecnológica; el registro nacional o internacional de los derechos de propiedad intelectual que se generen; **el emprendimiento con el objetivo de estimular la creación de empresas de base tecnológica**; la vinculación de la ciencia y la tecnología con los sectores productivos y de servicios; la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación; creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación, así como para otorgar estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos, en ambos casos asociados a la evaluación de sus actividades y resultados.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Único. - Se adiciona fracción XXI del artículo 12, y se reforma la fracción V, del artículo 24, de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 12.-Los principios que regirán el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo

tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, serán los siguientes:

I. (...) a XX. (...)

XXI. Se promoverá el emprendimiento tecnológico dentro de las universidades, instituciones de educación y centros públicos de investigación para incentivar la creación de empresas de base tecnológica.
...

Artículo 24.-

El establecimiento y operación de los Fondos Institucionales del Conacyt se sujetará a las siguientes bases:

I. (...) a IV (...)

V. El objeto de cada fondo invariablemente será el otorgamiento de apoyos y financiamientos para: actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; becas y formación de recursos humanos especializados; realización de proyectos específicos de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y modernización tecnológica; el registro nacional o internacional de los derechos de propiedad intelectual que se generen; **el emprendimiento con el objetivo de estimular la creación de empresas de base tecnológica**; la vinculación de la ciencia y la tecnología con los sectores productivos y de servicios; la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación; creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación, así como para otorgar estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos, en ambos casos asociados a la evaluación de sus actividades y resultados.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 22 de junio de 2020

Diputada María Marivel Solís Barrera

morena

DE LA DIPUTADA MARÍA MARIVEL SOLÍS BARRERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 44 BIS 6 A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

La que suscribe, María Marivel Solís Barrera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 44 Bis 6 a la Ley de Instituciones de Crédito, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El mundo actual se encuentra, necesariamente, inmerso en múltiples procesos de globalización que implican niveles cada vez mayores de conectividad e interdependencia en aspectos que van desde lo económico hasta lo cultural.

Esta realidad exige que cada uno de los países se equipe de las herramientas, estrategias y medios suficientes para estar a la altura de la competencia y de la resolución de los retos que ello plantea. Para esbozar lo pertinente en la presente iniciativa, se traen a mención dos factores que tienen una clara incidencia en la posibilidad de alcanzar el nivel de desarrollo deseable para un país y, en específico, para México.

En primer lugar, el sistema financiero que, a través de sus distintas instituciones y productos, permite a quienes lo requieren acceder a recursos y obtener el capital necesario para su aspiración. En esta tesitura, una de las vertientes principales del sistema financiero es la relacionada con la banca, que reúne todas aquellas actividades que, tanto bancos comerciales como bancos de desarrollo, llevan a cabo dinamizando la economía a través del ahorro, la inversión y el financiamiento de proyectos, incentivando a su vez la política económica del país y propiciando las condiciones necesarias para el bienestar social.

En México, el sistema financiero fue reformado en el año 2014, apostando con ello a un mayor crecimiento económico fundamentado en pilares de equidad, justicia y progreso. Uno de los componentes del sistema financiero es, precisamente, el servicio de banca y crédito, cuya regulación en México está determinada por la Ley de Instituciones de Crédito; el artículo 2° de esta legislación establece que dicho servicio "solo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser: (i) Instituciones de banca múltiple e (ii) instituciones de banca de desarrollo".[1]

Para el objeto de esta iniciativa es oportuno fijar la atención sobre las instituciones de banca de desarrollo, las cuales se definen como

> "[...] entidades de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, en los términos de sus correspondientes leyes orgánicas y de esta ley.
>
> Las instituciones de banca de desarrollo tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al crédito y los servicios financieros a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación en términos de sus respectivas leyes orgánicas con el fin de impulsar el desarrollo económico."[2]

Así, las instituciones de banca de desarrollo proporcionan beneficios a la población mexicana a través de los distintos esquemas de financiamiento que ofrecen, redundando en el progreso de todas y todos; en otras palabras, las instituciones de banca de desarrollo buscan "impulsar el desarrollo económico del país facilitando el acceso a servicios financieros en aquellos sectores que contribuyen al incremento

[1] Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Ley de Instituciones de Crédito. México, 1990. Artículo 2. Fecha de consulta: 18 de septiembre de 2019. Disponible en: https://bit.ly/2EVVkqc

[2] Ídem.

de la productividad y el empleo como lo son: las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes)".[3]

En ese orden de ideas, la banca de desarrollo se enarbola como una estrategia acertada implementada por el Estado a través de la cual se brindan los recursos financieros y los servicios técnicos ineludibles para propulsar el crecimiento de la economía del país, a partir de diferentes sectores y actividades.

En segundo lugar, está la innovación, un factor fundamental para aumentar la competitividad, la productividad y las fuentes de conocimiento del país y que, de acuerdo con lo expuesto por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), desde hace varios años debe ser atendida en mayor medida desde el ámbito legislativo,[4] de manera que, a través de un marco jurídico apropiado, se generen las condiciones favorables para superar las deficiencias en la materia, con la conciencia del alto nivel de redituabilidad que ello provocará.

Conforme a la Encuesta sobre Investigación y Desarrollo Experimental 2010 del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), el gasto en ciencia y tecnología por actividad reportó la menor aportación por parte del Estado en el rubro correspondiente a innovación, que fue aún menor en la iniciativa privada.[5] Esta situación solamente confirma la necesidad de realizar correctivos al respecto y ejecutar nuevas estrategias con el fin de convertir a la economía mexicana en una cada vez más relevante, desde lo doméstico y hasta la esfera internacional.

Sin duda, la escena económica nacional requiere políticas públicas que impulsen la innovación y la incubación de nuevos conocimientos y nuevas modalidades de generación de recursos, lo cual nos permita, como país, insertarnos en un mundo cada vez más competitivo y globalizado, con una economía basada en el conocimiento y la innovación.

En este sentido, resulta sensato acoger recomendaciones que al respecto ha emitido la OCDE para el caso puntual de México: impulsar la innovación en el territorio nacional, a través de una de las fuerzas más relevantes como el sector empresarial. Así, la OCDE ha sugerido, por ejemplo, la aplicación de estímulos fiscales o de beneficios en la banca a favor de las Mipymes, ante la posibilidad de que éstas efectúen mayores inversiones en innovación y desarrollo.

Se trata de una cultura que se ha hecho cada vez más común en algunos países dentro y fuera de la región latinoamericana. En efecto, México presenta un rezago al respecto, que puede constatarse en las gráficas que a continuación se muestran:

1. Según un estudio realizado por la OCDE en 2015 acerca de la inversión que hace el sector privado en la investigación, el desarrollo y la innovación, con un índice de 20.6% México se encuentra en el penúltimo de 41 lugares, superando solo a Luxemburgo y muy por debajo del más alto porcentaje que asciende a 78% en Japón (ver gráfica 1).[6]

[3] Perezanta Ordóñez, Francisco Javier. La importancia de la banca de desarrollo. El Universal, 17 de febrero de 2014. Fecha de consulta: 18 de septiembre de 2019. Disponible en: https://bit.ly/2mqtE6w

[4] OCDE. México: mejores políticas para un desarrollo incluyente. México, 2012. p. 42. Fecha de consulta: 19 de septiembre de 2019. Disponible en: https://bit.ly/2xx8W8v

[5] Castañeda, Diego. Innovación y crecimiento económico. Forbes, 23 de diciembre de 2013. Fecha de consulta: 19 de septiembre de 2019. Disponible en: https://bit.ly/2V6rbdd

[6] OCDE. Compare your country - Science and Technology Indicators. 2015. Fecha de consulta: 19 de septiembre de 2019. Disponible en: https://bit.ly/2kRjyet

Gráfica 1.

2. Por otro lado, en el Índice de Competitividad Global establecido por el Foro Económico Mundial, México se encuentra en el lugar 46 de 140 y en el rubro de capacidad de innovación se posiciona en el lugar 43 de 100 (ver gráfica 2).

Gráfica 2.

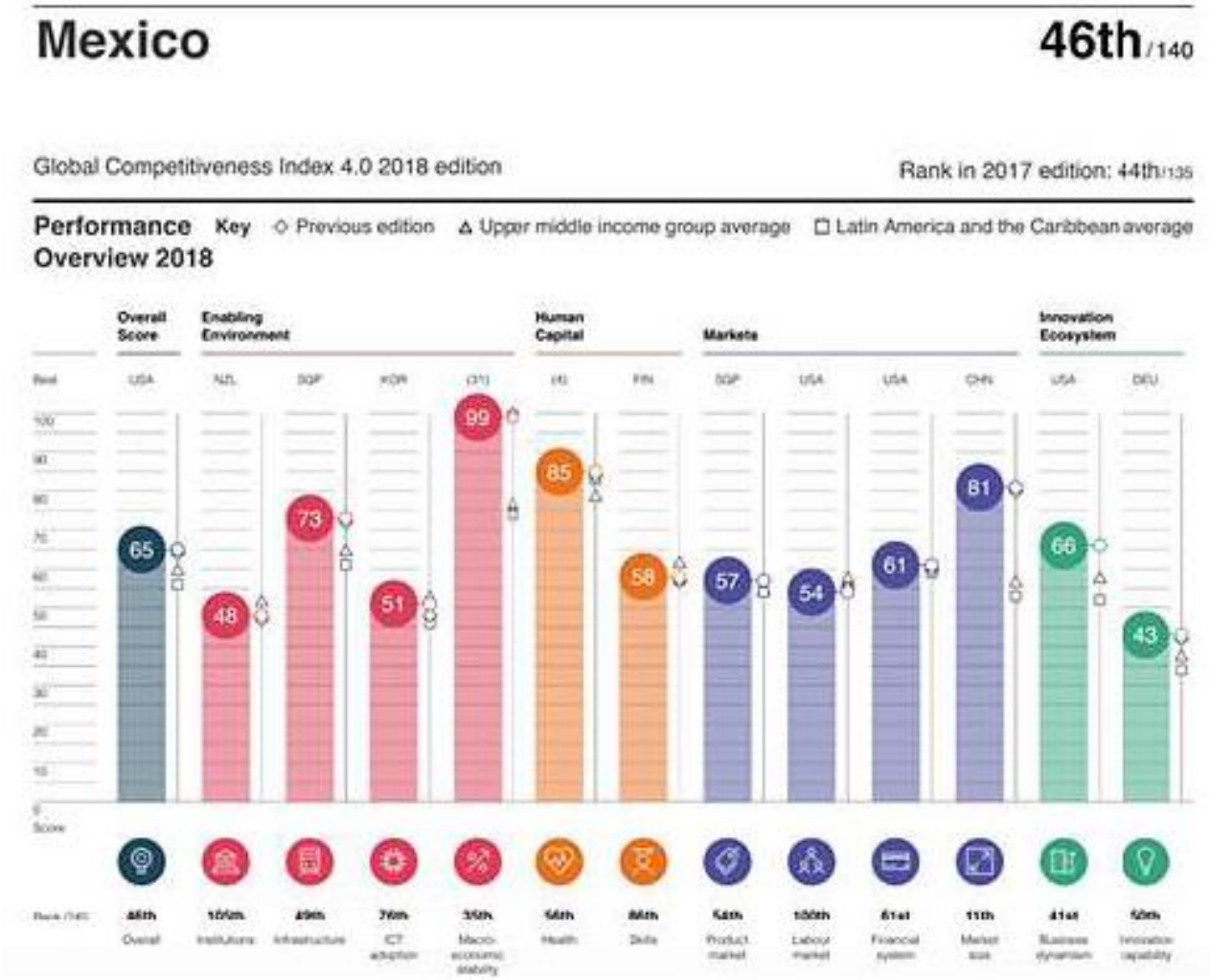

Los datos que arrojan las estadísticas anteriores permiten concluir que, en México, es urgente e inaplazable proponer nuevos métodos y acciones que incentiven la inversión en innovación, a su vez como estrategia de desarrollo y crecimiento económico para el país, y, puntualmente, integrando a esta estrategia a un nuevo actor como lo son las Mipymes, en armonía con la función de las instituciones de banca de desarrollo.

La intención que se plantea en la presente iniciativa está en avenencia con la Ley de Instituciones de Crédito, misma que se ha propuesto como objeto a regular[7]:

(i) El servicio de banca y crédito;
(ii) La organización y funcionamiento de las instituciones de crédito;
(iii) Las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar;
(iv) Su sano y equilibrado desarrollo;
(v) La protección de los intereses del público, y
(vi) Los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.

[7] Foro Económico Mundial. The Global Competitiveness Report 2018. Suiza, 2018. p. 405. Fecha de consulta: septiembre 19 de 2019. Disponible en: https://bit.ly/2yM7uhI

Es importante mencionar la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que en su artículo 2 expone a la Secretaría de Economía como encargada para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa.

Los puntos anteriores permiten distinguir un área de oportunidad para propiciar, de manera paralela, la innovación de la mano de las Mipymes, y el crecimiento económico de México de la mano de las instituciones de banca de desarrollo, alcanzar este fin requiere tareas vigorosas que generen "alianzas estratégicas entre la iniciativa privada, organismos empresariales, centros de investigación, instituciones educativas, sector público y sociedad civil, para generar círculos virtuosos de desarrollo",[8] tal como lo ha referido el director del Consejo de Ciencia y Tecnología del estado de Querétaro, Raúl Iturralde Olvera.

Además, es acertado mencionar que, para el año 2018, las Mipymes aportaron 42% del producto interno bruto (PIB) total y generaron 78% del empleo en el país.[9] De acuerdo con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), en México hay más de 4.1 millones de microempresas que aportan 41.8% del empleo total. Las pequeñas suman 174 mil 800 y representan 15.3% de empleabilidad; por su parte, las medianas llegan a 34 mil 960 y generan 15.9% del empleo, lo que las postula como la columna vertebral de la economía mexicana, abocadas a actividades como el comercio, los servicios y la industria artesanal,[10] de donde se colige que aumentar su participación en actividades de innovación, y en proceso de desarrollo, potenciará de manera exponencial el progreso de México.

Por todo lo antes expuesto, la presente iniciativa propone establecer beneficios especiales por parte de las instituciones de banca de desarrollo, a favor de las pequeñas y medianas empresas que decidan invertir en innovación, tales beneficios consistirán en el otorgamiento de tasas de interés preferenciales que, al presentarse atractivas, incentiven e incrementen los aportes de las empresas en materia de innovación, lo anterior teniendo en cuenta que los inversionistas tienden a invertir más si cuentan con tasas preferenciales.

Por otro lado, como resultado de la propuesta que incorpora esta iniciativa, las empresas podrán contar con mayores niveles de competitividad, productividad y beneficios en general, que las impulsarán a ofrecer más y mejores bienes y servicios y, en muchos casos, a reducir y ahorrar en otros costos.

Derivado de todo lo anterior, se propone adicionar el artículo 44 Bis 6 a la Ley de Instituciones de Crédito para quedar de la siguiente manera:

Ley de Instituciones de Crédito	
Texto Vigente	**Proyecto de Reforma**
Sin correlativo	**Artículo 44 Bis 6. A fin de fomentar y promover la innovación, las instituciones de banca de desarrollo establecerán beneficios especiales para las micro, pequeñas y medianas empresas que inviertan en innovación y deseen acceder a productos y servicios ofrecidos por tales instituciones,**

[8] Estrella, Viviana. Innovación, clave para desarrollo económico. El Economista, 02 de diciembre de 2018. Fecha de consulta: 19 de septiembre de 2019. Disponible en: https://bit.ly/2Qh3X6E

[9] Arana, David. Pymes mexicanas, un panorama para 2018. Forbes, 31 de enero de 2018. Fecha de consulta: 19 de septiembre de 2019. Disponible en: https://bit.ly/2nn8Dav

[10] Sánchez, José. Proteja su dinero: pymes. CONDUSEF, 2015. Fecha de consulta: 19 de septiembre de 2019. Disponible en: https://bit.ly/2YqjhOF

	favoreciendo con tasas de interés preferenciales. **Las micro, pequeñas y medianas empresas que busquen acceder a los productos y servicios a tasas preferenciales, a los que se refiere el párrafo anterior, para ser sujetos de dichos incentivos contarán con el aval que determine la Secretaría de Economía.**

Sin demérito de que ha quedado plenamente expuesto el objeto y motivación de las modificaciones planteadas, se presenta el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 44 BIS 6 A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Único. Se adiciona el artículo 44 Bis 6 a la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 44 Bis 6. A fin de fomentar y promover la innovación, las instituciones de banca de desarrollo establecerán beneficios especiales para las micro, pequeñas y medianas empresas que inviertan en innovación y deseen acceder a productos y servicios ofrecidos por tales instituciones, favoreciendo con tasas de interés preferenciales.

Las micro, pequeñas y medianas empresas que busquen acceder a los productos y servicios a tasas preferenciales, a los que se refiere el párrafo anterior, para ser sujetos de dichos incentivos contarán con el aval que determine la Secretaría de Economía.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 22 de junio de 2020

Diputada María Marivel Solís Barrera

morena

DE LOS DIPUTADOS MARIO DELGADO CARRILLO Y PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Quienes suscriben, Mario Delgado Carrillo y Pablo Gómez Álvarez, diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo segundo del inciso c) de la fracción III, del artículo 21, y el párrafo quinto del artículo 58, y se adiciona el mismo artículo 58 con un párrafo sexto, todos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

1. La adecuación presupuestaria como instrumento para la eficiencia de la administración

El artículo 57 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece la posibilidad de que los ejecutores de gasto realicen adecuaciones presupuestarias que afecten los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos para sus respectivos ramos, programas y flujos de efectivo.

Dichas adecuaciones pueden responder a diversas causas:

1. La generación de excedentes que resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19;
2. La generación de ingresos excedentes por parte de los poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos, conforme lo permite el artículo 20;
3. La disminución de los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, bajo las reglas dispuestas en el artículo 21, y
4. Aquéllas que realicen dependencias y entidades buscando un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo y bajo las reglas que establece el artículo 58 y el Reglamento de la propia ley.

Los supuestos 1 a 3 anteriores responden a requerimientos derivados de eventos que no fueron previstos al momento de la presupuestación, como son la generación de ingresos excedentes o la disminución de éstos conforme a lo estimados para el ejercicio.

En los supuestos que se desprenden del artículo 58 de la misma ley el tema es distinto. En principio, dependen de la valoración y determinación de las propias dependencias y entidades, o bien, del titular del Ejecutivo federal que, siendo su superior jerárquico, puede ordenar las adecuaciones. Pero, más específicamente, se trata de modificaciones al presupuesto aprobado que no se desprenden de factores contingentes o, al menos, no es su esencia el responder a una contingencia, sino que son requerimientos que surgen a partir de la normal evolución de las distintas etapas que se desarrollan entre la programación y la ejecución de gasto.

En ese sentido general, el esquema legal que regula las adecuaciones presupuestarias responde al hecho de que la administración de recursos requiere de cierta flexibilidad en el momento de su aplicación para adecuarlos a las diferencias que se generan entre el contexto y la forma en que fue éste diseñado y el contexto y la forma en presentes al momento de su ejecución.

Sin embargo, el uso intensivo, indiscriminado, opaco y escasamente justificado que se ha dado a ese instrumento durante las pasadas administraciones advierte de la necesidad de revisar ese marco jurídico, para que la regulación garantice que las adecuaciones presupuestarias se

ciñan al objetivo para el que han sido concebidas: la eficaz ejecución de los programas, conforme a sus objetivos, bajo criterios que permitan consolidar una administración austera, honrada y eficiente.

2. Regulación legal y reglamentaria de las adecuaciones presupuestarias

El problema nace del texto legal y se profundiza con las disposiciones reglamentarias. De hecho, es el artículo 58 el que establece la regulación más relevante al definir los casos en que puede realizarse una adecuación, sus fines e impacto en la estructura presupuestal, los casos y autoridades que pueden autorizarla, así como los procedimientos y las formas de control.

Al respecto, dicho precepto establece como premisa necesaria de toda adecuación que vaya a enderezada a "un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades".

Enseguida, el mismo artículo dispone el alcance que puede tener una adecuación en cuanto a la modificación de las estructuras presupuestarias, conforme a la clasificación en que se presenta y aprueba el propio presupuesto según el artículo 28. Así, toda adecuación presupuestaria deberá expresar la modificación de las estructuras:

> a) Administrativa, misma que mostrará el gasto neto total en términos de ramos y entidades con sus correspondientes unidades responsables;
> b) Funcional y programática, misma que agrupa a las previsiones de gasto con base en las actividades que corresponden a cada ejecutor de gasto y de acuerdo con los resultados que se proponen alcanzar, en términos de funciones, programas, proyectos, actividades, indicadores, objetivos y metas;
> c) Económica, misma que se expresa en erogaciones corrientes, inversión física, inversión financiera, otras erogaciones de capital, subsidios, transferencias, ayudas, participaciones y aportaciones federales, y
> d) Geográfica, misma que agrupa a las previsiones de gasto con base en su destino geográfico, en términos de entidades federativas y en su caso municipios y regiones.

Adicionalmente, el artículo 58 permite que una adecuación presupuestaria modifique los calendarios de presupuesto y que, con motivo de ésta, se registren ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes.

Todo el contenido de dicho precepto es resumido por la definición de "Adecuaciones presupuestarias" establecida en la fracción II, del artículo 2, de la Ley de Presupuesto, mismo que se expresa en los siguientes términos:

> "II. Adecuaciones presupuestarias: las modificaciones a las estructuras funcional programática, administrativa, y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores de gasto;"

Como se aprecia, ninguna de las disposiciones descritas permitiría la supresión de programas o el establecimiento de uno distinto a los aprobados en el presupuesto.

Por otra parte, el propio artículo 58 de la ley remite al reglamento la regulación de las adecuaciones presupuestarias externas de las dependencias que requerirán la autorización de la Secretaría. También ordena que se disponga el procedimiento correspondiente. Por su parte, dicho precepto legal ordena que las adecuaciones presupuestarias internas "serán autorizadas por las propias dependencias y entidades informando al respecto a la Secretaría, en los términos de lo dispuesto en el Reglamento". La diferencia es sustancial; se explicará adelante.

Por último, el artículo 58 establece un esquema de control de las adecuaciones presupuestarias. Conforme a su penúltimo párrafo:

> "Cuando las adecuaciones presupuestarias representen en su conjunto o por una sola vez una variación mayor al 5 por ciento del presupuesto total del ramo de que se trate o del presupuesto de una entidad, la Secretaría deberá reportarlo en los informes trimestrales. Con base en esta información, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública podrá emitir opinión sobre dichas adecuaciones."

Además, en su último párrafo prohíbe expresamente realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la igualdad entre mujeres y hombres, al programa de ciencia, tecnología e innovación; al desarrollo integral de los pueblos indígenas y comunidades indígenas y a la atención a grupos vulnerables. Todo ello, salvo en los supuestos establecidos en la propia Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y con la opinión de la Cámara de Diputados.

El artículo 59 de la misma ley realiza un listado exhaustivo de las adecuaciones presupuestarias externas que las dependencias podrán realizar sólo bajo autorización de la Secretaría, lo que supone que las no contenidas en la lista pueden se pueden realizar sin dicha autorización. Entre aquellas se encuentran:

> "I. En el caso de las entidades que reciban subsidios y transferencias:
>
> a) Traspasos de recursos de gasto de inversión y obra pública a gasto corriente;
>
> b) Traspasos que impliquen incrementar el presupuesto total regularizable de servicios personales de la entidad;
>
> c) Cambios a los calendarios de presupuesto no compensados;
>
> d) Las modificaciones que afecten los balances de operación primario y financiero;
>
> e) Las modificaciones a los subsidios que otorguen con cargo a recursos presupuestarios; y
>
> f) Las erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes.
>
> II. En el caso de las entidades que no reciban subsidios y transferencias, respecto de las adecuaciones a que se refieren los incisos b), d) y f) anteriores."

El artículo 60 solo remite a la regulación propia la autorización de las adecuaciones que realicen los poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos.

Lo descrito hasta aquí es todo el contenido del Capítulo III "De las Adecuaciones Presupuestarias" del Título Tercero "Del Ejercicio del Gasto Público Federal" de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por su parte, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria contempla, en su Título Cuarto "Del Ejercicio del Gasto Público Federal", el Capítulo III "De las Adecuaciones Presupuestarias", en el cual se hace énfasis en la regulación de las adecuaciones externas que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Destaca, en principio, que el artículo 92 del Reglamento permite, expresamente, que las adecuaciones signifiquen la modificación de metas en los programas. Respecto de lo cual impone la obligación a la Secretaría de Hacienda de informar al Congreso en el Informe de Avance de Gestión Financiera, y en los informes trimestrales. Además, permite a las dependencias y entidades utilizar los ahorros que generen para aplicarlos a programas y proyectos de infraestructura mediante adecuaciones presupuestarias externas aprobadas por la Secretaría de Hacienda. No establece expresamente si dichos programas y proyectos pueden ser adicionales a los aprobados en el Presupuesto, pero puede suponerse que así es, dado que los aprobados tienen cubierto sus requerimientos presupuestales.

Respecto de las adecuaciones externas que pueden realizar las dependencias solo con autorización de

la Secretaría de Hacienda, el Reglamento, en su artículo 93, establece una lista detallada en la que destacan:

1. Modificaciones a la estructura administrativa, cuando se realicen de un ramo a otro ramo;

2. Modificaciones a las categorías de la estructura funcional y programática cuando:
a) Se incrementen las asignaciones del grupo de las funciones de gobierno;
b) Se reduzcan las asignaciones del grupo de las funciones de desarrollo social, y
c) Se trate de modificaciones a las asignaciones de los programas sujetos a reglas de operación, dentro de la categoría programática que corresponda.

3. Modificaciones a la estructura económica, cuando se realicen:

a) De gasto de capital a gasto corriente;
b) Por incrementos al presupuesto regularizable de servicios personales;
c) De servicios personales a otros capítulos de gasto y viceversa;
d) Variaciones en las asignaciones de subsidios;
e) Afectaciones en las asignaciones de recursos a las entidades federativas;
f) Por incrementos o disminuciones a los conceptos de gasto de inversión financiera, previsiones económicas, ayudas, pensiones y jubilaciones;
g) Afectaciones de programas y proyectos financiados con crédito externo;
h) Afectaciones en las asignaciones destinadas para servicios de comunicación social;
i) Afectaciones en las asignaciones destinadas a los programas y proyectos de inversión.

4. Modificaciones a los calendarios de presupuesto;

5. Ampliaciones líquidas al Presupuesto de Egresos derivadas de ingresos excedentes, así como las reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos, y

6. Modificaciones en servicios personales.

Como otro aspecto de relevancia, el reglamento establece el procedimiento a que deben sujetarse las adecuaciones externas ante la Secretaría de Hacienda, el procedimiento a que se sujetan las adecuaciones presupuestarias de las entidades, así como el procedimiento para las adecuaciones en servicios personales. Su revisión carece de relevancia para el propósito de la presente iniciativa.

3. Margen de discrecionalidad que permite la Ley

Lo hasta aquí descrito constituye el marco regulatorio legal y reglamentario fundamental para el ejercicio de adecuaciones presupuestarias por parte de la Administración Pública Federal. De ello puede concluirse que, salvo algunas lagunas derivadas del reglamento, no existe disposición expresa que permita la supresión de programas, objetivos o metas programáticas aprobados en el presupuesto, ni la creación de otros no contemplados en dicho decreto.

Ello significa una restricción sustancial para salvaguardar la relación de colaboración entre poderes que implica el proceso constitucional y legal de presupuestación, así como el principio derivado del artículo 126 de la Constitución, y reproducido por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme al cual no puede realizarse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior.

Aun así, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal encuentran amplio margen para el ejercicio de adecuaciones presupuestarias, partiendo de que no tienen limitación estricta respecto de los montos que pueden ser sujetos a modificación. Ello, porque el

artículo 58 de la ley revisada únicamente impone la obligación de informar sobre las adecuaciones cuándo éstas superan, en una solo ocasión o de forma acumulada, el 5% del presupuesto total de un ramo o una entidad.

Pero dicha obligación ya está contemplada, en general, en el deber de presentar los informes trimestrales, mismos que, conforme ordena el artículo 107, fracción I, inciso b), sub inciso iii), de la misma Ley deben contener, entre otros datos relevantes:

> "iii) La evolución del gasto público, incluyendo el gasto programable y no programable; su ejecución conforme a las clasificaciones a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los principales resultados de los programas y proyectos. Asimismo, se incorporará la información relativa a las disponibilidades de los ejecutores de gasto, así como de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica;"

Pero una vez superada la cifra equivalente a ese 5% y actualizada la obligación de incorporar esa información a los informes trimestrales, no hay un monto máximo respecto del gasto total que limite al Ejecutivo en la realización de adecuaciones, más allá de restricciones específicas para modificar determinados rubros presupuestarios, como la establecida en el último párrafo del artículo 58, descrita con antelación.

Lo anterior mantiene abierta la posibilidad de que el Ejecutivo federal, por vía de las distintas dependencias, modifique sustancialmente el Presupuesto aprobado sin que se realice procedimiento alguno de discusión, modificación y aprobación por parte de la Cámara de Diputados del Congreso, lo que supone una excepción a la relación de colaboración entre poderes propia del proceso de presupuestación.

4. Uso discrecional de las adecuaciones presupuestarias

Al respecto, los datos relativos a la modificación del Presupuesto por parte de las últimas administraciones son reveladores.

De hecho, desde 2012, todos los años han reportado modificaciones al Presupuesto de Egresos aprobado por la Cámara de Diputados. Incluso, en algunos años ha presentado incrementos en el presupuesto ejercido superiores a un dígito.

Si se suman las diferencias entre presupuestos aprobados y cuentas públicas a partir del 2000 y hasta 2015, el resultado es que en 15 años el gobierno ha gastado 3.3 billones de pesos más. Entonces, se vuelve preocupante la cantidad de recursos públicos que se ha gastado de manera arbitraria por el Ejecutivo federal con sólo la puesta en conocimiento y la posible opinión no vinculante de una comisión de la Cámara de Diputados.

Considerando únicamente el año de 2015, el Ejecutivo federal realizó ampliaciones y reducciones del Presupuesto de Egresos por un monto total de 1,5 billones de pesos, equivalente a 8.2% del PIB corriente de ese año. La diferencia entre el gasto público modificado y aprobado de este año fue de 7.45%.

Pero 2015 no fue el año de mayor monto presupuestario objeto de adecuaciones. En 2016 el presupuesto modificado ascendió a casi 16%, en 2017 llegó a casi 11% y para 2018 se modificó en un 8%. En todos esos años la modificación tuvo como fuente la ampliación de recursos presupuestarios, pero en todos se realizaron adecuaciones que implicaron tanto reducciones como ampliaciones. La siguiente tabla da muestra de lo antes dicho:

Modificaciones al Presupuesto de Egresos 2009-2018

Poder Ejecutivo

(Millones de Pesos)

Ejercicio	Aprobado	Modificado	Diferencia	Dif%	Ampliaciones	Reducciones
2009	2,227,128.02	2,237,001.85	9,873.83	0.44	437,670.17	427,796.35
2010	2,315,054.50	2,413,314.54	98,260.04	4.24	435,157.07	336,897.03
2011	2,495,832.03	2,653,470.84	157,638.80	6.32	503,341.71	345,702.91
2012	2,678,579.06	2,821,610.62	143,031.56	5.34	474,945.77	331,914.21
2013	2,865,104.90	3,058,628.57	193,523.68	6.75	631,507.41	437,983.74
2014	3,245,407.84	3,336,769.09	91,361.25	2.82	455,112.78	363,751.53
2015	3,407,839.87	3,661,877.54	254,037.67	7.45	913,949.66	659,911.99
2016	3,551,323.17	4,118,329.67	567,006.49	15.97	1,355,853.64	788,847.15
2017	3,674,562.98	4,065,128.92	390,565.94	10.63	763,269.25	372,703.31
2018	3,961,193.46	4,289,616.86	328,423.41	8.29	808,549.71	480,126.30

Fuente: Cuentas Públicas 2009-2018. SHCP.

Esos montos dan cuenta de la enorme discrecionalidad que tiene el Ejecutivo federal para realizar adecuaciones presupuestarias, sean o no derivadas de mayores ingresos a los esperados en la estimación presupuestaria.

El problema, entonces, se centra en la carencia de límites respecto de la cuantía de recursos que puede ser sujeta a modificación respecto de lo aprobado en el Presupuesto de Egresos. Ese límite es importante para mantener vigente el principio de separación y colaboración de poderes en materia de presupuestación, dispuesto en el artículo 74, fracción IV, de la Constitución federal. Y es necesario también para mantener viable, con la flexibilidad requerida, el ejercicio del gasto público que se enfrenta a diferencias contextuales respecto del momento de la proyección presupuestaria.

Al respecto, la fracción IV del artículo 74 constitucional establece, en forma estricta, el procedimiento para la aprobación anual del Presupuesto de Egresos de la Federación, mismo que comprende a grandes rasgos: la presentación de la iniciativa por el Ejecutivo federal en un plazo específico y las excepciones a éste; la potestad de aprobación por la Cámara de Diputados, incluyendo las necesarias etapas procesales de examen y discusión y la posibilidad de modificación del proyecto originalmente enviado por el Ejecutivo; el requisito de aprobación de la Ley de Ingresos en forma previa al decreto de Presupuesto, así como el balance que debe prevalecer en todo momento entre ingresos y egresos. Al mismo tiempo, el artículo 75 de la Carta Magna establece que la Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, "no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley".

Es decir, el Presupuesto de Egresos resulta de uno de los diversos procesos de colaboración entre poderes federales contenidos en la Constitución, lo que significa un distintivo del principio de separación entre ramas del poder público en nuestro país, la cual se establece en el artículo 49. No es que los poderes ejerzan sus potestades sin contacto o implicación alguna de los otros, sino que en numerosas ocasiones lo hacen desde el ámbito de sus propias potestades constitucionales y legales, pero interactuando con los otros. Por ello, con razón, la doctrina suele referirse al principio de separación y colaboración entre poderes, como uno solo.

Entonces, se entiende que cuando uno de los poderes ejerce sin considerar al otro en una potestad que constitucionalmente le corresponde en un proceso de interacción, se quebranta tanto el principio de colaboración como el de separación, lo que resulta grave.

El acto por el cual el Poder Ejecutivo realiza una modificación al Presupuesto de Egresos de tal magnitud que permita considerar que se ha realizado una alteración significativa de montos, programas o destinos de los recursos públicos aprobados por el Legislativo, transgrede la voluntad soberana y representativa de este poder e implica, por lo tanto, una violación al principio de separación y colaboración entre ambos poderes. La cuestión sigue siendo ¿de qué magnitud podría ser la modificación presupuestal que genere tal efecto?

En la aplicación de los recursos presupuestarios, si bien es indispensable sujetarse a programas, objetivos, metas y acciones, entre otras determinantes elaboradas con anterioridad, y bajo un esquema de estimaciones y proyecciones, también es menester contar con una flexibilidad en función de que el contexto en el que se desarrolla la administración no es estático, sino que está sujeto a una continua evolución. Un cambio de contexto puede provocar que la aplicación de los recursos en la forma estricta en que fueron programados sea imposible, ineficaz, ineficiente o no reporte las mejores condiciones económicas para el Estado.

En este punto, más allá de recordar que ni siquiera los servidores públicos del más alto nivel están obligados por el derecho a realizar lo imposible, conviene advertir los parámetros que ordena el artículo 134 constitucional, en su párrafo primero, como garantes de la buena administración:

> "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con **eficiencia, eficacia, economía**, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

La eficiencia, la eficacia y la economía son términos jurídicos que admiten, en principio, la determinación de variaciones en la forma y montos en que se puede ejercer una partida presupuestaria, para que, estando conforme con las variables contextuales presentes en el momento del gasto, dichos parámetros constitucionales se actualicen en mejor medida. Tal es la flexibilidad requerida en el ejercicio presupuestal misma que, como se aprecia, no es arbitraria, sino que está sujeta a parámetros que exigen una mejora en los resultados del ejercicio a partir del gasto modificado.

5. Esquema excepcional de adecuación presupuestaria frente a la caída de los ingresos

La propia Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece un esquema especial de adecuación presupuestaria que permite al Estado encarar la caída en los ingresos de diversas fuentes a partir de varios mecanismos preestablecidos en la ley.

El artículo 21 de la ley, específicamente en el caso de su fracción III, contempla la posibilidad de que el Ejecutivo realice reducciones a las asignaciones presupuestales de dependencias y entidades, cuando los mecanismos de compensación no han sido suficientes para solventar una disminución en los ingresos por impuestos. Y contiene una delimitación cuantitativa después de la cual procede un medio de control parlamentario: conforme al inciso c) de la propia fracción III,

> "c) En el caso de que la contingencia sea de tal magnitud que represente una reducción equivalente a un monto superior al 3 por ciento de los ingresos por impuestos a que se refiera el calendario de la Ley de Ingresos, el Ejecutivo Federal enviará a dicha Cámara en los siguientes 15 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, el monto de gasto a reducir y una propuesta de composición de dicha reducción por dependencia y entidad.
>
> La Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la propuesta, analizará la

> composición de ésta, con el fin de proponer, en su caso, modificaciones a la composición de la misma, en el marco de las disposiciones generales aplicables. El Ejecutivo Federal, con base en la opinión de la Cámara, resolverá lo conducente de acuerdo a las prioridades aprobadas en el presupuesto informando de ello a la misma. En caso de que la Cámara no emita opinión dentro de dicho plazo, procederá la propuesta enviada por el Ejecutivo Federal."

Como se aprecia, en el caso extremo, cuando la necesidad de reducción presupuestaria supera el 3% respecto del total de ingresos por impuestos que fue programado, el inciso c) de la misma fracción III dispone que el Ejecutivo federal enviará a la Cámara de Diputados, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que se haya determinado la disminución de ingresos, "el monto de gasto a reducir y una propuesta de composición de dicha reducción por dependencia y entidad".

El mismo artículo 21 encomienda a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública analizar la composición de la reducción propuesta por el Ejecutivo a fin de que, en un plazo de 15 días hábiles a partir de su recepción, *proponga*, en su caso, modificaciones a dicha composición.

Tales propuestas de modificación, de emitirse, serían la base para que el Ejecutivo federal resolviera lo conducente de acuerdo a las prioridades aprobadas en el presupuesto e informando de su resolución a la propia Cámara.

La disposición analizada no establece, como se aprecia, un límite expreso para la aplicación de reducciones, a pesar de que indica como un referente la magnitud de la caída de los ingresos. Tampoco se contemplan modalidades sobre la composición de las reducciones que se pueden realizar y el impacto programático que éstas pueden tener respecto de lo aprobado en el Presupuesto de Egresos, más allá de las prohibiciones expresas para realizar reducciones a ciertos programas considerados como prioritarios por el último párrafo del artículo 58.

Tal procedimiento es también una alteración de la relación de colaboración que deben observar los poderes Ejecutivo y Legislativo en el proceso de presupuestación. Si bien, en el supuesto que comprende la disposición analizada, la reducción presupuestaria está urgida por una condición real de disminución de ingresos, la adecuación presupuestaria que genera puede significar una modificación sensible del proyecto originalmente analizado, discutido y aprobado por la Cámara de Diputados, sea en su orientación general o en sus programas, metas y objetivos.

Esto nos motiva a buscar un esquema que permita conciliar la necesidad de la reducción presupuestaria que se deriva de una menor captación de ingresos por impuestos, pero que recupere la potestad de la Cámara de Diputados para la definición de modificaciones sustanciales del Presupuesto originalmente aprobado.

6. Proyecto de reforma

¿Cuál es el monto máximo de las adecuaciones presupuestarias que puede realizar directamente el Ejecutivo federal en función de esa necesaria flexibilidad en el ejercicio, sin que pueda considerarse que se ha quebrantado el principio de separación y colaboración entre poderes en materia presupuestaria? ¿Cuáles son los límites de naturaleza diversa que promueven el respeto de ese espíritu de colaboración inherente a nuestro sistema constitucional?

Como norma primaria, nuestro proyecto contempla la determinación de un límite cuantitativo, un monto presupuestal estricto dentro del cual el Ejecutivo pueda realizar adecuaciones presupuestarias sin la intervención del Congreso, por vía de sus dependencias y entidades. Es decir, un ámbito de flexibilidad en el ejercicio presupuestal, conforme lo requirieran las distintas circunstancias surgidas de la actividad gubernamental. Dicho monto se establece usando como referente dos formas de agrupación de los recursos presupuestarios: el ramo administrativo y la entidad. Ambas formas están ya determinadas en la ley, se encuentran plenamente asimiladas en

ejercicio cotidiano de la Administración Pública Federal y, además, permiten delimitar de mejor manera las necesidades de modificación del presupuesto.

La delimitación cuantitativa es también un esquema presente en la ley. En diversos artículos se establecen límites definidos en cantidad de recursos que dan origen a la ejecución de diversos procesos presupuestarios. Así, por ejemplo, el artículo 19 establece mecanismos para distribuir el gasto de los recursos excedentes que se obtengan durante el ejercicio, delimitando una serie de montos, después de los cuales los recursos se dirigen a uno u otro destino.

Es también el caso del artículo 21, en el que se delimitan diversos montos relacionados con la caída de los ingresos públicos y las diversas posibilidades de respuesta que tiene el Ejecutivo, como la compensación con algunos fondos o la disminución de asignaciones para las dependencias y entidades.

Pues bien, ubicamos como una medida adecuada para el ejercicio libre de adecuaciones presupuestarias un monto equivalente al 4% del gasto programable total aprobado para el año en curso, entendiendo como dicho gasto lo que expresamente define la propia Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en la fracción XXVII de su artículo 2:

> "**Gasto programable**: las erogaciones que la Federación realiza en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población".

Traspasado ese límite, ya sea mediante una sola adecuación presupuestaria o por diversas que se hubieran acumulado durante el ejercicio, las modificaciones deberían realizarse mediante un procedimiento de colaboración entre poderes que responda al espíritu del proceso de presupuestación ordenado por el artículo 74, fracción IV, de la Constitución. Es decir, mediante un proceso legislativo que inicie el Ejecutivo al remitir a la Cámara de Diputados un proyecto de reformas para ser examinado, discutido y, en su caso, aprobado o modificado por ese órgano legislativo federal.

Terminaría así la discrecionalidad con que se ha realizado la modificación del Presupuesto de Egresos por el Poder Ejecutivo, pero sin imponer una perjudicial rigidez en el ejercicio del gasto público que inhibiera la posibilidad del Ejecutivo de buscar formas eficaces, eficientes y económicas para el cumplimiento de los objetivos trazados en el Presupuesto de Egresos.

Esta reforma iniciaría una nueva época en la relación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo federales en torno del proceso de presupuestación desarrollado en la ley, mediante una aplicación plena del sentido en que se expresa nuestra Constitución Política.

No obviamos que el artículo 58 dispone ya de un mecanismo de control parlamentario sobre el ejercicio de adecuaciones presupuestarias. En su párrafo cuarto, se ordena:

> "Cuando las adecuaciones presupuestarias representen en su conjunto o por una sola vez una variación mayor al 5 por ciento del presupuesto total del ramo de que se trate o del presupuesto de una entidad, la Secretaría deberá reportarlo en los informes trimestrales. Con base en esta información, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública podrá emitir opinión sobre dichas adecuaciones."

El presente proyecto conserva dicho medio de control, el cual conviviría sin contratiempos con el esquema ahora propuesto de aprobación de la reforma presupuestaria por la Cámara, ya que, por un lado, dicho medio de control es una adecuación que estrictamente modifica un segmento menor de un ramo o entidad del presupuesto, lo que no conlleva necesariamente a una variación del 4% respecto del gasto programable total presupuestado y, por otro lado, porque de llegar a este nivel, así fuera por una modificación o por la acumulación de diversas, se actualizaría el supuesto desencadenante del procedimiento de reforma presupuestal que proponemos.

La conservación de una limitante, ya presente en la ley, continuará complementando el esquema de regulación que se propone: nos referimos a la prohibición expresa que establece el propio artículo 58, en su último párrafo, que no permite la reducción de recursos a determinados programas considerados prioritarios y muy especiales por el legislador federal.

Ahora bien, la reforma al artículo 58 constituiría el caso general en la ley en materia de adecuaciones presupuestarias. Pero existe ya un caso particular o de excepción en el mismo ordenamiento. Se trata del artículo 21, aludido antes, y los diversos criterios y procedimientos que establece para que la Federación pueda hacer frente a la caída en las percepciones fiscales.

Como se analizó antes, al actualizarse una caída del ingreso que obligue a una reducción presupuestaria equivalente a más del 3% de los ingresos por impuestos programados, se inicia un procedimiento de control parlamentario necesario para que el Ejecutivo pueda realizar los ajustes.

Sin embargo, dicho control únicamente implica la emisión de propuestas de modificación por parte de un órgano legislativo interno de la Cámara de Diputados, la Comisión de Presupuesto, mismas que no serían sancionadas por el Pleno de la Cámara y que tampoco serían vinculantes para el Ejecutivo, sino únicamente orientadoras.

Así, el inciso c) de la fracción III, del artículo 21, contempla un caso de excepción por contingencia que genera la necesidad de adecuaciones presupuestarias en forma de reducciones a los montos asignados a dependencias y entidades. Por ello, y para dotar de congruencia a dicho caso de excepción con la regla general contenida en la reforma al artículo 58 que proponemos, es que consideramos que la propuesta de composición de las reducciones presupuestales que remitiría el Ejecutivo a la Cámara debe convertirse en un proyecto de reforma que pueda ser analizado, discutido y, en su caso, aprobado por la Cámara de Diputados, recuperando así a plenitud la relación de colaboración entre poderes que debe prevalecer en la definición del Presupuesto de Egresos, conforme ordena la norma constitucional.

Creemos, por último, que es relevante conservar la *afirmativa ficta* que contiene el artículo 21, pues es indispensable que el Ejecutivo tenga las herramientas, de cualquier forma, para responder con oportunidad a las contingencias que puedan presentarse en cuanto a la rebaja de los ingresos presupuestales y sus inevitables repercusiones en el gasto. Esta sería una situación de extrema urgencia en la que no podría la Cámara soslayar la disminución de ingresos por impuestos. Ahora bien, en esta situación no sería conveniente crear una nueva norma que permitiera que la falta de resolución de la Cámara dejara igual el Presupuesto de Egresos porque tal cosa sería imposible de ejecutar ya que no existiría ingreso suficiente para cubrir el gasto originalmente aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Por tanto, la *afirmativa ficta* sale al paso de la hipótesis de que la Cámara ignore el proyecto del Ejecutivo cuando estén disminuyendo los ingresos por impuestos. Es una situación diferente a la que, según la presente iniciativa de adición del artículo 58, el Ejecutivo envía a la Cámara un proyecto de reformas al Presupuesto de Egresos, frente al cual la Cámara dispondría de 15 días para resolver, pero no se estima necesario establecer la *afirmativa ficta* porque la eventual falta de resolución de la Cámara sería una especie de desaprobación, mientras que el Ejecutivo podría seguir ejecutando el Presupuesto vigente, a diferencia de cuando el ingreso hubiera disminuido en términos del vigente artículo 21 de la misma ley.

El proyecto de reformas que se propone es el siguiente en tabla comparativa:

Texto Vigente	Proyecto de Reforma
Artículo 21.- En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo Federal, por conducto de la	**Artículo 21.** …

Secretaría, podrá aplicar las siguientes normas de disciplina presupuestaria:	
I. …	I. …
II. …	II. …
III. …	III. …
a) (…)	a) (…)
b) …	b) …
c) En el caso de que la contingencia sea de tal magnitud que represente una reducción equivalente a un monto superior al 3 por ciento de los ingresos por impuestos a que se refiera el calendario de la Ley de Ingresos, el Ejecutivo Federal enviará a dicha Cámara en los siguientes 15 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, el monto de gasto a reducir y una propuesta de composición de dicha reducción por dependencia y entidad.	c) …
La Cámara de Diputados, ~~por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública,~~ en un plazo de 15 días ~~hábiles~~ a partir de la recepción de ~~la propuesta~~, analizará la composición de ~~ésta~~, con el fin de ~~proponer, en su caso, modificaciones a la composición de la misma, en el marco de las disposiciones generales aplicables~~. El Ejecutivo Federal, con base en ~~la opinión~~ de la Cámara, resolverá lo conducente de acuerdo a las prioridades aprobadas en el presupuesto informando de ello a la misma. En caso de que la Cámara no emita ~~opinión~~ dentro de dicho plazo, procederá la propuesta enviada por el Ejecutivo Federal.	La Cámara de Diputados, en un plazo de 15 días **naturales** a partir de la recepción **del proyecto enviado por el Ejecutivo**, analizará la composición de **la reducción**, con el fin de **aprobar la reforma del Presupuesto de Egresos**. **Si el Congreso estuviera en receso, la Comisión Permanente convocará sin demora a la Cámara a sesiones extraordinarias.** El Ejecutivo Federal, con base **en el decreto** de la Cámara, resolverá lo conducente **en materia administrativa** de acuerdo a las prioridades aprobadas en el presupuesto informando de ello a la misma. En caso de que la Cámara no emita **resolución** dentro de dicho plazo, procederá la propuesta enviada por el Ejecutivo Federal.
…	**…**
Artículo 58.- Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán:	**Artículo 58.** …
I. …	I. …
II. …	II. …
III. …	III. …
…	…
…	…
…	…
No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de Ciencia,	No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de Ciencia,

Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y ~~con la opinión~~ de la Cámara de Diputados.	Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y **mediante resolución de** la Cámara de Diputados.
Sin correlativo.	**Cuando las adecuaciones presupuestales, de una sola vez o en forma acumulada, representen en conjunto más del 4 por ciento del gasto programable total aprobado para el año en curso, el Ejecutivo deberá presentar un proyecto de reformas del Presupuesto de Egresos de la Federación a la Cámara de Diputados, la cual dispondrá de 15 días naturales, a partir de la recepción del mismo, para expedir el decreto. Si el Congreso estuviera en receso, la Comisión Permanente convocará de inmediato a la Cámara a sesiones extraordinarias.**
	Transitorios **Primero**. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Segundo. Las adecuaciones realizadas por el Ejecutivo al Presupuesto de Egresos del año de 2020 conforme al texto de la ley vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto mantendrán su validez.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único. Se reforman el párrafo segundo del inciso c) de la fracción III del artículo 21 y el párrafo quinto del artículo 58, y se adiciona el mismo artículo 58 con un párrafo sexto, todos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 21. …

I. …

II. …

III. …

a) (…)

b) …

c) …

La Cámara de Diputados, en un plazo de 15 días **naturales** a partir de la recepción **del proyecto enviado por el Ejecutivo**, analizará la composición de **la reducción**, con el fin de **aprobar la reforma del**

Presupuesto de Egresos. **Si el Congreso estuviera en receso, la Comisión Permanente convocará sin demora a la Cámara a sesiones extraordinarias.** El Ejecutivo Federal, con base **en el decreto** de la Cámara, resolverá lo conducente **en materia administrativa** de acuerdo a las prioridades aprobadas en el presupuesto informando de ello a la misma. En caso de que la Cámara no emita **resolución** dentro de dicho plazo, procederá la propuesta enviada por el Ejecutivo Federal.

…

Artículo 58. …

I. …

II. …

III. …

…

…

…

No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y **mediante resolución de** la Cámara de Diputados.

Cuando las adecuaciones presupuestales, de una sola vez o en forma acumulada, representen en conjunto más del 4 por ciento del gasto programable total aprobado para el año en curso, el Ejecutivo deberá presentar un proyecto de reformas del Presupuesto de Egresos de la Federación a la Cámara de Diputados, la cual dispondrá de 15 días naturales, a partir de la recepción del mismo, para expedir el decreto. Si el Congreso estuviera en receso, la Comisión Permanente convocará de inmediato a la Cámara a sesiones extraordinarias.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las adecuaciones realizadas por el Ejecutivo al Presupuesto de Egresos del año de 2020 conforme al texto de la ley vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto mantendrán su validez.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de junio de 2020

Diputado Mario Delgado Carrillo
Diputado Pablo Gómez Álvarez

morena

DE LA DIPUTADA SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Quien suscribe, Silvia Lorena Villavicencio Ayala, en mi carácter de diputada federal en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante al Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I) Antecedentes

La reforma al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2014,[1] transformó de forma sustancial la procuración de justicia en el ámbito federal y estableció la transición de la Procuraduría General hacia una Fiscalía General de la República (FGR).

Se trata de una transformación profunda al interior del organismo encargado de la persecución de los delitos en el ámbito federal, lo que implica, ante todo, de **dotarlo de autonomía**, es decir, de una separación orgánica, política y jurídica del Poder Ejecutivo, al que había estado históricamente subordinado, y que, a su vez, ocasionaba impunidad; adicionalmente, implica una reingeniería institucional cuya lógica responda a los estándares y reglas del sistema penal acusatorio.

La transición hacia una institución autónoma se produjo durante el proceso, arrancado en 2008, de un nuevo sistema de justicia penal. Éste necesitó de una serie de reformas constitucionales y la publicación de distintas leyes que cimbraron la procuración de justicia en México.

La transición hacia una Fiscalía General de la República debe venir aparejada necesariamente de una transformación de las instituciones homólogas del fuero común de las entidades federativas. Este cambio en México representa una oportunidad histórica: asegurar que su nueva Fiscalía General rompa los pactos de impunidad y corrupción que existen en el país, y que hasta ahora han sido solapados por la anterior Procuraduría General de la República (PGR), o seguir el largo camino de simulación en el cambio de instituciones, en el que la PGR, ahora "Fiscalía autónoma", en el fondo siga siendo una institución al servicio del Poder Ejecutivo.

En junio de 2017 se cumplió el plazo de ocho años para que México cambiara al nuevo sistema de justicia penal acusatorio, y aunque todavía existen retos importantes para que dicho sistema sea una realidad, la introducción del sistema acusatorio fue un avance importante después de décadas bajo un sistema primordialmente inquisitivo y opaco.

Además, nuevas leyes generales de México para investigar casos de desaparición y tortura, y un Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), abren la posibilidad de mejorar la investigación de delitos y violaciones a derechos humanos en el país.

Pero, de nada sirve tener un nuevo y mejorado sistema para investigar delitos en México, ni nuevas leyes contra la impunidad y corrupción, si la Fiscalía General, que ya ha reemplazado a la

[1] DOF. 10 de febrero de 2014. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_216_10feb14.pdf

Procuraduría General, no tiene autonomía, independencia e integridad.

Este cambio de modelo necesita una institución, una nueva visión, con fiscales, policías, investigadores, que sean independientes, estén preparados y cuenten con garantías de que no enfrentarán represalias o amenazas debido a sus investigaciones, sobre todo cuando se trate de casos que involucren a grupos políticos y económicos poderosos.

Debemos señalar que la crisis del sistema de justicia penal y la inseguridad han llegado a enfrentar los niveles de violencia más altos de las últimas dos décadas, y los escándalos de corrupción del gobierno del presidente Peña Nieto, de varios gobernadores y de miembros de la clase política en el país, han agudizado el hartazgo social.

En casos paradigmáticos, como la desaparición forzada de los 43 estudiantes de la Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" en Ayotzinapa, Guerrero, ocurrida en septiembre de 2014, la calidad de las investigaciones criminales en el país ha mostrado sus grandes carencias.

La creación de la Fiscalía General ofrece una oportunidad irrepetible para enfrentar la crisis de impunidad en México y para corregir los errores que llevaron al fracaso de la PGR. Por su falta de autonomía, es decir, por su cercanía con el poder Ejecutivo y con las élites de poder en México, la PGR ha sido una institución que, en vez de profesionalizarse en la investigación de delitos para reducir la criminalidad, violencia y corrupción, frecuentemente se ha usado como un botín político, en el que el presidente y el Senado posicionan a sus aliados o a miembros de su partido como cabezas de la institución y en altos cargos, aún si carecen del perfil necesario para ocuparlos, con un resultado visible: ineficiencia e impunidad.

II) Autonomía e independencia de la Fiscalía General

Un informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, intitulado "Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de derecho en las américas"[2], hace hincapié, entre otros puntos, en la autonomía e independencia de las fiscalías y menciona:

> ***"B. Fiscalías o ministerios públicos***
>
> *35. El grado de independencia de las fiscalías en relación con otros órganos del poder público es diversa en los Estados del hemisferio. Hay Estados que cuentan con una Fiscalía o Ministerio Público que funciona como un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera[3]. En otros Estados, la Fiscalía forma parte de la rama o Poder judicial[4], con autonomía administrativa y presupuestal en algunos casos[5]. Asimismo, en un número importante de Estados, la Fiscalía o Procuraduría está situada en el Ejecutivo, pero el grado de vinculación es diverso. En algunos*

[2] Organización de Estados Americanos - Comisión Interamericana de Derechos Humanos: garantías para la independencia de las y los operadores de Justicia. Hacia el Fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de derecho en las américas. https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf

[3] Por ejemplo, Constitución Nacional de la República Argentina, Convención Nacional Constituyente, 22 de agosto de 1994, artículo 120; Constitución Política de la República de Chile, adoptada en 1980, artículo 83; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República de El Salvador, adoptada el 27 de abril de 2006, artículo 13; y Constitución Política de la República de Guatemala, adoptada el 31 de mayo de 1985, artículo 251, y Decreto 40-94, Ley Orgánica del Ministerio Publico de Guatemala, adoptada el 17 de noviembre de 1993, artículo 1.

[4] Por ejemplo, Constitución Política de Colombia, publicada en la Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991, artículo 249; Ley 7442, Ley Orgánica del Ministerio Público de Costa Rica, adoptada el 25 de octubre de 1994, artículo 1 y 3; y Constitución de Surinam (Grondwet van Suriname), adoptada el 30 de septiembre de 1987, artículo 133.

[5] Constitución Política de Colombia, publicada en la Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991, artículo 249; y Ley 7442, Ley Orgánica del Ministerio Público de Costa Rica, adoptada el 25 de octubre de 1994, artículo 1 y 3.

Estados, es un organismo identificado con el Ejecutivo[6] o adscrito jerárquicamente al Ejecutivo[7]. En otros, si bien está situado constitucionalmente en el Ejecutivo, la norma que lo crea establece que no está sujeto en el ejercicio de sus funciones a la dirección o al control de ninguna otra persona o autoridad[8]. Finalmente, en algunos otros Estados, la Fiscalía tiene su origen en el órgano Legislativo y rinde cuentas a este órgano[9].

36. Al respecto, el derecho internacional se ha referido a la importancia de que las investigaciones y, a un nivel más amplio, las actividades relacionadas con la persecución del delito, sean independientes e imparciales como medio para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas del delito*. La Corte Interamericana ha destacado la importancia de que las investigaciones de violaciones de derechos humanos, además de inmediatas y exhaustivas, sean independientes e imparciales[10] y la Relatoría de la ONU ha resaltado la importancia de* ***garantizar que las y los fiscales puedan llevar a cabo su propia labor de modo independiente, autónomo e imparcial[11]****.*

37. La Comisión considera que la relación de dependencia que puedan tener las fiscalías respecto de otros órganos puede tener un impacto en su actuación independiente, tanto en la efectividad e impulso en las investigaciones como en la decisión de ejercicio de la acción penal o archivo de la investigación, así como las implicaciones que tenga en el debido proceso. Es por ello que en el derecho internacional existen algunos criterios generales que permiten identificar la independencia institucional de la cual deben gozar las fiscalías públicas para garantizar que realicen de manera efectiva, y compatible con los estándares de derechos humanos su respectivo rol en el acceso a la justicia y garantía del debido proceso.

38. En lo que respecta a la relación de las fiscalías con el Poder Ejecutivo, la Comisión nota que la Relatoría Especial de las Naciones Unidas ***ha señalado la necesidad de garantizar la autonomía del Ministerio Público respecto de dicho poder, en virtud de que puede minar la confianza y credibilidad de la autoridad a la que se encomienda investigar los delitos de forma objetiva***[12]*. Dicha autonomía, por ejemplo, se expresa según el Consejo de Europa*

---

6 Act to Establish the Department of Justice de Estados Unidos de América, promulgada el 22 de junio de 1870.

7 Decreto-Ley No. 15365 sobre el Ministerio Público y Fiscal, adoptado el 21 de diciembre de 1982, artículo 1.

8 "Director of Public Prosecutions" Act, parte 3, de "The Act providing for conflict of interest rules, restrictions on election financing and measures respecting administrative transparency, oversight and accountability" de Canadá, promulgada el 12 de diciembre de 2006, artículo 3, conforme al cual existe un Director de Fiscalía autónomo designado por el Gobierno a propuesta del Procurador General, quien es, a su vez, Ministro de Justicia. Están situadas en el Ejecutivo, con un Procurador General y un Director de Fiscalía, entre otras, las Procuradurías de: Antigua y Barbuda, Constitución de Antigua y Barbuda (The Constitution of Antigua and Barbuda), adoptaba el 7 de noviembre de 1981, artículos 82 y 87; Constitución de Barbados (The Constitution of Barbados), adoptada el 22 de noviembre de 1966, artículos 72, 79 y 101; Constitución de Belice (The Constitution of Belize), adoptada el 21 de septiembre de 1981, artículos 42 y 50; Constitución de la Commonwealth the Dominica (The Constitution of the Commonwealth of Dominica), adoptada en 1978, artículos 71, 72 y 88; Constitución de Guyana (Constitution of Guayana) adoptaba el 6 de octubre de 1980, artículos 112 y 116; y Constitución de Jamaica (The Constitution of Jamaica), adoptada el 24 de julio de 1962, artículos 79 y 94. Forma también parte del Ejecutivo la Procuraduría de México, Ley orgánica de la procuraduría general de la república, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, Última reforma publicada DOF 14-06-2012, artículos 1 y 2.

9 La Constitución Política de la República de Cuba, adopta el 15 de febrero de 1976, artículos 75 y 129.

10 Corte IDH. Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de julio de 2007. Serie C No. 167, párr. 132 y 133. Entre otros instrumentos internacionales, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 12; Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, artículo 12.1; y Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, Recomendada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/65, de 24 de mayo de 1989, principio 9.

11 Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. A/HRC/20/19, 7 de junio de 2012, párr. 26.

12 Naciones Unidas. Consejo de derechos humanos. Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul, Misión a México, A/HRC/17/30/Add.3, 18 de abril de 2011, párr.16,

en que se garantice que la naturaleza y el alcance de los poderes del Gobierno con respecto al Ministerio Público se establezcan en forma precisa por ley, y el Gobierno ejerza sus competencias de una manera transparente, de conformidad con los tratados internacionales, la legislación nacional y los principios generales del derecho[13]*. Así, por ejemplo, en el caso donde las Fiscalías estuvieran adscritas al Ejecutivo, el Consejo de Europa ha recomendado que cuando el Gobierno dicte instrucciones de carácter general, esas instrucciones deberían ser por escrito y publicadas de manera adecuada. Si las instrucciones son para elevar un caso específico a juicio, estas instrucciones deben contener las garantías adecuadas de transparencia y equidad conforme a la legislación nacional*[14]*. Asimismo, las instrucciones de no investigar en un caso concreto deberían estar prohibidas*[15].

39. *Sin perjuicio de lo anterior, en los países en los cuales la Fiscalía se encuentre adscrita al poder ejecutivo, aun cuando la subordinación a la autoridad en algunos Estados pudiera ser más una cuestión de principio que una realidad, en el sentido de que el poder ejecutivo evite en la práctica injerirse en los casos individuales o las decisiones de funcionamiento*[16]*, la Comisión considera que en los casos de violaciones de derechos humanos, los riesgos que presenta este modelo se incrementan cuando las Fiscalías deben iniciar investigaciones contra miembros del Ejecutivo, por la injerencia directa o indirecta que puede provenir de esta rama del Poder.*

40. *Al respecto, la Comisión Interamericana en el caso La Cantuta vs. Perú, verificó que la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú había encontrado que el Ministerio Público "no cumplía con su deber de investigar adecuadamente los crímenes por su falta de independencia frente al Poder ejecutivo"*[17]*. Asimismo, l****a CIDH ha señalado en sus informes de país que cuando la Fiscalía depende del Ejecutivo y tiene el monopolio exclusivo y excluyente del ejercicio de la acción penal, esta circunstancia ha generado, en no pocos casos, distorsiones, abusos y manipulaciones que no han podido solucionarse por la vía jurisdiccional.*** *Así, en su visita a* ***México,*** *la Comisión insistió en la importancia de desarrollar la independencia, autonomía e imparcialidad que debe gozar el Ministerio Público respecto del Ejecutivo*[18].

41*. Por otro lado, en lo que respecta a la relación de la Fiscalía respecto del poder legislativo, la Comisión nota que la Declaración de Burdeos indica de manera específica que el Parlamento no debe "intentar influenciar*

donde la Relatora Especial dice: "El Procurador General de la República, quien preside al Ministerio Público Federal, es designado por el titular del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado. Uno de los retos que enfrenta la procuración de justicia en México —tanto a nivel federal como local— es la falta de autonomía del Ministerio Público frente al Poder ejecutivo, lo cual puede minar la confianza y credibilidad de la autoridad a la que se le encomienda investigar los delitos de forma objetiva". En un sentido similar, Corte IDH. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Serie C No. 202, párr. 138.

[13] Consejo de Europa, Comité de Ministros. Recomendación Rec (2000) 19 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el papel del Ministerio Público en el sistema de justicia penal. Adoptada por el Comité de Ministros el 6 de octubre 2000 en la 724 ª reunión de Ministros, párr.13, a) y b).

[14] Consejo de Europa, Comité de Ministros. Recomendación Rec (2000) 19 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el papel del Ministerio Público en el sistema de justicia penal. Adoptada por el Comité de Ministros el 6 de octubre 2000 en la 724 ª reunión de Ministros, párr.13, c) y d).

[15] Consejo de Europa, Comité de Ministros. Recomendación Rec (2000) 19 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el papel del Ministerio Público en el sistema de justicia penal. Adoptada por el Comité de Ministros el 6 de octubre 2000 en la 724 ª reunión de Ministros, párr.13, f).

[16] Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. A/HRC/20/19, 7 de junio de 2012, párr. 27.

[17] Informe Final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, 2003, tomo VIII, Conclusiones Generales, párr. 123-131, disponible en http://www.cverdad.org.pe/ifinal/index.php citado en Corte IDH. Caso La Cantuta Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C No. 162, párr. 75.

[18] CIDH. Informe sobre la situación de los derechos humanos en México, OEA/ Ser. L/II.100. Doc. 7 rev.1, septiembre 24 de 1998, párr. 372.

indebidamente las decisiones del ministerio público relativas a un asunto concreto, para determinar el modo de actuar en un determinado caso, u obligar al ministerio público a modificar su decisión"[19]*77.*

III) Estructura de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y la problemática del feminicidio en México

Respecto del problema de feminicidio que padecemos en México, entre otros tantos, tenemos la dispersión normativa, que consistente en que actualmente contamos con 33 tipos penales distintos, es decir, uno por cada entidad federativa y otro a nivel federal, además de que no existe un mecanismo que registre, de manera homogénea, el número de feminicidios en nuestro país.

Un estudio elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en colaboración con la Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Iztapalapa, titulado **"Diagnóstico nacional de acceso a la justicia y violencia feminicida en México, 2016"**[20], señala, entre otros puntos, que:

"… a partir de la información provista por las instituciones de procuración de justicia, ***en 2016 solamente un 3.39% de todos los casos de muerte de niñas y mujeres se reportaron como feminicidio (84 casos)****. Asimismo, destaca que* ***el 69.43% fueron clasificados como homicidio culposo, mientras que un 25.61% como homicidio doloso****."*

Este porcentaje tan bajo de carpetas de investigación abiertas por feminicidio representa la resistencia de las instancias de procuración de justicia para investigar todas las muertes violentas de mujeres como feminicidios, como lo establecen estándares internacionales. Si bien, en términos generales, esta diferencia se ha reducido de 2015 a septiembre de 2018 (pasando de 60.91 puntos porcentuales de diferencia entre carpetas iniciadas por homicidio doloso y por feminicidio, a 52.44 puntos porcentuales).

De acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2018, únicamente Sinaloa y Yucatán reportaron el 100% de los asesinatos de mujeres como feminicidio, y no como homicidio doloso. Esto, atendiendo al **Acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública que se dispuso sobre investigar todas las muertes violentas de mujeres bajo protocolos de feminicidio**: **04/XLIII/17**. Investigación de homicidios dolosos de mujeres bajo protocolos de feminicidio:

"El Consejo Nacional de Seguridad Pública acuerda que la Procuraduría General de la República y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las 32 entidades federativas inicien la investigación de toda muerte violenta de mujeres de carácter doloso bajo protocolos de feminicidio."

Es decir, buena parte de las instituciones de procuración de justicia no atienden a este acuerdo, lo que por sí mismo constituye una alerta en el acceso a la justicia.

En el análisis de la Comisión Nacional de Derecho Humanos (CNDH) **se revisan los tipos penales de feminicidio en la regulación penal.** El feminicidio engloba distintas formas de violencia contra las mujeres que pueden o no derivar en su tipificación como un asesinato por razones de género. **El reto principal se centra en desentrañar en qué consisten las razones de género**.

Se advierte que una de las dificultades para la investigación, el registro y la comparabilidad de la información tiene que ver con la diversidad en la tipificación del delito de feminicidio. Al respecto, se ha observado que en algunos casos las entidades tienden a homologar su tipo penal con el federal, sin embargo, al analizar cómo se encuentra

[19] Consejo Consultivo de Jueces Europeos y Consejo Consultivo de Fiscales Europeos. Declaración de Burdeos, sobre los jueces y fiscales en una sociedad democrática, Strasbourg, 8 diciembre 2009, nota explicativa, párr. 26.

[20] Diagnóstico Nacional de Acceso a la Justicia y Violencia Feminicida en México, 2016. https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/DAJVF.pdf

tipificado el feminicidio en todo el país, se identifica que es preciso abrir el debate a nivel nacional sobre cómo plantear las razones de género, de tal modo que sean susceptibles de ser acreditadas en la investigación ministerial.

Por ejemplo, de los supuestos del tipo penal federal, solo dos están previstos en todas las entidades federativas, los cuales son: que la víctima presente signos de violencia sexual, y la existencia de lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes infringidas en la víctima. Otro de los elementos que varía en cada entidad federativa es la pena impuesta por el delito de feminicidio. **La pena promedio prevista para el delito de feminicidio en México comprende de 32.48 a 56.67 años de prisión.**

Cabe señalar que, aun cuando la mayor parte de las entidades federativas ya cuentan con protocolos para la investigación de delitos constitutivos de violencia contra las mujeres, la tipificación de estos sigue siendo problemática.

Al respecto, la CNDH ha expresado que el tipo penal de feminicidio requiere una revisión a la luz de la perspectiva de género, y esfuerzos importantes para su armonización con instrumentos internacionales, pero también entre lo que se prevé en las entidades y a nivel federal, sobre todo, porque hay situaciones del tipo penal de feminicidio que, por la dificultad de su acreditación, podrían conllevar obstáculos para el acceso a la justicia, lo que implica, grandes retos para el fortalecimiento de la investigación ministerial e impartición de justicia con perspectiva de género[21].

Por otra parte, una investigación del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, denominada **"Asesinatos de Mujeres en México",** reportó un total de **28,175 mujeres asesinadas entre 2000 y 2015**.[22]

De ese total, cerca del 56% (15,790), eran mujeres jóvenes y de edad mediana, de entre 15 y 39 años. Asimismo, de los asesinatos cometidos contra mujeres de 13 años y más, el 43% de ellas estaba casada o vivía en unión libre. Sobre este punto, a partir del año 2012, en el formato del certificado de defunción fue incluida la relación de parentesco. Del análisis de una muestra de 575 mujeres asesinadas se desprendió que, de 2012 a 2015, el 68% tenía una relación de parentesco con su agresor, es decir, que casi siete de 10 mujeres fueron asesinadas por su pareja o por algún miembro de su familia.

En el caso de la violencia feminicida, un tipo penal ininteligible tiene como consecuencia que las muertes de mujeres por razones de género no se califiquen e investiguen como feminicidio.

En última instancia, esto configura un contexto de opacidad en cuanto al dimensionamiento de la problemática y reduce el margen de acción para el desarrollo de políticas públicas emergentes y de largo plazo para prevenirla, atenderla y erradicarla.

Sin embargo, a pesar de este reconocimiento institucional de la violencia en contra de las mujeres en México, y de la incapacidad para afrontar este problema como una nueva epidemia de carácter nacional, existe una resistencia para poder instalar una fiscalía de feminicidios a nivel federal y, en cambio, se deja a la dispersión normativa, falta de homologación normativa y de criterios que permitan atender el problema.

Tan es así que, dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía General de la República la palabra **feminicidio** solo se menciona una sola vez y se refiere a ella como un fenómeno que puede ser investigado por "comisiones especiales", que tendrán un carácter temporal. El artículo 50 de la

[21] CNDH, Principales preocupaciones sobre la situación de las mujeres que presenta la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante el Comité de la CEDAW derivadas del Noveno Informe Periódico de México (70º Periodo de Sesiones, del 2 al 20 de julio del 2018), México, 2018. http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Informe-CEDAW-2018.pdf

[22] Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República. "Asesinatos de Mujeres en México", Cuaderno de Investigación 26, 2016, p. 4 y 5.

Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República señala que:

> *"**Artículo 50. Comisiones Especiales.** La persona titular de la Fiscalía General de la República podrá crear **comisiones especiales, de carácter temporal, que gozarán de autonomía técnica y de gestión, para colaborar en las investigaciones de fenómenos** y delitos que debido a su contexto, a juicio del fiscal, amerite su creación, incluyendo aquellos sobre feminicidios, violencia sexual, violencia política contra las mujeres en razón de género, trata de personas, o que impliquen violaciones a derechos humanos, en especial de los pueblos y las comunidades indígenas, de las niñas, niños, adolescentes y personas migrantes. Los trabajos, recomendaciones y conclusiones de las comisiones podrán ser tomados en consideración por los órganos de la función fiscal, para la investigación y el ejercicio de la acción penal de los asuntos correspondientes.*
>
> *Las Comisiones Especiales tendrán como enfoque el acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición. Serán integradas, de manera multidisciplinaria, por personas expertas de reconocida experiencia, tanto nacionales o internacionales en las materias que se requieran, organismos internacionales, organismos de la sociedad civil, universidades públicas y privadas y colectivos de víctimas."*

IV) La propuesta de la iniciativa

La iniciativa que se presenta pretender reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, para enmendar la falla estructural de no contar con una instancia federal que investigue y persiga el delito de feminicidio y la violencia de género.

Se pretende mandar un mensaje claro que diga que las mujeres serán protegidas y que los delincuentes perseguidos y castigados. Además de que este gobierno, y la legislatura de la paridad, tienen toda la voluntad institucional para afrontar este flagelo.

En específico, se propone reformar el párrafo tercero del artículo 4, para adicionar la frase "**En los casos de feminicidio y homicidio doloso en contra de mujeres y niñas, la solicitud de las víctimas indirectas o sus representantes legales bastará para la atracción del caso."**

Por otra parte, se propone modificar la fracción II, del artículo 11, para incluir dentro de los órganos a cargo de la función fiscal, a una "**fiscalía especializada en materia de feminicidios y violencia de género",** otorgando el mismo rango jerárquico que a la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.

Nada puede estar por encima que el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y su derecho a no ser asesinadas por razones de género, por lo que la función fiscal reconoce la misma relevancia que el ataque a la corrupción, a los delitos electorales, a los asuntos internos o a la violación de los derechos humanos.

En este orden de ideas, se propone adicionar un párrafo cuarto al artículo 14, el cual contiene la estructura de la Fiscalía, para que se establezca que "**La Fiscalía Especializada en Materia de Feminicidios y Violencia de Género tendrá a su cargo la investigación y persecución de los homicidios, violencia política de género y demás conductas delictivas cometidas en perjuicio de mujeres."**

También se adiciona una fracción V Bis, al mismo artículo 14, recurriéndose los subsiguientes, para incluir la existencia de la "**Fiscalía Especializada en Materia de Feminicidios y Violencia de Género."**

Para ilustrar mejor el contenido de esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

Redacción Actual	Propuesta de Modificación
Artículo 4. Competencia.	**Artículo 4. Competencia**
La Fiscalía General de la República tendrá las competencias señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y las demás leyes aplicables.	**...**
La Fiscalía General de la República tendrá la facultad de atraer casos del fuero común en los supuestos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y las leyes aplicables, en los casos en que se demuestre la inactividad o ineficacia de la fiscalía local competente, garantizándose que la investigación y la persecución de los delitos no se fragmente.	**...**
La víctima podrá solicitar a la Fiscalía General que ejerza su facultad de atracción. La negativa de atracción podrá ser impugnada en los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.	La víctima podrá solicitar a la Fiscalía General que ejerza su facultad de atracción. **En los casos de feminicidio y homicidio doloso en contra de mujeres y niñas, la solicitud podrá realizarse a través de las víctimas indirectas o sus representantes legales.** La negativa de atracción podrá ser impugnada en los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.
Artículo 11. Órganos a cargo de la función fiscal.	**Artículo 11**. Órganos a cargo de la función fiscal.
La representación de la Fiscalía General de la República corresponde a los siguientes órganos:	...
I. Titular de la Fiscalía General de la República;	I...
II. Titulares de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;	II. Titulares de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, **Fiscalía Especializada en Materia de Feminicidios y Violencia de Género** y de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;
III. Titulares de las Fiscalías Especializadas;	III...
IV. Titular de la Coordinación de Investigación y Persecución Penal;	IV...
V. Titular de la Coordinación General, en sustitución o suplencia del Fiscal General de la República, de conformidad con lo previsto en la presente Ley, y	V...
VI. Fiscales con nombramiento del Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento.	VI...

Artículo 14. De la Estructura de la Fiscalía General de la República.	**Artículo 14**. **De la Estructura de la Fiscalía General de la República.**
La Fiscalía General de la República tendrá la siguiente estructura:	...
I. Fiscal General;	I...
II. Coordinación General;	II...
III. Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos;	III...
IV. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales; V. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;	IV...
V. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;	V...
Sin correlativo	**V. Bis** Fiscalía **Especializada en Materia de Feminicidios y Violencia de Género;**
VI. Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;	VI...
VII. Coordinación de Investigación y Persecución Penal;	VII...
VIII. Coordinación de Métodos de Investigación;	VIII...
IX. Coordinación de Planeación y Administración;	IX...
X. Órgano Interno de Control;	X...
XI. Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;	XI...
XII. Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y	XII...
XIII. Las Fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través de acuerdos generales, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, y acorde con el Plan de Persecución Penal.	XIII...
La Fiscalía General de la República, se apoyará de un Consejo Ciudadano el cual cuenta con las facultades señaladas por esta Ley.	...
La Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos tendrá a su cargo las Fiscalías de protección de los derechos humanos de las **<u>mujeres,</u>** niñas, niños y adolescentes; de trata de personas; de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares; de periodistas y personas defensoras de derechos humanos; de migrantes; de investigación de tortura, y todas aquellas Fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General de la República.	La Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos tendrá a su cargo las Fiscalías de protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes; de trata de personas; de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares; de periodistas y personas defensoras de derechos humanos; de migrantes; de investigación de tortura, y todas aquellas Fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General de la República.
Sin correlativo	**La Fiscalía Especializada en Materia de Feminicidios y Violencia de Género tendrá a su cargo la investigación y**

El Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias será responsable de la aplicación de los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, con independencia técnica y de gestión. El Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General de la República contará con un Consejo Técnico, que estará integrado por la persona titular de la Fiscalía, quien lo presidirá y por los Fiscales a que se refiere esta Ley y estará facultado para aprobar, evaluar y conocer de la ejecución de los programas y proyectos a cargo del Instituto y conocer y aprobar en su caso los informes que presente su titular, el cual será designado por la persona titular de la Fiscalía General de la República. El Consejo Técnico del Instituto, que deberá sesionar por lo menos tres veces al año y en el cual participará el titular del Instituto, con voz, pero sin voto, se organizará y operará conforme a las reglas que expida al efecto. Las personas titulares de	**persecución de los homicidios, violencia política de género y demás conductas delictivas cometidas en perjuicio de mujeres.** **...** **...** **...** **...** **...** **...**
la Fiscalía General de la República o de la Coordinación General, establecerán los criterios para evitar la fragmentación de las investigaciones y, en su caso, la creación de unidades mixtas de investigación. La Fiscalía General de la República contará con Fiscales, policía de investigación, analistas, auxiliares y peritos, así como con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. En los casos relacionados con violencia de género y contra la mujer, el personal deberá ser especializado. Asimismo, podrá allegarse de personal técnico especializado de otras entidades para colaborar en las investigaciones.	

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Único. Se reforma el tercer párrafo del artículo 4°, la fracción II del artículo 11, se modifica la fracción V Bis y adiciona un cuarto párrafo al artículo 14, recorriéndose los subsecuentes, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, para quedar como sigue:

Artículo 4. Competencia

...

...

La víctima podrá solicitar a la Fiscalía General que ejerza su facultad de atracción. **En los casos de feminicidio y homicidio doloso en contra de mujeres y niñas, la solicitud podrá realizarse a través de las víctimas indirectas o sus representantes legales.** La negativa de atracción podrá ser impugnada en los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 11...

I...
II. Titulares de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, **Fiscalía Especializada en Materia de Feminicidios y Violencia de Género** y de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;
III...
IV...
V...
VI...

Artículo 14... De la Estructura de la Fiscalía General de la República.

...

I... al V...

V. Bis Fiscalía **Especializada en Materia de Feminicidios y Violencia de Género;**

VI... al XIII...

...

La Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos tendrá a su cargo las Fiscalías de protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes; de trata de personas; de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares; de periodistas y personas defensoras de derechos humanos; de migrantes; de investigación de tortura, y todas aquellas Fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General de la República.

La Fiscalía Especializada en Materia de Feminicidios y Violencia de Género tendrá a su cargo la investigación y persecución de los homicidios, violencia política de género y demás conductas delictivas cometidas en perjuicio de mujeres.

...
...
...
...
...
...

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 24 de junio de 2020

Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala

morena

DE LA DIPUTADA REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 63 Y 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La que suscribe, Reyna Celeste Ascencio Ortega, diputada federal en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 63 y 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de sesiones remotas en el Congreso de la Unión, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El objeto de esta iniciativa es realizar los cambios constitucionales que permitan la realización de sesiones remotas del Congreso de la Unión, utilizando medios electrónicos, previendo los supuestos de procedencia y principios que regirán estos casos.

Actualmente no existe la posibilidad constitucional y legal de que el Congreso de la Unión, ya sea en pleno o cada una de la cámaras, pueda realizar sesiones remotas utilizando medios electrónicos, tampoco para el caso de la Comisión Permanente ni para las comisiones ordinarias de cada una de las Cámaras, lo que ha tenido como consecuencia que, ante una situación excepcional como la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, el Congreso se haya paralizado, ya que, al no existir el supuesto normativo que lo permita, se corre el riesgo de incurrir en una irregularidad que puede tener como consecuencia la invalidez de las normas y actos que emita el Congreso.

Sin duda que la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 obliga a que haya una actuación inmediata para actualizar el marco constitucional y legal, que además servirá para futuros casos excepcionales, en los que tampoco sea posible llevar a cabo sesiones presenciales, como sería una situación de guerra, invasión, cataclismo u otra epidemia, entre otros.

Desde un punto de teoría política, y bajo un principio democrático, es de trascendencia mantener la continuidad de las labores del Congreso, a fin de que se sigan ejerciendo las atribuciones necesarias para hacer frente a la situación de excepción, como sería legislar en temas específicos de la emergencia que se enfrenta, así como para que mantener las funciones de contrapeso político frente a los otros poderes de la unión.

En el artículo 63 constitucional se proponen los supuestos de procedencia, precisando que los mismos son conforme a las situaciones excepciones que se prevén en el artículo 29 y 73 de la propia Constitución, ello, a fin de que haya congruencia y armonía con otros preceptos constitucionales que presuponen una situación de excepcionalidad al régimen jurídico constitucional. Se valora que debe ser el propio texto constitucional el que establezca con claridad cuáles son los supuestos precisos de procedencia y no se vaya a dejar al ámbito de las leyes secundarias.

El supuesto constitucional novedoso lo conforma la posibilidad de que haya un “bloqueo en las sedes de las cámaras”, este particular hecho ha sido recurrente en la Cámara de Diputados, en el ejercicio de su facultad exclusiva de aprobación presupuestal, ya que grupos políticos impiden el acceso y retrasan la función parlamentaria a cambio de obtener beneficios presupuestales. Si se permite esa lógica de funcionamiento se dan incentivos para que otros grupos y organizaciones actúen de la misma manera, por lo que las sesiones remotas podrían superar tales escollos.

En el precitado artículo 63 se refiere que esta materia estará sujeta a la reserva de ley, por lo que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y sus respectivos reglamentos establecerán los procedimientos de las sesiones que se lleven a cabo en forma remota respecto del Pleno de las cámaras, así como respecto de la Comisión Permanente y de las comisiones de las cámaras.

En seguimiento, se establece el mandato legal de que haya transparencia y certeza en los registros de asistencia y votación cuando haya sesiones remotas a través de medios electrónicos.

En lo que atañe al artículo 68 constitucional, se prevé la posibilidad de conflicto entre las cámaras respecto a desarrollar sesiones de manera remota, ello es así, en razón de que ambas cámaras pueden funcionar por separado durante el proceso legislativo, o bien, en el caso del ejercicio de facultades exclusivas, o bien ante el eventual supuesto de que haya inconformidad de una de las cámaras de celebrar sesiones de manera remota, por lo que, en caso de que exista desacuerdo, se propone que sea el Ejecutivo federal quien resuelva en definitiva.

A fin de entender de mejor manera los cambios constitucionales planteados, a continuación, se presenta un cuadro comparativo en el que se contrasta el texto constitucional vigente frente a la propuesta de esta iniciativa:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	**Propuesta**
Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación	**Artículo 63.** …

proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habérsele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.	
Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.	…
Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla.	…
Incurrirán en responsabilidad, y se harán acreedores a las sanciones que la ley señale, quienes habiendo sido electos diputados o senadores, no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo. También incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionará, los Partidos Políticos Nacionales que habiendo postulado candidatos en una elección para diputados o senadores, acuerden que sus miembros que resultaren electos no se presenten a desempeñar sus funciones.	…
(Sin correlativo)	**Excepcionalmente, en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, epidemias de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, bloqueos en las sedes de las Cámaras o de cualquier otra situación que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, que impidan la presencia física de las y los legisladores para realizar las sesiones en las sedes del Congreso, estas se podrán llevar en forma remota a través de medios electrónicos.** **La Ley del Congreso y sus respectivos reglamentos establecerán los procedimientos de las sesiones que se lleven**

	a cabo en forma remota respecto del pleno de las cámaras, de la Comisión Permanente y de las comisiones de cada Cámara, debiendo garantizar la certeza y transparencia de los registros de asistencia y votación.
Artículo 68. Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.	**Artículo 68.** Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra. **En el caso excepcional de llevar a cabo sesiones de manera remota previsto en el artículo 63 de esta Constitución, bastará el comunicado entre las cámaras del Congreso de la Unión para realizar la sesión de manera remota.** **En caso de que exista desacuerdo entre las cámaras para la realización de las sesiones en forma remota, el Ejecutivo**

	Federal resolverá en definitiva lo conducente.
(Sin correlativo)	**Transitorios** **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de este decreto, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones correspondientes a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a los reglamentos correspondientes de cada Cámara. En caso de que, a la entrada en vigor del presente decreto, las Cámaras se encontrasen en periodo de receso, se deberá citar a periodo extraordinario de inmediato para el cumplimiento de lo dispuesto en este precepto. **Tercero.** Si al momento de la entrada en vigor del presente decreto aún persisten las restricciones sanitarias para realizar sesiones presenciales del Congreso de la Unión, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, la Mesas directivas de las cámaras acordarán, en

	un plazo no mayor a 10 días naturales, el procedimiento para realizar sesiones remotas que se utilizará para cumplir lo dispuesto en el artículo Segundo de este decreto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 63 Y 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único. – Se adicionan el quinto y sexto párrafos al artículo 63, y se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 68, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 63. …
…
…
…
Excepcionalmente, en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, epidemias de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, bloqueos en las sedes de las Cámaras o de cualquier otra situación que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, que impidan la presencia física de las y los legisladores para realizar las sesiones en las sedes del Congreso, estas se podrán llevar en forma remota a través de medios electrónicos.

La Ley del Congreso y sus respectivos reglamentos establecerán los procedimientos de las sesiones que se lleven a cabo en forma remota respecto del pleno de las cámaras, de la Comisión Permanente y de las comisiones de cada Cámara, debiendo garantizar la certeza y transparencia de los registros de asistencia y votación.

Artículo 68. …

En el caso excepcional de llevar a cabo sesiones de manera remota previsto en el artículo 63 de esta Constitución, bastará el comunicado entre las cámaras del Congreso de la Unión para realizar la sesión de manera remota.

En caso de que exista desacuerdo entre las cámaras para la realización de las sesiones en forma remota, el Ejecutivo Federal resolverá en definitiva lo conducente.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de este decreto, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones correspondientes a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a los reglamentos correspondientes de cada Cámara.

En caso de que, a la entrada en vigor del presente decreto las Cámaras se encontrasen en periodo de receso, se deberá citar a periodo extraordinario de inmediato para el cumplimiento de lo dispuesto en este precepto.

Tercero. Si al momento de la entrada en vigor del presente decreto aún persisten las restricciones sanitarias para realizar sesiones presenciales del Congreso de la Unión, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, las mesas directivas de las cámaras acordarán, en un plazo no mayor a 10 días naturales, el procedimiento para realizar sesiones remotas que se utilizará para cumplir lo dispuesto en el artículo Segundo de este decreto.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 24 de junio de 2020

Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega

DE LA DIPUTADA REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA CON PROYECTO DE DECRETO PARA QUE SE INSCRIBA CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS LA LEYENDA "A TODOS AQUELLOS QUE LUCHARON CONTRA LA EPIDEMIA EN 2020"

La que suscribe, diputada federal Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto para que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados la leyenda: "A todos aquellos que lucharon contra la epidemia en 2020", al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El objeto de esta iniciativa es que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados, la leyenda "**A todos aquellos que lucharon contra la epidemia en 2020**", a fin de rendir un homenaje a todas las personas que han enfrentado al nuevo coronavirus COVID-19.

La epidemia que estamos viviendo involucra a todas las mexicanas y mexicanos. Si bien es cierto que el papel de doctores, enfermeras y del personal de salud es esencial, **no ha dejado de ser importante el trabajo de otros servidores públicos como policías, barrenderos, trabajadores sociales, bomberos, personal de protección civil, personal de las fuerzas armadas**, entre otros.

También, no se debe dejar de lado a aquellas personas cuya labor es considerada como esencial y siguen trabajando durante la pandemia, a riesgo de contraer la enfermedad, como sería el caso de las actividades primarias, personal de servicios financieros, choferes del transporte público, trabajadores de los medios de comunicación, guarderías y estancias infantiles, entre otros.

Para mejor referencia, respecto de que **el ámbito de personas que continúan sus labores por la epidemia del COVID-19 es muy amplio y diverso**, citamos el artículo primero del "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2"[1]:

> *Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:*
>
> *a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;*
> *b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;*
> *c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos,*

[1] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020

supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y

e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;

Por otra parte, también la motivación de este proyecto legislativo **es considerar, como parte del homenaje parlamentario, a las personas que han contraído el coronavirus y que junto con sus familias han luchado contra esta enfermedad**, algunos saliendo adelante y muchos más con un trágico desenlace.

La idea es dar memoria histórica a un hecho que nos aqueja, y recordar a todos aquellos que, desde su trinchera profesional o personal, están luchando contra el COVID-19, por lo que se trata de un memorial que estará basado en la inclusión y la diversidad.

Quiero aclarar que esta propuesta de homenaje no pretende hacer menos o restar méritos al personal del sector salud que está enfrentando la epidemia desde el bastión médico[2], cuyo esfuerzo físico y espiritual ha sido esencial en la atención de la salud de las personas, por supuesto que se reconoce y admira su invaluable y valiente labor.

Al respecto se menciona que, de acuerdo con registros parlamentarios, existen otras iniciativas que proponen un memorial con motivo de la epidemia, sin embargo, se enfocan particularmente en reconocer el trabajo de médicos y enfermeras durante la epidemia.

No.	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	PRESENTADA POR
1	Para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones la leyenda: -Al sector salud ante la pandemia de 2020-.	Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano del Grupo Parlamentario de Morena
2	Que inscribe con letras de oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, la mención -Al personal médico y sanitario de México-.	Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, Independiente
3	Para inscribir con Letras de oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro la frase -Al personal de salud mexicano-.	Diputada Mirna Zabeida Maldonado Tapia del Grupo Parlamentario de Morena
4	Para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor de la Honorable Cámara de Diputados la leyenda: -A los mártires de la medicina en México-.	Grupo Parlamentario del PAN
5	Para que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la frase -Al personal de salud por su entrega durante la pandemia de COVID-19-.	Diputado José Martín López Cisneros del Grupo Parlamentario del PAN

[2] Al respecto se menciona que de acuerdo a registros parlamentarios existen otras iniciativas que abordan una materia similar, pero que se enfocan particularmente en reconocer el trabajo de los médicos durante la epidemia

De tal forma que el propósito de esta iniciativa **es hacer un homenaje y un reconocimiento a todos, sin excepción, por su labor de servicio y desprendimiento personal** que han hecho más llevadero el trance que estamos enfrentando, y, por supuesto, con especial reconocimiento a doctores, doctoras, enfermeras, enfermeros y todos aquellos que trabajan en la atención de la salud.

Valoro que el Poder Legislativo federal, en un acto de reconocimiento público debe dar un mensaje de inclusión a todas aquellas personas, sin excepción, que han luchado contra el COVID-19.

Hay quien afirma que *la historia del mundo es la biografía de los grandes hombres*, pero no debemos dejar de considerar todos aquellos actos de valor, que van desde el policía que ayudó a algún desconocido en la calle, pese a que tenía síntomas visibles de la enfermedad, el personal de seguridad que impidió que un paciente cometiera un suicidio en un hospital, aquellos que donaron algo de lo poco o mucho que tenían, entre otros.

Son muchas las historias de amor, apoyo y fraternidad que se han dado durante esta pandemia, músicos que alegran las calles de las personas que guardan el confinamiento, personas que se han dedicado a crear bancos de alimentos y de medicamentos, el apoyo de hospedaje y alimentación a personal médico, los maestros y maestras que han innovado sus técnicas de enseñanza para seguir con sus alumnos, son múltiples los actos de apoyo que se han dado.

Existe la referencia de que la humanidad avanza gracias a la actuación de grandes mujeres y hombres que, como héroes, bajo sus acciones y palabras, apoyan el devenir de todos los demás, de ahí que son muchas las acciones, grandes o pequeñas, pero que todas en conjunto han ayudado a paliar los efectos adversos de esta epidemia.

Por las razones anteriormente vertidas, se somete al pleno de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Primero. Inscríbase con letras de oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados la leyenda: "**A todos aquellos que lucharon durante la epidemia de 2020**".

Segundo. Celébrese Sesión Solemne en la Cámara de Diputados en la que se devele la inscripción que se ordena en el artículo primero de este decreto.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 24 de junio de 2020

Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega

morena

DE LA DIPUTADA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

La que suscribe, María Eugenia Hernández Pérez, diputada federal en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción IX del artículo 1°, la fracción I del artículo 2, y se adiciona una fracción XV al artículo 4, todos de la Ley de Ciencia y Tecnología, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Alrededor de todo el mundo, economías, instituciones, gobiernos y sociedades, transitan de manera inminente hacía una **transformación digital**, un fenómeno contemporáneo que ha ido avanzando durante la última mitad de siglo, y que durante los últimos 20 años ha presentado un avance exponencial. Esto se debe en gran parte a que las tecnologías digitales se desarrollan rápidamente y se combinan en novedosas e innovadoras formas, que terminan por empujarnos hacía esta transformación digital en forma de nuevas e impredecibles direcciones. La implementación de infraestructura novedosa y la proliferación de tecnologías digitales como los teléfonos móviles, las plataformas digitales, el comercio digital y los puntos de acceso de Internet, generan grandes cantidades de datos de todo tipo, que los han convertido en valiosos e importantes insumos estratégicos.

Dicho fenómeno global requiere un análisis estratégico del uso y apropiación de las nuevas tecnologías, ¿cuáles son las implicaciones que tendrá para nuestro futuro esta revolución digital?, ¿cómo incidir en su rumbo?, y, sobre todo, conforme avanza el tiempo, ¿cómo reducir la dependencia tecnológica que tenemos hoy en día? Si bien es cierto, en los últimos años México, a través de la Estrategia Digital Nacional, ha ido dando pasos hacía este proceso de digitalización, sus objetivos como transformación gubernamental, economía digital e innovación cívica y participación ciudadana son, en su mayoría, ejecutados con **tecnología** de procedencia **extranjera**. Las nuevas tecnologías se han vuelto tan inherentes a nuestro día a día que muchas veces **ya ni las percibimos**, y justamente por ello es importante considerar los riesgos o eventuales impactos negativos.

Sin duda alguna, la denuncia[1] internacional del 2013, acerca de los proyectos de *ciberespionaje* planeados por Estados Unidos, por parte de **Edward Snowden**, extrabajador de la Agencia Nacional de Seguridad de Estados Unidos (NSA, por sus siglas en inglés), que decidió hacer pública información confidencial de la agencia, constituyeron un llamado de alerta respecto a los peligros de sistemas digitales capaces de vigilar a todo el mundo en tiempo real. Es necesario hacer una valorización del cómo y de qué manera iremos apropiándonos y explotando estos nuevos recursos tecnológicos, el cómo contribuyen o interfieren con los objetivos de desarrollo nacionales y compromisos internacionales, así como de las normativas y regulaciones que nos permitirán adoptar nuevas tecnologías asegurando, a su vez, la **soberanía tecnológica**.

México requiere construir, a la brevedad, el marco jurídico y las políticas públicas para transitar hacía un estado de **independencia tecnológica** que le permita, por un lado, desarrollar e implementar tecnologías propias y, por el otro, fomentar el uso de tecnologías abiertas y confiables que salvaguarden los intereses del Estado y la

[1] Edward Snowden: the whistleblower behind the NSA surveillance revelations, Disponible en: https://www.theguardian.com/world/2013/jun/09/edward-snowden-nsa-whistleblower-surveillance

privacidad de sus ciudadanos, y, además, seguir impulsando las mejoras en materia de digitalización que se han conseguido hasta, ahora como: los servicios digitales del gobierno, infraestructura de telecomunicaciones, derecho digital, etcétera, para lograr posicionarse como una economía generadora de tecnología en el ecosistema internacional y regional.

La transformación digital que estamos experimentando involucra a todos los sectores: los ciudadanos, las empresas y el gobierno. Por esta razón es necesario buscar estrategias para transitar de manera armónica entre sectores, procurando que los beneficios sean accesibles para **toda** la sociedad, **sin dejar a nadie atrás**. Desde una perspectiva gubernamental, la clave[2] para aprovechar todo el potencial y los beneficios que promete la transformación digital debe ser construir un marco legal y políticas públicas a la medida, integrales, coherentes y democráticas, que involucren a todos los sectores, que sean flexibles y nos permitan aprovechar las tecnologías digitales y los nuevos modelos de negocio, y, al mismo tiempo, dotar al gobierno de la capacidad de adaptarse a los nuevos retos y barreras que se presenten, tratando de minimizar costos y optimizar los recursos nacionales como lo propone la política de austeridad del actual administración.

Nos encontramos en el inicio de una nueva era digital, en la que la **computación** y los **datos** son ubicuos en nuestro diario vivir. La creación de una política tecnológica y digital congruente y a la medida no será una tarea sencilla, debido a la cualidad **dinámica** y **exponencial** de la transformación digital, sin embargo, los **múltiples beneficios** que nos podría brindar articularla a nuestro beneficio lo requieren. L**os líderes digitales** necesitarán asegurar una coordinación efectiva que apoye una transformación digital coherente y consistente a lo largo de todo el país.

Las tecnologías digitales y el uso de los datos que éstas generan mejorarán y optimizarán muchos procesos dentro de las fases de generación de bienes y servicios, mejorarán los canales de comercio y de inversión, y **estimularán la transferencia de conocimiento,** mejorando así las oportunidades de económicas y de desarrollo para nuestro país.

Si bien es cierto que cada vez más empresas de base tecnológica tienen acceso a nuevas tecnologías, como conectividad de banda ancha y plataformas digitales, otras herramientas que potencian la productividad como el computo en la nube, el *big data* y la inteligencia artificial, se han concentrado en pocas empresas según el Reporte[3] de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) "Shaping policies, improving lives". Incluso existen brechas digitales más notorias entre países en vías de desarrollo, frente a las grandes economías que nos denotan políticas públicas de transformación tecnológica bien implementadas que ha representado una desventaja para países como México, que siguen integrando las herramientas y los enfoques digitales en el tejido del Estado.

Es evidente que la adquisición de nuevas tecnologías y actualizaciones al capital humano significan importantes inversiones de recursos por parte de los países, además de un proceso de experimentación para reorganizar los procesos productivos, introducir nuevos modelos de negocio y transitar sobre la curva de aprendizaje del capital humano, por ello, es que las economías más pequeñas no siempre logran transitar hacía la transformación digital en los mismos tiempos que lo logran las grandes economías, lo cual se deriva en la pérdida de oportunidades de negocio y de posicionamiento importantes a nivel internacional.

La incorporación de tecnologías como la conectividad nacional, los servicios en línea, la infraestructura de telecomunicaciones (Telecom)

[2] Going Digital: Shaping Policies, Improving Lives, Disponible en: https://www.oecd.org/publications/going-digital-shaping-policies-improving-lives-9789264312012-en.htm

[3] Going Digital: Shaping Policies, Improving Lives, Disponible en: https://www.oecd.org/publications/going-digital-shaping-policies-improving-lives-9789264312012-en.htm

y el capital humano calificado, ha colocado a México en el reporte Índice de las Naciones Unidas sobre gobierno electrónico 2018, como el lugar 22 en servicios en línea, posicionándose como el mejor de América Latina y el Caribe junto con Brasil. En 2013 se estableció como una de las prioridades de la administración aumentar la **digitalización del país**, mediante la creación de la Coordinación de **Estrategia Digital Nacional**, para aumentar los índices de digitalización del país y tener un acercamiento a cada ciudadano a través de las tecnologías de la información. Gracias a estos resultados en servicios en línea, México registra una mejora en la medición que promedia los componentes de infraestructura de telecomunicaciones, capital humano y servicios en línea, los cuales integran el **Índice de Gobierno Electrónico**, en el cual México muestra un aumento significativo en la evaluación de cada componente del periodo pasado como se muestra en la **Tabla 1**.

Tabla 1

Indicadores de gobierno electrónico, servicios en línea, infraestructura de telecom y capital humano.

Año	Índice de desarrollo de gobierno electrónico (Global)	Componente servicios en línea	Componente infraestructura de telecom	Componente capital humano
2016	**0.6195**	**0.8478**	**0.3114**	**0.6993**
2018	**0.6818**	**0.9236**	**0.4173**	**0.7044**

Nota. México Digital (2018), México, líder regional en servicios en línea 2018 [Tabla]. Recuperado de https://www.gob.mx/mexicodigital/articulos/mexico-lider-regional-en-servicios-en-linea-2018

En América Latina[4] los gobiernos se han empezado a entender el impacto y alcance de esta revolución digital, y la importancia de aprovechar todos sus beneficios, sin embargo, aún no hay medidas contundentes favorables frente al inminente riesgo de exponerse a nuevas formas de dependencia o a un neocolonialismo producidos por una **redistribución del poder a nivel internacional**. Dicha redistribución esta intrínsecamente conectada con la capacidad de los países de producción científica, la implementación de las tecnologías digitales y su nivel de dependencia tecnológica. Algunas de las áreas claves de dicha redistribución son la soberanía, la seguridad y la gobernanza global. México tiene la oportunidad de favorecerse de sus niveles actuales de digitalización, para posicionarse como una economía productora de tecnología que no solo subsane sus propias **necesidades tecnológicas,** sino que, a su vez, pueda ayudar a otros países de la región a alcanzar niveles similares de digitalización, haciendo transferencia tecnológica y acompañamiento puntual, convirtiendo a México en un aliado estratégico para la transformación digital de América Latina y el caribe.

Con la llegada de un nuevo ciclo en los poderes Ejecutivo y Legislativo en nuestro país se estableció una nueva visión del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), más congruente con la realidad científica de México, definiendo cinco ejes principales que impulsan el quehacer científico del país:

1) Apoyar a la ciencia de frontera.

2) Fortalecer y consolidar a la comunidad científica del país.
3) Establecer Programas Nacionales Estratégicos (Pronaces).
4) Vincular a la ciencia y tecnología con el sector privado, público y social.

[4] Alejandro Galliano. (2018). ¿Y si aceleramos América Latina? 16/06/2020, de Nueva Sociedad Sitio web: https://www.nuso.org/articulo/y-si-aceleramos-america-latina/

5) Impulsar la comunicación científica que contribuya a la apropiación social del conocimiento.

Estos ejes rectores son una propuesta de política pública orientada hacia la soberanía nacional, esfuerzos que la normativa y las políticas de los gobiernos anteriores no facilitaron la articulación de las capacidades y recursos nacionales de ciencia, tecnología e innovación. La reforma educativa de la actual administración, votada en 2019, incluyó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el **derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica**. La reforma incluyó un artículo transitorio, que mandata al Congreso expedir la "Ley General de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación". Al respecto, el Conacyt, junto con el comité intersectorial para la revisión del anteproyecto de la iniciativa de ley, aprobaron los siguientes ejes temáticos:

1. Consolidación del derecho humano a la ciencia.
2. Reivindicación de las humanidades y el pluralismo epistemológico.
3. Rectoría y democratización del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación (HCTI).
4. Coordinación sectorial y regulación de los Centros Públicos de Investigación (CPI).
5. Coordinación regional y federalización de la política de HCTI.
6. Fortalecimiento de los espacios e instancias de participación y consulta.
7. Articulación y coordinación presupuestales de HCTI.
8. Reconfiguración del régimen público de fomento y apoyo.
9. Soberanía científica e independencia tecnológica.
10. Educación y cultura científica, tecnológica y de innovación.

El punto nueve de estos ejes temáticos considera el tema de soberanía e independencia tecnológica, lo que respalda la pertinencia de la presente iniciativa, que está acorde con la actual visión de política científica que deberá adoptar México en los siguientes años para lograr su soberanía e independencia tecnológica.

La actual pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) ha hecho evidente algunos temas, como la vulnerabilidad de los seres humanos, la dependencia de la tecnología extranjera. Respiradores artificiales, modelos matemáticos para analizar la dispersión del COVID-19, aplicaciones y portales web para difundir información respecto al virus, y múltiples esfuerzos por varios países en el mundo para crear una vacuna o tratamiento a este virus, son algunos de los ejemplos en los que la tecnología ha sido de vital importancia para la continuidad de la vida humana, sin embargo, la mayoría de los insumos tecnológicos tan necesarios hoy día para atender esta emergencia sanitaria son en su mayoría de procedencia extranjera, hecho que hace evidente la vital importancia y necesidad de contar con un ecosistema de ciencia, tecnología e innovación robusto y resiliente que le ayude al Estado mexicano a generar soluciones a los actuales y futuros problemas nacionales con soluciones científicas y tecnológicas creadas por el talento nacional.

En este tenor, la soberanía tecnológica es la posesión del control, por parte de una nación y /o Estado sobre la tecnología que utiliza.[5] Se caracteriza por el acceso al conocimiento sobre el contenido y los procedimientos, procesos y técnicas necesarios para el desarrollo y uso de dicha tecnología, el mismo que le permite auditar, mejorar, desarrollar, modificar y ajustar a sus necesidades específicas la misma, sin la intervención ni autorización específica de terceros, de modo que se garantice la total independencia en cuanto al control de la tecnología utilizada por dicha nación o Estado con

[5] Gobierno de Bolivia. (2013). Definiciones. En Reglamento para el desarrollo de tecnologías de información y comunicación (43). Bolivia.

respecto a compañías, empresas, personas, naciones o Estados. La mayoría de los países en vías de desarrollo, como México, han transitado sobre un proceso de transformación digital utilizando tecnologías de empresas multinacionales pertenecientes a las grandes potencias tecnológicas como Estados Unidos, China, la Unión Europea y Canadá.

Pocos países, como Corea del Sur[6], han notado que la supervivencia en la era global dependerá en gran medida de sus niveles tecnológicos y de conocimiento y han tomado acciones al respecto. De acuerdo con esto, institucionalizaron **estrategias de desarrollo y políticas públicas** a largo plazo para lograr la independencia de la tecnología extranjera en áreas clave como las industrias del automóvil, la biotecnología, la industria aeroespacial, entre otros.

En ese sentido, México debe articular su ecosistema científico-tecnológico para fomentar estrategias de desarrollo nacional a largo plazo, que le permitan ir disminuyendo su dependencia en tecnologías extranjeras, que en un futuro podrían afectar a la soberanía del Estado, y buscar ejecutar un proceso social y científico que le permita romper los lazos de dependencia tecnológica e informacional con respecto a terceros, como: empresas, naciones o estados, y al mismo tiempo desarrollar conocimiento y tecnología propia, que sea congruente con sus necesidades, retos y características, buscando dar solución a los grandes problemas nacionales.

La **descolonización[7] del conocimiento tecnológico e informacional** está directamente relacionada con el desarrollo de capacidades científicas e institucionales, para garantizar el manejo y aprovechamiento soberano de los recursos naturales y el desarrollo económico de México. Es importante empezar a articular la política tecnológica nacional para que la ciencia, tecnología e innovación sean usadas como motor económico, herramientas para disminuir las brechas sociales y la inseguridad, y como herramientas estratégicas del Estado para la toma de decisiones en base a evidencias.

Según el informe 'Ritimo - Soberanía tecnológica'[8], en Europa existen diversos ejemplos de alternativas de uso de las tecnológicas, los cuales buscan transitar hacía mejores niveles de soberanía tecnológica, algunos de ellos son:

- Servidores de cómputo autónomos,
- Redes descentralizadas,
- Cifrado de datos,
- *Criptomonedas*,
- *Blockchain*.

Sin embargo, en gran medida, la eficacia de estas alternativas depende de su correcta implementación. Dicho informe propone evaluar la eficacia de dichas alternativas tecnológicas en las siguientes cinco dimensiones:

- **Temporalidad**. Hacer un ejercicio de autoanálisis exhaustivo, disminuir por un momento la inercia de nuestro crecimiento como sociedad, determinar qué nos está funcionando y qué no, basados en el bienestar social, tomarse el tiempo es esencial. Tenemos que aislarnos por un momento del siempre más, siempre más rápido: el inherente crecimiento exponencial de la tecnología comercial. Es de esperar que las tecnologías 'soberanas' sean más lentas y ofrezcan menos prestaciones, pero esto no justifica la inactividad para transitar hacia el enfoque de soberanía tecnológica.

- **Enfoque Social**. Las tecnologías soberanas deberán ser implementadas para ser abiertas,

[6] Ana Laura Rivoir, María Julia Morales. (2019). Territorios y apropiación digital. En Tecnologías digitales: miradas críticas de la apropiación en América Latina (408). Buenos Aires, Argentina: CLACSO.

[7] Decreto Supremo. (2013). Capítulo I Aspectos Generales. En Reglamento para el desarrollo de tecnologías de Información y Comunicación (46). Bolivia: Gobierno de Bolivia.

[8] Alex Hache. (2014). La soberanía tecnológica, una necesidad, un desafío. En Soberanía Tecnológica (94). Francia: Ritimo.

participativas, igualitarias, comunitarias y cooperativas. Las políticas públicas se desarrollan con mecanismos de gobierno horizontal involucrando a grupos muy variados. La segregación, las jerarquías y el individualismo egoísta las matan.

- **Responsabilidad**. La realización de la soberanía exige gran compromiso de quienes se deciden a adoptarla, el desarrollo y despliegue de sus herramientas requiere una correcta definición de los roles y responsabilidades de cada actor del ecosistema tecnológico.

- **Economía Social**. El principio de "si es gratuito, entonces tú eres el producto" caracteriza los servicios 'regalados' por las empresas predominantes de Internet. Habrá que encontrar entonces nuevos modelos que remuneren, de forma honesta, a las 'trabajadores de lo inmaterial' haciendo pagar su precio justo a los usuarios.

- **Ecología y medioambiente**. Una tecnología de soberanía debería ser, evidentemente, respetuosa con el medioambiente y ahorradora de recursos poco o no renovables. Pocas personas se dan cuenta hasta qué punto la informática devora energía y materias primas diversas, y de las condiciones en las que son extraídas o en las cuales se desarrolla su fabricación.

Así, entenderemos que existen numerosos límites con los que tienen que lidiar las tecnologías de soberanía y que no existe un camino sencillo llegar a ellas. Es menester percibir la soberanía tecnológica en un contexto mucho más extendido que la tecnología informática, o incluso que la tecnología a secas.

Una estrategia proactiva de apropiación de las nuevas tecnologías podría significar una ventana de oportunidad para México. Acciones como el fomento al desarrollo de tecnología nacional, fomento al uso de tecnologías abiertas en el gobierno y alianzas tecnológicas regionales podrían traer beneficios a México económicos, políticos y sociales.

Por lo tanto, es indispensable poder visualizar un mundo en el futuro cercano en donde los países y bloques regionales tengan las capacidades para ser independientes y soberanos en el control de sus infraestructuras de telecomunicaciones, como la fibra óptica por la que circula información de carácter estatal e individual de sus habitantes, los centros de datos donde se almacena la información sensible o personal, y poder resguardar y dar garantías jurídicas de que no serán utilizadas para negociar o para hacer seguimiento tanto de políticos y empresas estatales.

En América Latina han existido algunos esfuerzos al respecto, proyectos regionales como el anillo de fibra óptica soberana impulsado por la Unión de Naciones Suramericanas (Unasur)[9] o los centros de datos soberanos propuestos en la Reunión de Autoridades y Expertos en Seguridad Informática y de las Telecomunicaciones del Mercado Común del Sur (Mercosur)[10]. Uno de los esfuerzos más importantes al respecto es el fomento al uso de *software* libre, ya que hay detrás comunidades tanto de especialistas que contribuyen a producir el *software*, como de comunidades de usuarios. Su forma de organización es democrática y horizontal y con una consecuente práctica de valores éticos. Sin embargo, el concepto de soberanía tecnológica aún no está del todo desarrollado en los países de América Latina.

[9] Unasur impulsa la creación del primer anillo de fibra óptica latinoamericano, Disponible en: https://www.efe.com/efe/america/tecnologia/unasur-impulsa-la-creacion-del-primer-anillo-de-fibra-optica-latinoamericano/20000036-2533695

[10] Anexo_V_resultados_reunión_de_autoridades,Disponible en: http://www.recyt.mercosur.intfiles/ActasComisionSocinfo/Acta2013_02/Anexo_V_Resultados_Reunion_de_Autoridades.pdf

Algunas de los acciones estratégicas que propone el informe "Ritimo - Soberanía tecnológica"[11] para transitar hacia un estado tecnológico de soberanía son:

1. **Estrategias y políticas públicas para el desarrollo tecnológico**. - Este proceso social y científico la permitirá a México romper los lazos de dependencia tecnológica e informacional de nuestra nación, con respecto a terceras personas, empresas, naciones o estados y desarrollar conocimiento y tecnología propia, acorde a sus necesidades, retos y características, partiendo del diálogo y la inclusión de todos los sectores.
2. **Sistemas operativos libres (Software Libre). -** La principal responsabilidad de las instituciones públicas es de velar por los intereses de sus ciudadanos y no para sus propios intereses. Cuando realizan tareas informáticas, lo hacen para los ciudadanos. Tienen el deber de conservar el control absoluto sobre esas tareas a fin de garantizar su correcta ejecución en beneficio de los ciudadanos. En esto consiste la soberanía informática del Estado. Nunca deben permitir que el control de las tareas informáticas del Estado caiga en manos privadas.
3. **Internet libre. -** Entre lo que está en juego a nivel internacional y las desigualdades locales es posible que sea conveniente tener presente uno de los principios fundadores de Internet, «distribuir la inteligencia». Es necesario evitar la centralización técnica y de decisiones para más bien optar por un intercambio abierto de los conocimientos y dispositivos técnicos, y la defensa colectiva de la idea que Internet es un bien común al que se debe acceder libremente.
4. ***Hardware* libre. -** Usar y crear *hardware* libre protege y defiende la soberanía tecnológica porque permite independencia tecnológica para las personas evitando que ninguna dependa de otra como proveedora de recursos necesarios para su desarrollo. La reutilización y adaptación de diseños permite innovar y mejorar, ahorrar costes y tiempos de diseños, facilitar la transferencia del conocimiento y evitar que se acentúe el analfabetismo digital por motivos económicos.
5. **Servidores autónomos. -** Los servidores autónomos podrían definirse como servidores autogestionados cuya sostenibilidad depende del trabajo voluntario y/o remunerado de quienes los mantienen ya que estos reciben financiación por parte de la comunidad de usuarios a la que sirven. No dependen, por lo tanto, de una institución pública o privada para su funcionamiento. Los centros de datos autónomos regionales serían una excelente medida hacía la autonomía.

Dichas acciones estratégicas buscan fomentar la soberanía de los estados y el desarrollo de tecnología nacional a través de **estrategias y políticas públicas para el desarrollo tecnológico y los servidores autónomos,** al mismo tiempo que, fomentan el cooperativismo a través del **uso de *software* libre** y el concepto de **Internet libre**.

En el sentido de abonar hacía la mejora de los niveles de soberanía tecnológica de nuestro país, la presente iniciativa propone una modificación al artículo 1°, fracción IX, de la Ley de Ciencia y Tecnología, con el objetivo de fomentar el desarrollo tecnológico con una perspectiva de soberanía, también se plantea una modificación al artículo 2, fracción I, de la misma Ley, para establecer en las bases de la política científica del Estado, la independencia tecnológica y, por último, una adición al artículo 4 que proponga un concepto holístico de soberanía tecnológica.

De este modo se establecerá una disposición legal específica, con el objeto de que la autoridad competente ejecute y planee las políticas, estrategias y planes tecnológicos, teniendo en cuenta el objetivo de la **soberanía tecnológica**. El proyecto de decreto que plantea la presente iniciativa contempla ampliamente el espíritu del artículo 1° de la Ley en comento, acerca del papel

[11] Alex Hache. (2014). La soberanía tecnológica, una necesidad, un desafío. En Soberanía Tecnológica (94). Francia: Ritimo.

y responsabilidades del Estado para con el desarrollo científico y tecnológico, y se ilustra adecuadamente en el siguiente cuadro:

Ley de Ciencia y Tecnología

Texto Vigente	Propuesta de Modificación
Capítulo I **Disposiciones Generales**	**Capítulo I** **Disposiciones Generales**
Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto:	**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto:
I. a **VIII.** …	**I.** a **VIII.** …
IX. Fomentar el desarrollo tecnológico y la innovación de las empresas nacionales que desarrollen sus actividades en territorio nacional, en particular en aquellos sectores en los que existen condiciones para generar nuevas tecnologías o lograr mayor competitividad.	**IX.** Fomentar el desarrollo tecnológico y la innovación de las empresas nacionales que desarrollen sus actividades en territorio nacional, en particular en sectores **estratégicos** en los que existen condiciones para generar nuevas tecnologías**,** lograr mayor competitividad **y avanzar en el logro de la soberanía tecnológica**.
Artículo 2. Se establecen como bases de una política de Estado que sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:	**Artículo 2.** Se establecen como bases de una política de Estado que sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:
I. Incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y la formación de investigadores y tecnólogos para resolver problemas nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población en todos sus aspectos;	**I.** Incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y la formación de investigadores y tecnólogos para resolver problemas nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país**,** a elevar el bienestar de la población en todos sus aspectos **y le permita lograr independencia tecnológica**;
II. a VIII. …	**II. a VIII. …**
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
I. a XIV. …	**I. a XIV. …**
Sin correlativo	**XV. Soberanía Tecnológica, es una condición en la que un Estado, en conjunto con la sociedad, tienen el control colectivo sobre la tecnología que utilizan. Se caracteriza por el acceso al conocimiento sobre el contenido, los procedimientos, los procesos y las técnicas necesarios para el desarrollo y uso de dicha tecnología, lo cual le permite auditar, mejorar, desarrollar y modificar la misma, de acuerdo con sus necesidades específicas, sin la intervención ni autorización**

	específica de terceros, de modo que se garantice la total independencia en cuanto al control de la tecnología utilizada por dicha nación o Estado con respecto a compañías, empresas, personas, naciones y Estados extranjeros.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 1°, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 4, TODOS DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Único. Se reforman la fracción IX del artículo 1, la fracción I del artículo 2, y se adiciona una fracción XV al artículo 4, todos de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 1.

La presente Ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto:

I. a **VIII.** …

IX. Fomentar el desarrollo tecnológico y la innovación de las empresas nacionales que desarrollen sus actividades en territorio nacional, en particular en sectores **estratégicos** en los que existen condiciones para generar nuevas tecnologías**,** lograr mayor competitividad **y avanzar en el logro de la soberanía tecnológica**.

Artículo 2.

Se establecen como bases de una política de Estado que sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:

I. Incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y la formación de investigadores y tecnólogos para resolver problemas nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país**,** a elevar el bienestar de la población en todos sus aspectos **y le permita lograr independencia tecnológica**;

II. a VIII. …

Artículo 4.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XIV. …

XV. Soberanía Tecnológica, es una condición en la que un Estado, en conjunto con la sociedad, tienen el control colectivo sobre la tecnología que utilizan. Se caracteriza por el acceso al conocimiento sobre el contenido, los procedimientos, los procesos y las técnicas necesarios para el desarrollo y uso de dicha tecnología, lo cual le permite auditar, mejorar, desarrollar y modificar la misma, de acuerdo con sus necesidades específicas, sin la intervención ni autorización específica de terceros, de modo que se garantice la total independencia en cuanto al control de la tecnología utilizada por dicha nación o Estado con respecto a compañías, empresas, personas, naciones y Estados extranjeros.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 24 de junio de 2020

Diputada María Eugenia Hernández Pérez

DEL DIPUTADO DANIEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

El que suscribe, diputado federal Daniel Gutiérrez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados en la LXIV del Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II y 179 del Reglamento interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El mundo y nuestro país están enfrentando la pandemia más grave de los últimos cien años. En estos momentos, a nivel mundial, se han confirmado más de 3,000,000 de casos de personas que han adquirido la enfermedad del COVID-19 y, desgraciadamente, se han registrado más de 200,000 fallecimientos por este padecimiento. Estas cifras, que son dramáticas, serían mucho más alarmantes si no se hubieran tomado las medidas de prevención y contención que, en la mayor parte de naciones, se han instrumentado.

Esta pandemia está generando una profunda afectación en la salud física y emocional, en la economía y en el desarrollo social de todos los países. Es por ello que nuestro país ha emprendido un esfuerzo de combate a esta terrible enfermedad. Ha sido un esfuerzo conjunto encabezado por el gobierno federal pero que, en todo momento, ha contado con el apoyo de las entidades federativas, municipios y la población en general.

Ante esta situación el gobierno federal ha replanteado los supuestos de crecimiento económicos, recaudación y nivel de gasto para el ejercicio fiscal 2020, reflejados en los Pre-Criterios Generales de Política Económica entregados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) al H. Congreso de la Unión el pasado 1° de abril, en cumplimiento al artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, siendo las variaciones más relevantes las siguientes:

I. En primer término, los estimados del crecimiento del PIB pasaron del rango de 1.5% a 2.5% (puntual de 2.0%), a un rango de -3.9% a 0.1% (puntual de -2.9%);

II. Una reducción de los ingresos petroleros estimados para 2020 de 42% respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, derivados de un menor precio de barril respecto al considerado para la elaboración del paquete fiscal, bajando a 24 dólares por barril (dpb) de 49 dpb, respectivamente, así como una menor plataforma de producción, estimado 1,850 barriles diarios, que contrastan respecto a los 1,951 barriles diarios considerados en la aprobación de la Ley de Ingresos Federal para el ejercicio fiscal 2020;

III. Una reducción de los ingresos federales estimados para 2020 de 5.3% respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

IV. Una reducción del 8.9% de las participaciones federales para 2020, monto que supera el saldo actual del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas, el cual presentó un saldo de 60,460 mdp al cierre de 2019.

Ahora, conforme a la información de finanzas públicas para el ejercicio fiscal 2018 publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), el 90% de las ingresos que ejercen las autoridades estatales y municipales corresponden a transferencias de gobierno federal, y que éstas, derivado de la coyuntura económica por la que atraviesa el país, se verán disminuidas respecto al presupuesto aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, comprometiendo las finanzas locales de los

gobiernos estatales y municipales, ya que la base de cálculo para las mismas consideró un crecimiento del PIB real del 2.0% en 2020, que contrasta con la última información disponible relativa a la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado del mes de mayo, realizada por el Banco de México, en la cual se estima que el PIB presentará una caída del 7.99% en términos reales.

Para hacer frente a las necesidades en materia de salud, protección civil y seguridad, derivadas de la emergencia sanitaria, y atender a lo establecido en el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el lunes 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, los gobiernos de las entidades federativas y municipios han tenido que implementar gastos extraordinarios en los rubros de salud, protección civil, seguridad y economía, lo que deteriora el balance presupuestario de recursos disponibles. Para hacer frente a los gastos extraordinarios en los rubros de salud, protección civil, seguridad y reactivación económica, ante un panorama de disminución en ingresos locales y federales, los gobiernos locales han tenido que hacer uso de la herramienta de endeudamiento de corto plazo, toda vez que el gasto extraordinario se concentra en gasto de tipo operativo.

Ahora bien, el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios es claro en cuanto a que los financiamientos, contratados por gobiernos estatales y municipales, deben ser destinados a inversión pública productiva; no contempla, en su definición del artículo 2, fracción XXV, de dicha Ley, el gasto emergente en los rubros de salud, protección civil y seguridad, los cuales representan un bien público y una inversión en el capital humano de las entidades federativas y municipios.

Conforme al Informe Ejecutivo sobre la Deuda Pública Subnacional, publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el pasado 17 de abril, a partir de la aplicación de las reglas de disciplina financiera implementadas con la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el endeudamiento de las entidades federativas y los municipios ha disminuido, tanto en términos reales como en proporción respecto al PIB nacional, encontrándose hoy en su nivel más bajo de los últimos nueve años, representando apenas el 2.7% del PIB, nivel no observado desde el año 2010, y el cual sirve como un indicador del riesgo sistémico que representa la deuda de los gobiernos locales, siendo considerada en un nivel bajo respecto a otros países.

Adicionalmente, conforme a este mismo reporte, el plazo promedio restante de las obligaciones de las entidades federativas también apunta a ser sostenible, ya que, en palabras de la Secretaría, "de acuerdo al indicador publicado por la Secretaría en su portal de internet denominado 'Plazo promedio ponderado por el monto en años', en promedio el periodo de pago del saldo de los financiamientos y obligaciones contratados por las entidades federativas, municipios y sus entes públicos, es de 8.4 años, es decir, su pago no es necesariamente este año". Tanto la proporción de la deuda respecto al PIB, como el plazo promedio remanente de la misma, sirven como un indicador del riesgo sistémico que representa la deuda de los gobiernos locales, que en interpretación de la SHCP permite un margen de endeudamiento.

Conforme al sistema de alertas de las entidades federativas y los municipios, al primer trimestre del ejercicio 2020, 27 entidades federativas se encontraba en un nivel de endeudamiento sostenible y cuatro de ellas en un nivel de endeudamiento en observación, alejadas del nivel de endeudamiento elevado, por lo que la situación de la deuda de los gobiernos locales puede ser considerada, en su conjunto, como sostenible y que, conforme al Informe Ejecutivo sobre la Deuda Pública Subnacional, publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría considera que "existe margen de endeudamiento de los gobiernos de las entidades federativas ya que, de acuerdo con los resultados

del sistema de alertas, todas las entidades federativas cuentan con espacio de endeudamiento".

Finalmente, la presente reforma tiene como objetivo aplazar el pago del gasto en los rubros de salud, protección civil y seguridad, ya que se reconoce que la situación que atraviesa la economía nacional y los gobiernos locales es una situación particular, sin precedentes y de emergencia, siendo un gasto necesario e imprescindible para el bienestar de la población mexicana, y el mantenimiento de la economía y empleos.

Una vez que el entorno económico internacional y nacional retorne a su estado estacionario se deberán atender las reglas fiscales establecidas por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que se volverán a abrir espacios fiscales para el pago de la deuda que sea adquirida en el momento de emergencia.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Dice	Debe Decir
Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal. […]	Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal**, incluyendo insuficiencias de liquidez para inversión pública productiva**. […]
Artículo 32.- Las Obligaciones a corto plazo a que se refiere el presente Capítulo no podrán ser objeto de Refinanciamiento o Reestructura a plazos mayores a un año.	Artículo 32.- Las Obligaciones a corto plazo a que se refiere el presente Capítulo no podrán ser objeto de Refinanciamiento o Reestructura a plazos mayores a un año**, salvo cuando las obligaciones a corto plazo hayan sido destinadas a inversión pública productiva de acuerdo con los requisitos previstos en el Capítulo I del presente Título Tercero**.
	Transitorio **Derivado de la dimensión de los daños del virus SARS-CoV2 (COVID-19), para atender los desastres causados por esta epidemia por parte de las entidades federativos y los municipios, a la definición de inversión pública productiva del artículo 2 de la presente Ley se adicionarán las erogaciones hechas para afrontar desastres naturales y fenómenos o emergencias sanitarias declaradas como tales, bajo la Ley General de Protección Civil y la Ley General de Salud, así como las acciones extraordinarias relacionadas con las mismas, limitándose a erogaciones en materia de salud, seguridad y acciones de protección civil, mismas que deberán**

	ser realizadas de forma directa por el ente público para proveer dichos servicios públicos a la población, y devengadas durante el ejercicio en el cual se haya presentado el desastre o emergencia.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de;

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 31 Y 32, Y ADICIONA UN ARTÍCULO TRANSITORIO, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Único. Se reforman los artículos 31 y 32, y se adiciona un artículo transitorio, del Decreto por el que se Expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, para quedar como sigue:

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal**, incluyendo insuficiencias de liquidez para inversión pública productiva.**

[…]

Artículo 32.- Las Obligaciones a corto plazo a que se refiere el presente Capítulo no podrán ser objeto de Refinanciamiento o Reestructura a plazos mayores a un año, **salvo cuando las obligaciones a corto plazo hayan sido destinadas a inversión pública productiva de acuerdo con los requisitos previstos en el Capítulo I del presente Título Tercero**.

Transitorio. Derivado de la dimensión de los daños del virus SARS-CoV2 (COVID-19), para atender los desastres causados por esta epidemia por parte de las entidades federativos y los municipios, a la definición de inversión pública productiva del artículo 2 de la presente Ley, se adicionarán las erogaciones hechas para afrontar desastres naturales y fenómenos o emergencias sanitarias declaradas como tales, bajo la Ley General de Protección Civil y la Ley General de Salud, así como las acciones extraordinarias relacionadas con las mismas, limitándose a erogaciones en materia de salud, seguridad y acciones de protección civil, mismas que deberán ser realizadas de forma directa por el ente público para proveer dichos servicios públicos a la población, y devengadas durante el ejercicio en el cual se haya presentado el desastre o emergencia.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 28 de junio de 2020

Diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez

morena

DEL DIPUTADO GUSTAVO CALLEJAS ROMERO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

El que suscribe, Gustavo Callejas Romero, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan el artículo 30, fracción II, 149 Ter, fracción IV, y el Capítulo V Bis, del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Primero. Que, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, así como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el derecho a la igualdad y a la no discriminación son preceptos básicos y las normas internacionales sitúan garantía de dichos derechos aplicables a todos los seres humanos independiente de su orientación sexual, raza, religión u otra condición. En el preámbulo en el que un Estado de derecho tiene como objetivo crear condiciones de respeto y justicia, se considera preciso contribuir al fortalecimiento del mismo, con un marco jurídico idóneo a la pluralidad de realidades que coexisten en un Estado.

> "Los órganos de las Naciones Unidas han confirmado que la orientación sexual y la identidad de género figuran entre los motivos de discriminación que se prohíben. Eso significa que es ilegal hacer cualquier distinción en materia de derechos de las personas por el hecho de que sean lesbianas, gay, bisexual o transgénero (LGBT), como lo es también por motivo del color de la piel, la raza, el sexo, la religión o cualquier otra condición. Esa posición ha sido confirmada reiteradamente en las decisiones y orientaciones generales emitidas por distintos órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, como el Comité de Derechos Humanos; el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Comité de los Derechos del Niño, el Comité contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer."

Segundo. Que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha atestiguado una amplia gama de violaciones de los derechos humanos, cometidas contra personas por motivos de su orientación sexual y su identidad de género, por ejemplo:

> I. Agresiones violentas, que abarcan desde el abuso verbal agresivo y la intimidación sicológica hasta la violencia física, golpizas, la tortura, el secuestro y los asesinatos selectivos;
> II. Leyes penales discriminatorias, esgrimidas a menudo para hostigar y castigar a las personas lesbianas, gay, bisexual, transexual, transgénero, intersexual y *queer* (LGBTTIQ), en particular las leyes que tipifican como delito las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo, que violan el derecho a la privacidad y a la no discriminación;
> III. Restricciones discriminatorias a la libertad de expresión y restricciones conexas al ejercicio de los derechos de libertad de expresión, asociación y reunión, en particular leyes que prohíben la difusión de información sobre la homosexualidad, restringir la "propaganda" LGBTTIQ;
> IV. Trato discriminatorio, que puede ocurrir en una variedad de entornos cotidianos, incluidos lugares de trabajo, escuelas, hogares de familia y hospitales. Sin leyes nacionales que prohíban la discriminación por terceras partes por motivos de orientación sexual e identidad de género, ese trato discriminatorio sigue rampante, lo que deja a los afectados con escasas posibilidades de obtener reparación. En ese contexto, la ausencia de reconocimiento jurídico de las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo o de la identidad de género de una persona también puede tener un efecto discriminatorio.

Pese al logro de algunos avances en materia de leyes para la no discriminación y violencia a personas con diferente orientación sexual, aún hay rezagos en diversos ámbitos, que, sin duda, deben ser atendidos con prontitud para la protección de la integridad de las personas que conforman la comunidad LGBTTIQ.

Tercero. Que, de acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), México en el periodo de 1995-2006 ocupaba el segundo lugar de América Latina en crímenes por homofobia, de igual manera la Comisión ha documentado y recopilado información acerca de violaciones a los derechos humanos de personas de la comunidad LGBTTIQ, contenida en 696 expedientes de quejas tramitadas en la CNDH, en los organismos públicos de protección de los derechos humanos del país y en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Lo que evidencia que en México existe discriminación y violencia en razón de la orientación sexual de las personas, por lo que no atender dicho problema sería un agravio para el desarrollo de las personas que forman parte de dicha comunidad, y significaría un retroceso en el progreso de México.

Lastimosamente, existe desigualdad y exclusión que conlleva a actos de violencia y discriminación a diversos colectivos, por ello, debe existir prontitud de acuerdos, así como armonización de los instrumentos internacionales con las leyes federales y estatales para contrarrestar la problemática.

> "Según el Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México de la ONU, la población LGBTTIQ ha incrementado en México su visibilidad, y enfrenta serias violaciones a sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, en donde la intolerancia se presenta como un estigma. Existe legislación en el ámbito local que penaliza la homosexualidad indirectamente, a través de figuras tales como: faltas a la moral, atentados al pudor o exhibiciones obscenas, que dan pie a ciertos abusos por parte de algunos miembros de cuerpos de seguridad, lo que permite observar que dicha costumbre se encuentra muy arraigada en la cultura de la sociedad."

Cuarto. Que en países como Uruguay, Argentina y España han logrado adecuaciones en su marco jurídico que penalizan la discriminación y violencia hacia las personas con diferente orientación sexual, lo cual ayuda a mitigar los abusos hacia este colectivo.

En primera instancia, en Uruguay la Ley Nº 16.048, en su artículo 149-Ter, establece lo siguiente:

> "El que cometiere actos de violencia moral o física de odio o de desprecio contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, será castigado con seis a veinticuatro meses de prisión."

En el caso de España, plantea en su Ley Orgánica, en sus artículos 57° y 140°, lo subsecuente:

> " Los jueces o tribunales, en los delitos de homicidio, aborto, lesiones, contra la libertad, de torturas y contra la integridad moral, trata de seres humanos, contra la libertad e **indemnidad sexuales**, la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico, atendiendo a la gravedad de los hechos o al peligro que el delincuente represente, podrán acordar en sus sentencias la imposición de una o varias de las prohibiciones contempladas en el artículo 48, por un tiempo que no excederá de diez años si el delito fuera grave, o de cinco si fuera menos grave. Y 140° el cual prevé la imposición de una pena de prisión permanente revisable para los asesinatos especialmente graves, que son ahora definidos en el artículo 140 del Código Penal: asesinato de menores de dieciséis años o de personas especialmente vulnerables; **asesinatos subsiguientes a un delito contra la libertad sexual**; asesinatos cometidos en el seno de una organización criminal; y asesinatos reiterados o cometidos en serie."

Por su parte Argentina, en el Código Penal de la Nación de Argentina, en la Ley 11.179, en el artículo 80., en el párrafo cuarto, dispone:

> "Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:
>
> 4.- Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a **la orientación sexual**, identidad de género o su expresión."

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, máximo órgano jurisdiccional de protección en la materia dentro de nuestro hemisferio, se ha pronunciado en dos casos sobre la necesidad de protección de la orientación sexual y la preferencia de género. En este sentido es importante subrayar que la identidad sexual, la orientación sexual y la preferencia de género están reguladas en diversos instrumentos jurídicos, entre estos el Pacto de San José, del cual México es parte.

Quinto. Que existen diversos espacios de lucha que buscan un cambio social en el mundo, organizaciones como Transvida en Costa Rica, Red Multicultural de Mujeres Trans (Redmmutrans) en Guatemala, Espacio de Mujeres Lesbianas por la Diversidad (Esmules) en San Salvador, Federación Argentina LGBT (FALGBT) en Ciudad de Rosario, son defensoras y defensores de los derechos LGBTTIQ, y han conducido el movimiento hacia la rectificación de los estados por los agravios hacia dicha comunidad, superando grandes desafíos.

> "Dichas organizaciones muchas veces ponen en peligro su propia seguridad personal por denunciar abusos contra los derechos humanos de la población LGBTTIQ. Desde que se introdujo el concepto de Orgullo y se instauraron días internacionales de reconocimiento, como el Día Internacional contra la Homofobia, Transfobia y Bifobia (también conocido como IDAHOT), la población LGBTTIQ está forjando alianzas y promoviendo en todo el mundo el sentimiento de orgullo por ser como es. Los esfuerzos colectivos de las organizaciones activistas de todo el mundo han dado frutos reales".

Sexto. Que el no contar con un marco jurídico adecuado propicia casos de impunidad, lo cual deja indefensas a las personas que sufren discriminación y violencia en razón de su orientación sexual.

> "En el contexto social de discriminación e intolerancia hacia las diversidades sexuales y de género que no ha cambiado en el país en los últimos años. De acuerdo con una encuesta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) y la CNDH, seis de cada 10 personas LGBT+ encuestadas sufrió discriminación durante el último año. Y más de la mitad, 53%, reporta haber sufrido expresiones de odio, agresiones físicas y acoso. Además, casi una tercera parte, 30%, sufrió tratos arbitrarios y discriminatorios por parte de la policía debido a su orientación sexual o identidad y expresión de género."

Séptimo. Que se consideran como crímenes de odio aquellos que son motivados por el odio que el perpetrador siente hacia una o más características de una víctima, que la identifican como perteneciente a un grupo social específico (ODIHR/OSCE, 2005; Jacobs y Potter, 1998; Petrosino, 2004).

Los crímenes por razones de género son actos inhumanos que son perpetrados hacia un grupo de personas a causa de su orientación sexual o una preferencia de género, en el cual, su objetivo principal es privar de la vida. A nivel nacional y estatal es un gran problema que, desafortunadamente, ha tenido un crecimiento alarmante. Solo después de Brasil, México es el segundo país en América Latina con más asesinatos de personas LGBTTIQ. Al menos 76 personas de esta comunidad son asesinadas al año en nuestro país, así lo demuestra un informe de la ONG, Letra S. Las poblaciones más vulnerables de la comunidad LGBTTIQ son las personas transexuales, con 209 casos de víctimas de asesinato entre 2013 y 2017.

De acuerdo con el informe "Violencia, impunidad y prejuicios 2013-2017. Asesinatos de personas LGBTTT en México", en lo que respecta a la orientación sexual/identidad de género de las víctimas, se encontró que son las mujeres *trans* las que reportan el mayor número de asesinatos con al menos 209 casos, lo que representa casi el 55% del total de todos los casos; seguidas de los hombres gay/homosexuales con al menos 158 casos, representando 41.5% de los casos, tres mujeres lesbianas (0.8%), y seis hombres bisexuales (1.6%).

En los últimos cinco años, de enero de 2013 a diciembre de 2017, al menos 381 personas de la comunidad LGBTTIQ fueron asesinadas en México por motivos presuntamente relacionados a la orientación sexual o a la identidad y expresión de género percibida de las víctimas. Esto significa que al menos 76 personas pertenecientes a esta comunidad son asesinadas al año en nuestro país, lo que equivale a seis homicidios por mes.

Sin embargo, es importante mencionar que la cifra real es superior a la registrada, ya que los medios de comunicación, en los que se basa este informe, no reportan todos los casos de homicidios en contra de las personas LGBTTIQ.

Para tener un mejor panorama de la reforma que se propone, se acompaña el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal Federal	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 30. La reparación del daño debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, comprenderá cuando menos: … La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo la atención médica y psicológica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que hubiere requerido o requiera la víctima, como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y el normal desarrollo psicosexual y en su salud mental, así como de violencia familiar, además comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima; … … … … … …	**Artículo 30.** La reparación del daño debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, comprenderá cuando menos: … La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo la atención médica y psicológica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que hubiere requerido o requiera la víctima, como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, **la orientación sexual**, la libertad y el normal desarrollo psicosexual y en su salud mental, así como de violencia familiar, además comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima; … … … … … …
Sin correlativo	**CAPÍTULO V BIS** **Homicidio en Razón de su Orientación Sexual** **Artículo 325 bis. - A quien cometa el delito de homicidio en razón de su orientación sexual se le impondrán de treinta a cincuenta años de prisión y de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.** **Se consideran que existen razones de orientación sexual cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:** **La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;**

	A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; **Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;** **Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;** **Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.**

Con la presente iniciativa hacemos visible una de las tantas demandas que la comunidad LGBTTIQ nos exige para garantizar el pleno acceso a sus derechos, a los derechos de cualquier otro ser humano. Sepan que nuestro movimiento va a acompañar su lucha y no daremos ni un paso atrás.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 30, Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO V BIS, Y EL ARTÍCULO 325 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PARA LA TIPIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS EN RAZÓN DE SU ORIENTACIÓN SEXUAL

Único. Se reforma, la fracción II del artículo 30, y se adiciona el Capítulo V Bis y el artículo 325 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 30. La reparación del daño debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, comprenderá cuando menos:

I. …
II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo la atención médica y psicológica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que hubiere requerido o requiera la víctima, como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, **la orientación sexual**, la libertad y el normal desarrollo psicosexual y en su salud mental, así como de violencia familiar, además comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima;
III. …
IV. …
V. …
VI. …
VII. …
…

CAPÍTULO V BIS
Homicidio en Razón de su Orientación Sexual

Artículo 325 Bis. - A quien cometa el delito de homicidio en razón de su orientación sexual se le impondrán de treinta a cincuenta años de prisión y de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Se consideran que existen razones de orientación sexual cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
IV. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los estados de la federación armonizarán su marco normativo con lo establecido en la presente ley en un plazo de un año.

Tercero. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente decreto.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 28 de junio de 2020

Diputado Gustavo Callejas Romero

morena

DE LA DIPUTADA CLAUDIA TELLO ESPINOSA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La que suscribe, Claudia Tello Espinosa, diputada del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 6, y se reforma la fracción XXIX-O al artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de oposición y rectificación de datos personales en Internet y redes sociales, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Planteamiento del problema

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2019 que realizó el Instituto Nacional de estadística y Geografía (Inegi)[1], el número de usuarios de Internet en México en 2019 llegó a 80.6 millones. El 70.1% de la población mexicana mayor de seis años accedió a la red en 2019, un porcentaje que se elevó hasta el 76,6% en las ciudades y no pasó del 47.7% en las zonas rurales. El uso de Internet en 2019 presentó un aumento de 4.3 puntos porcentuales respecto de la registrada en 2018 (65.8%), y de 12.7 puntos porcentuales respecto a 2015. Para finales de 2019, se estimaba que 20.1 millones hogares mexicanos tendrían acceso a una conexión fija o móvil a Internet (56.4%).

Se estima que en 2019 México alcanzó los 80.6 millones de internautas y 86.5 millones de usuarios de comunicaciones móviles, de los que 95.3% usan un *smartphone*. Estas cifras son relevantes si se considera que las nuevas tecnologías generan nuevas formas de relaciones entre las personas, mismas que no se encuentran exentas de la manipulación o riesgo, al ser un medio de exposición de datos personales e información de vida de quienes interactúan a través de éstas.

Como medios de contacto entre personas, el Internet y las redes sociales generan espacios en los que se realiza una exposición de la vida de las personas, sus actividades sociales, culturales e incluso sus relaciones afectivas, convirtiéndose en un nicho de oportunidades para la manipulación, el control, la extorsión y la violencia.

El Internet, a través de las redes sociales, ofrece múltiples oportunidades para la violencia y el odio hacia las mujeres. Una violencia emocional y psicológica que reproduce patrones preponderantemente "machistas" y de violencia de género, que se benefician por la inmediatez de la comunicación, el anonimato a través de un número telefónico, correo electrónico o nombres falsos, que ocultan el contacto del victimario con la víctima. Violencia que es creciente, no solo porque la facilidad de acceder a las redes sociales así lo permite, sino porque estamos frente nuevos hábitos o usos en la comunicación que día a día es más accesible para todos, incluyendo a las niñas, niños y jóvenes, que representan un nicho muy fuerte para los mercados de las comunicaciones.

La violencia a través del Internet y las plataformas de redes sociales se concreta mediante las siguientes prácticas:

Ciberacoso y cibercontrol: hostigamiento, humillación u otro tipo de molestias a través del

[1] La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2019, tiene como finalidad obtener información sobre la disponibilidad y el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en los hogares y su utilización por los individuos de seis años o más en México, para generar información estadística en el tema y apoyar la toma de decisiones en cuestión de políticas públicas; asimismo, ofrece elementos de análisis a estudios nacionales e internacionales y para el público en general interesado en la materia. Desde: https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2019/

teléfono celular o de la computadora, ejercido por una o varias personas durante un tiempo continuado. Genera control de la libertad de la víctima, una forma de violencia sobre la pareja que están adoptando muchos jóvenes.

Ciberamenazas: uso de los mensajes de correo electrónico, sms, *WhatsApp* o llamadas sin identificador de número para infundir miedo en la víctima, para hostigarla, humillarla, para amenazar con causar un daño a ella (violencia física o sexual) o a sus familiares o amistades, o simplemente para molestarla.

Ciberextorsión: utilización de violencia o intimidación, a través de medios digitales, para conseguir que la víctima realice un acto en perjuicio propio o ajeno. Suele hacerse con amenazas de publicar información obtenida de la víctima, con el bloqueo de cuentas personales en diferentes redes sociales o con envío de mensajes solicitándole datos personales.

Ciberdifamación: utilizar la red para injuriar a la víctima, atentando contra su fama, crédito u honor. En la mayoría de países este tipo de injurias constituye un delito, ya se realicen en el mundo virtual o real.

Hacking y acceso a contenidos sin consentimiento: acceso al teléfono móvil u ordenador de la víctima para conocer su contenido y utilizarlo para chantajearla, humillarla o controlar sus actividades.

Ciberapología de la violencia: difundir, defender, apoyar o justificar a través de Internet la violencia de género. Se puede conseguir humillando y despreciando a la víctima, dando mayor difusión a un mensaje (viralidad), etcétera.

Cibercaptación para tráfico ilegal de personas: en este caso nos referimos a la trata, cuyas víctimas son mujeres o menores de edad en situación de necesidad que buscan una oportunidad. Se llega a ellas a través de la red para conseguir, con engaños o amenazas, captarlas posteriormente en el mundo físico y explotarlas en cualquier forma (prostitución).

Una de las formas más perniciosas de ciberviolencia de género, por el alcance y las consecuencias que puede tener, es el discurso del odio contra la mujer que circula por Internet, redes sociales o grupos de mensajería instantánea, aprovechando, como decíamos, el anonimato que permiten estos nuevos medios.

Adicionalmente, podemos dimensionar el problema de la violencia a través de Internet y las plataformas de las redes sociales, con los resultados de la investigación que realizó Amnistía Internacional en 2017[2], el cual nos informa del alto impacto que tiene en las mujeres los abusos y acoso en las redes sociales, el estado de estrés y ansiedad e, incluso, ataques de pánico a través de Internet.

La muestra se realizó con 4000 mujeres de los ocho países considerados, con margen de error de entre el 3% y el 4%. De las entrevistas realizadas, 911 dijeron que habían sufrido abusos o acoso en Internet, de las que 688 declararon que los habían sufrido en un sitio de redes sociales. De las mujeres encuestadas que había experimentado abusos o acoso en Internet al menos una vez, fluctuando entre el 16% en Italia y el 33% en Estados Unidos. El peligro especial de los abusos en Internet es la rapidez con la que pueden proliferar: un *tuit* insultante puede convertirse en minutos en un aluvión de odio focalizado.

En todos los países, algo menos de la mitad (el 46%) de las encuestadas, que habían sufrido abusos o acoso en Internet, dijo que ésos eran de naturaleza misógina o sexista. Entre una quinta parte (el 19% en Italia), y una cuarta parte de las mujeres que habían sufrido abusos o acoso, dijo que éstos habían incluido amenazas de agresión física o sexual. El 58% de las participantes de todos los países, que habían sufrido abusos o acoso, dijo que éstos habían incluido racismo, sexismo, homofobia o transfobia. El 26% de las

[2] Amnistía Internacional encargó a Ipsos MORI una encuesta sobre las experiencias de las mujeres de entre 18 y 55 años en Dinamarca, España, Estados Unidos, Italia, Nueva Zelanda, Polonia, Reino Unido y Suecia. Desde: https://www.amnesty.org/es/latest/news/2017/11/amnesty-reveals-alarming-impact-of-online-abuse-against-women/

mujeres que habían sufrido abusos o acoso en todos los países encuestados dijo que se habían divulgado en línea datos personales o que las identificaban (práctica conocida también como *doxxing*).

Más de la mitad (el 59%) de las mujeres que habían sufrido abusos o acoso en Internet dijo que éstos procedieron de personas completamente desconocidas.

El impacto psicológico de los abusos en Internet puede ser devastador.

- En todos los países, el 61% de las mujeres, que dijeron que habían sufrido abusos o acoso en Internet, dijo que como consecuencia de ellos tenían la autoestima más baja o habían perdido confianza en sí mismas.
- Más de la mitad (el 55%) dijo que había experimentado estrés, ansiedad o ataques de pánico tras sufrir abusos o acoso en Internet.
- El 63% dijo que habían tenido problemas para dormir como consecuencia de los abusos o el acoso en Internet. En Nueva Zelanda, tres cuartas partes (el 75%) de las encuestadas dijo haber padecido este efecto.
- Más de la mitad (el 56%) dijo que los abusos o el acoso en Internet les habían impedido concentrarse durante periodos largos.

Las plataformas de redes sociales son, especialmente para las mujeres y los grupos marginados, un espacio fundamental para el ejercicio individual del derecho a la libertad de expresión. La violencia y los abusos en Internet son una amenaza directa a esta libertad de expresión.

Más de tres cuartas partes (el 76%) de las mujeres, que dijeron que habían sufrido abusos o acoso en una plataforma de redes sociales, hicieron cambios en la forma en que usan las plataformas. Estos cambios incluían limitar los contenidos que publicaban: El 32% de las mujeres dijo que había dejado de publicar contenidos que expresaban su opinión sobre ciertos temas. Alrededor de una cuarta parte (el 24%) de las encuestadas, que dijeron que habían sufrido abusos, dijo que éstos les habían hecho temer por la seguridad de su familia.

En todos los países encuestados el número de mujeres que dijo que las medidas del gobierno para responder a los abusos eran insuficientes fue significativamente mayor que el de quienes pensaban que eran suficientes. En Suecia el número de quienes decían que las medidas eran insuficientes se quintuplicaba (el 57%, comparado con el 11%). En torno a un tercio de las mujeres en Reino Unido (el 33%), Estados Unidos y Nueva Zelanda (el 32%) dijo que la respuesta de la policía a los abusos en Internet era insuficiente.

La encuesta indica también que las mujeres creen que las empresas de redes sociales deben hacer más. Solo el 18% de las mujeres encuestadas en todos los países dijo que las respuestas de las empresas de redes sociales eran muy adecuadas, bastante adecuadas o totalmente adecuadas.

Todos los tipos de violencia y de abusos en Internet exigen respuestas de los gobiernos, de las empresas o de ambos, dependiendo de su clase y gravedad. Es necesario revisar el marco legal en el que se permite la operación de redes sociales para prevenir la violencia y los abusos contra las mujeres en Internet y acabar con ellos.

Las empresas que operan las redes sociales tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de expresión. Deben garantizar que las mujeres que usan sus plataformas pueden hacerlo libremente y sin temor.

Amnistía Internacional señala que el derecho a la libertad de expresión protege expresiones que podrían ser ofensivas, profundamente perturbadoras y sexistas. Sin embargo, esa libertad no incluye la apología del odio o de la violencia. Es más, el derecho a la libertad de expresión debe ser disfrutado por igual por todas las personas e incluye el derecho de las mujeres a expresarse y a vivir sin violencia y abusos, tanto dentro como fuera de Internet.

Las plataformas de redes sociales declaran expresamente que no toleran abusos focalizados basados en el género o en otras formas de identidad de la persona, y ahora tienen que hacer cumplir sus propias normas para la comunidad. También deben permitir y empoderar a usuarios y usuarias para que hagan uso de medidas individuales de seguridad y privacidad, como el bloqueo, el silenciamiento y el filtrado de contenidos. Esto permitirá que las mujeres, y los usuarios, en general, tengan una experiencia menos tóxica y perjudicial.

Las empresas de redes sociales deben garantizar, asimismo, que las personas encargadas de moderar las comunidades tengan formación para identificar las amenazas y los abusos relacionados con el género y otros aspectos de la identidad que se produzcan en sus plataformas.

Sin embargo, es fundamental que no se impongan restricciones o penalizaciones indebidas al ejercicio legítimo de la libertad de expresión. Abordar la violencia y los abusos en Internet no debe utilizarse como excusa para reducir el disfrute de la libertad de expresión.

La rapidez con la que los contenidos se divulgan en Internet supone un "peligro especial" en el caso del acoso a las mujeres, porque "un *tuit* insultante puede convertirse, en minutos, en un aluvión de odio focalizado". Muchas mujeres, especialmente activas en Internet, han confesado sufrir estos abusos de manera "masiva" y "constante", haciéndoles temer incluso por su integridad física.

Además de las formas de violencia anteriormente citadas, se puede señalar como otros tipos abusos *online* sufridos por la mujer, la discriminación por género, o bien los insultos pueden incidir en la raza, la condición sexual de la víctima, etcétera. El *doxxing* o *doxing*, de *dox*, término procedente de la abreviatura inglesa de documentos (docs), consiste en revelar en Internet datos o documentos personales o de la identidad de la mujer sin su consentimiento: su dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, e incluso los nombres de sus hijos. Todo ello con la finalidad de entrometerse en la privacidad de la víctima para causarle angustia, pánico o alarma, o bien, compartir imágenes privadas o de índole sexual sin consentimiento. A menudo suele hacerlo una expareja para humillar, causar angustia o chantajear a la víctima. También es conocido con el nombre de "pornovenganza".

A veces la mujer conoce a las personas que están detrás de los abusos, que suelen ser su pareja o expareja, pero en otras ocasiones se trata de desconocidos. El 59% de las encuestadas dijo haber sufrido abusos o acoso en Internet por parte de su pareja o expareja, y un 59% dijo que los responsables eran completos desconocidos.

Entre las consecuencias que sufren las mujeres que viven este acoso en Internet se encuentra la autocensura o "el efecto silenciador". Muchas mujeres finalmente deciden autocensurarse, no publicar contenidos de una determinada naturaleza o dejar de publicar definitivamente, por temor a su seguridad. De manera que las redes son espacios fundamentales para la libertad de expresión y, al mismo tiempo, suponen una amenaza directa a esta libertad de expresión.

El informe concluye que "la libertad de expresión nunca puede incluir la apología del odio o de la violencia, es más, el derecho a la libertad de expresión debe ser disfrutado por igual por todas las personas e incluye el derecho de las mujeres a expresarse y a vivir sin violencia y abusos, tanto dentro como fuera de Internet".

Muchas de las mujeres que han sufrido acoso a través de las redes se quejan de que, ante una denuncia, lo máximo que se ha conseguido es que se cierren las cuentas desde las que se reciben los mensajes, y ni siquiera eso se logra siempre. Además, los acosadores lo tienen tan fácil como abrir una nueva cuenta y volver a empezar. Para que este tipo de delitos sean perseguidos penalmente tienen que ser considerados como una amenaza real, pero como es algo virtual se tiene la idea de que no pasa a la realidad, aunque esto a veces ocurre. Por otra parte, la directora de la Agencia de Comunicación y Género explica que las capturas de pantalla que muestran las amenazas sirven para presentar la denuncia a la

policía, pero después no son admitidas como una prueba válida en un juicio, por considerarse que pueden ser manipuladas con facilidad. Y, por último, el anonimato protege a los acosadores: para denunciar a la policía se necesitan los datos del agresor, y es difícil acceder a la dirección IP desde la que se conecta a Internet.

La violencia digital de género está afectando especialmente a colectivos vulnerables como el de la adolescencia. Así se refleja en las cifras del estudio realizado por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género "El ciberacoso como forma de ejercer la violencia de género en la juventud: un riesgo en la sociedad de la información y del conocimiento", en el que se muestra un aumento de las conductas de violencia de género digital en adolescentes.

II. Ley Olimpia atiende parcialmente la violencia digital

Es de aplaudir y reconocer las acciones para tipificar estas conductas como delitos de género. En diciembre de 2019, la Ciudad de México se convirtió en la entidad número 16 del país en tipificar la violencia digital como delito. Con ello serán sancionadas aquellas personas que compartan videos, audios e imágenes con contenido sexual de otra persona sin su consentimiento. Los estados que han aprobado esta ley establecen multas y condenas específicas para quienes difundan en Internet contenido íntimo de otra persona sin su autorización. **De hacerlo cometen el delito de violencia digital (cibervenganza, ciberporno y acoso sexual).** A este conjunto de reformas se le denomina Ley Olimpia.

La Ley Olimpia define a la violencia digital como **actos de acoso, hostigamiento, amenaza, vulneración de datos e información privada,** así como la difusión de contenido sexual sin consentimiento y a través de redes sociales, atentando contra la libertad, la integridad, la vida privada y los derechos de cualquier persona que sea exhibida, hombre o mujer.

III. Derecho de oposición y rectificación de datos personales en Internet y redes sociales

La denuncia de la ciberviolencia no detiene *de facto* o de oficio la difusión de información (datos, voz e imagen) de datos personales en Internet y las plataformas de redes sociales. Ante la velocidad de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), y la gravedad de esta nueva dimensión de la violencia de género, se precisan una reacción y actuación urgentes: no dejar pasar tiempo entre el momento en que se detecta este tipo de actuación o se recibe información de ello, y se actúa de manera contundente, de forma que sirva de ejemplo, precedente y advertencia, para las posibles actuaciones por parte de otros victimarios y, sobre todo, para que tome este tipo de actuaciones "correctivas" como referentes de cara a su forma de actuar y dirigirse a otros semejantes dentro de las redes sociales.

Si bien es cierto que la prevención es la principal forma de protección, y hay algunas medidas de seguridad prácticas que deberían ser universales (bloquear con contraseña los dispositivos móviles y ordenadores, instalar *software* antivirus en tus dispositivos electrónicos, especialmente en los teléfonos y tablets, para proteger mejor cualquier información confidencial, tapar la *webcam* cuando no se utilice, instalar *software* de rastreo que permita borrar a distancia la información de un dispositivo perdido o robado, no enviar fotos de *sexting* o compartir contraseñas, cambio de contraseñas que se hayan compartido con terceros y con quienes ha cambiado la relación personal y de amistad, denunciar la agresión, física o digital).

La tipificación de estas conductas para sancionarlas como delitos no es ni será suficiente. Es necesario establecer la base constitucional para introducir el derecho de rectificación de datos personales en las redes sociales y plataformas digitales como garantía a la libertad de la información y el derecho a la intimidad.

El alcance de este derecho en redes sociales debe constituir una garantía de los derechos digitales, consistente en que toda persona tenga el derecho a

que se supriman a simple solicitud los datos personales que hubiere facilitado personalmente, o a través de terceros, para su publicación, cuando considere que estos son inadecuados, inexactos, no pertinentes, no actualizados, excesivos, o bien, cuando las circunstancias personales, que en su caso considere, afectan sus derechos a la intimidad o su integridad, deben garantizarse y protegerse por encima de los intereses del servicio o plataforma en que se exhiben o publican.

El derecho de oposición tiene un supuesto de falta de consentimiento que legitima al afectado frente a cualquier tercero o responsable que suministran la información, que produce el efecto negativo o adverso a su titular de manera injustificada.

La propuesta atiende a la necesidad de establecer reglas en un ámbito en el que es posible combinar el espacio público y privado en redes sociales, que circulan en una plataforma común en su operación. Se busca tutelar el derecho fundamental a la privacidad como límite a una inadecuada libertad de expresión. Es establecer una protección directa a la personalidad frente a la privacidad y diversidad de la vida privada en un entorno social.

Es una medida de intervención para contener y erradicar parte de los efectos nocivos del uso de datos personales, dado su carácter íntimo o sexual, así como a cualquier información que circule a través de plataformas de intercambio social, con el objeto de eliminar los efectos generados por la pornovenganza, sextorsión, ciberacoso, entre otros, que se producen a través de la manipulación de datos e información personal.

La información que se pretende contener o bloquear es claramente identificable, rastreable y trazable. Los efectos de la oposición en Internet y redes sociales de información, que genera efectos valuables e identificados como intrusivas a la privacidad, se bloquen o eliminan a partir de un algoritmo de reconocimiento, consecuentemente, es posible detener la viralización de contenidos, así como generar alertas para su eliminación en redes sociales evitando o frenando la negatividad y toxicidad de estas acciones.

Derecho de rectificación que asiste a personas o empresas en el ámbito de las redes sociales y plataformas digitales. El derecho de rectificación en Internet debe ejercerse en un marco de libertad y accesibilidad para las y los usuarios, para lo cual es necesario que los responsables de redes sociales, plataformas digitales y servicios de la sociedad de la información equivalentes, adopten y ejecuten protocolos efectivos para garantizar el ejercicio del derecho de rectificación, en particular en relación con los contenidos que atenten contra el derecho al honor, la intimidad personal y familiar en Internet, y el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz.

A los efectos anteriores, la legislación sobre el derecho de rectificación en los medios de comunicación social resultará de aplicación en redes sociales, plataformas digitales y servicios de la sociedad de la información equivalentes.

Cuando los medios de comunicación digitales deban atender la solicitud de rectificación formulada contra ellos, deberán proceder a la publicación en sus archivos digitales de un aviso aclaratorio que ponga de manifiesto que la noticia original no refleja la situación actual del individuo. Dicho aviso deberá aparecer en lugar visible junto con la información original.

Derecho de supresión como forma del derecho al olvido. Es un derecho por el cual las personas se oponen y, en consecuencia, buscan la cancelación de la información de sus datos personales que identifican, localizan o rastrean los motores de búsqueda en las páginas de Internet. O bien la solicitud directa de cancelación de dicha información en los buscadores. No es la simple aplicación del derecho cancelación/oposición, o del alcance de la aplicación del derecho de oposición, es un conjunto de reglas inherentes a la libertad de expresión y el alcance de la privacidad en el ciberespacio.

Para que la legislación garantice el derecho a la protección de datos personales en Internet y las plataformas de redes sociales, a través de las tecnologías de la comunicación y la información,

es necesario establecer las bases constitucionales que permitan al Congreso de la Unión emitir las leyes correspondientes.

IV. Necesidad de legislar en la materia

El 18 de junio de 2019, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó las "Políticas generales para la difusión de información pública mediante las redes sociales digitales", con el voto en contra, entre otros, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Infocdmx), por considerar que dicho sistema nacional carece de competencia para normar aspectos vinculados a redes sociales digitales, y que invade atribuciones del órgano legislativo, particularmente respecto a la regulación de la libertad de expresión y del derecho a la información.

A través de un voto particular el Infocdmx destacó: a) Incompetencia de origen del Sistema Nacional de Transparencia para regular redes sociales digitales, y b) Invasión de atribuciones respecto a la regulación de libertad de expresión y el derecho a la información vinculados a redes sociales

A partir de la distinción entre Internet y redes sociales considera que la emisión de tales políticas invade las facultades del Congreso previstas en la fracción XXIX-S, del artículo 73 de la Constitución federal, al regular sobre libertad de expresión y derecho a la información vinculados a redes sociales, además, se destacó que con ello se vulneran tanto el principio de reserva de ley como el de superioridad jerárquica de la misma.

La evolución de los medios de comunicación ha propiciado la difusión de información más allá de límites fronterizos. Concluimos que la protección de los derechos, consagrados en el artículo 13 del Pacto de San José, en las dimensiones establecidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y desde las distintas aristas que derivan del uso de las redes sociales digitales, demanda una regulación que determine y garantice el derecho de los titulares a su protección más amplia.

V. Propuesta de reforma a los artículos 6 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Se propone adicionar un párrafo tercero al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la adición que se propone se garantiza a la persona (titular de datos) el control de cualquiera de sus datos personales, sobre su uso y destino, se evita el tráfico ilícito de los mismos, o lesivo para la dignidad y los derechos de los afectados; de esta forma, el derecho a la protección de datos se configura como una facultad del ciudadano para oponerse a que determinados datos personales sean usados para fines distintos a aquel que justificó su obtención.

El control del uso de datos personales es un derecho autónomo e independiente que consiste en un poder de disposición y de control sobre los datos personales, que faculta a la persona para decidir cuáles de esos datos proporcionar a un tercero, sea el Estado o un particular, o cuáles puede este tercero recabar, y que también permite al individuo saber quién posee esos datos personales y para qué, pudiendo oponerse a esa posesión o uso.

El control de datos personales sobre el uso que cualquier responsable, público o privado, en su tratamiento, tiene un efecto más amplio que el derecho a réplica contemplado en el artículo 6 de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto es así, al disponer un sistema de responsabilidades cuando se afecte a la dignidad de las personas.

Para concretar los derechos del titular de datos personales se propone adicionar una fracción al artículo 73 de la misma Constitución, para que el Poder Legislativo emita la ley reglamentaria correspondiente.

Disposición Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.	**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. **Los responsables del tratamiento de datos personales en redes de Internet, públicos o privados, garantizarán con procedimientos accesibles e inmediatos, el derecho a la rectificación, limitación, supresión, oposición y portabilidad del titular de los datos. Sujetos a un sistema de responsabilidad cuando se afecte la dignidad del titular.**
El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. A. … B. …	El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. A. … B. …
Artículo 73. ... I. a **XXIX-Ñ. ...** **XXIX-O.** Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares. **XXIX-P. ... a XXIX-Z…** **XXX. ...** **XXXI. ...**	**Artículo 73. ...** I. a **XXIX-Ñ. ...** **XXIX-O. Para expedir las leyes generales reglamentarias del uso de las tecnologías de la información y comunicación en el tratamiento de datos personales en posesión de particulares garantizando los derechos humanos de los titulares.** **XXIX-P. ... a XXIX-Z…** **XXX. ...** **XXXI. ...**

Por lo expuesto, se propone a esta H. Asamblea el siguiente:

DECRETO

Único. Se adiciona un tercer párrafo, recorriendo el actual al cuarto párrafo, del artículo 6, y se reforma la fracción XXIX-O al artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o. ...

...

Los responsables del tratamiento de datos personales en redes de Internet, públicos o privados, garantizarán con procedimientos accesibles e inmediatos, el derecho a la rectificación, limitación, supresión, oposición y portabilidad del titular de los datos.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

…

A. …

B. ...

Artículo 73. ...

I a **XXIX-Ñ. ...**

XXIX-O. Para expedir las leyes generales reglamentarias para la protección de datos personales en posesión de particulares y el uso de las tecnologías de la información y comunicación para garantizar los derechos humanos de los titulares.

XXIX-P. ... a XXIX-Z…
XXX. ...
XXXI. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión modificará las leyes en la materia para garantizar la protección de datos personales en Internet y las plataformas de redes sociales, dentro de los 180 días naturales a la entrada en vigor la reforma constitucional que se aprueba.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 28 de junio de 2020

Diputada Claudia Tello Espinosa

morena

PROPOSICIONES

DE LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES HUERTA DEL RÍO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS A SUPERVISAR EL CORRECTO MANEJO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS POR ACTIVIDADES ASOCIADAS AL COVID-19

Quien suscribe, diputada María de los Ángeles Huerta del Río, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta la proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Que, con fecha 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General emitió el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que, el 17 de febrero de 2013, se emitió la Norma Oficial Mexicana **NOM-087-ECOL-SSA1-2002**, que establece el modo correcto de manejo de los residuos peligrosos biológico-infecciosos, así como su clasificación y especificaciones.

Que en esta Norma Oficial Mexicana se establece que los gobiernos de la Ciudad de México, de los estados y de los municipios, podrán realizar actos de vigilancia para la verificación de su cumplimiento, previa publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de los acuerdos de coordinación que dichos gobiernos celebren con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat).

Que esta misma norma establece, dentro del marco de los acuerdos de coordinación para la descentralización integral de los servicios de salud, que las entidades federativas verificarán el debido cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana de referencia.

Por otro lado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el pasado 8 de abril de 2020, emitió la Cartilla de mejores prácticas para la prevención del COVID-19 en el manejo de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU), en la que se establece que los gobiernos federal, estatal y municipal, los prestadores de servicio de recolección y separación de éstos, deberán asegurar la aplicación de las prácticas que se describen en esta guía.

Asimismo, cabe resaltar que gobiernos como el de Querétaro y el del Estado de México, ya se han sumado a la capacitación[1] y a la difusión del protocolo de manejo de residuos sanitarios por COVID-19, respectivamente[2], según lo previsto en las dos últimas normas mencionadas.

También debemos mencionar que se han dado casos en los que se ha detectado que las empresas de tratamiento de residuos peligrosos no han cumplido con el proceso de disposición final de residuos infecciosos, como los obliga la Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 151, que dice a la letra:

> *"La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contrate los servicios de manejo y disposición final de los residuos peligrosos con empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas independientemente de la responsabilidad que, en su caso, tenga quien los generó."*

[1] Querétaro: Estado capacitando para manejo de residuos por coronavirus https://amqueretaro.com/mexico/2020/04/29/estado-capacitado-para-manejo-de-residuos-por-coronavirus/

[2] Difunde GEM protocolo de manejo de residuos sanitarios por COVID-19 https://www.gem.gob.mx/medios/w2detalle.aspx?tser=C&folio=13645

Es importante que todos los estados y municipios se coordinen, en el ámbito de sus competencias, con el gobierno federal para salir lo más pronto posible de esta crisis sanitaria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, **a los gobiernos de los estados y municipios del país, a que, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las normas aplicables, supervisen el correcto manejo de los residuos peligrosos derivados y ocasionados por el COVID-19, con la prontitud que les sea posible.**

Segundo. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, **a los gobiernos de los estados y municipios del país a** que se celebren los respectivos acuerdos de coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), a efecto de realizar los actos de vigilancia para la verificación del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana **NOM-087-ECOL-SSA1-2002,** de **los residuos peligrosos derivados y ocasionados por el COVID-19.**

Salón de sesiones de la Comisión Permanente, 22 de junio de 2020

Diputada María de los Ángeles Huerta del Río

morena

DEL DIPUTADO GUSTAVO CALLEJAS ROMERO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CFE A CONSIDERAR NO CORTAR EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A USUARIOS CON MORATORIA DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19

El presente, diputado Gustavo Callejas Romero, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración la proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Primero. Que, de acuerdo con los resolutivos del Foro Universal de las Culturas en Barcelona, celebrado en el año 2004, un "derecho de todo ser humano es disponer de energía eléctrica", en el mismo sentido, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966, evoca en su artículo 11, el derecho a una vivienda adecuada, lo que implica aspectos relacionados al acceso a la energía para la cocina, iluminación y calefacción. Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes (DUDHE) destaca:

> El derecho a la seguridad vital, que supone el derecho de todo ser humano y toda comunidad, para su supervivencia, al agua potable y al saneamiento, a disponer de energía y de una alimentación básica adecuada, y a no sufrir situaciones de hambre. Toda persona tiene derecho a un suministro eléctrico continuo y suficiente y al acceso gratuito a agua potable para satisfacer sus necesidades vitales básicas.

Segundo. Que la observación general nº 4 de Naciones Unidas de 1991, reconoce que el acceso a la energía eléctrica forma parte de elementos del derecho a una vivienda digna y adecuada.

Los derechos humanos son garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y a los

grupos, no solo de las acciones sino también de las omisiones que interfieren con sus libertades y derechos fundamentales, concepto que ha ido y va evolucionando según lo que cada época y la sociedad considera "dignidad humana".

Tercero. Que, en observancia de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1°, párrafo tercero, el cual reconoce que:

> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4°, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad establece que:

> "En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia".

Expuesto lo precedente, se considera que, en las funciones de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), que son la prestación, transmisión y distribución de los servicios preestablecidos, debiera imperar lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, en el tenor y reconocimiento de que, a causa de la contingencia que ha ocasionado la pandemia del COVID-19, la economía de las familias mexicanas se está viendo afectada, por lo que la comisión deberá considerar estrategias para que el cumplimiento de sus funciones no afecte más a las y los usuarios del servicio de energía eléctrica, y de esta manera pueda coadyuvar a aminorar la crisis actual.

Cuarto. Que el **Instituto Mexicano del Seguro Social** reportó, en abril del presente año, 19.9 millones de trabajadores asegurados asociados a un empleo formal, lo que se traduce como una pérdida acumulada de 494 mil empleos en los primeros cuatro meses del año, ello a raíz de la contingencia a causa del COVID-19.

Los daños que dejará la pandemia también serán sociales, el grueso de la población mexicana resentirá en los bolsillos los estragos de la enfermedad. Se ha insistido muy atinadamente #Quédateencasa, pero ese resguardo ha aumentado el consumo de energía eléctrica de millones de hogares, lo que se traduce en mayores cantidades de pago para los usuarios, ello pese a que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público haya establecido el acuerdo que autoriza establecer el mecanismo para fijar las tarifas del suministro básico a usuarios domésticos.

Quinto. Que recientemente se han suscitado hechos lamentables en los que usuarios han retenido a trabajadores de la CFE en exigencia de revisar medidores y establecer tarifas justas. En el mismo sentido, se han efectuado otras expresiones en entidades como Tabasco, Puebla, Yucatán, Veracruz, Quintana Roo e Hidalgo.

Las consecuencias por la contingencia han sido perjudiciales para toda la población mexicana, es por ello que se pide a la Comisión Federal de Electricidad actué acorde a la situación actual, y se sume a las instituciones que están sumando esfuerzos para salir de la crisis actual.

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Comisión Federal de Electricidad a estudiar, evaluar y considerar la propuesta de no cortar el servicio de energía eléctrica a usuarios con

moratoria durante el tiempo que dure el confinamiento provocado por la pandemia del COVID-19.

Segundo. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Comisión Federal de Electricidad a atender de forma oportuna y puntual las peticiones de revisión de medidores por parte de las y los usuarios del servicio de energía de electricidad que han registrado un aumento irregular en sus tarifas domésticas.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 22 de junio de 2020

Diputado Gustavo Callejas Romero

morena

DEL DIPUTADO SEBASTIÁN AGUILERA BRENES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SSA A VIGILAR QUE LAS AGENCIAS DE SERVICIOS FUNERARIOS OPEREN BAJO LAS NORMAS DE SALUBRIDAD APLICABLES EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO

El que suscribe, diputado Sebastián Aguilera Brenes, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento de lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Comisión Permanente la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La emergencia sanitaria por el coronavirus (COVID-19) ha significado miles de **pérdidas humanas** contabilizadas para la República mexicana, esto sin contabilizar los casos no identificados, a pesar de los múltiples esfuerzos por presentar las medidas de seguridad, en conferencias por el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Hugo López Gatell, el número de fallecimientos se ha incrementado en los últimos días.

Como es sabido, la **Ciudad de México** es el lugar con más concentración de personas con una población total de 8,985,339[1], y por su afluencia con el **Estado de México,** que tiene un total de habitantes de 16, 225,409[2], mejor conocido como **zona metropolitana** en la que convergen habitantes de las entidades por diferentes causas, entre ellas: trabajo, negocios, actividades comerciales o relaciones familiares.

[1] Inegi, México en Cifras, https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/, Fecha de consulta 16 de junio del 2020.

[2] Inegi, México en Cifras, https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/ Fecha de consulta 16 de junio del 2020.

Lamentablemente, al 16 de junio del 2020, la Ciudad de México ha perdido un total de 3,531[23] mexicanas y mexicanos, y el Estado de México, tenía un total de 2,005[24] defunciones.

La práctica de cremación o incineración es la alternativa más común para deshacer un cuerpo muerto, en las múltiples agencias funerarias ofrecen este servicio que se lleva a cabo en un horno industrial diseñado para incinerar un cuerpo a la vez.

Sin embargo, **la cremación contribuye con las emisiones tóxicas** que alteran la calidad del aire, por su proceso de combustión del gas empleado para convertir el cuerpo en cenizas y la emisión final liberada al medio ambiente.

Actualmente, existe **saturación en los servicios funerarios** a causa de las muertes por COVID-19, y familiares esperando que su finado sea cremado y entregado.

Dadas las **medidas de seguridad y manejo de los cuerpos fallecido**s por esta enfermedad, los cuerpos son envueltos con plástico y entregados a los servicios funerarios en bolsas negras, estas no son retiradas por el personal funerario por el grado de contagio y prevenir la propagación de la enfermedad.

El cuerpo ingresa a la cámara del horno de cremación con la bolsa, por lo que, al comienzo de la combustión, lanzan humo negro por 10 minutos.

Es de tener en cuenta que existen agencias o servicios funerarios que no cuentan con las medidas de operación y lineamientos emitidos por la autoridad, sumando que los hornos de cremación, como se señaló, **están funcionando sin parar debido a esta saturación del servicio**, estos requieren de mantenimiento y refacciones que aseguran el correcto funcionamiento bajo las medidas emitidas.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta asamblea, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, con pleno respeto al principio de división de poderes, exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Salud a identificar que las agencias de servicios funerarios operen bajo las normas de salubridad aplicables en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 22 de junio de 2020

Diputado Sebastián Aguilera Brenes

morena

[23] Gobierno de México, COVID-19, Información general https://coronavirus.gob.mx/datos/, fecha de consulta 16 de junio del 2020.

[24]Gobierno del Estado de México, Secretaría de Salud, COVID-19 http://salud.edomex.gob.mx/salud/covid19_municipio, fecha de consulta 16 de junio del 2020.

DEL DIPUTADO IRINEO MOLINA ESPINOZA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA Y A DIVERSAS AUTORIDADES A IMPLEMENTAR UNA CAMPAÑA PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO, ASÍ COMO INVESTIGAR Y SANCIONAR A LOS RESPONSABLES DE LA DESAPARICIÓN DE FÁTIMA PALACIOS MORENO, CASANDRA RAMÍREZ SALOMÓN Y DE OTRAS JÓVENES

El suscrito, diputado Irineo Molina Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 58, 59, 60, 176 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa H. Asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado de Oaxaca y a diversas autoridades a que, a la brevedad, realicen las investigaciones que resulten conducentes para esclarecer los hechos y sancionar a los responsables del feminicidio y desaparición de la ciudadana Fátima Palacios Moreno, de la desaparición de la ciudadana Casandra Ramírez Salomón, y de otras mujeres que se han reportado en los últimos meses, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Antes que ser legislador federal, soy padre de familia, por ello, entiendo perfectamente y comparto la preocupación que tiene toda madre y padre y, por los que oramos cada día, para que a nuestras hijas e hijos no les suceda nada malo y que estén libres de peligro.

Es sumamente devastador darnos cuenta de que todos los tipos de violencia, incluyendo la de género o contra las mujeres, los feminicidios, homicidios en general, las adicciones al alcohol, a las drogas, la trata de personas, el secuestro, el tráfico de órganos, la desaparición de personas y, sobre todo, el aumento de la criminalidad, son fenómenos que acechan a diversos sectores de la población de todo el mundo, incluyendo a México, desgraciadamente en los últimos años estos se han exacerbado.

Resulta triste enterarse por medios noticiosos, por reportes, cifras e información generada por organismos internacionales y nacionales, que los delitos violentos y homicidios van al alza, esta situación se replica en varias entidades de la República mexicana y, por ende, en sus municipios, en donde la violencia de género y los feminicidios también van en aumento.

El pasado 14 de junio del año en curso, se dio a conocer, a través de diversos medios noticiosos, que, derivado de una investigación de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se había detenido a un sujeto de nombre Omar B. G., vinculado a proceso por la desaparición de la joven Casandra Ramírez Salomón, de 23 años de edad, que había sido vista por última vez el 6 de mayo de 2020, en la colonia San Antonio, del municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

De acuerdo con la información de los medios noticiosos, y por un video subido a redes sociales por la madre de la jovencita, de nombre Fátima Palacios Moreno de 18 años, ella también se encontraba desaparecida desde el 2 de marzo del año en curso, el probable responsable de estas desapariciones, al emitir su declaración ante el juez de control, y una vez que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca aportó datos de prueba, confesó sobre dichas desapariciones y que había privado de la vida a la joven de nombre Fátima Palacios.

El presunto feminicida se valió del engaño, de la simulación y aprovechando las redes sociales como Facebook, fingía ofrecer empleo a jovencitas en una ferretería, situación que utilizaba como anzuelo para atraer a sus víctimas, se hace notar que hay más jovencitas desaparecidas de nombres Isabel Pérez López e Itzel González, y que pueden ser víctimas del mismo feminicida.

Los padres de Fátima Palacios Moreno fueron contactados el 13 de junio de 2020, por personal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, quienes les informaron que el cuerpo sin vida de la jovencita había sido encontrado en una fosa clandestina ubicada en las inmediaciones del fraccionamiento "Los Álamos" de dicho municipio, y que su hija había sido asesinada el mismo día en que había desaparecido por el sujeto que también había privado de su libertad a la joven Casandra Ramírez Salomón.[1]

En los meses que han transcurrido del presente año, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca ha hecho público el reporte de cinco mujeres desaparecidas en el municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, la mayoría de las desaparecidas son mujeres jóvenes, entre ellas se encuentra Fátima Palacios Morenos, quien desapareció el 2 de marzo del 2020, en la colonia Santa Fe, otra desaparecida es la joven de nombre Wendy D. L., de 19 años de edad, estudiante de enfermería de la Universidad del Papaloapan (Unpa), quien desapareció el 12 de marzo del 2020, localizada tres días después, con huellas de tortura, se hace notar que por su desaparición hay un hombre y una mujer detenidos señalados como probables responsables del delito de secuestro.

Otra desaparecida es la ciudadana Isabel Pérez López, quien desapareció el 9 de abril del 2020. Lamentablemente, su cuerpo fue localizado el 14 de abril y presentaba huellas de tortura, incluso las autoridades reportan que le fue arrancado el cuero cabelludo y robado una motocicleta que, al parecer, era de su propiedad. Fue encontrada el viernes 14 de junio en una fosa clandestina en la comunidad de "El Porvenir" junto con restos humanos.

Otra chica desaparecida, Itzel González González, de 20 años de edad, también estudiante de enfermería en la UNPA, quien desapareció el 14 de abril de 2020, y otra víctima más de desaparición es la ciudadana Casandra Ramírez Salomón de 22 años de edad, quien desapareció el 6 de mayo del año en curso, y fue vista por última vez en la parada de camiones urbanos de la tienda comercial Lores en el Residencial del Sur.

Podemos conjeturar que las jóvenes Itzel, Wendy y Casandra tienen tez morena, una estatura similar y su edad oscila entre los 19 y 22 años, son mujeres muy jóvenes. Lo preocupante es que para una región como la del Papaloapan o de Tuxtepec, en los que se cuenta con un número grande de mujeres de esas edades, es que las desapariciones han sucedido en tres meses, situación que nos debe poner en alerta a todos los pobladores de la zona y, sobre todo, obliga a las autoridades a realizar acciones inmediatas para evitar que sigan desapareciendo mujeres.

Si bien es cierto que las tasas de homicidio y sus causas varían ampliamente entre las regiones del mundo, la Organización de las Naciones Unidas ha elaborado documentos que establecen que la tasa de homicidios promedio en 2017, que era de 6.1, oculta dramáticas variaciones y aumento regionales.

El Estudio Mundial sobre el Homicidio 2019, publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), que pretende establecer las causas y efectos de los asesinatos por motivos de género, por violencia entre pandillas y otros desafíos, para apoyar en la prevención y las intervenciones destinadas a reducir las tasas de homicidio, ha establecido que en 2017 unas cuatrocientas sesenta y cuatro mil personas en todo el mundo fueron víctimas de homicidio, superando con creces las ochenta y nueve mil que

[1] Información recabada de la nota periodística denominada "Fátima y Casandra, jovencitas desaparecidas en Tuxtepec, fueron asesinadas y enterradas en fosa clandestina; autor material confesó crímenes", nota de Roberto Polo en El Piñero, publicada el 14 de junio de 2020 en el portal de Julio Astillero y que se puede consultar en el siguiente link:https://julioastillero.com/fatima-y-casandra-jovencitas-desaparecidas-en-tuxtepec-fueron-asesinadas-y-enterradas-en-fosa-clandestina-autor-material-confeso-crimenes/

perdieron la vida en conflictos armados en el mismo período.[2]

El mencionado estudio establece que el número total de personas que sufrieron una muerte violenta como consecuencia de un homicidio aumentó en el último cuarto de siglo, de trescientas noventa y cinco mil quinientas cuarenta y dos en 1992 a cuatrocientas sesenta y cuatro mil en 2017, y que la delincuencia organizada fue responsable del 19% de los homicidios en todo el mundo en dicho año.

Desde el comienzo del siglo XXI, las organizaciones criminales han causado la muerte de un número de personas igual al de todos los conflictos armados del mundo. De la misma forma que los conflictos armados desestabilizan a los países, la delincuencia organizada también lo hace y daña en gran medida el desarrollo socioeconómico y el Estado de derecho.

De acuerdo con las Naciones Unidas, la tasa de homicidios del Continente Americano es de 17.2, que es la más alta registrada en la región desde que se iniciaron los registros confiables en 1990, mientras que África tiene una tasa de 13.0, ambas regiones están por encima de la media mundial, en comparación con Asia, Europa y Oceanía que mantienen tasas por debajo de la media mundial del 2.3, 3.0 y 2.8, respectivamente.

Las tasas de homicidio son muy altas en el contienen americano, pero la situación cambia dentro de cada país, ya que Centroamérica concentra la tasa de homicidios más alta de 62.1, mientras que en Sudamérica la tasa de homicidios es de 56.8. Dentro de los países del continente, los altos niveles de homicidio están agrupados en algunas poblaciones locales que enfrentan tasas de homicidio comparables a las tasas de mortalidad en zonas de conflicto.

Si bien es cierto que las estadísticas mundiales establecen que la mayoría de las víctimas de homicidio son hombres, el número de feminicidios y de violencia de género también es considerable, desgraciadamente en la mayoría de los casos, las mujeres suelen ser asesinadas por sus familiares y parejas íntimas.

El 81% de las víctimas de homicidio, en todo el mundo, registradas en 2017 eran hombres y niños, y más del 90% de los sospechosos de homicidio eran hombres, por lo que hace a las niñas y los niños de entre nueve y 12 años, así como los menores de edad, estos son asesinados en tasas aproximadamente iguales, contrastando con todos los demás grupos de edad, en los que los hombres constituyen más del 50% de las víctimas, según datos de 41 países.

En todas las regiones la probabilidad de que los niños sean víctimas de homicidio aumenta con la edad, aunque este proceso ocurre en diferentes etapas, los hombres y los adolescentes de sexo masculino de entre 15 y 29 años corren el mayor riesgo de ser víctimas de homicidio en todo el mundo.

De acuerdo con el estudio de las Naciones Unidas, las mujeres y las niñas representan una proporción menor de víctimas de homicidio en comparación con los hombres, pero siguen siendo las que soportan la mayor carga de los homicidios cometidos por sus parejas íntimas y por su familia.

Entre los factores que impulsan la comisión de homicidios que se destacan en el estudio figuran la desigualdad, el desempleo, la inestabilidad política, la prevalencia de los estereotipos de género en la sociedad y la presencia de la delincuencia organizada.

[2] Información tomada de "El Estudio Mundial sobre el Homicidio 2019", publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés) está disponible en línea: https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/global-study-on-homicide.html, dicho documento consta de cinco folletos temáticos, cada uno de los cuales ofrece una visión de las facetas y dimensiones específicas de este complejo fenómeno: tendencias y patrones de homicidio; impulsores, mecanismos y tipologías de homicidio; homicidio y desarrollo sostenible; asesinatos de mujeres y niñas relacionados con el género; y asesinatos de niños y adultos jóvenes. Un sexto folleto adicional consiste en el resumen ejecutivo y las implicaciones para las políticas públicas.

Es muy lamentable que, de 221 países monitoreados, América Latina y el Caribe tenga catorce de los 25 países del mundo en donde más se cometen feminicidios, y lo más indignante es que de 100 casos que se registran, solo dos responsables de la agresión son sujetos a juicio y sentenciados.

En el estudio denominado "Carga de Violencia Armada 2015" emitido por Naciones Unidas Mujeres y la Comisión Económica para América Latina y el caribe (CEPAL), se contiene la lista de los 25 países con mayor prevalencia de violencia feminicida en el 2007-2012, misma que se reproduce a continuación:

Tasas muy altas de violencia feminicida (seis por cada 100,000 mujeres)

1. El Salvador: 14 por cada 100,000	2. Honduras: 11 por cada 100,000
3. Sudáfrica: 10 por cada 100,000	4. Guatemala: 9 por cada 100,000
5. Bahamas: 7 por cada 100,000	6. Rusia: 7 por cada 100,000
7. Guyana: 6.5 por cada 100,000	

Tasas altas de violencia feminicida (3-6 por cada 100,000 mujeres)

8. Belice: 5 por cada 100,000	9. Venezuela: 5 por cada 100,000
10. Colombia: 5 por cada 100,000	11. Antillas Menores: 5 por cada 100,000
12. Kazajstán: 4 por cada 100,000	13. Brasil: 4 por cada 100,000
14. Moldavia: 4 por cada 100,000	15. Bielorrusia: 4 por cada 100,000
16. República Dominicana: 4 por cada 100, 000	17. Letonia: 4 por cada 100,000
18. Ucrania: 4 por cada 100,000	19. Panamá: 4 por cada 100,000
20. Lituania: 3 por cada 100,000	21. Fiyi: 3 por cada 100,000
22. Puerto Rico: 3 por cada 100,000	23. México: 3 por cada 100,000
24. Surinam: 3 por cada 100,000	25. Filipinas: 3 por cada 100,000

Los organismos internacionales mencionados señalan que a la lista no se integraron algunos de los países en los que más muertes se registran como es el caso de Irak, Somalia, Libia, Sudán del Sur, Yemen, Bahamas y República Centroafricana, debido a que no remitieron cifras que diferencien homicidios por género.

Como se puede apreciar del informe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) de 2017, la evidencia estadística muestra que la violencia feminicida continúa creciendo pese a los esfuerzos públicos de programas con perspectiva de género, y México se encontraba en la posición 23, calificado con una tasa alta de feminicidios.

Durante el 2017 fueron asesinadas al menos 2,795 mujeres en la región latinoamericana (solo los casos registrados) a causa de la reproducción de patrones de violencia en la sociedad, y con un creciente círculo de agresiones de tipo emocional, física y sexual en contra de mujeres y niñas.

En 2018 al menos 3,529 mujeres perdieron la vida por razones de género en 25 países de América Latina y el Caribe, de acuerdo con los datos oficiales que genera anualmente el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y las Naciones Unidas en su capítulo mujeres han identificado que en Latinoamérica los dos países con la tasa más alta de feminicidios son El Salvador y Honduras, que tienen tasas calificadas como muy altas de 14 y 11 asesinadas por cada 100,000 mujeres.

En 2018, México penosamente seguía ocupando el lugar 23 en la lista de países de todo el mundo con más feminicidios, con una tasa de tres feminicidios registrados por cada 100,000 mujeres y, en el continente americano, ocupaba el lugar 14

con una tasa en 2018 de 1.4 por cada 100 000 mujeres.[3]

Derivado de la información generada por los organismos internacionales que han sido mencionados, en México la tasa de feminicidios se incrementó 1.4 % del 2012 al 2016, mientras que datos generados en 2018 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) muestran que la tasa se elevó a 4.4 feminicidios por cada 100,000 mujeres.

Según información formulada por el Inegi, contenida en el documento "Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer (25 de noviembre)" de 2019, reflejan que, de los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el país, el 66.1% (30.7 millones) ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida.[4]

También se establece que el 43.9% de las mujeres ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación y está más acentuado entre las mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años (48.0%), que entre quienes lo hicieron a los 25 o más años (37.7%).

En 2018 se registraron 3, 752 defunciones por homicidio de mujeres, el más alto registrado en los últimos 29 años (1990-2018), lo que en promedio significa que fallecieron 10 mujeres diariamente por agresiones intencionales.

Las diez entidades federativas que presentaron las tasas más altas de feminicidios en México, de enero a septiembre de 2019, son las siguientes[25]:

ENTIDAD	NÚMERO DE FEMINICIDIOS
Veracruz	146
Estado de México	81
Nuevo León	53
Puebla	47
Ciudad de México	40
Jalisco	37
Sinaloa	34
Sonora	30
Chihuahua	29
Morelos	28

La violencia de género ha sido y sigue siendo una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, del intento de subordinar y someter a las mujeres, desafortunadamente, este tipo de violencia se basa y se ejerce por la diferencia subjetiva entre los sexos.

La Organización de las Naciones Unidas define a la violencia contra las mujeres como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga, o pueda tener, como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se produce en la vida pública o privada. (Declaración sobre la eliminación de violencia contra la mujer, Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993)

En muchos hogares, no solo de México, sino de diversos países, las mujeres sufren violencia por el mero hecho de ser mujeres y los generadores de violencia la ejercen sobre las mujeres, ya sea porque existe un vínculo o sin existir, ya que consideran que tienen el poder de someter a una persona del sexo femenino.

[3] Información consultada en el documento denominado: La medición del feminicidio o femicidio: desafíos y ruta de fortalecimiento en América Latina y el Caribe, elaborado en noviembre de 2019 por Naciones Unidas y CEPAL y que se puede consultar en el siguiente apartado: https://oig.cepal.org/sites/default/files/femicidio_web.pdf

[4] Información consultada en el Documento denominado "Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer (25 de noviembre)", publicitada el 21 de noviembre de 2019 y que se puede consultar en el siguiente apartado: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf"

[25] Las diez entidades federativas con mayor número de presuntas víctimas de feminicidios de enero a septiembre de 2019, información emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El objetivo de un generador de violencia contra las mujeres y de un feminicida es producir daño y conseguir el control sobre la mujer, en el caso de aquel que lleva a cabo cualquier tipo de violencia de género, la afectación se puede dar de manera continuada en el tiempo y sistemática en la forma, como parte de una misma estrategia el sometimiento y vejación del individuo del sexo femenino.

Dentro de los distintos tipos de violencia de género o contra las mujeres que existen, sin duda, el feminicidio es el más grave y el que genera en la víctima el mayor grado de daño, ya que afecta a niñas y mujeres de todas las edades y no distingue el estrato social, el nivel educativo, cultural o económico, ni el color de piel.

Pese a que el Estado mexicano ha implementado diversos mecanismos para proteger la vida de las y los ciudadanos, considerando esta protección como un derecho humano, en que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar este derecho de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, encontrándose obligado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones al mismo, existen diversos factores que no permiten alcanzar esa prevención, erradicación y eliminación de la violencia de género.

Se han realizado, por parte de las autoridades federales y de los estados, acciones para combatir la violencia contra las mujeres, pero diversos sectores de la población se encuentran renuentes a no generar esa discriminación y permitir el empoderamiento de las mujeres.

Dentro del Sistema Jurídico Mexicano contamos, a nivel federal, con la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que data del 1 de febrero de 2007, y que ha sido replicada en la mayoría de las entidades federativas. Disposiciones que buscan garantizar el acceso a una vida libre de violencia, que favorezca el desarrollo y bienestar de las mujeres conforme a los principios de igualdad y de no discriminación. Desafortunadamente, estos derechos no se han podido implementar del todo y con la eficacia necesaria, ya que aspectos culturales, la corrupción en los procesos de investigación de dichas conductas violentas, y la poca concientización de la sociedad sobre este problema no permiten avanzar en la solución a este problema.

La asociación civil denominada “Consorcio para el Diálogo y la Equidad”, ha reportado que la violencia feminicida en la región de Tuxtepec en el estado de Oaxaca ha ido incrementándose desde el año 2018 a la fecha, ya que refiere que suman 66 mujeres desaparecidas en dicha región del Papaloapan, y que es la tercera región con más casos.

De acuerdo con un diagnóstico elaborado por esta asociación civil, se informa que cinco regiones representan el 81% del total de casos de desaparecidas en el estado de Oaxaca, siendo las siguientes: Valles Centrales con 391, Istmo con 84, Papaloapan con 66, Mixteca con 58 y la Costa con 54 casos.

La información generada por Consorcio para el Diálogo y la Equidad señala que los municipios con más casos de mujeres desaparecidas son San Juan Bautista Tuxtepec, Acatlán de Pérez Figueroa, San Pedro Ixcatlán, Loma Bonita y San Miguel Soyaltepec, y que la cifra de desaparecidas y no localizadas incrementó a partir del segundo año del gobierno del licenciado Alejandro Murat, alcanzando los 326 casos en 2018, 259 casos en 2019 y que tan solo en lo que va de 2020 se han registrado 118 casos.

Esta asociación civil hace mención de que no se observan acciones del estado para investigar los contextos en los que existe el mayor riesgo de ser víctima de una desaparición, no se establece con seriedad cuáles son los móviles de estos delitos, cuál es el perfil de los presuntos agresores, ni cómo se lleva a cabo el seguimiento a las carpetas

de investigación, sobre todo, en municipios que cuentan con Alerta de Género desde 2018.[26]

En el caso de los feminicidios de Fátima Palacios Moreno y Casandra Ramírez Salomón, jovencitas oriundas del municipio de Tuxtepec, Oaxaca, al igual que los casos de otras niñas y jovencitas desaparecidas, se encontraban en la plenitud de la vida, ciudadanas de bien que fueron agraviadas por la violencia de género convertida en violencia feminicida a manos de un individuo que no tuvo la menor compasión por ellas.

Sin duda, este presunto criminal debe pagar de manera ejemplar por la comisión de esos delitos tan dañosos para la sociedad, aún y cuando su castigo no les devolverá la vida a estas dos jovencitas, que lo único que buscaban era un trabajo para solventar sus necesidades y salir a adelante, ni tampoco les restituirá la paz y tranquilidad a los familiares de las víctimas.

Como ciudadano y parte de la comunidad que vive en la región de Tuxtepec, también conocida como región de la cuenca del Papaloapan, estoy preocupado por la inseguridad que existe en la zona y, en general, la que existe en el país.

Comparto con los padres de Fátima, de Casandra y de todos aquellos padres de niñas, niños, jovencitas, jóvenes y personas desaparecidas, la indignación por la comisión de tan cruel crimen y, junto a ellos, formulo la exigencia para las autoridades estatales de procuración y, en su momento, a las autoridades de administración de justicia, para que al responsable de estos feminicidios se le aplique todo el peso de la ley y de la justicia.

De igual manera, solicito se esclarezcan los hechos a efecto de determinar el móvil de los delitos, así como si en su comisión existe la participación de más responsables, incluso, para que se investigue si existe una red de feminicidas o de tratantes en la entidad federativa y, en caso de que exista, sea desarticulada y sujeta a proceso a la brevedad, concluyendo con una sentencia que establezca una condena ejemplar que sirva para inhibir la futura comisión de dichas conductas antisociales, así como para reparar el daño a los deudos de las víctimas.

Asimismo, se solicita al Gobernador del Estado de Oaxaca instruya a sus secretarios de Seguridad Pública y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a que remitan a esta soberanía un informe detallado sobre el cómo se ejercen los recursos públicos que recibe la entidad federativa de la federación y que se destinan a la seguridad pública y a la prevención del delito, que a su vez contenga el tipo de acciones que el gobierno estatal está realizando para inhibir la inseguridad y criminalidad.

Por último, propongo exhortar al Gobernador del Estado de Oaxaca y a las autoridades municipales a efecto de que implementen una campaña en el estado, de prevención, inhibición y erradicación, de todos los tipos de violencia, dando énfasis a inhibir la violencia de género y los feminicidios.

Derivado de los argumentos expuestos, someto a la consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con total respeto a la división de poderes y a los tres niveles de gobierno, formula atento exhorto al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, a efecto de que implemente, a la brevedad, una campaña estatal de prevención, inhibición y erradicación de todos los tipos de violencia, dando énfasis a inhibir la violencia de género y los feminicidios y cuente con la participación de los 570 ayuntamientos de dicha entidad.

[26] Esta información se puede consultar en el siguiente link: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2619278494983679&id=1764969853747885

Segundo. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con total respeto a la división de poderes y a los tres niveles de gobierno, formula atento exhorto al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, así como los poderes Legislativo y Judicial, a la Fiscalía General del Estado y los 570 ayuntamientos de la entidad, a efecto de que se implementen diversas acciones para investigar, inhibir y erradicar la violencia de género, la desaparición de niñas, jóvenes y mujeres, y feminicidios, así como para sancionar a los responsables de dichas conductas antijurídicas y, en caso de que existan redes de tratantes de personas, secuestradores o feminicidas, sean desarticuladas y sujetas a proceso a la brevedad, concluyendo con sentencias que establezcan condenas ejemplares que inhiban la futura comisión de dichas conductas antisociales, así como una efectiva reparación del daño a las víctimas y a sus deudos.

Tercero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con total respeto a la división de poderes y a los tres niveles de gobierno, formula atento exhorto al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, a efecto de que instruya a los titulares de las secretarias de Seguridad Pública y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental de dicha entidad federativa, a que remitan a esta soberanía, a la brevedad, un informe detallado sobre cómo se han ejercido durante su gestión las participaciones federales que deben ser aplicadas a la seguridad pública y a la prevención del delito, conteniendo, además, el tipo de acciones que su administración está realizando para inhibir el aumento de la inseguridad y de la criminalidad en dicha entidad federativa.

Cuarto. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con total respeto a la división de poderes y a los tres niveles de gobierno, formula atento exhorto al Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad, encargados de la procuración y administración de justicia respectivamente, a que en, el ámbito de sus atribuciones, y con total apego al debido proceso, esclarezcan los hechos relacionados con el feminicidio de la joven Fátima Palacios Moreno, así como de la desaparición de la ciudadana Casandra Ramírez Salomón, y de todo aquel feminicidio y desaparición por motivos de género que tengan lugar en esa entidad federativa, determinando el móvil de dichos delitos e imponiendo al responsable o responsables una sanción ejemplar para inhibir la futura comisión de dichos ilícitos y fijando la reparación del daño más alta que en derecho proceda.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 22 de junio de 2020

Diputado Irineo Molina Espinoza

morena

DEL DIPUTADO IRINEO MOLINA ESPINOZA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SHCP, LA SCT Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CAPUFE A CANCELAR EL FUNCIONAMIENTO Y EL PEAJE DE LA CASETA DE COBRO NÚMERO 29 PUENTE CARACOL, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA

El suscrito, diputado Irineo Molina Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 58, 59, 60, 176 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa H. Asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Comunicaciones y Transportes y a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (Capufe), para que se cancele el funcionamiento y el peaje que se recauda en la caseta de cobro número 29 Puente Caracol, ubicada en el municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, ante su falta de rentabilidad, por las afectaciones que genera al comercio de en la zona, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El peaje, de acuerdo con la definición contenida en el Diccionario de la Lengua Española, significa en primer término "derecho de tránsito", una segunda acepción nos refiere que es el "lugar donde se paga el peaje".

Por ello, cuando escuchamos o nos referimos a la palabra peaje, lo asociamos casi inmediatamente al pago de una tarifa o cuota para tener derecho a poder circular, transitar, o hacer uso de infraestructura en alguna vía de comunicación.

Tenemos varios ejemplos de este tipo de infraestructura como caminos, carreteras, autopistas, puentes, además de vías fluviales como canales o rutas de navegación, etcétera, ya que dicha infraestructura se construye con el objetivo de reducir el tiempo de viaje o reducir costos de operación.

En nuestro país le corresponde a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (Capufe), organismo público descentralizado del gobierno federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, operar y dar mantenimiento mayor y menor a los caminos y puentes federales, así como participar en proyectos de inversión y coinversión para la construcción y operación de vías generales de comunicación.

La cabeza de sector de dicho organismo descentralizado es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), y el máximo órgano rector de Capufe es su consejo de administración, que actualmente es presidido por el secretario de Comunicaciones y Transportes.

Capufe opera los siguientes tipos de redes carreteras:

1. La red propia, integrada con autopistas y puentes que fueron concesionados a Capufe por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para su operación, conservación, mantenimiento y explotación.

2. La red contratada, consistente en las autopistas y puentes concesionados a terceros por el gobierno federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o de gobiernos estatales o municipales o empresas privadas para su operación, conservación, mantenimiento y explotación, por lo que Capufe es contratado para brindar los servicios de operación y mantenimiento a los concesionarios; y

3. La red del Fondo Nacional de Infraestructura integrada por las autopistas y puentes concesionados por el gobierno federal al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras), a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para su operación, conservación, mantenimiento y explotación, que fueron rescatadas por el Fideicomiso de Apoyo al Rescate de Autopistas Concesionadas al quebrar los concesionarios privados originales, en este caso Capufe es contratado para la operación y mantenimiento de esta red, desde 2008 los fondos de este fideicomiso se integraron al Fondo Nacional de Infraestructura (Fonadin).

Entre los objetivos para los que fue creado Capufe se encuentran el mejorar la prestación de servicios de los caminos y puentes federales de ingresos conexos de México, hacer más eficiente el flujo diario de usuarios, fortalecer los sistemas de seguridad vial a los usuarios que transitan por estas vías operadas por este organismo, así como incrementar la eficiencia, productividad y autosuficiencia financiera del organismo para mejorar el servicio prestado a las y los mexicanos.

Pese a esto, en el caso que nos ocupa, se estima que no se tomaron en cuenta diversos aspectos que ocurrirían derivados de la operación y funcionamiento de la caseta de cobro número 29 Puente Caracol, que se encuentra ubicada en los límites de los estados de Oaxaca y de Veracruz, en la carretera federal 175, Buenavista Tuxtepec kilómetro 11 + 300, Mundo Nuevo, 68376 San Juan Bautista Tuxtepec.

El funcionamiento de dicha caseta de cobro ha generado diversas problemáticas que pueden ser atendidas y solucionadas por diversas autoridades federales, por las razones que se esgrimirán en los párrafos siguientes.

La operación de esta plaza de cobro que pertenece a la red que administra Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (Capufe), está generando diversas afectaciones a los comercios y servicios que se prestan en San Juan Bautista Tuxtepec, municipio que alberga a la segunda ciudad más poblada del estado de Oaxaca, toda vez que, derivado de la exigencia de pagar peaje por pasar por dicho punto de la carretera Buenavista Tuxtepec, ha generado que las personas, automovilistas y transportistas en sus distintas modalidades, ya no quieran visitar o transitar por San Juan Bautista Tuxtepec, además de que el Puente Caracol sirve de medio de conexión terrestre entre Oaxaca y Veracruz.

Esta inhibición se ha reflejado, en mayor medida, en la disminución de la visita de pobladores que vive cerca de dicha región y que antes de la existencia de la caseta de cobro acudían con más frecuencia a San Juan Bautista Tuxtepec, lo que genera afectación económica para los prestadores de servicios y para los comerciantes que venden sus productos en dicha zona, incluyendo al sector hotelero.

El municipio de San Juan Bautista Tuxtepec cuenta con dos casetas de cobro de peaje administradas por Caminos y Puentes Federales (Capufe), la ubicada en el Puente Caracol y otra ubicada en el Papaloapan, pero la que más genera afectación para la población es la primera en mención. Si bien es cierto que el municipio de Tuxtepec recibe aportaciones por el funcionamiento de dicha caseta de cobro, los recursos económicos obtenidos se utilizan solo para rehabilitar la carpeta asfáltica de la carretera que conduce de Santa Rosa a Papaloapan[1], es decir, los beneficios para la población del lugar son muy limitados, ya que la operación de dicha caseta de cobro se ve afectada reiteradamente cuando diversas agrupaciones la toman para forzar a autoridades locales a que les cumplan las condiciones que se les ocurra exigirles.

Mediante diversas notas periodísticas y denuncias, formuladas en diversos medios de comunicación,

[1] Nota periodística: "Tuxtepec recibe siete mdp de casetas de peaje", elaborada por el periodista Édgar Perea el 7 de marzo de 2018 y publicada en la página de "El Imparcial De la Cuenca", misma que se puede consultar en el siguiente link: https://imparcialoaxaca.mx/cuenca/133260/tuxtepec-recibe-7-mdp-de-casetas-de-peaje/)

se ha recogido el reclamo público de muchos comerciantes y habitantes de la zona para desaparecer la caseta ubicada en puente Caracol, ya que refieren que la existencia de una caseta de cobro de peaje en esa zona no ha generado efectos positivos, y como ya se ha expuesto, constantemente dicha caseta es tomada por organizaciones sociales evitando el paso vehicular y permitiéndole a dichas agrupaciones que impongan discrecionalmente el monto que les cobran a los conductores de vehículos particulares que va de los $50.00 pesos, así como discrecionalmente fijan lo que cobran a los transportistas en sus distintas modalidades que puede ser entre $100.00 a $200.00 pesos por cada camión o tráiler que transitan por dicha vía, situación que es un abuso para los usuarios de dicha carretera y una violación a las leyes.

Otro perjuicio que se ocasiona a los usuarios de esa caseta de cobro es que, cuando es tomada por diversos grupos de personas, situación que es muy frecuente, al quedarse con el dinero que les cobran, al usuario no se le emite un comprobante, ni tampoco los cubre el seguro de viaje que se adquiere al pagar la tarifa oficial y recibir el comprobante respectivo, lo que deja expuesto a los usuarios de esa vía de comunicación, además de que no se puede deducir fiscalmente, ni se puede solicitar el reembolso de dicho gasto como parte de viáticos, por no poder comprobarse su existencia, sumado a otras afectaciones que sufren los automovilistas que no pueden transitar con libertad por dicha zona cuando la caseta de cobro se encuentra tomada.

De igual forma, cuando se evita el normal funcionamiento de la caseta de cobro Puente Caracol por diversos grupos sociales o por el magisterio, se afecta gravemente la movilidad de vehículos en la zona, generándose parálisis durante muchas horas del tránsito vehicular que fluye de Oaxaca a Veracruz y viceversa.

Dichas acciones negativas no solo causan afectaciones a los usuarios de la carretera que cruzan dicho punto, sino que también afectan a los habitantes, comerciantes y prestadores de servicios de San Juan Bautista Tuxtepec, así como a los habitantes del lado de Veracruz[2].

Es un hecho que el problema que más afecta a la población de San Juan Bautista Tuxtepec, e incluso, a habitantes de otros municipios y pueblos cercanos, es que para poder ir de Oaxaca a Veracruz tienen como única opción transitar por la carretera federal en la que se encuentra la caseta de cobro de Puente Caracol, que es una caseta que sirve de frontera con Veracruz, ya que no hay vías alternas sin peaje, están forzados a pasar por dicha caseta y pagar el peaje, o pagar transportes públicos que, a su vez, en la tarifa del servicio incluyen el costo de la caseta, esto se debe a que existe poca infraestructura carretera en la región del Papaloapan de Oaxaca.

Otro aspecto que afecta la movilidad y la economía de los oaxaqueños que tienen que pasar a diario por dicha caseta, hasta en dos ocasiones, es que muchos de los habitantes de Acatlán de Pérez Figueroa, San Miguel Soyaltepec, Cosoapa, entre otros municipios que conforman la región del Papaloapan, trabajan o prestan servicios en el estado de Veracruz, por lo que el pago constante de peaje les genera una afectación económica difícil de seguir sosteniendo, más en estos momentos en que tiene lugar la pandemia por COVID-19.

De igual manera, hay otro aspecto que debe tomar en cuenta Capufe, y es el hecho de que el funcionamiento de la caseta de cobro de Puente Caracol inhibe que habitantes de Veracruz quieran pagarla para visitar San Juan Bautista Tuxtepec y municipios cercanos al mismo, aunque en los mismos exista comercio y se presten servicios de primera calidad, situación que afecta la estabilidad económica de los habitantes cercanos a la caseta

[2] Información tomada de nota periodística "Organización "23 de Octubre" toma caseta de cobro "El Caracol"."., elaborada por la reportera Marlén Paz el 24 de agosto de 2019 y publicado en el portal de noticias de "El Imparcial de la Cuenca" y que se puede consultar en el link: https://imparcialoaxaca.mx/cuenca/346209/organizacion-23-de-octubre-toma-caseta-de-cobro-el-caracol/

del lado de Oaxaca, o que tienen que pasar por ella del lado de Oaxaca, lo cual ha propiciado que, en el lado de Veracruz, al no haber casetas de cobro embudo como la de Puente Caracol, su comercio tenga más desarrollo.

Los prestadores de servicios, propietarios y empleados de establecimientos mercantiles que se encuentran en la zona han referido a diversos medios noticiosos que la presencia de los grupos sociales, que constantemente se apoderan de la caseta de cobro de peaje, ha hecho que los clientes que por algún motivo acuden para que se les preste alguno de los servicios o adquirir productos que venden en la zona, regresen cada vez menos, con los efectos perjudiciales en su patrimonio, a causa de la disminución de la clientela que prefieren ya no transitar ni visitar dicha zona.

Estas acciones afectan gravemente negocios de los ramos turístico, bancario, comercial, industrial, agrícola, restaurantero, ganadero, entre otros, por ello, ha sido un reclamo reiterado de los ciudadanos de San Juan Bautista Tuxtepec que se realice la cancelación del peaje y del funcionamiento de la plaza de cobro de Puente Caracol[3].

El acceso principal para la ciudad de Tuxtepec es la mencionada carretera 175, en las coordenadas 18°07'59.4"N+96°08'12.2"W, que es donde se encuentra la caseta 29. La distancia de esta caseta a la zona urbana de Tuxtepec es de 908 metros, en donde se ubica el Centro de Distribución Tuxtepec de la Empresa Coca Cola y, frente a este, se ubica la estación de servicio "Las Mariposas", a los 2.7 Kilómetros desde la caseta 29 en la ruta 175 encontramos el Boulevard Sostenes Bravo, que es la vía de acceso para colonia y fraccionamientos como El Trigal, Residencial del Sur, El Diamante, Tuxtepec Dorado, Hacienda Real y el Santuario.

Actualmente, el peaje en esta caseta es el siguiente:

Moto	$11.00
Autos	$22.00
Autobuses 2, 3 y 4 ejes	$40.00
Camión de 4 y 5 EJES	$86.00
Camión de 6, 7, 8 y 9 ejes	$123.00
Eje excedente ligero	$11.00
Eje excedente carga	$20.00

Los habitantes deben cubrir estos costos para poder entrar o salir de la ciudad y municipio de Tuxtepec, ya que, si no pagas, no entras o sales del estado de Oaxaca, o no sales del estado de Veracruz. Robustece la necesidad de inhabilitar el funcionamiento de la caseta de Puente Caracol, lo manifestado por el licenciado Rafael González Crivelli, quien fuera en los ochenta director de Operaciones de Capufe, quien en un documento signado el 26 de febrero de 1982, indicó que la caseta 29 debía liberarse y ubicar al personal en la caseta 28 de Puente Papaloapan.

Al ser Tuxtepec la ciudad más desarrollada de la región, y en crecimiento, el retiro de la caseta de Puente Caracol ofrecerá acceso libre a todos aquellos que deseen realizar actividades de comercio, turismo, escolar, salud, etcétera, convirtiéndose en un detonante positivo para el crecimiento no solo de la ciudad y municipio, y también para toda la región de los pueblos del alto y bajo Papaloapan.

Ante dicha situación resulta apremiante y, sobre todo, derivado de las afectaciones económicas que ha traído consigo la pandemia del COVID-19 a todo el país y a muchos países del mundo, que al pasar la emergencia sanitaria se fomente arduamente el apoyo al comercio, al desplazamiento, a la accesibilidad, así como del turismo en San Juan Bautista Tuxtepec, así como en todos los municipios y regiones de México.

[3] (Información contenida en la nota periodística del 30 de diciembre de 2019, denominada "Piden que desaparezca caseta de puente Caracol", elaborada para el portal "Noticias, Voz e Imagen de la Cuenca" Oaxaca/Tuxtepec, misma que se puede consultar en el siguiente link: https://www.nvinoticias.com/nota/134691/piden-que-desaparezca-caseta-de-puente-caracol)

Se hace notar que las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pueden realizar la cancelación del cobro de peaje, motivadas por las afectaciones que se generan al comercio de la zona y por la falta de rentabilidad económica de la caseta de cobro Puente Caracol, ya que es tomada reiteradamente por diversas agrupaciones sociales, además de la afectación a la movilidad y el tránsito vehicular que se genera en la zona.

Derivado de los argumentos expuestos, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con total respeto a la división de poderes, formula atento exhorto a los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Comunicaciones y Transportes, y al Consejo de Administración del órgano desconcentrado denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (Capufe), para que se cancele el funcionamiento y el peaje que se recauda en la caseta de cobro número 29 Puente Caracol, ubicada en el municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, ante la falta de rentabilidad por ser tomada reiteradamente por agrupaciones sociales, así como por las afectaciones que la misma genera al comercio en la zona desde que comenzó su operación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 22 de junio de 2020

Diputado Irineo Molina Espinoza

morena

De la diputada Dolores Padierna Luna con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisionada Presidenta de la Cofece a rendir un informe sobre los resultados para eliminar los graves problemas en el diagnóstico del Plan Estratégico 2014-2017

La suscrita, diputada Dolores Padierna Luna, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

En el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que:

> "Q*uedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos*". […] "*La ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social."*

Para reglamentar este ordenamiento constitucional, en 1993 se expidió la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), que tenía por objeto proteger el proceso de competencia y libre concurrencia al prevenir y eliminar prácticas monopólicas y restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados. La Comisión Federal de Competencia (Cofeco), organismo

desconcentrado de la Secretaría de Economía era la autoridad encargada de aplicar la LFCE.

En junio de 2013 se modificó la Constitución creando la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) como un organismo autónomo, que sustituyó a la Cofeco y que tiene como objeto "*Garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados con el propósito de fortalecer las capacidades reguladoras del Estado*." Adicionalmente al marco regulatorio nacional, en los tratados de libre comercio que ha celebrado México, se incluye un capítulo que regula la competencia económica.

Como puede apreciarse, solo se trató de convertir un organismo desconcentrado en autónomo, como si esto garantizara que se mejorará su desempeño, lo cual es cuestionable ya que la experiencia demuestra lo contrario. A pesar de que existe una legislación para regular la competencia económica y las múltiples reformas que se han hecho a través del tiempo, los mercados nacionales están muy lejos de ser eficientes.

En julio de 2014 entró en vigor la Ley Federal de Competencia Económica y el Estatuto Orgánico de la Cofece. Asimismo, en noviembre de 2014 se emitieron las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica en noviembre de 2014. En abril de 2015 la Cofece publicó la última versión del Plan Estratégico 2014-2017, en el que se reconoce que existen altas barreras que enfrentan productores y consumidores en varios mercados, baja efectividad de los instrumentos institucionales para combatir los monopolios y prácticas anticompetitivas y, en consecuencia, rezago en competitividad. Agrega que la falta de competencia tiene impactos negativos reales en el poder adquisitivo de las familias, en el costo de los insumos de las empresas y en el desarrollo económico del país.

Del capítulo destinado al diagnóstico destacan los siguientes aspectos:

1. La evidencia de otros países muestra que la instrumentación de reformas en favor de la competencia podría contribuir al crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) en alrededor de 2.5%, e incrementar la tasa de empleo entre 2.5 y cinco puntos porcentuales. Además, una adecuada política de competencia podría reducir los precios entre 20 y 40%.

2. México lleva 20 años con una política de competencia formal, sin embargo, persisten retos importantes para garantizar niveles deseables de competencia en los mercados nacionales y equiparar los resultados de la política de competencia en México con los de los países líderes en la materia. Muestra de ello es que algunos sectores de la economía mexicana se encuentran sustancialmente más concentrados que sus similares de nuestro principal socio comercial: Estados Unidos. Al revisar el grado de concentración en una serie de sectores económicos seleccionados, se encuentran desventajas relativas muy importantes en el ambiente de competencia en sectores como el petrolero, eléctrico, transporte terrestre, aerolíneas, construcción y bancario, entre otros.

3. La concentración de mercados genera precios excesivos que elevan los costos de operación de las empresas e impiden la correcta asignación de los factores. En México, la insuficiente competencia se traduce en altos precios de insumos estratégicos para las empresas. Además, los altos precios de bienes de consumo final, generados por la falta de competencia, afectan el bienestar de toda la población en distintas magnitudes. La falta de competencia en siete mercados de bienes de consumo generalizado –tortilla, carne procesada, pollo y huevo, leche, refresco, jugo, agua, cerveza y medicamentos– reduce entre 33 y 46% el poder adquisitivo de los hogares. Este efecto daña en mayor medida a los estratos de población de más bajos ingresos. Así, por

ejemplo, la pérdida de bienestar de los hogares debido a la presencia de estructuras de mercado concentrado es de 19.8% para los hogares urbanos del decil I y de solo 3.6% para los del decil X.

Como puede apreciarse, si bien el diagnóstico resalta algunos de los efectos negativos de la falta de competencia, no aborda las causas por las que el Estado mexicano no haya sido capaz de implementar una política de competencia exitosa, lo que resulta insuficiente para diseñar un plan de acción que permita superar los graves problemas que ocasiona la reconocida ineficiencia de los mercados.

En el capítulo destinado a la descripción de las líneas estratégicas solo se incluyen planteamientos generales que, con las adecuaciones del caso, podrían aplicarse a cualquier tema, por lo que se considera notoriamente insuficiente e insustancial para ser considerado como una política pública en materia de competencia económica.

También establece que la Cofece concentraría sus acciones en sectores considerados como prioritarios. En 2014 analizaría al sector financiero y en 2015 al agroindustrial. Para llevar un seguimiento de las acciones de la Cofece se establecieron un conjunto de indicadores que, en teoría, deberían ser la base para su evaluación. Los indicadores son:

1. Avance de México en el subíndice de políticas antimonopólicas del Índice Global de Competitividad del Fondo Económico Mundial (FEM).
2. Posición de la Cofece en la evaluación de autoridades de competencia a nivel internacional elaborada por el Global Competition Review (GCR).
3. Efectividad en la aplicación de las opiniones emitidas hacia los legisladores y reguladores.
4. Razón de los beneficios económicos directos a los consumidores generados por las actuaciones de la Cofece respecto de su presupuesto asignado.
5. Índices de clima organizacional y desarrollo institucional.
6. Porcentaje de casos en los que se determina la constitucionalidad de la actuación de la Cofece sobre el total de los casos de resoluciones y sanciones que se resolvieron ante los órganos jurisdiccionales.
7. Porcentaje del monto de multas impuestas por la Cofece que son declaradas legales por los tribunales respecto del total del monto resuelto.

Es cuestionable que, a pesar de que la propia Cofece se impuso estos indicadores como los más adecuados para evaluar su actuación, ni en sus informes anuales ni trimestrales de cuenta de los mismos y sólo se refiera al primer indicador porque los publica el Foro Económico Mundial (FEM).

De todos estos indicadores, quizá el más importante es el cuatro, ya que se refiere a los beneficios económicos directos a los consumidores generados por las actuaciones de la Cofece. Respecto al primer indicador, en el tercer informe trimestral de 2015, la Cofece señala que se han logrado avances importantes. Para ello utiliza tres de los indicadores que el Foro Económico Mundial (FEM) utiliza para construir el Índice de Competitividad Global. Solo que el análisis que hace de estos indicadores es muy limitado.

En primer lugar, hay que señalar que los tres indicadores se construyen a partir de encuestas de opinión y no información objetiva lo que limita seriamente su contenido y representatividad. Muestra de ello es que en el indicador de "intensidad de la competencia económica", México sale relativamente bien evaluado ya que, aunque ocupa el lugar 59 de entre 140 países, tiene una calificación aprobatoria de 7.4 en un rango de 0 a 10, a pesar de que la mayoría de los problemas de falta de competencia que se señalan en el diagnóstico del plan estratégico subsisten.

Si bien es cierto que en el indicador de "extensión de los mercados dominantes" México subió del lugar 107 en 2013-2014 al 103 en 2015-2016, el

valor del indicador no se modificó y el país siguió reprobado con una calificación de 4.7 en un rango de entre cero y 10.

MÉXICO	2013-2014		2015-2016	
	Valor	Rango	Valor	Rango
Intensidad de la competencia económica	7.1	59	7.4	59
Extensión de los mercados dominantes	4.7	107	4.7	103
Efectividad de las políticas antimonopólicas	5.0	114	5.4	67
Competitividad global	**6.1**	**55**	**6.1**	**57**

Fuente. Foro Económico Mundial. Índice Global de Competitividad

En cuanto a la "efectividad de las políticas antimonopólicas" en el reporte 2015-2016 se muestra un avance importante al ocupar el lugar 67 después del 114 que ocupó en 2013-2014. También en el valor del indicador hubo avances, al pasar de 5.0 a 5.4, aunque el país sigue reprobado. En el Índice de Competitividad Global, México cayó dos posiciones y la calificación de 6.1 no varió, lo que significa que los avances en materia de competencia no tuvieron efecto en su competitividad global.

Comparado con los dos socios comerciales más importantes, Estados Unidos y Canadá, México está en condiciones muy desventajosas. En los tres indicadores tanto Estados Unidos como Canadá tienen calificaciones aprobatorias y en dos de ellos su calificación aumentó entre 2013-2014 y 2015-2016.

ESTADOS UNIDOS	2013-2014		2015-2016	
	Valor	Rango	Valor	Rango
Intensidad de la competencia económica	8.3	14	8.6	4
Extensión de los mercados dominantes	7.4	10	7.3	11
Efectividad de las políticas antimonopólicas	7.1	14	7.4	10
Competitividad global	**7.9**	**5**	**8.0**	**3**
CANADÁ	**2013-2014**		**2015-2016**	
	Valor	**Rango**	**Valor**	**Rango**
Intensidad de la competencia económica	7.7	33	8.0	24
Extensión de los mercados dominantes	6.7	20	6.3	25
Efectividad de las políticas antimonopólicas	6.4	39	7.0	21
Competitividad global	**7.4**	**14**	**7.6**	**13**

Fuente. Foro Económico Mundial. Índice Global de Competitividad.

Respecto al sistema financiero, que la Cofece había establecido como prioritario para analizar en 2014, no se advierten cambios significativos en su concentración. Así, por ejemplo, la banca múltiple sigue muy concentrada en siete de los 46 bancos que operan en el país.

Concentración en la Banca Múltiple (% de los 7 bancos más grandes)

	2013	sep-15
Cartera	85	84
Captación	84	83
Utilidades	89	84

Fuente. Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Boletines Estadísticos

En septiembre de 2015, los siete bancos más grandes (Bancomer, Santander, Banamex, Banorte, HSBC, Scotiabank e Inbursa), concentraban el 84% de la cartera, el 83% de la captación y el 84% de las utilidades. Respecto a 2013 había solo avances marginales.

En el caso del sistema financiero, existe el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que también tienen atribuciones en materia de competencia en el sector.

De lo anterior se deduce que, desde hace ya varios años, se cuenta con un marco regulatorio e institucional que, aunque perfectible, debería haber logrado avances en materia de competencia, lo que no solo no se ha logrado, sino que la concentración en muchas actividades económicas ha sido creciente. Lo más paradójico es que los propios gobiernos neoliberales han propiciado esta situación. Ahí está el caso de la conversión de monopolios públicos a monopolios privados, dentro de los que destacan la telefonía, los ferrocarriles y ahora la energía.

Por otra parte, los gobiernos anteriores se hicieron de la "vista gorda" ante la evidente concentración en importantes actividades que ha tenido severos impactos negativos en la población, como: la producción y distribución de harina de maíz, carne de pollo y huevo, muchos alimentos procesados, pan industrializado, refrescos, cerveza, distribución y venta al público de medicamentos, cadenas de autoservicio, tiendas departamentales, las llamadas tiendas de conveniencia, servicios médicos particulares, cemento, empresas constructoras, cadenas cinematográficas, evidentemente el sistema financiero, minería, transporte terrestre de carga y aéreo, fabricantes de pinturas, entre otros muchos casos.

Todos estos sectores se caracterizan por ser monopolios, altos niveles de concentración y/o de aplicación de prácticas anticompetencia. En todos estos casos se ha producido un fenómeno de concentración creciente. En todos estos sectores la desaparición de empresas o su integración a las dominantes ha sido evidente. También se ha dado el fenómeno de extranjerización de algunos monopolios como el sector bancario, ferrocarriles y las cervecerías.

Es muy sintomático que los hombres más ricos de México estén vinculados a actividades económicas con alto nivel de concentración: Carlos Slim (telefonía), Alberto Bailléres (sector financiero), Germán Velasco (minería), Ricardo Salinas y Emilio Azcárraga (televisión), Eva Rivera (refrescos), María Larregui (cerveza), Jerónimo Arango (tiendas de autoservicio), José y Francisco Rojas (refrescos), Carlos Hank (sector financiero), Roberto Hernández (sector financiero), Roberto Gonzáles (harina de maíz), Daniel Servitje (pan industrializado)[1].

Hay que resaltar que las prácticas monopólicas se dan en sectores vinculados principalmente al mercado interno, lo que no ocurre en aquellas actividades vinculadas principalmente a la exportación, como los sectores automotriz y electrónico. En éstos México es simplemente un maquilador de empresas trasnacionales que están acostumbradas a la competencia porque en sus países de origen funciona razonablemente la regulación y no es que estén dentro de sus principios éticos comportarse así, ya que cuando empresas transnacionales han podido aplicar prácticas monopólicas en México y en otros países lo han hecho. Por ejemplo, la banca extranjera, Walmart, las refresqueras y las ahora cerveceras extranjeras.

Ante esta realidad, no hay legislación ni estructura institucional que pueda combatir con eficacia las prácticas monopólicas. Solo con una férrea voluntad política se puede lograr mejorar la eficiencia del mercado. En ese sentido es necesario establecer regulaciones específicas para estos sectores. Es decir, no basta con disposiciones generales de combate a los monopolios, sino que la legislación debe fundamentarse en un análisis específico de las condiciones de concentración existentes en cada sector. Esta debería ser una función primordial de la Cofece, es decir,

[1] Revista Forbes.

proponer una legislación basada en diagnósticos específicos y debidamente fundamentados de cada sector en que existan prácticas monopólicas.

En síntesis, se puede afirmar que la economía mexicana tiene graves y profundas deficiencias en materia de competencia económica que lejos de resolverse se han ido agudizando. Esta inocultable realidad fue reconocida en sexenios anteriores y para solucionarla lo único que hizo fue promover modificaciones al marco legal para crear un organismo con autonomía constitucional, lo que es notoriamente insuficiente para la solucionar este grave problema, como ya se ha demostrado.

Lo que se requiere es del diseño e implementación de una política de fomento a la competencia, que parta de un diagnóstico detallado y suficientemente sustentado de las condiciones de los distintos sectores de la economía. Si para la implementación de la política se requieren modificaciones al marco legal se deberán proponer al Congreso, pero siempre vinculados a la política de fomento.

En ese sentido, se advierte que la primera evaluación de organismos como la Cofece es a través de un plan de trabajo anual y el informe que rinden a la Cámara de Diputados. Sin embargo, en este aspecto, han sido juez y parte de su labor durante varios años, ya que, la Cámara de Diputados no los ha observado hasta ahora, y estos califican su propio plan de trabajo. En igualdad de circunstancias, se presenta la problemática para determinar si estos se ajustan o no a una política de austeridad. Nótese que los organismos constitucionalmente autónomos gozan de autonomía presupuestaria y, por ende, están sujetos a la excepción presupuestal del artículo 5 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.[2] La mayoría de los organismos reguladores gozan de autonomía técnica y presupuestal, incluso de cierta autonomía constitucional como la Comisión Reguladora de Energía (CRE), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) o la Cofece. Ello obliga a generar herramientas específicas para su evaluación presupuestal. [3]

El manual de organización de la Cofece devela que podría tener contratado demasiado personal,[4] por ejemplo, la autoridad investigadora tiene más de 10 mandos altos, chofer y apoyo administrativo, tenemos siete mandos para evaluación y planeación, y la dirección de investigación de mercado más de 20 mandos, lo mismo sucede con la dirección general investigación de monopolios, etc. Lo anterior, sujeto a que la Auditoría Superior de la Federación, o la propia Cofece, señale cuántas personas están contratadas. Nótese que también está demostrado que contrató una auditoría financiera privada y un estudio de percepción. Este tema debe ser analizado por la ASF.

En el año 2016, la Cofece emitió su plan anual de trabajo.[5] Allí, mencionó que sus tres grandes ejes de trabajo serían: (i) aplicación de la ley; (ii) promoción de la competencia y (iii) desarrollo institucional. [6] En dicho plan de trabajo calificaron

[2] **Artículo 5.-** La autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende: I. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, conforme a las respectivas disposiciones constitucionales, las siguientes atribuciones: a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica; b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

[3] La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha expresado sobre los alcances de las funciones de la Auditoría Superior de la Federación: Auditoría Superior de la Federación. Alcance de sus atribuciones constitucionales y legales. Novena Época, Registro: 167573, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Abril de 2009, Tesis: P. XXIII/2009, Página: 15.

[4] https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2017/11/manual_organizacion_institucional_2015.pdf

[5] https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/01/COFECE_PAT_2016.pdf

[6] Ídem.

su desempeño de los años 2014 y 2015 con promedios claramente aprobatorios (pág. 15). En el primer objetivo se establecen líneas de acción, siendo que la mayoría de éstas se relacionan con el cumplimiento de mandatos legales o la mejora en los trámites. Asimismo, en este objetivo se establece el indicador y la meta para 2016. En este primer apartado se observa la existencia de 13 procedimientos de competencia económica a su cargo. Sin embargo, el problema es saber sí 13 son muchos o pocos procedimientos pues no existe un criterio de comparación ni se expresa alguna racionalidad en el plan de trabajo para saber los problemas de competencia económica que hay en México.

En el segundo objetivo, la Cofece señala que emitirá opiniones de oficio sobre leyes, proyectos de ley o políticas públicas que estén en contra de la competencia económica, que se fortalecerá la relación de este organismo con las entidades de la federación y que impartirá talleres sobre el tema que nos ocupa. Es preciso decir que existen acciones que parece necesario justificar con mayor claridad: el premio de periodismo en competencia económica o diseñar un cuento interactivo infantil (pág. 22). Al final de este apartado también vienen indicadores y metas.

Por último, está el apartado de contribución al crecimiento económico, el cual está enfocado en ser una institución de excelencia, transparentar sus procesos, ofrecer talleres y desarrollar ciertos criterios. En nuestra óptica, el plan de trabajo 2016 es demasiado vago y no ofrece una visión concreta de los beneficios que puede generar al país. Lo anterior es así, pues no se ofrece las circunstancias ni las problemáticas del país en competencia económica que pudieran contextualizar la oportunidad, la eficacia o la necesidad de las acciones que contiene el plan de trabajo de dicha anualidad. Ahora es preciso revisar el informe del año 2016 para saber el nivel de cumplimiento.

La Cofece señala haber cumplido al 100% el plan de trabajo 2016.[7] Los 13 procedimientos se concluyeron, se emitieron tres opiniones de oficio, se desarrollaron 37 foros con la inversión privada (en el plan se estimaban 12), se hicieron diversas publicaciones, talleres y cursos. El documento no ofrece más información relevante que la ya mencionada.

La Cofece hizo público su plan de trabajo para el año 2017.[8] El documento califica el cumplimiento de sus planes de trabajo 2014, 2015 y 2016, todos los años con calificaciones claramente aprobatorias. El primer objetivo se relaciona nuevamente con el cumplimiento de mandatos legales o constitucionales, como se observa en la hoja siete del plan de trabajo.[9] En este objetivo se mencionan 15 procedimientos de competencia económica, sin embargo, no hay indicadores que nos permitan decir si estos fueron muchos o pocos, solo se sabe que son dos más con relación al año 2016. Al final, este primer objetivo también contiene indicadores y metas de cumplimiento sobre las líneas de acción que el propio organismo constitucionalmente autónomo construyó.

El segundo objetivo está relacionado con difundir la cultura de la competencia económica con los agentes económicos y con la sociedad. En dicho año, la Cofece señala que se encargará de los siguientes temas: (i) contrataciones públicas; (ii) mercado de gasolinas; diésel y gas LP y tecnologías disruptivas como aplicaciones móviles que distorsionen el mercado, por ejemplo: Uber y taxis. Así la Cofece se comprometió a crear un documento que ayudara a mejorar las licitaciones públicas, otro sobre la libre concurrencia en el gas LP y generar libros, talleres, seminarios y difusión sobre estos temas con

[7] https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2017/11/resultadospat2016-2.pdf#pdf
[8] https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/01/pat_2017.pdf
[9] Aquí se enlistan algunas de las líneas de acción: a) Agilizar el procedimiento de análisis y resolución de concentraciones; b) asumir un rol más proactivo para iniciar investigaciones de oficio por prácticas monopólicas, y c) Fortalecer la información proporcionada a los agentes económicos para darles mayor certeza respecto al actuar de la autoridad investigadora.

agentes gubernamentales, privados y la academia. Este objetivo finaliza con el indicador y metas que se deben cumplir al final del año 2017.

El tercer objetivo se denomina crecimiento económico y bienestar de la sociedad, a través de la libre concurrencia. Aquí se mencionan algunas actividades como fortalecer la supervisión de las condiciones de competencia, la detección de problemas de competencia a través de estudios sectoriales e identificar las acciones más eficientes. Aquí también se señala que concluirán dos procedimientos de competencia económica que se consideran esenciales. Esto es confuso, pues se puede relacionar con las líneas de acción que se mencionaban en el objetivo uno, las cuales refieren los procedimientos abiertos. Finalmente, la Cofece se compromete a lo siguiente: publicar el Estudio sobre libre concurrencia y competencia económica en los mercados de medicamentos con patentes vencidas y otros. Es importante mencionar que también se comprometió a realizar un estudio de percepción sobre su trabajo.[10]

El plan de trabajo del año 2017 contiene cuestiones relevantes como: el auxilio en la construcción de lineamientos para las licitaciones públicas, el análisis de la libre competencia en gas LP o la evaluación de percepción de su propio trabajo. Ahora veamos el informe anual que rindió dicho organismo.

Los resultados del plan de trabajo del año 2017 se publicaron en tiempo y forma.[11] Entre los procedimientos concluidos están los relativos a las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores), navieras y los taxis en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. El documento sobre licitaciones públicas "no" se concluyó y se informó que su terminación sería en el 2018, lo mismo acontece sobre el análisis sobre el gas LP. El estudio de percepción sobre el trabajo de la Cofece destaca varias áreas de oportunidad, en las cuales se debería estudiar si se dio seguimiento o no a los resultados obtenidos (en el informe 2018 se dice que se dio seguimiento en dicho año).[12]

En el informe del primer trimestre del año 2018[13] no se aprecia que se haya publicado el documento sobre licitaciones públicas ni en el informe anual de actividades de 2018, cuestión que amerita una justificación. Asimismo, se observa que los informes trimestrales son mucho más detallados que el informe anual, allí se menciona, por ejemplo, el número de juicios de amparo que han ganado o perdido en ese periodo son 11, los cuales sí son un número reducido de juicios de amparo en comparación a la mayoría de los que llevan las secretarías de la administración centralizada o ciertas paraestatales u otros organismos autónomos. En este punto se debe saber con puntualidad cuántas personas están a cargo de la defensa en el Poder Judicial de la Federación, pues aún y cuando, el número de amparos es muy reducido, en los informes analizados siempre se destaca dicha tarea.

La misión constitucional de la Cofece es vigilar, promover y garantizar la competencia y la libre concurrencia en el país para que los mercados funcionen eficientemente en favor de los consumidores. Así las cosas, no tiene la de hacer academia, producir cuentos infantiles ni fomentar el periodismo. Estos son los puntos que se pueden destacar del análisis de los planes de trabajo 2016 y 2017, así como los respectivos informes de resultados. No pasa desapercibido que es necesario que la Auditoría Superior de la Federación haga un análisis al respecto y que el Congreso de la Unión pueda tener mayores elementos para la evaluación del desempeño del organismo respecto a su misión constitucional.

[10] Medir la percepción sobre el trabajo de la Cofece entre actores relevantes. Se realizará una encuesta de percepción sobre la labor de la Cofece y el impacto de sus decisiones. Este ejercicio estará dirigido a agentes económicos, autoridades públicas, despachos de abogados y líderes de opinión.

[11] https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/05/Resultados_PAT_2017.pdf

[12] https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/01/estudio-labor-cofece-17.pdf

[13] https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/04/1IT2018.pdf

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Comisionada Presidenta de la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) a que rinda un informe puntual sobre los resultados concretos que ha obtenido el organismo para eliminar los graves problemas que detectó en el diagnóstico del Plan Estratégico 2014-2017, relativos a los efectos de la ausencia de competencia efectiva en México y en qué medida las acciones de la Cofece han beneficiado la población, sobre todo a la de menores ingresos, para recuperar su poder adquisitivo.

Segundo. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Auditoria Superior de la Federación para que lleve a cabo una auditoría que arroje más datos sobre el desempeño e impacto de la Cofece, respecto a los últimos planes estratégicos presentados, su presupuesto asignado, el tamaño de la estructura de servidores públicos e indicadores de la eficacia y la eficiencia de dicho organismo constitucionalmente autónomo.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 22 de junio de 2020

Diputada Dolores Padierna Luna

morena

Del diputado Juan Martínez Flores con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Cofepris a certificar y autorizar a los hospitales que tengan bancos de sangre para hacer uso de plasma de pacientes ya recuperados como alternativa de tratamiento para infectados de COVID-19

El que suscribe, Juan Martínez Flores, diputado federal integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable asamblea la proposición con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios para que certifique y autorice, a la brevedad posible, a los hospitales públicos y privados que tengan bancos de sangre, y que cumplan con los requisitos establecidos, para hacer uso de plasma de pacientes ya recuperados de coronavirus como alternativa de tratamiento para infectados de COVID-19 que están en condiciones graves, y con esto disminuir el desarrollo de complicaciones y reducir la mortalidad, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La pandemia de COVID-19 que inició en China se suscitó a fines de febrero de este año en nuestro país. A partir de entonces, el Gobierno de México, en coordinación con la Secretaría de Salud, ha implementado una serie de medidas entre las cuales se incluyen la extensión del período vacacional estudiantil, la Jornada Nacional de Sana Distancia y el Plan DN-III-E, cuyos objetivos son prevenir y controlar los contagios.

Hasta el momento se han identificado tres fases epidemiológicas, que incluyen la suspensión de ciertas actividades económicas, la restricción de congregaciones masivas y la recomendación de resguardo domiciliario a la población.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha manifestado que este nuevo coronavirus se ha convertido en un patógeno endémico, cuya vacuna puede tardar muchos meses todavía en llegar, y que la única alternativa disponible para combatir dicho virus es el uso de fármacos en estudio.

Se calcula que en todo el mundo hay unos 200 fármacos en vías de investigación para combatir el SARS-CoV2, la mayoría de los cuales consisten en antivirales, aunque también existen numerosos ejemplos de tratamientos que combaten los estragos provocados por la actuación de nuestro sistema inmunitario, o bien, tratamientos de anticuerpos monoclonales.

En la actualidad existe un gran número de estudios en marcha, la mayoría de ellos auspiciados por el proyecto Solidaridad de la Organización Mundial de la Salud, en el que colaboran más de 90 países de todo el planeta.[1]

Como es del conocimiento, hoy en día, la infección que causa el COVID-19 no tiene tratamiento específico, pero existe un protocolo que se realiza de manera adicional a los cuidados que se brindan en las áreas de hospitalización y unidades de cuidados intensivos, en las unidades médicas a nivel mundial, que consiste en utilizar el plasma de una persona ya recuperada de la enfermedad COVID-19.

El plasma convaleciente es aquel que se obtiene de personas que tuvieron la enfermedad y que ya sanaron. En términos sencillos, es la parte líquida de la sangre que se recolecta de los pacientes que se han recuperado. Estas personas que tuvieron COVID-19 desarrollan en la sangre anticuerpos que combaten el virus. Los anticuerpos son proteínas que pueden ayudar a combatir la infección, lo cual es una alternativa de tratamiento para infectados de COVID-19 que están en condiciones graves y que buscan disminuir sus complicaciones o la mortalidad de los mismos.

Se estima que por cada donador se obtendrá plasma suficiente para tratar de uno a dos pacientes que actualmente están luchando con la enfermedad de COVID-19, y que tienen pronósticos no muy alentadores.

El 22 de abril del presente año el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) se convirtió en la primera institución del país certificada por la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios (Cofepris) para hacer uso de plasma convaleciente, bajo el protocolo "Eficacia y seguridad de plasma de donadores convalecientes por COVID-19 en pacientes con síndrome de infección respiratoria aguda grave por el virus SARS-CoV2".

En la actualidad, se consideraron solo cuatro de los 12 bancos centrales de sangre que tiene el IMSS en el país: dos en la Ciudad de México (La Raza y Siglo XXI), uno en Monterrey y otro en Guadalajara, dejando en la indefensión al resto del país. El mismo instituto, a través de los distintos medios de comunicación, está haciendo llamados a quienes se han recuperado de la enfermedad para que acudan a los bancos de sangre de la Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara para convertirse en donadores.

Pero, qué sucede con aquellos donadores, así como con pacientes graves que se encuentran en otras regiones de nuestro país, podrá un donador altruista desplazarse de Mérida, de Tijuana o Veracruz, solo por mencionar algunos lugares a la Ciudad de México, Monterrey o Guadalajara.

El objetivo del presente punto de acuerdo es tener nuevos centros recolectores de plasma bajo un proceso eficaz y estandarizado que permita tratar pacientes de todo el país en estado crítico con plasma convaleciente de COVID-19, garantizando en todo momento la seguridad de los donadores y los receptores.

Recolectar plasma de pacientes que tuvieron SARS-CoV2 es de vital e impostergable

[1] https://www.nationalgeographic.com.es/ciencia/estos-son-principales-farmacos-para-combatir-covid-19_15530

importancia, debido a que este componente sanguíneo contiene una carga importante de anticuerpos, que pueden ayudar a salvar vidas. Al recolectar el plasma se obtiene solo el líquido libre de células, rico en proteínas, llamadas inmunoglobulinas, que sirven a otras personas porque tienen anticuerpos; todos los demás componentes de la sangre, como células rojas, células blancas, plaquetas, los linfocitos, entre otros, se regresan a la persona que está donando.

Nuestro país cuenta con una infraestructura muy importante de instituciones de salud, tanto públicas como privadas, que tienen el equipamiento necesario para **potencializar este protocolo de donación y recepción de plasma**. No desaprovechemos esta oportunidad de lograr salvar vidas. Esta pandemia ha dejado aproximadamente 20 mil defunciones y más de 170 mil casos confirmados en nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios para que certifique y autorice, a la brevedad posible, a los hospitales públicos y privados que tengan bancos de sangre y que cumplan con los requisitos establecidos para hacer uso de plasma de pacientes ya recuperados de coronavirus, como alternativa de tratamiento para infectados de COVID-19 que están en condiciones graves y con esto disminuir el desarrollo de complicaciones y reducir la mortalidad.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 22 de junio de 2020

Diputado Juan Martínez Flores

DE LA DIPUTADA MARÍA MARIVEL SOLÍS BARRERA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A DESTINAR APOYOS PARA LA FORMACIÓN DE MÉDICOS PASANTES Y FOMENTAR SU RETENCIÓN EN ÁREAS DE MENOR DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL EN EL PAÍS

La que suscribe, María Marivel Solís Barrera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de la Comisión Permanente la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) plantean lograr el acceso a servicios de salud esenciales de calidad. Para ello, se busca contar con cobertura de los servicios de salud esenciales, definidos como la cobertura media de los servicios esenciales entre la población general y los más desfavorecidos.[1]

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) señala que la atención primaria de salud se enfoca en la entrega de servicios de primer contacto en comunidades rurales. Dicha prestación de servicios se proporciona a través de un equipo multidisciplinario que trabaja en conjunto buscando garantizar la integración continua y cuidados de calidad para el paciente. Asimismo, se hace referencia a que un médico de atención primaria es una persona certificada en profesión médica, activamente involucrada en la entrega de servicios públicos y/o privados, que no sea en hospitales de atención de estadía prolongada.

Lo anterior, no es exclusivo de graduados o especialistas en atención primaria.[2] El Departamento de Salubridad Pública y la Escuela

[1] Naciones Unidas (2018), La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe (LC/G.2681-P/Rev.3), Santiago.

[2] OPS (2011) Manual de Medición y Monitorio, indicadores de las metas regionales de recursos humanos. Recuperado

Nacional de Medicina realizaron, en México, en el año de 1936, un convenio con el objetivo de brindar atención médica asistencial a los habitantes de las localidades marginadas, lo cual dio inicio a el servicio social de medicina para poder obtener el título de médico cirujano. En un periodo de cuatro a cinco meses, 248 pasantes pusieron en marcha el convenio recibiendo una beca mensual de 90 pesos.[3]

En noviembre de 1942, en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se estableció los servicios profesionales como obligatorios. Asimismo, la Ley Reglamentario del artículo 5 constitucional estableció el ejercicio de las prácticas profesionales en la Ciudad de México.

La Ley General de Salud, en su Capítulo II, artículo 87, menciona lo siguiente:

Artículo 87.- La prestación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud, se llevará a cabo mediante la participación de los mismos en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social.

La prestación del servicio social de los pasantes médicos, al realizar su participación en las unidades médicas de primer nivel de atención, con preferencia en áreas de menor desarrollo económico y social, reciben una compensación equivalente a un mes, desglosándose de la siguiente manera:

TIPO	Descripción	MONTO
Pasante de medicina “A”	Unidades médicas con gran acceso, el pasante cubre ocho horas.	2,100.00
Pasante de medicina “B”	Unidades médicas lejanas, el pasante cubre ocho horas.	2,420.00
Pasante de medicina “C”	Unidades médicas en comunidades rurales, el pasante cubre 24 horas.	3,673.00
Pasante de medicina “CC”	Unidades médicas con bajo desarrollo humano, el pasante cubre 24 horas.	3,576.00

En el 2018, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) presentó un estudio diagnóstico del derecho a la salud. En ese estudio se menciona que el primer nivel de atención depende de los médicos en formación y no ha alcanzado el 40% del personal sugerido por la Organización Panamericana de la Salud (OPS).[4] Ese mismo año se contaba con 56,690 médicos en formación, como se presenta en la siguiente tabla:

de: https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2011/HSS-Manual-medicion-MetasReg-2011.pdf

[2] OPS (2011) Manual de Medición y Monitorio, indicadores de las metas regionales de recursos humanos. Recuperado de: https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2011/HSS-Manual-medicion-MetasReg-2011.pdf

[3] La cuestión social en México, 80 años de servicio social. Disponible en el siguiente sitio web: http://mexicosocial.org/80-anos-de-servicio-social/.

[4] Estudio diagnóstico del derecho a la salud 2018, Coneval. Disponible en el siguiente sitio web: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Diag_derecho_Salud_2018.pdf

ENTIDAD	PERSONAL MÉDICO EN FORMACIÓN
Total	56,690
Aguascalientes	601
Baja California	1,575
Baja California Sur	303
Campeche	391
Coahuila de Zaragoza	1,356
Colima	502
Chiapas	1,421
Chihuahua	1,335
Ciudad de México	9,681
Durango	1,003
Guanajuato	1,890
Guerrero	991
Hidalgo	1,035
Jalisco	5,138
Michoacán de Ocampo	4,645
Morelos	1,852
Nayarit	690
Nuevo León	667
Oaxaca	3,844
Puebla	1,232
Querétaro	2,772
Quintana roo	910
San Luis Potosí	343
Sinaloa	1,359
Sonora	1,640
Tabasco	1,527
Tamaulipas	1,140
Tlaxcala	1,697
Veracruz	384
Yucatán	2,539
Zacatecas	1,461

Elaboración propia. Con datos del Sistema de Información de la Secretaría de Salud.

Por otra parte, en el 2010, la Organización Mundial de la Salud (OMS) publicó una serie de recomendaciones de política global para el aumento del acceso a los trabajadores de la salud en áreas remotas y rurales a través de una retención mejorada. En la recomendación C1, la OMS establece la necesidad de usar una combinación de incentivos financieros fiscalmente sostenibles y suficientes, como para superar los costos de oportunidad asociados con el trabajo en áreas rurales, según lo perciben los trabajadores de la salud, para mejorar la retención rural. En Australia, por ejemplo, se establecieron incentivos financieros para médicos que varían según la ubicación y la duración del servicio. Este tipo de instrumentos logró una tasa de retención de médicos del 65% después de cinco años.[5]

En México, para 2012, de acuerdo con el estudio "Condiciones sociales en que los pasantes de la Facultad de Medicina (FM) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), que son quienes realizan el servicio social en áreas rurales, señala que el 32.1% de mujeres pasantes no se sienten seguras en el lugar donde viven, el 23.6 % de hombres comparten este sentimiento, ambos géneros han pensado en renunciar al servicio social por falta de seguridad con los siguientes porcentajes, hombres 82.1% y mujeres 83.1%.

En el mismo orden de ideas, el 65.8% de mujeres y 70.7% de hombres consideran que no reciben el apoyo suficiente de la institución de salud estatal para lograr un buen desempeño laboral. De igual forma, el estudio señala que el 34.2% de mujeres y 29.3% de hombres tampoco consideran ser apoyados por su universidad.

La investigación resalta que las pasantes mujeres y los pasantes hombres reciben apoyos inferiores a los dos mil pesos mensuales, siendo una minoría quienes reciben un monto superior a los tres mil pesos mensuales: 17.3% mujeres y 26.0% en hombres[6], pese a desempeñar actividades de riesgo.

[5] Aumentar el acceso a los trabajadores de la salud en áreas remotas y rurales a través de una mejor retención, Recomendaciones de política global, Organización Mundial de la Salud. Disponible en el siguiente sitio web: https://www.who.int/hrh/retention/guidelines/en/

[6] Hamui, A. (2012). Condiciones sociales en que los pasantes de la Facultad de Medicina (FM) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) realizan el Servicio Social en áreas rurales. Disponible en el siguiente sitio web:

Los gobiernos estatales deben considerar invertir más en la formación de médicos pasantes y fomentar la retención de médicos en áreas de menor desarrollo económico y social. Es necesario valorar la acción tomada por el Congreso del Estado de Hidalgo, pues en su actual Presupuesto de Egresos para el ejercicio de 2020 destinó 25 millones de pesos para apoyo a prestadores de servicio social para la salud, considerando una prestación económica equivalente al monto federal a médicos pasantes de servicio social[7]. Las entidades, al destinar el monto mencionado, colaborarán con la Federación en contar con una atención primaria con más cobertura y calidad en el país.

Por lo anteriormente expuesto, propongo el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a los gobiernos de las 32 entidades federativas para que, en el ámbito de su competencia, destinen mayores recursos para otorgar apoyos a prestadores de servicio social para la salud, equivalente al monto otorgado por la federación.

Segundo. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a las autoridades sanitarias de las 32 entidades federativas para que, en el ámbito de su competencia, establezcan los mecanismos necesarios para fomentar la retención de médicos en formación, en áreas de menor desarrollo económico y social del país, a fin de mejorar la prestación de servicios de atención primaria a la salud.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 22 de junio de 2020

Diputada María Marivel Solís Barrera

https://www.anmm.org.mx/GMM/2012/n3/GMM_148_2012_3_277-280.pdf

[7] Destinan 160.2 mdp para mejorar hospitales. Disponible en el siguiente sitio web: https://www.elindependientedehidalgo.com.mx/destinan-160-2-mdp-para-mejorar-hospitales/

DEL DIPUTADO DAVID ORIHUELA NAVA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONDENA EL FEMINICIDIO DE MARÍA DE LOS ÁNGELES REYES SILVERIO, PROFESORA DE PREESCOLAR DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA

Quien suscribe, David Orihuela Nava, en mi calidad de diputado federal en la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El 30 de mayo de 2020, la profesora María de los Ángeles Reyes Silverio, madre de dos jóvenes universitarios de 19 y 23 años de edad, salió de la comunidad de Ayoxuxtla de Zapata, Huehuetlán el Chico, Puebla, para dirigirse a su domicilio en el municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, sin embargo, nunca llegó a su destino. Durante la mañana del mismo día, los familiares emprendieron una búsqueda en hospitales y diversas instituciones. Ellos relatan que por la tarde de ese mismo día recibieron una llamada telefónica a través de la cual el agresor confesó su delito y el lugar donde abandonó el cuerpo de la víctima. Esa misma noche, la profesora fue localizada sin vida, con señales de golpes y heridas en su cuerpo, al interior de un vehículo *Volkswagen* tipo combi que se encontraba varada en el paraje conocido como Barranca de la Cazahuatera, ubicado en la segunda sección del Barrio de San Cristóbal, del municipio de Acatlán de Osorio, enclavado en la mixteca poblana.

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en

Puebla, de enero a abril de 2020, existían 25 carpetas de investigación por feminicidio[1], y es de observarse que tanto Izúcar de Matamoros como Acatlán de Osorio son localidades en las que se ha decretado Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) desde el 8 de abril de 2019, de acuerdo con la resolución emitida por la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), y que, entre las obligaciones establecidas en el **modelo integral de atención a víctimas** para los estados y municipios frente a la AVGM se encuentra "**promover el derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial; la prestación de servicios jurídicos, médicos, psicológicos especializados y gratuitos, además de la rehabilitación y la reparación del daño de las víctimas"**. [1]

En el caso de María de los Ángeles, desde el inicio de las investigaciones las autoridades tuvieron conocimiento del nombre del principal sospechoso del feminicidio, quien hoy se encuentra prófugo y en contra de quien no se ha dictado ninguna orden de prisión preventiva oficiosa. En este punto es importante mencionar que, a partir de la **reforma constitucional al artículo 19,** publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha **12-04-2019** quedó establecido que el Ministerio Público podrá solicitar prisión preventiva oficiosa

> **"cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de las víctimas, de los testigos o de la comunidad".**

En dicha reforma también quedó establecido, de forma explícita, el delito de feminicidio como una de las causales de la prisión preventiva oficiosa. Cabe señalar que en el **artículo 338 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla** se establecen de forma clara las **consideraciones para calificar un feminicidio**.

Aunado a lo anterior, los familiares de la víctima han expresado que temen por su seguridad e integridad al encontrarse libre el principal sospechoso del crimen.

Por otro lado, los familiares de la víctima señalan que la Fiscalía General del Estado de Puebla ha abierto la carpeta de investigación **206/2020/ACATLAN,** sin embargo, no han brindado información oportuna del estado de la investigación o sus avances, por lo que, junto a 73 organizaciones de la sociedad civil, profesoras de la mixteca poblana y mujeres a título personal y organizadas, han expresado el 8 de junio reciente la condena al feminicidio y la exigencia entre otras demandas a:

1. Liberar inmediatamente la orden de aprehensión contra quien se ha señalado como probable responsable del delito de feminicidio.
2. Emitir la orden de búsqueda y captura del probable responsable en territorio estatal, nacional e internacional.
3. Presentar de manera expedita los avances de las actuaciones en contra de quien resulte responsable de este feminicidio.

En el mismo tenor, con fecha 16 de junio del 2020, la familia de la profesora María de los Ángeles Reyes Silverio, publicaron un comunicado para informar los avances logrados a través de la sororidad de organizaciones feministas y la solidaridad de la sociedad en general, que a la letra dice:

1. Se ha asignado dos asesores jurídicos de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, de los cuales solo **uno** ya está en contacto directo con la familia de María de los Ángeles Reyes Silverio.
2. Remitieron a las víctimas a atención psicológica en la Unidad de Atención Inmediata a la Violencia de Género del Gobierno Municipal de Izúcar de Matamoros, en colaboración con la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, misma que por ser de

[1] Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Abril 2020, Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1) https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005

reciente creación carece de recursos y sólo tienen una psicóloga para todo el Estado de Puebla.

3. Se mantiene la exigencia a las autoridades competentes, para la asignación de medidas de protección a familiares directos de María de los Ángeles Reyes Silverio, toda vez que la Dirección de Seguridad Pública de Izúcar de Matamoros, en primera instancia y a solicitud expresa de la Fiscalía General del Estado, no cumple con vigilancia para el domicilio señalado de los familiares de la víctima y deja en vulnerabilidad a los mismos.

4. Finalmente, el pasado 15 de junio de 2020, el Fiscal General del Estado, Gilberto Higuera Bernal, recibió a familiares y asesores jurídicos de la víctima, quienes expusieron la urgencia de liberar la orden de aprehensión contra el presunto feminicida, a lo que el fiscal se comprometió a liberar dicha orden el día 16 de junio de 2020, en cuanto se tengan los resultados científicos de la investigación, además de comprometerse con la búsqueda nacional e internacional, así como con la captura del feminicida para su vinculación a proceso.

En el mismo comunicado los familiares manifiestan que son conscientes de que esto no será posible sin la colaboración de la ciudadanía a través de la presión pública, y con la indignación que les significa que el responsable de este feminicidio aún no es presentado ante la justicia, por lo que mantienen, en ese sentido, la exigencia de justicia para la profesora María de los Ángeles Reyes Silverio, y su compromiso para sentar precedente de las obligaciones del Estado frente a las víctimas de feminicidio, para que no haya ninguna mujer ni otras víctimas despojadas de su derecho a la justicia pronta y expedita.

Por las razones anteriormente señaladas, pongo a consideración de esta Comisión Permanente la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión condena enérgicamente el feminicidio de María de los Ángeles Reyes Silverio, profesora de preescolar del municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, ocurrido el pasado 30 de mayo del 2020.

Segundo. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a la Fiscalía General del Estado de Puebla a atender las demandas de la familia de la víctima de feminicidio de acuerdo con lo establecido en el Modelo Integral de Atención a Víctimas para los estados y municipios con Alerta de Violencia de Genero contra las Mujeres.

Tercero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a la Fiscalía General del Estado de Puebla a realizar una investigación exhaustiva, eficiente, profesional, imparcial, pronta y expedita para el esclarecimiento del feminicidio.

Cuarto. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a la Fiscalía General del Estado de Puebla a apegarse al debido proceso y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 constitucional, a ordenar, a la brevedad, prisión preventiva oficiosa contra el principal sospechoso del delito de feminicidio.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 24 de junio de 2020

Diputado David Orihuela Nava

morena

DEL DIPUTADO CARLOS IVÁN AYALA BOBADILLA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DEL ISSSTE Y DEL FOVISSSTE A CONCEDER A SUS DERECHOHABIENTES UNA PRÓRROGA DE PAGO DE TRES MESES DEBIDO A LA PANDEMIA DEL COVID-19

El que suscribe, diputado federal Carlos Iván Ayala Bobadilla, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos, somete a consideración del pleno la siguiente proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, por el que se exhorta a los titulares del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste), para que a todos los derechohabientes que tengan créditos de cualquier tipo con estas instituciones, se les conceda una prórroga de pago de tres meses a partir del 1° de julio al 30 septiembre del 2020, debido a la pérdida de su empleo y al propio confinamiento que ha sufrido la población mexicana a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al tenor de los siguientes:

Considerandos

Que el artículo 1° de la Ley de Vivienda, reglamentaria del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda, sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa.

Que el pasado 11 de marzo la Organización Mundial de la Salud (OMS)[1] calificó al brote del nuevo coronavirus como una "pandemia", debido a que la cantidad de casos de personas infectadas con el coronavirus se ha incrementado significativamente, así como el número de países que lo padecen, por lo que se pronostica que los casos de personas infectadas, muertes y países afectados aumenten aún más;

Que el 23 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia"[2].

Que el 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)[3]", el cual estableció las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica, entre otras, suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.

Que, mediante el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el VIRUS SARS-CoV2[4]", publicado el 31 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Salud exhortó a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al

[1] Organización Mundial de la Salud.

[2] Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

[3] Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

[4] Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2.

mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario, entendiéndose como el corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible.

Que, debido al brote de coronavirus COVID-19 en la Ciudad de México, distintos sectores de la población de la capital del país se han visto afectados económicamente.

Que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) está encargado de otorgar créditos para vivienda a los trabajadores al servicio del Estado, así como operar un sistema de financiamiento que permita otorgar créditos accesibles y suficientes a los trabajadores del Estado para que adquieran una vivienda digna y decorosa en legítima posesión, y apoyarlos para generar un retiro sustentable, a través de una eficiente administración de sus aportaciones, así como el apoyo en el otorgamiento de préstamos personales, en favor de los trabajadores, los jubilados y pensionados.

Que el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste), es una entidad que tiene por objetivo otorgar créditos para comprar una casa (nueva o usada) a las personas que laboran en una institución pública o gubernamental, así como para reparar, mejorar o ampliar un hogar, y también para construir en un terreno.

Que, con la finalidad de emprender acciones conducentes para apoyar a la economía de las familias mexicanas, es necesario que durante el período que se mantenga la emergencia sanitaria a causa del Virus SARS-CoV2 (COVID-19), el ISSSTE y/o Fovissste otorguen una prórroga de tres meses, a partir del 1° de julio al 30 septiembre del 2020, a todos los derechohabientes que tengan cualquier tipo de créditos con alguna de esa instituciones, debido a la pandemia que fue decretada desde el pasado 30 de marzo del 2020.

Exposición de Motivos

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) es una organización gubernamental del país que administra el cuidado de la salud y la seguridad social, por lo que ofrece asistencia en casos de invalidez, vejez, riesgos de trabajo y defunción.

Por su parte, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste), es un órgano desconcentrado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), creado mediante decreto emitido por el Congreso de la Unión publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1972.

En México, la institución más conocida en cuanto al sector de la vivienda es el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste), porque su principal tarea es la de otorgar créditos hipotecarios para beneficio de los mexicanos. Asimismo, el ISSSTE cuenta también con un programa de préstamos personales, en favor de los trabajadores, los jubilados y pensionados.

El Fovissste es, en pocas palabras, una prestación que se brinda a los trabajadores del gobierno en México para adquirir, remodelar o construir su propia casa, o en su caso, adquirir préstamos personales.

Para contar con esta prestación es requisito indispensable laborar en una institución pública de nivel federal: docentes, burócratas y empleados de base, de confianza y eventuales son quienes pueden solicitar el beneficio.

El trabajo que este organismo realiza es de gran importancia para el desarrollo y la economía del país, pues sus ejes de acción no solo se concentran en la entrega de créditos, sino también en la vigilancia de instituciones que están relacionadas con el sector de la vivienda.

Según el Boletín de estadísticas hipotecarias[5], al 30 de abril de 2020, se cuenta con las cifras de créditos para vivienda siguientes:

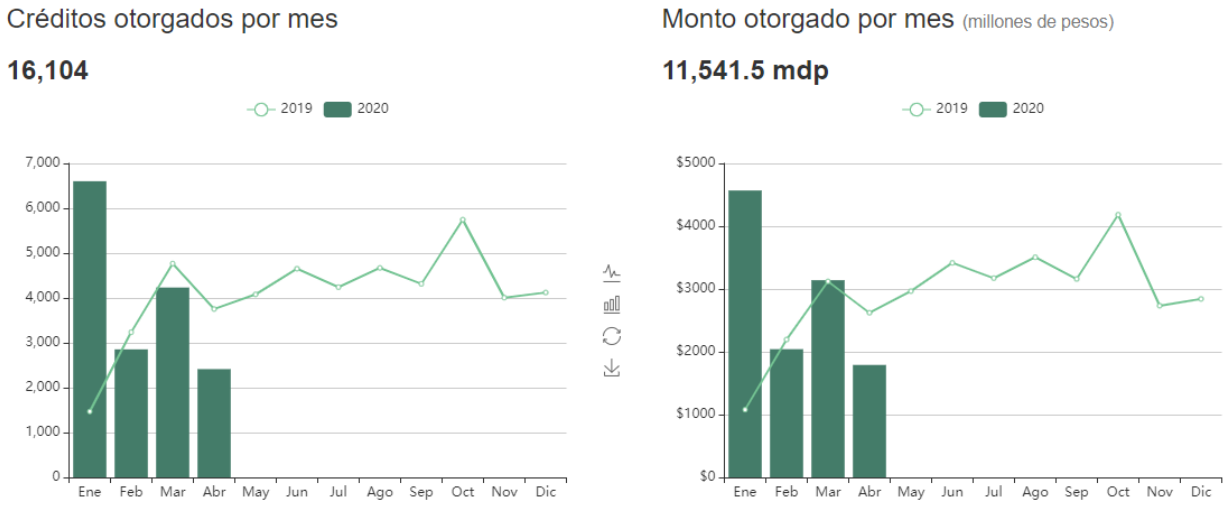

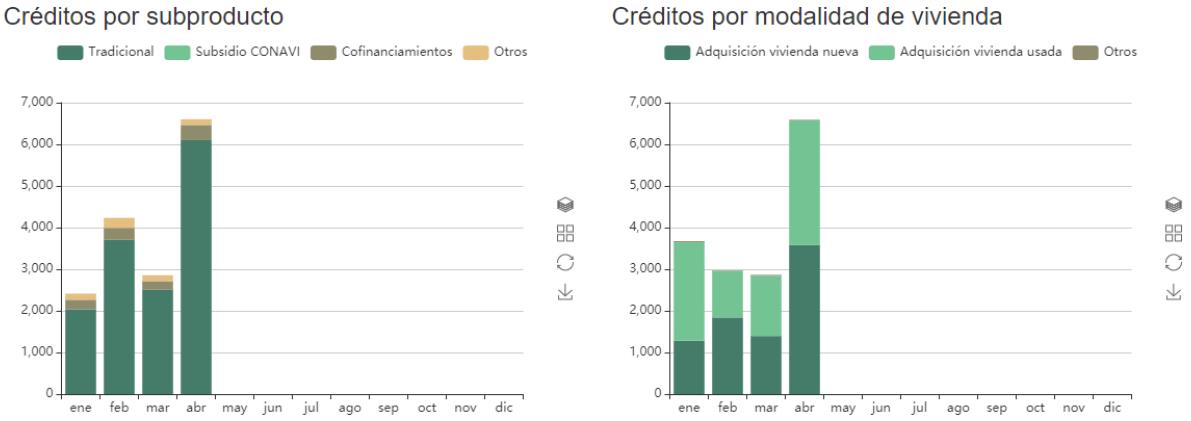

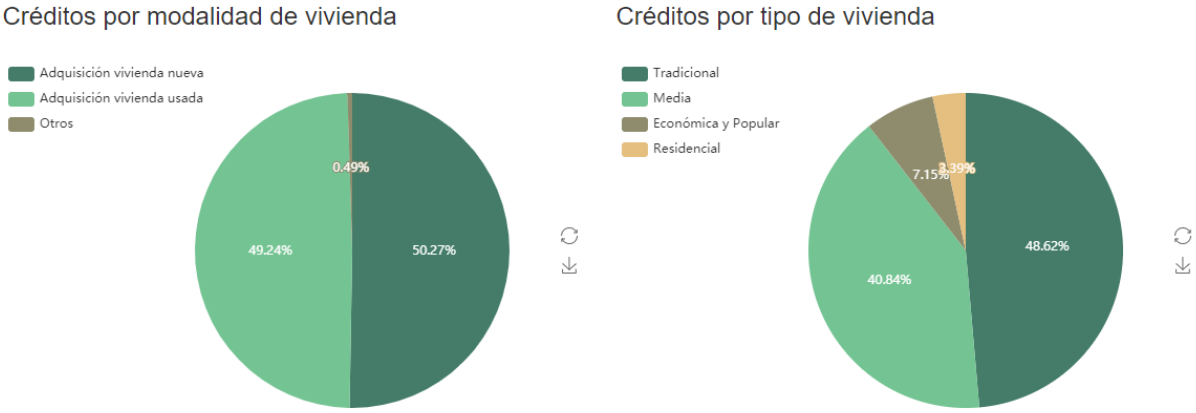

5 http://sniiv.conavi.gob.mx/reportes/fovissste.aspx?AspxAutoDetectCookieSupport=1

Ante la previsión de un impacto a la economía familiar por la crisis desatada por el coronavirus (COVID-19), el Fovissste[1] ha ofrecido, como parte de su plan de apoyo ante la emergencia sanitaria, lo siguiente:

Se suspenden hasta nuevo aviso las fechas límite establecidas para que los acreditados elijan su vivienda y firmen su escritura.	
El Plan Económico Emergente *aprobado por el Fovissste incluye pagos de las operaciones de crédito a los beneficiarios con un financiamiento, así como a los proveedores.*	***Garantizan la continuidad en la originación*** *y formalización de los créditos, la vinculación de claves de vivienda nueva y usada y la liberación de nuevos financiamientos.*

Asimismo, debido a la pandemia por el coronavirus, la situación económica de muchas familias ha provocado el aumento de préstamos personales, por ello, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) se sumó al programa de reactivación económica para brindar apoyo a sus trabajadores, otorgando, al mes de mayo, cerca de 672 mil préstamos personales que ascienden a un monto total de 35 mil millones de pesos[6].

Los tipos de créditos a otorgar serán en las siguientes modalidades:

- Verdes u ordinarios: de 20,000 a los 36,800 pesos, a 24 meses.
- Rojos o especiales: de 28,000 a 158,000 pesos, plazos de 16 y 24 meses.
- Blancos o conmemorativos: de 42,000 a los 212,000, a 24 meses.

Como se puede observar, debido a la pandemia ocasionada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) que actualmente vive México, la situación ha ocasionado que muchos mexicanos perdieran su empleo, y otros, que su sueldo se viera reducido, lo que ha ocasionado que no puedan solventar sus gastos mínimos básicos de sobrevivencia y, en consecuencia, verse imposibilitados a pagar cualquier tipo de préstamo solicitado ante el Fovissste, lo que podría poner en peligro el patrimonio y los ahorros de toda la vida de los trabajadores.

Debido a esto, y en un acto de solidaridad social a la población mexicana, el presente punto de acuerdo tiene como objetivo apoyar estratégicamente a los trabajadores que cuentan con algún crédito ante el ISSSTE o Fovissste, y que han sido afectados por el coronavirus, por ello, se requiere que el fondo **otorgue una prórroga de tres meses a partir del 1° de julio al 30 septiembre del 2020, a todos los derechohabientes que tengan cualquier tipo de crédito con alguna de estas instituciones**, debido a la actual situación que viven los mexicanos desde el pasado 30 de marzo del 2020. Con esto se ayudará a reducir los efectos negativos de la emergencia sanitaria evitando que las personas caigan en pobreza, además de que es una propuesta de política laboral clave para proteger los ingresos de las personas ante la contingencia que se vive en el país.

Por lo expuesto, y con la finalidad de mitigar las consecuencias económicas a un mayor número de personas mexicanas que perdieron su empleo formal, o se vieron afectados en la reducción de su sueldo debido a la emergencia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y actuando de

[6] https://www.gob.mx/issste/prensa/entrega-el-issste-672-mil-prestamos-personales-con-tasa-de-interes-del-10-4-por-ciento-mientras-que-banca-cerebral-comercial-cobra-mas-del-90-por-ciento

manera oportuna ante esta emergencia, es necesario el apoyo tanto del ISSSTE como de Fovissste, a efecto de concederles a las personas derechohabientes una prórroga por tres meses en el pago de cualquier tipo de crédito que tengan, permitiendo con esto dar respuesta inmediata a una situación de emergencia sanitaria no esperada en el país, reducir los efectos negativos de la emergencia, acelerar la reactivación económica y aumentar sus posibilidades económicas.

En mérito de lo expuesto, someto a su consideración la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta a los titulares del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste), para que a todos los derechohabientes que tengan créditos de cualquier tipo con estas instituciones, se les conceda una prórroga de pago de tres meses a partir del 1° de julio al 30 septiembre del 2020, debido a la pérdida de su empleo y al propio confinamiento que ha sufrido la población mexicana a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 24 de junio de 2020

Diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla

morena

DEL DIPUTADO DANIEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SSA FEDERAL Y SUS HOMÓLOGAS EN LAS ENTIDADES A ACTUALIZAR Y REFORZAR LOS PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y DIFUSIÓN SOBRE LOS RIESGOS DEL DENGUE

El que suscribe, diputado federal Daniel Gutiérrez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58 y 60 del Reglamento interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

1. Los vectores son organismos vivos que pueden transmitir enfermedades infecciosas entre personas, o de animales a personas, y en su mayoría son insectos hematófagos que ingieren los microorganismos patógenos junto con la sangre de un portador infectado (persona o animal), y posteriormente los inoculan a un nuevo portador al ingerir su sangre. Las Enfermedades Trasmitidas por Vectores (ETV) representan más del 17% del total de todas las enfermedades infecciosas, y provocan cada año más de 700,000 defunciones en el mundo. La mayor carga de estas enfermedades, que afectan de forma desproporcionada a las poblaciones más pobres, corresponde a las zonas tropicales y subtropicales. Desde 2012 grandes brotes de dengue, paludismo, fiebre chikungunya, fiebre amarilla y enfermedad por el virus de zika han azotado a diferentes poblaciones, cobrándose vidas y abrumando los sistemas de salud en muchos países.

El año 2019 fue un periodo muy crítico para la región de Latinoamérica, ya que se registraron 3,139,335 casos clínicos de dengue, de los cuales se confirmaron por laboratorio una tercera parte, 1,367,353, de ellos, 28,169 casos fueron de

manifestaciones graves o con signos de alarma, el número de defunciones fue de 1,538 en la región.

2. Las Enfermedades Transmitidas por Vectores (ETV) representan un importante problema de salud pública en México. Se estima que estas se localizan en 30 entidades federativas y más de 300 localidades, es decir, cerca del 90% del territorio nacional, es en donde se tienen las condiciones ambientales para que se pueda favorecer la transmisión estas enfermedades.[1]

Entre las principales ETV se encuentran las arbovirosis: dengue, zika y chinkungunya y la posible reemergencia de la fiebre amarilla; las enfermedades parasitarias: paludismo, enfermedad de chagas, leishmaniasis y la oncocercosis, sin restarle importancia a las intoxicaciones por arácnidos.

3. En particular, el dengue es una infección vírica transmitida por la picadura de mosquitos del género *ades*. Hay cuatro serotipos de virus del dengue (DEN 1, DEN 2, DEN 3 y DEN 4). El dengue se presenta en los climas tropicales y subtropicales en las zonas urbanas y semiurbanas. Uno de los factores que aumenta el riesgo epidemiológico es que los huevecillos de este mosquito aguantan condiciones de clima extremas y resisten mucho tiempo siendo fértiles por lo que con cualquier lluvia eclosionan. El dengue grave es una complicación potencialmente mortal porque cursa con extravasación de plasma, acumulación de líquidos, dificultad respiratoria, hemorragias graves o falla orgánica. Actualmente no hay tratamiento específico del dengue ni del dengue grave, pero la detección oportuna y el acceso a la asistencia médica adecuada disminuyen las tasas de mortalidad por debajo del 1%.

4. La Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud federal es el área encargada de presentar, de manera semanal, el Panorama Epidemiológico de Dengue, en el que se detalla cuál es la situación de esta enfermedad en todo el país, a partir de la cual se implementan las acciones de vigilancia, promoción, prevención y control. De acuerdo con el Panorama Epidemiológico de Dengue 2019, en su informe correspondiente a la semana epidemiológica 52 (actualizado al 30 de diciembre de 2019), se registraron 41,505 casos confirmados de dengue en México, cifra que resulta alarmante, ya que, para la misma semana, pero del año 2018, solo se habían confirmado 12,706 casos, es decir que en 2019 se registraron 29 mil casos más. El 69% de los casos confirmados los concentraron en los estados de Veracruz, Jalisco, Chiapas, Quintana Roo y Oaxaca, que derivaron en 191 defunciones por dengue el año pasado.

5. A la semana epidemiológica número 24 del 2020 (actualizado al 15 de junio de 2020), se han registrado 4045 casos confirmados de dengue en México, cifra alarmante, ya que, para la misma semana, pero del año 2019, se habían confirmado 2280 casos, es decir, casi el doble y 11 defunciones. El 62% de los casos confirmados corresponden a Veracruz, Jalisco, Tabasco, Michoacán y Guerrero.

6. El Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (Cenaprece) es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud responsable de conducir e implementar a nivel nacional los programas sustantivos para la prevención y control de enfermedades en la población mexicana, entre ellos el dengue.

Para el ejercicio 2019, al Cenaprece se le asignaron recursos por 904 millones de pesos, de los cuales 325 millones fueron destinados al Programa de Vectores, no obstante, durante los primeros siete meses de ese año no se realizó la compra federal de insecticidas para atacar el mosquito que causa el dengue, lo que derivó en que se produjeran grandes brotes en diversas entidades y se incrementara en un 326% los casos de esta enfermedad.

[1] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/532294/Pano_dengue_05_2020.pdf

7. Para el ejercicio 2020 se requiere que los 295 millones de pesos asignados en el presupuesto federal al Cenaprece sean aplicados con toda oportunidad y muy estrictamente al objeto para el que fueron destinados, sin que ello signifique que se deban dejar que realizar las acciones generales de renovación del parque vehicular, equipos de aplicación y la contratación del personal eventual necesario para realizar las acciones de prevención y control consideradas en otros rubros del presupuesto general de la Secretaría de Salud federal.

8. Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en el artículo 4°, las bases para que el Estado intervenga y proteja el derecho a la salud de las personas.

Párrafo cuarto del artículo 4o constitucional:

> *"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."*

A su vez, en el párrafo siguiente del mismo artículo, se plasma que el Estado garantizará el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Párrafo quinto del artículo 4o constitucional:

> *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."*

En cuanto a la prevención de enfermedades, el artículo 134 de la Ley General de Salud, plasma lo siguiente:

> *"Artículo 134.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:*
>
> ***VI. Fiebre amarilla, dengue y otras enfermedades virales transmitidas por artrópodos;***

6. De lo anterior se desprende la urgencia de **fortalecer las acciones dirigidas a prevenir, atender y controlar los brotes de dengue en la totalidad de las entidades federativas del país,** para hacer frente a este grave riesgo sanitario, ya que, de no hacerlo, supondría el peligro de la pérdida irreparable de muchas vidas humanas, en especial de personas de bajos recursos, además de que se generarían los altos costos de atención y tratamiento de los pacientes infectados por estas enfermedades y las pérdidas económicas por las incapacidades laborales, sin eximir de las posibles responsabilidades administrativas y penales por la omisión de atención de estos riesgos prevenibles y que son obligación de los gobiernos atender.

En congruencia con lo anterior, es deber de los legisladores hacer un firme requerimiento a la debida protección al derecho humano a la salud que se encuentra seriamente amenazado por el incremento del virus del dengue a nivel nacional.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Salud del gobierno federal y a las secretarías de Salud de los estados de la Federación a actualizar y reforzar los protocolos y estrategias de prevención, contención y difusión sobre los riesgos del dengue y del contagio de enfermedades transmitidas por vectores.

Segundo.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Salud del gobierno federal a implementar las medidas administrativas, para que los recursos

financieros asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, sean ejecutados en su totalidad con oportunidad y eficiencia, además de realizar las acciones que permitan la renovación y mantenimiento del parque vehicular, adquisición de equipos de aplicación y contratación del personal eventual, adscrito a las tareas de prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores.

Tercero. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Salud federal, al Instituto de Salud para el Bienestar, a las secretarías de Salud de los estados de la Federación, a las unidades de atención médica del Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado, así como al Instituto Mexicano del Seguro Social, a brindar los servicios de salud de manera oportuna y eficiente en los casos de posibles contingencias por contagio del dengue.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 24 de junio de 2020

Diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez

morena

DE LA DIPUTADA EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COORDINACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL A REALIZAR UNA EVALUACIÓN Y ANÁLISIS ECONÓMICO DE PREVENCIÓN DE DAÑOS EN EL PAÍS DERIVADO DE LA TEMPORADA DE CICLONES TROPICALES 2020

La suscrita, Ediltrudis Rodríguez Arellano, diputada federal del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 58, 176 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta H. Asamblea el presente punto de acuerdo, con base en las siguientes:

Consideraciones

Por su ubicación geográfica México es escenario de la manifestación de varios tipos de fenómenos naturales. Los huracanes y los sismos son quizás las principales fuentes de amenaza que enfrenta el territorio nacional, cuya intensidad puede ocasionar desastres.[1]

Desde la segunda mitad del siglo XX, y hasta nuestros días, estos fenómenos naturales han azotado con fuerza, dejando cuantiosas pérdidas humanas y económicas.[2]

Tal es el caso de los huracanes, que son las tormentas más grandes y violentas de la Tierra. Las personas llaman a estas tormentas con distintos nombres, como tifones o ciclones, según el lugar donde se producen. El término científico para todas estas tormentas es ciclón tropical. Solo los ciclones tropicales que se forman sobre el

[1] Agua.org "Los desastres de origen natural en México: el papel del Fonden" [En Línea] [Fecha de Consulta 12 de junio de 2020], Disponible en https://agua.org.mx/biblioteca/los-desastres-origen-natural-en-mexico-papel-del-fonden/

[2] El Financiero "Los 7 huracanes más devastadores que han golpeado a México" [En Línea] [Fecha de Consulta 12 de junio de 2020] Disponible en : https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/los-huracanes-mas-devastadores-que-han-golpeado-a-mexico

Océano Atlántico y el Océano Pacífico oriental se llaman "huracanes".[3]

Los ciclones tropicales o huracanes son sistemas atmosféricos de nubes, tormentas y vientos giratorios sobre aguas marinas tropicales, y son impulsados por aire cálido y húmedo que rebasa los 26°C en el área de tormenta.[4]

Los meteorólogos explican que los sistemas de presión los forma el aire que fluye siempre desde las áreas de altas presiones hacia las de bajas presiones, tratando de encontrar un equilibrio. Pero la rotación de la Tierra los desvía y evita que fluyan en línea recta, por lo que se crea una espiral ascendente hacia dentro en los sistemas de bajas presiones, y descendente y hacia fuera en los sistemas de altas presiones, lo que genera el ciclón tropical.[5]

La República mexicana cuenta con aproximadamente 11,122km de litoral continental (playa, ribera y costa), que es influenciado por dos importantes océanos, el Pacífico que está articulado con el golfo de Tehuantepec y golfo de California, y el Atlántico donde forman parte el golfo de México y el mar Caribe.[6]

Por lo tanto, derivado de la ubicación geográfica y de la influencia de la actividad oceánica hacia el litoral y zonas insulares de México, se puede definir que son estas las regiones más propensas a tener afectación por impacto recurrente y directo de ciclones tropicales. Las regiones con mayor frecuencia de impacto son las costas de Veracruz, Tabasco, Chiapas, Oaxaca, Colima, Jalisco, Michoacán, Nayarit y las penínsulas de Yucatán y Baja California, asimismo, se incluyen las islas Marías, Revillagigedo, Arrecife Alacrán, Cozumel y Cayo Centro.[7]

Cabe mencionar que las áreas de cordillera oriental y occidental, e incluso algunos valles centrales del país, derivado de su relieve orográfico, tienen la misma posibilidad de ser afectadas de manera indirecta, esto sucede cuando la dimensión del ciclón tropical es muy extensa.[8]

La evolución de un ciclón tropical puede llegar a desarrollar cuatro etapas:

- **Perturbación Tropical:** Zona de inestabilidad atmosférica asociada a la existencia de un área de baja presión, la cual propicia la generación incipiente de vientos convergentes cuya organización eventual provoca el desarrollo de una depresión tropical.
- **Depresión Tropical:** Los vientos se incrementan en la superficie, producto de la existencia de una zona de baja presión. Dichos vientos alcanzan una velocidad sostenida menor o igual a 62 kilómetros por hora.
- **Tormenta Tropical:** El incremento continuo de los vientos provoca que éstos alcancen velocidades sostenidas entre los 63 y 118 km/h. Las nubes se distribuyen en forma de espiral. Cuando el ciclón alcanza esta intensidad se le asigna un nombre preestablecido por la Organización Meteorológica Mundial.
- **Huracán:** Es un ciclón tropical en el cual los vientos máximos sostenidos alcanzan o superan los 119 km/h. El área nubosa cubre una extensión entre los 500 y 900 km de diámetro, produciendo lluvias intensas. El ojo del huracán alcanza normalmente un diámetro que varía entre 24 y 40 km, sin embargo, puede llegar

[3] Nasa.gov "¿Cómo se forman los huracanes? " [En Línea] [Fecha de Consulta 12 de junio de 2020] Disponible en https://spaceplace.nasa.gov/hurricanes/sp/

[4] Gobierno de México "México, territorio vulnerable ante huracanes" [En Línea] [Fecha de Consulta 12 de junio de 2020] Disponible en: https://www.gob.mx/semarnat/articulos/mexico-territorio-vulnerable-ante-huracanes

[5] Ibídem.

[6] Meteored.mx "Regiones propensas al impacto de ciclones tropicales en México" [En Línea] [Fecha de Consulta 10 de junio de 2020] Disponible en: https://www.meteored.mx/noticias/divulgacion/regiones-mas-propensas-al-impacto-de-ciclones-tropicales-en-mexico.html

[7] Ibídem.

[8] Ibídem

hasta cerca de 100 km. En esta etapa el ciclón se clasifica por medio de la escala Saffir-Simpson, como se indica en la tabla.[9]

Según su grado de fuerza un huracán puede producir estragos devastadores, no solo para las poblaciones costeras que reciben el impacto mayor, sino para zonas interiores y sitios naturales a lo largo y ancho de grandes extensiones sobre territorios costeros, marinos e insulares.[10]

En los próximos 100 años el número de ciclones tropicales que afectarán a México crecerá, hasta incluso duplicarse, debido al calentamiento global. En promedio, cada año cinco ciclones afectan a México, pero en 2018 fueron siete los que golpearon al país. Los ciclones tropicales incluyen los huracanes y las tormentas tropicales que ocurren en los océanos Pacífico y Atlántico.[11]

Los huracanes y las inundaciones representaron 40% de los daños derivados de desastres naturales durante 2018 en el país, reveló la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS).[12]

La Comisión Nacional del Agua (Conagua) detalló que, de los 35 ciclones tropicales, cuatro impactaron en costas del Pacífico y uno en el Golfo de México, de los cuales ninguno fue de huracanes categoría mayor a tres.

Según los informes de Impacto Socioeconómico de los Desastres Naturales en México 2000-2016, del Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred), durante ese lapso de tiempo los daños y pérdidas para México han ascendieron a 424 mil 923 millones de pesos; más de 33 millones de habitantes fueron afectados, y ocho mil 164 fallecieron.[13]

Para 2017, la cifra preliminar de este gasto rondo los 40 mil millones de pesos, a consecuencia de los sismos de septiembre.[14]

Si bien es una cantidad muy grande que equivale, por ejemplo, al presupuesto anual de una secretaría de Estado, el año pasado se colocaría en un nivel medio de gasto para atajar este tipo de situaciones. Un rango similar se dio en 2005 para atender las consecuencias del paso del huracán Wilma, y en 2007 con las inundaciones en Tabasco. Después del impacto presupuestal de 2010, le siguen los desastres de 2013, con la afectación de los ciclones tropicales Ingrid y Manuel.[15]

Durante 2016 se tuvo un gasto pequeño, comparado con los picos mencionados de 13 mil 793 millones de pesos, generado por la tormenta tropical Earl y lluvias intensas. La participación del impacto de los desastres como proporción del Producto Interno Bruto pasó de 0.45% en 2013, a 0.07 en 2016.[16]

De acuerdo con la información del Servicio Meteorológico Nacional, durante esta temporada de ciclones en nuestro país se

[9] Gobierno de México "Ciclones Tropicales" [En Línea] [Fecha de Consulta 10 de junio de 2020] Disponible en: https://smn.conagua.gob.mx/es/ciclones-tropicales/etapas-de-evolucion

[10] Gobierno de México "México territorio vulnerable ante huracanes" [En Línea] [Fecha de Consulta 31 de mayo de 2020] Disponible en. https://www.gob.mx/semarnat/articulos/mexico-territorio-vulnerable-ante-huracanes

[11] Gobierno de México "Ciclones Tropicales" [En Línea] [Fecha de Consulta 10 de junio de 2020] Disponible en: https://www.animalpolitico.com/2019/06/ciclones-huracanes-lluvias-mexico/

[12] El Economista "Huracanes e inundaciones causan el 40% de daños por desastres en México" [En Línea] [Fecha de Consulta 1 de junio de 2020] Disponible en: https://www.eleconomista.com.mx/politica/Huracanes-e-inundaciones-causan-el-40-de-danos-por-desastres-en-Mexico-AMIS-20190617-0055.html

[13] El Financiero " ¿Cuánto cuestan a México los desastres naturales?" [En Línea] [Fecha de Consulta 1 de junio de 2020] Disponible en: https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/desastres-naturales-cuestan-a-mexico-425-mil-mdp-en-16-anos

[14] Vanguardia MX "desastres naturales en México han tenido un impacto económico de 435 mil mdp" [En Línea] [Fecha de Consulta 1 de junio de 2020] Disponible en: https://vanguardia.com.mx/articulo/desastres-naturales-en-mexico-han-tenido-un-impacto-económico-de-435-mil-mdp

[15] Ibídem.

[16] Ibídem.

pronostica el arribo de entre 30 y 37 fenómenos naturales de este tipo en los océanos Pacífico y Atlántico, dejando como posibles escenarios los siguientes:

Pacífico

- **Tormentas tropicales**: siete a ocho posibles eventos.
- **Huracanes categoría 1 y 2**: cuatro a cinco posibles eventos.
- **Huracanes categoría 3, 4 ó 5:** cuatro a cinco posibles eventos.

Atlántico

- **Tormentas tropicales:** ocho a 10 posibles eventos.
- **Huracanes categoría 1 y 2**: cuatro a cinco posibles eventos.
- **Huracanes categoría 3, 4 ó 5:** tres a cuatro posibles eventos.

Es importante comentar que aún existe la falsa percepción de que los desastres naturales fuertes son esporádicos, sin embargo, hay eventos de menor magnitud que han generado grandes pérdidas y tanto la ciudadanía como los gobiernos locales no asegurados tienen que solventar el costo de los daños.

Por lo anterior expuesto , las autoridades deben contar con la información necesaria para que el presupuesto destinado a los desastres naturales pueda atender y enfrentar, oportunamente, el impacto de los fenómenos hidrometeorológicos, auxiliando a la ciudadanía y prevenir en gran número los daños en zonas de riesgo durante la actual temporada de ciclones tropicales en 2020 del 15 de mayo al 30 de noviembre, y de igual manera pueda auxiliar a quienes resulten afectados y disminuir los daños ocasionados por los mismos.

Por lo que someto a su consideración, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Coordinación Nacional de Protección Civil a realizar una exhaustiva evaluación y análisis económico de prevención de daños en las posibles zonas de afectación a lo largo del territorio nacional, derivado de la temporada actual de ciclones tropicales 2020, a fin de que se encuentren preparados para garantizar la protección y auxilio a la ciudadanía ante estos fenómenos hidrometeorológicos.

Sede de la Comisión Permanente, 24 de junio de 2020

Diputada Ediltrudis Rodríguez Arellano

morena

Del diputado Sergio Pérez Hernández con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat a informar sobre el plan de manejo de las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre en diversos municipios del Estado de México

El suscrito, diputado Sergio Pérez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración el siguiente punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

En el año de 1997 fue creado el Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (SUMA), su fundación tuvo la finalidad de crear espacios de promoción de esquemas alternativos de producción, que serían compatibles con la conservación de la vida silvestre.

A partir de la creación del Suma, surgieron las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), es en el artículo 3 de la Ley General de Vida Silvestre, que a la letra las define como:

> "Los predios e instalaciones registrados que operan de conformidad con un plan de manejo aprobado y dentro de los cuales se da seguimiento permanente al estado del hábitat y de poblaciones o ejemplares que ahí se distribuyen."

Dentro de la Ley citada se establece el objetivo general que tienen las UMA, que es conservar el entorno natural, poblaciones y ejemplares de especies silvestres. Así también, se contemplan metas específicas, como la restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, exhibición, recreación, educación ambiental y aprovechamiento sustentable.

Hasta 2017 el Estado de México contaba con 183 Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre y, a la fecha, es una de las entidades con mayor número de áreas naturales protegidas, sumando un total de 987,488 hectáreas, que representan aproximadamente el 43.91% del territorio estatal.

En el contexto anterior, es importante señalar que, dentro de la entidad mexiquense, se cuenta con la Laguna de Chignahuapan, que es un cuerpo de agua de suma importancia para los municipios de Almoloya del Río, Santa Cruz Atizapán y San Mateo Texcalyacac, entre otros. Además, es importante recalcar que es el humedal más importante del Valle de Toluca, siendo este el lugar de nacimiento del río Lerma, también, cabe resaltar que gran cantidad de este líquido es enviado a la Ciudad de México, en donde es aprovechado como agua potable para millones de familias en la capital del país.

Su valor radica en que, además de ser usada para el aprovechamiento agrícola, ganadero y de consumo para los habitantes de las comunidades colindantes, es también el hogar de especies y poblaciones prioritarias, endémicas y migratorias, entre las que destacan el ajolote mexicano y los patos silvestres, asimismo, se cuenta con ranas, salamandras y las emblemáticas garzas.

En cuanto a las aves se refiere, es prudente referir que cada año, durante el periodo invernal, los patos arriban a las ciénegas del río Lerma procedentes de Canadá, ya que es en esta región en donde encuentran un sitio que les garantiza agua y alimento, debido a que las temperaturas gélidas que se registran durante esa temporada en la región norte de nuestro continente, congelan y hacen inhabitables sus hábitats.

Desgraciadamente, con la llegada de estas parvadas migratorias arriban también cientos de cazadores deportivos, quienes, mediante un pago, obtienen un permiso para la matanza desmedida de especies, poniendo en riesgo la supervivencia de todas y cada una de las poblaciones silvestres que ahí habitan, principalmente, la de los patos que llegan buscando un lugar seguro y dejando al mismo tiempo una gran cantidad de contaminantes para las aguas de la laguna.

Con las acciones de caza, no nada más se ven afectadas las especies mencionadas, sino que también los cuerpos de agua de la zona son severamente dañados, esto, debido a que las municiones con las cuales se realizan tan lamentables hechos, al ser disparadas desprenden pequeñas esferas de plomo, conocidas como *perdigones*, los cuales, caen dentro del agua, envenenando así grandes cantidades de este líquido de vital importancia.

La infiltración de plomo en el agua trae severas consecuencias para las especies que habitan dentro y fuera de ella, ya que un gramo de plomo envenena hasta diez litros de agua, misma que es bebida por los animales de la zona, es con la que se riegan algunos campos agrícolas y es en ocasiones utilizada para consumo humano, trayendo como consecuencia el incremento en enfermedades, entre las que desafortunadamente destaca el cáncer.

Con las consideraciones anteriormente descritas, someto a consideración del pleno de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a que, a través de los canales pertinentes, informe y presente de manera puntual el plan de manejo de las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) que han sido otorgadas a particulares, los cuales realizan la explotación del Área Natural Protegida en los municipios de Almoloya del Río, Santa Cruz Atizapán y San Mateo Texcalyacac, en el Estado de México, a fin de conocer las razones por las cuales se otorgan permisos de caza, mismos que generan la matanza excesiva de patos silvestres, envenenando así también el agua de laguna de Chignahuapan a causa de los perdigones de plomo, expulsados al disparar las municiones de las escopetas.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 23 de junio de 2020

Diputado Sergio Pérez Hernández

Fuentes:

1. https://cepanaf.edomex.gob.mx/areas_naturales_protegidas
2. https://datos.gob.mx/busca/dataset/registros-de-unidades-de-manejo-para-la-conservacion-de-la-vida-silvestre-uma
3. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146_190118.pdf
4. http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D3_R_BIODIV04_03&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce

morena

DEL DIPUTADO RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA STPS A ENTREGAR UN INFORME SOBRE LOS REAJUSTES QUE SE DEBEN CONSIDERAR PARA LOGRAR LA META DEL OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE: "PONER FIN AL TRABAJO INFANTIL EN TODAS SUS FORMAS AL AÑO 2025"

El suscrito, diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicano, someto a consideración del pleno de la Comisión Permanente, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a entregar un informe sobre los reajustes nacionales que se deben considerar, derivado de la crisis provocada por el COVID-19, para lograr la meta 8.7 del Objetivo de Desarrollo Sostenible: "Poner fin al trabajo infantil en todas sus formas al año 2025", al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El trabajo infantil se concentra en la economía informal, en las áreas rurales y en otros sectores que permanecen ocultos, mayoritariamente. Las y los niños afectados por el "trabajo infantil", ya sea porque todavía no alcanzan la edad legal para trabajar o porque trabajan en condiciones peligrosas, ilegales o degradantes, no pueden desarrollarse plenamente. Los empleadores y las organizaciones de empleadores pueden desempeñar un papel importante en la lucha global contra el trabajo infantil. Los empleadores pueden adoptar medidas responsables para erradicar el trabajo infantil en el lugar de trabajo, pueden reducir el riesgo de situaciones peligrosas para los adolescentes y pueden evitar la contratación de niños. Los empleadores y las organizaciones de

empleadores pueden utilizar su influencia para favorecer un sistema educativo eficaz y programas de rehabilitación, así como colaborar para que aumente la toma de conciencia pública y se produzca un cambio de actitud[1].

El artículo 2 del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre las peores formas de trabajo infantil define el término "niño" como toda persona menor de 18 años. Según las estimaciones, existen 318 millones de niños en el mundo ocupados en la producción económica, de los cuales aproximadamente dos tercios están inmersos en lo que se denomina "trabajo infantil". El resto realiza actividades consideradas como formas aceptables de trabajo. El término trabajo infantil se refiere a la participación de niños en formas de trabajo prohibidas y, a nivel más general, en tipos de trabajo que es preciso eliminar por ser social y moralmente indeseables, al perjudicar su bienestar y comprometer su educación, su desarrollo y su sustento futuro[2].

Las cifras en el año 2009, a nivel mundial, estimaron que existen 218 millones de niños y niñas trabajando en todo el mundo. De ese total, más de 126 millones lo hacen en trabajos peligrosos. En muchos casos, estos niños viven en países en los que está prohibido el trabajo infantil. Ello es debido a que la pobreza de sus situaciones familiares lo requiere, a que no pueden permitirse una educación adecuada o a que el trabajo infantil es aceptado en las sociedades en las que viven. Además, el trabajo infantil persiste no sólo porque esos menores ofrecen su trabajo, sino porque las plantaciones, granjas, fábricas, empresas y hogares lo solicitan.

Según estimaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el año 2017, el porcentaje de niños, niñas y adolescentes entre cinco y 17 años en situación de trabajo infantil en América Latina y el Caribe bajó de 10,8% en 2008 a 7,3% en 2016, lo que equivale a una disminución de 3,7 millones de personas en esa situación. A pesar de esto, todavía existen alrededor de 10,5 millones de niños, niñas y adolescentes en el trabajo infantil, colocando a la región en riesgo de no poder alcanzar la meta 8.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en lo referido a **"poner fin al trabajo infantil en todas sus formas al año 2025".**

Para el año 2019, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México, mencionó que de acuerdo con el Módulo de Trabajo Infantil del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) 2017, la población de niñas, niños y adolescentes entre cinco y 17 años en situación de trabajo infantil es de 3.2 millones, siendo Nayarit el estado con la mayor tasa (19.7%), seguido por Zacatecas, que registró el 18.9%. Los motivos más frecuentes para trabajar son, pagar sus gastos, incluyendo los de la escuela (22.1%) y, ayudar a su familia o por gusto (21.9%).

Es necesario recordar que en México el trabajo adolescente permitido es la participación de personas, entre 15 y antes de cumplir 18 años de edad, en actividades productivas, en un marco de protección laboral, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los demás ordenamientos legales nacionales e internacionales. Esas actividades no deben afectar o interferir su formación profesional, ni personal; implicar algún riesgo o peligro, violentar sus derechos humanos y laborales, tendrán que llevarse a cabo bajo vigilancia de las autoridades del trabajo locales o federales de acuerdo con su jurisdicción y competencia.

El artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados, entre otros, por el trabajo antes de la

[1] https://www.ilo.org/public/spanish/dialogue/actemp/downloads/projects/guia_empleadores_actemp.pdf

[2] Esta definición se basa en las orientaciones de la legislación nacional, del Convenio 138 sobre la edad mínima y del Convenio núm. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como de las recomendaciones respectivas que los complementan.

edad mínima de 15 años, y el trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso.

El 12 de junio de 2013, con motivo del Día Mundial contra el Trabajo Infantil se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se creó la Comisión Intersecretarial para Prevenir y erradicar el Trabajo Infantil, y la protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México (CITI), la cual aprobó en junio de 2016 el Programa Nacional para Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil y Proteger a los Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida (Pronapeti), como parte de las estrategias para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en América Latina.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) informó en el año 2019 que, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), impulsará el análisis y diseño de acciones para erradicar el trabajo infantil en México[3].

Actualmente, el mundo atraviesa una crisis sanitaria, social y económica sin precedentes debido a la pandemia causada por la enfermedad COVID-19, y catalogada incluso como el mayor reto económico y social que enfrenta la humanidad desde la Gran Depresión de 1930 y la Segunda Guerra Mundial[4].

En junio de 2020, un análisis que abarcó a México, Perú y Costa Rica, basado en los resultados del Modelo de Identificación del Riesgo del Trabajo Infantil (MIRTI), desarrollado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) y la OIT, permite estimar que el trabajo infantil podría aumentar entre uno y tres puntos porcentuales en la región, "esto implicaría que al menos entre 109.000 y 326.000 niños, niñas y adolescentes podrían ingresar al mercado de trabajo sumándose a los 10,5 millones que ya están en situación del trabajo infantil actualmente".

El análisis señala que el porcentaje de niños, niñas y adolescentes entre cinco y 17 años en situación de trabajo infantil en América Latina y el Caribe bajó de 10,8% en 2008 a 7,3% en 2016, lo que equivale a una disminución de 3,7 millones de personas en esa situación, hasta el indicador actual de 10,5 millones.

Se manifiesta que "el aumento del desempleo y la pobreza afectarán severamente el bienestar de las familias, particularmente aquellas en condiciones de pobreza extrema quienes suelen habitar viviendas inadecuadas".

Además, "uno de los principales factores de inseguridad e inestabilidad económica en los hogares es que la jefa o el jefe del hogar trabaje en condiciones de informalidad, donde la protección social es mínima y los contratos laborales son inexistentes, por lo que el trabajo infantil se convierte en un componente importante de cómo los hogares manejan la inseguridad económica". Por otra parte, se alerta que el cierre temporal de las escuelas es otro factor que tiene el potencial de aumentar el trabajo infantil.

Es por lo anteriormente descrito, que presento el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. – Se exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a entregar un informe sobre los reajustes nacionales que se deben considerar, derivado de la crisis provocada por el COVID-19, para lograr la meta 8.7 del Objetivo de Desarrollo Sostenible: "poner fin al trabajo infantil en todas sus formas al año 2025".

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 24 de junio de 2020

Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

[3] https://www.excelsior.com.mx/nacional/la-stps-alista-acciones-para-erradicar-el-trabajo-infantil/1331727

[4] https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45679/1/NotaTecnica1OIT-CEPAL_es.pdf

DEL DIPUTADO RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SRE A DISEÑAR UNA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE RESPUESTA A EMERGENCIAS, CONSIDERANDO LA REDUCCIÓN DEL 75% DEL PRESUPUESTO DISPONIBLE PARA LAS PARTIDAS DE LOS SERVICIOS GENERALES, MATERIALES Y SUMINISTROS

El suscrito, diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicano, someto a consideración del pleno de la Comisión Permanente, la proposición con punto de acuerdo por el que, derivado de la publicación del Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad, se solicita a la Secretaría de Relaciones Exteriores que, tomando en consideración la reducción del 75% del presupuesto disponible para las partidas de los servicios generales, materiales y suministros, diseñe una política pública en materia de respuesta a emergencias y situaciones resultantes de casos fortuitos, para que ésta sea implementada a la brevedad, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La Secretaría de Relaciones Exteriores, por medio de sus embajadas y oficinas consulares en el extranjero, vigila y protege los derechos de las y los connacionales en relación con las autoridades del país en donde se encuentren. Lo anterior se realiza independientemente de la calidad migratoria que tengan[1].

Derivado de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, mexicanas y mexicanos fallecieron en Estados Unidos de América, algunos soñaban con regresar a su tierra y retomar su vida en sus pueblos, sin embargo, ya no será posible.

El 7 de junio de 2020 se dio a conocer que en Estados Unidos de América habían fallecido mil 36 mexicanos. Nueva York ocupa el primer lugar con 671 defunciones, le sigue California con 103, y el estado de Illinois con 73[2].

De acuerdo con las últimas cifras emitidas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se desprende que en Nueva York han fallecido 719 compatriotas por COVID-19, en California 155 y en Illinois 140, que son las entidades que registran el mayor número.

El 16 de junio de 2020, en México, la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de un oficio dirigido a las embajadas y consulados de México en el exterior, refirió el Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2020, que a la letra dice:

> **"No se ejercerá el 75% del presupuesto disponible de las partidas de los servicios generales y materiales y suministros. Esto también incluye a lo supuestamente comprometido (sic)"**

Lo que diversos miembros del Servicio Exterior Mexicano lamentaron, pues, ante la reducción del 75% del presupuesto de las partidas de servicios generales y materiales y suministros, la Secretaría de Relaciones Exteriores eliminaría la posibilidad de hacer llegar a las familias mexicanas, vía valija diplomática, las cenizas de sus seres queridos muertos y cremados en el exterior.

Se informó que, derivado de la reducción en el presupuesto, el uso del servicio de referencia vía

[1] https://embamex.sre.gob.mx/alemania/index.php/es/proteccion-consular

[2] http://www.nvinoticias.com/nota/148734/acaba-covid-19-con-sueno-americano

valija diplomática sería restringido a lo necesario conforme al tratado de rige la valija diplomática. En ese sentido, el artículo 27 de la Convención de Viena sobre las relaciones diplomáticas establece que la correspondencia oficial de las misiones diplomáticas es inviolable.

Artículo 27 de la Convención de Viena

"1. El Estado receptor permitirá y protegerá la libre comunicación de la misión para todos los fines oficiales. Para comunicarse con el gobierno y con las demás misiones y consulados del Estado acreditante, dondequiera que se radiquen, la misión podrá emplear todos los medios de comunicación adecuados, entre ellos los correos diplomáticos y los mensajes en clave o en cifra. Sin embargo, únicamente con el consentimiento del Estado receptor podrá la misión instalar y utilizar una emisora de radio.
2. La correspondencia oficial de la misión es inviolable. Por correspondencia oficial se entiende toda correspondencia concerniente a la misión y a sus funciones.
3. La valija diplomática no podrá ser abierta ni retenida.
4. Los bultos que constituyan la valija diplomática deberán ir provistos de signos exteriores visibles indicadores de su carácter y sólo podrán contener documentos diplomáticos u objetos de uso oficial.
5. El correo diplomático, que debe llevar consigo un documento oficial en el que conste su condición de tal y el número de bultos que constituyan la valija, estará protegido, en el desempeño de sus funciones, por el Estado receptor. Gozará de inviolabilidad personal y no podrá ser objeto de ninguna forma de detención o arresto.
6. El Estado acreditante o la misión podrán designar correos diplomáticos ad hoc. En tales casos se aplicarán también las disposiciones del párrafo 5 de este Artículo, pero las inmunidades en él mencionadas dejarán de ser aplicables cuando dicho correo haya entregado al destinatario la valija diplomática que se le haya encomendado.
7. La valija diplomática podrá ser confiada al comandante de una aeronave comercial que haya de aterrizar en un aeropuerto de entrada autorizado. El comandante deberá llevar consigo un documento oficial en el que conste el número de bultos que constituyan la valija, pero no podrá ser considerado como correo diplomático. La misión podrá enviar a uno de sus miembros, a tomar posesión directa y libremente de la valija diplomática de manos del comandante de la aeronave".

Derivado del compromiso del presidente Andrés Manuel López Obrador de apoyar a los familiares de connacionales fallecidos en el extranjero, principalmente en Estados Unidos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobó recursos adicionales por un monto de 250 millones de pesos para la repatriación de sus cenizas[3].

Con esto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dijo que se autorizaron recursos adicionales, y con los 75 millones ya aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se alcanzaría un total de 325 millones de pesos para tales propósitos.

Frente a la disposición de no utilizar el servicio de la valija diplomática para el envío de cenizas de paisanos fallecidos en el extranjero, un servicio recurrente para las familias de escasos recursos económicos, la cancillería aseguró que no se suspenderá el apoyo para ese fin porque dispondrá de 325 millones de pesos autorizados por la Secretaría de Hacienda[4].

Adicionalmente, la cancillería comunicó que está explorando esquemas gratuitos de repatriación de cenizas para apoyar a las familias de los mexicanos fallecidos en Estados Unidos de América.

La cancillería informó que el personal consular "mantiene un estrecho contacto con las familias de las personas afectadas por el COVID-19 a fin de

[3] https://www.imagenradio.com.mx/cancilleria-cuenta-con-325-mdp-para-repatriacion-de-cenizas-de-mexicanos-muertos-en-el-extranjero

[4] https://www.lajornadamaya.mx/2020-06-19/Descarta-SRE-suspender-apoyo-para-repatriacion-de-cenizas

brindar la asistencia consular que necesiten y orientarlos sobre los diversos apoyos y recursos con los que cuentan"[5].

Aunado al compromiso anunciado, el 20 de junio de 2020, la Secretaría de Relaciones Exteriores anunció que enviará un avión para traer las cenizas de los connacionales fallecidos en Nueva York, 500 urnas aproximadamente.

Es por lo anteriormente descrito que presento el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. Por el que, derivado de la publicación del Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad, se solicita a la Secretaría de Relaciones Exteriores que, tomando en consideración la reducción del 75% del presupuesto disponible para las partidas de los servicios generales, materiales y suministros, diseñe una política pública en materia de respuesta a emergencias y situaciones resultantes de casos fortuitos para que ésta sea implementada a la brevedad.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 24 de junio de 2020

Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

morena

DEL DIPUTADO DAVID BAUTISTA RIVERA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y DESARROLLO MUNICIPAL A DESARROLLAR E IMPLEMENTAR PROGRAMAS FEDERALES QUE PERMITAN LA INSERCIÓN DE LA POLÍTICA GLOBAL AMBIENTAL ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19

El suscrito, David Bautista Rivera, diputado federal del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 58, 176 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta H. Asamblea el presente punto de acuerdo, con base en las siguientes:

Consideraciones

La variedad de alimentos que comemos, el aire que respiramos, el agua que bebemos y el clima que hace posible nuestra vida en el planeta, no existirían sin los servicios de la naturaleza. Por ejemplo, cada año, las plantas marinas producen más de la mitad del oxígeno de nuestra atmósfera, y un árbol es capaz de limpiar nuestro aire absorbiendo 22 kilos de dióxido de carbono, liberando oxígeno a cambio.

El medio ambiente es el entorno en el que desarrollamos nuestra vida, sin embargo, a pesar de todos los beneficios que nos brinda nuestra naturaleza, la maltratamos. Especialmente ahora es cuando vemos el grave deterioro que está sufriendo la Tierra y también sufrimos las consecuencias como el calentamiento global, restricciones de agua, la escasez de recursos, la pérdida de biodiversidad, bajas en la calidad de vida, entre otros problemas.

[5] https://www.animalpolitico.com/2020/04/181-mexicanos-muertos-covid-19/

En 2020 el tema es la biodiversidad, es un motivo de preocupación que se debe atender de manera urgente. Eventos recientes, como los incendios forestales sin precedentes en Brasil, California y Australia, la invasión de langostas en el Cuerno de África, y ahora la pandemia de COVID-19, demuestran la relación inextricable entre los humanos y las redes de la vida.[1]

La pandemia por el COVID-19 ha afectado todos los aspectos de la humanidad en una forma tan profunda que no tiene precedente. No hay actividad humana actual en todo el planeta que no esté dañada por los diversos aspectos de esta pandemia, principalmente los de la salud e impacto en la economía de las personas y las naciones. Sin embargo, a pesar de que la vida humana ha cambiado drásticamente y seguirá cambiando por un largo tiempo como producto de esta pandemia, no parece haber una y profunda reflexión, ni conciencia mundial acerca del origen de esta amenaza, que no es otra que la consistente y dramática destrucción e intrusión del ser humano en las últimas tierras silvestres del planeta, y su muy inhumana e insalubre forma de abusar de los animales silvestres.[2]

En México está ocurriendo esa misma insensibilidad, tan solo el último reducto conservado de selva alta, siempre verde, que queda en nuestro país, antes protegido dentro de las Reserva de la Biósfera Montes Azules, en la selva lacandona, Chiapas, era invadido y quemado; las últimas vaquitas marinas que quedan en el planeta están muriendo en aguas mexicanas por la pesca ilegal en el Mar de Cortés; los casos de tala, cacería, extracción y comercio ilegal se multiplican a diario en selvas bosques mexicanos a falta de vigilancia; la contaminación se incrementa, justo cuando la pandemia representa un mayor riesgo a la salud en el sistema respiratorio de los mexicanos.

Del tal manera que la pandemia del COVID-19 vino a profundizar aún más la falta de vigilancia en las áreas naturales o zonas de importancia ecológica, situación que antes de la llegada del virus ya comenzaba a reflejarse, como consecuencia de la disminución del presupuesto al sector ambiental. [3]

Asimismo, por la gravedad de la pandemia, hemos requerido productos forestales, desde el papel para el cubrebocas y filtros respiradores, hasta el embalaje de paquetes para las compras en línea, incluso el papel sanitario que personas atemorizadas han comprado en grandes cantidades.

De esta manera, podemos observar la gran importancia que tienen nuestros bosques, que son fuente de desarrollo para nuestra vida, sin embargo, si no tomamos medidas de prevención, existe el peligro real de que el COVID-19 anule décadas de progreso para el medioambiente.

No solo los bosques, un millón de especies de animales y plantas que existen en el mundo están en peligro de desaparecer. Para derrumbar esa sentencia, científicos y conservacionistas están inmersos en una carrera contra el tiempo, una maratón que tiene como meta garantizar un futuro a especies amenazadas, pero que ahora tuvo que ponerse en pausa por la pandemia de COVID-19. [4]

En nuestro país es posible encontrar seis diferentes especies de felinos, el más emblemático y grande

[1] Naciones Unidas, "La hora de naturaleza", [En Línea] [Fecha de consulta 9 de junio 2020] Disponible: https://www.un.org/es/observances/environment-day

[2] "En día mundial del medio ambiente, nada que celebrar: ONGS",[En Línea] [Fecha de consulta 9 de junio 2020] Disponible: https://aristeguinoticias.com/0506/mexico/en-dia-mundial-del-medio-ambiente-nada-que-celebrar-ongs/

[3] "La carrera por salvar especies amenazadas en tiempos de COVID-19" [En Línea] [Fecha de Consulta 10 de junio de 2020] Disponible en: https://es.mongabay.com/2020/05/la-carrera-por-salvar-especies-amenazadas-en-tiempos-de-covid-19/

[4] "La carrera por salvar especies amenazadas en tiempos de COVID-19" [En Línea] [Fecha de Consulta 10 de junio de 2020] Disponible en: https://es.mongabay.com/2020/05/la-carrera-por-salvar-especies-amenazadas-en-tiempos-de-covid-19/

es el jaguar, pero también se encuentran el ocelote, el puma, el lince, el tigrillo y el yaguarundi. De los seis, tres están considerados en peligro de extinción por la norma mexicana: "El jaguar, el ocelote y el tigrillo". El yaguarundi se considera una especie amenazada; este último es uno de los felinos de los que menos información se tiene. "Toda la investigación con felinos en vida silvestre está detenida, por el COVID-19, señala Bárcenas", quien es miembro de la Alianza Nacional para la Conservación del Jaguar.

En cuanto a la venta ilegal de animales en peligro de extinción, el pasado 12 de mayo, en el aeropuerto de la Ciudad de México se intervinieron 158 embalajes de madera. En su interior había 15,053 ejemplares de diferentes especies de tortugas, que se pretendían enviar en forma ilegal a China. Entre las tortugas que se intentaron sacar del país había ejemplares de las especies *claudius angustatus* (en peligro de extinción), *staurotypus triporcatus* (amenazada) y *kinosternon leucostomum* (sujeta a protección especial).[5]

El intento de sacar a estas tortugas del país es, para María José Villanueva Noriega, directora de conservación del Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF-México, por sus siglas en inglés), una tendencia que, con la pandemia del COVID-19, se ha hecho más evidente: "el resurgimiento de actividades ilegales", relacionadas con la vida silvestre.[6]

Otro de los grandes problemas que se tienen es la contaminación, la cual tiene repercusiones negativas a corto y largo plazo en la salud de la población en México y en el mundo; misma que aumentan los niveles de vulnerabilidad ante una pandemia como la que estamos viviendo.

Esto genera una doble emergencia sanitaria, nos muestra las condiciones de vida precarias asociadas a muchas enfermedades crónico-degenerativas y que llevan a las personas afectadas por el COVID-19 a un desenlace trágico, asimismo, se añade el fenómeno de la toxicidad ambiental y sus implicaciones, lo cual recrudece los efectos de salud de otras enfermedades.[7]

Por otro lado, la cuenca de los ríos Atoyac-Zahuapan que comparten los municipios tlaxcaltecas de Tepetitla, Nativitas e Ixtacuixtla, así como Huejotzingo y San Martín Texmelucan, pertenecientes a Puebla, es parte de esa geografía que la propia Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) ha reconocido desde el año pasado como "infiernos ambientales", debido a la devastadora contaminación de suelo, aire y agua que las caracteriza. En este enclave industrial se ha entronizado un modelo de desarrollo industrial que ha producido una verdadera situación de emergencia ambiental, debido principalmente a las descargas de aguas residuales no tratadas.[8]

Es importante señalar que, ya desde el pasado 15 de abril, se había advertido que el grado de vulnerabilidad por COVID-19 en la cuenca de los ríos Atoyac-Zahuapan se incrementaba significativamente, debido a que la contaminación de estos y otros cuerpos de agua ha sido la causa del incremento drástico de enfermedades graves como insuficiencia renal y diferentes tipos de cáncer en la región. [9]

[5] Reforma, "Hacinadas en cajas: 15 mil tortugas salvadas", [En Línea] [Fecha de consulta 11 de junio 2020] Disponible en: https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/hacinadas-en-cajas-15-mil-tortugas-rescatadas/ar1941838?referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--

[6] Ibídem.

[7] Milenio "Puebla, con doble crisis sanitaria: por coronavirus y degradación ambiental" [en línea] [fecha de consulta 01 de junio 2020] disponible en: https://www.milenio.com/politica/comunidad/puebla-doble-crisis-sanitaria-coronavirus-degradacion-ambiental

[8] La Jornada "Contaminación y COVID-19. Una peligrosa combinación en Tlaxcala y Puebla" [En Línea] [Fecha de Consulta 10 de junio de 2020] Disponible en: https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/contaminacion-y-covid-19-tlaxcala-y-puebla/

[9] Ibídem

Se debe detener la **deforestación que avanza** en varias regiones del país, garantizar la conservación de hábitats y especies amenazadas, atender las emergencias ambientales actuales, **impulsar el manejo forestal comunitario** y cumplir con los compromisos globales para **hacer frente al cambio climático**, entendiendo como actores principales a los municipios de nuestro país, como autoridades focalizadas en las regiones más silvestres de nuestro país, siendo por ello necesario dotarlos de conocimiento que pueda ser aplicable a estos fines.

Por este motivo, es necesario fortalecer las capacidades políticas, administrativas y financieras de los municipios, incorporando en todos los ámbitos de la sociedad y de la función pública, criterios e instrumentos que aseguren la óptima protección, conservación y aprovechamiento de nuestros recursos naturales, conformando así una política ambiental integral e incluyente dentro del marco de desarrollo sustentable nacional e internacional, ante el gran reto mundial que enfrenta México por su gran afectación en el medio ambiente derivado de la pandemia por COVID-19.

Punto de Acuerdo

Único: La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal, a desarrollar e implementar programas federales que permitan la inserción de la política global ambiental, dedicadas a salvaguardar el medio ambiente que se ve afectado por la pandemia del COVID-19.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 24 de junio 2020

Diputado David Bautista Rivera

morena

DEL DIPUTADO JORGE LUIS MONTES NIEVES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE DURANGO, BAJA CALIFORNIA, CAMPECHE, COAHUILA, COLIMA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, GUERRERO Y LA CIUDAD DE MÉXICO, A ARMONIZAR LAS LEYES RESPECTIVAS CON EL MARCO JURÍDICO FEDERAL SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Quien suscribe, Jorge Luis Montes Nieves, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos así como 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos aplicables, someto a consideración de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, la proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El recorrido por el reconocimiento a la consideración de la discapacidad como cuestión de derechos humanos ha sido larga, y varios modelos teóricos son el vivo ejemplo de que en tiempos no muy lejanos la mirada hacia la discapacidad partía desde una concepción "sanitaria y caritativa", que no abarcaba totalmente su complejidad. Este hecho nos vislumbra la óptica crítico-social en tres modelos, que a lo largo de la historia han marcado la pauta para determinar cómo concebimos a las personas con discapacidad y que, lamentablemente, en algunos ámbitos coexisten (en mayor o menor medida) en el presente.

Un primer modelo, denominado de prescindencia, que puede ser situado históricamente en la antigüedad clásica y el medioevo, entendía que las causas al origen de la discapacidad tenían un motivo religioso, algo cercano a lo “maligno” y, por tanto, se estimaba que no contribuían a las necesidades de la comunidad, pues albergaban

mensajes diabólicos, resultado del enojo de los dioses. Como consecuencia de estas premisas, la sociedad decidió prescindir de las personas con discapacidad, a través de la aplicación de políticas eugenésicas, o situándolas en espacios destinados para los "anormales" y las clases pobres, con un denominador común marcado por la dependencia y el sometimiento, en el que también eran tratadas como objeto de caridad y sujetos de asistencia.

El segundo modelo se denominó rehabilitador. La consolidación de este modelo, sobre todo en el ámbito legislativo, puede ser situada en los inicios del siglo XX, desde su filosofía se considera que las causas que originan la discapacidad son meramente individuales.

En concordancia con la definición del "problema", las respuestas se centran exclusivamente en las "limitaciones" que tiene la persona, que es caracterizada como "desviada" de una supuesta norma estándar y por dicha razón se encuentra limitada o impedida de participar plenamente en la vida social.

En este contexto, la discapacidad es abordada exclusivamente dentro de la legislación en la asistencia y seguridad social, o como parte del derecho civil relacionada con la incapacitación y la tutela. La atención sanitaria se considera la materia fundamental, y en el ámbito de las políticas públicas se centralizan los esfuerzos en la modificación, reforma de atención a la salud, la institucionalización, la educación especial y el empleo protegido. Dicho modelo de forma concreta menoscaba los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, sobre todo, la dignidad humana, ya que la tutela desde donde se fundamenta solo funciona como un mecanismo paternalista, como una demostración de la sociedad al postular de "incapaces" a dichas personas.

Finalmente, un tercer modelo, denominado social, es aquel que considera que las causas que dan origen a la discapacidad no son individuales (de la persona), sino preponderantemente sociales. Es decir, que no serían las condiciones individuales las raíces de la "discapacidad", sino las limitaciones de la sociedad para asegurar adecuadamente que las necesidades de todas las personas sean tomadas en cuenta dentro de la organización social. Esto significa entender que una cuestión es la diversidad funcional de la persona (diferencia física, mental, sensorial o intelectual respecto de la media), y otra, la desventaja que se presenta en la interacción social.

El pilar y sostén de la instalación de la discapacidad como cuestión de los derechos humanos fue la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), eje rector de la implementación del modelo social en las legislaciones de los Estados parte. Es el precursor en la lucha de redefinir la discapacidad más allá de una cuestión biológica que se debe de tratar médicamente o de "arreglar". Postula un enfoque más social y desde una comprensión empática, en el que la limitación también la pone la sociedad, no solo en infraestructura sino también en ideologías.

México, al ser parte de la CDPD tiene la obligación, no solo de establecer normativas encaminadas a una mejora en sociedad, sino de homologar todas aquellas legislaciones que por cuestiones de adopción a un modelo "rehabilitador" contienen términos "peyorativos", elemento que establece una discriminación y un menoscabo a la dignidad de las personas con discapacidad. Así la CDPD, a través del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su documento emitido en 2014 y que lleva por título "Observaciones finales sobre el informe inicial de México", en su artículo tercero, expresa su preocupación por algunas normativas que contienen estos vocablos, pronunciándose en los términos siguientes:

> **"*III. Principales ámbitos de preocupación y recomendaciones***
> ***A. Principios y obligaciones generales***
>
> ***5. Al Comité le preocupa que la legislación civil de algunas entidades federativas todavía contenga expresiones peyorativas para referirse a las personas con discapacidad.***

6. El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos en el ámbito del proceso de armonización legislativa con la Convención a fin de que todos los estados federales eliminen terminología peyorativa de los derechos de las personas con discapacidad."

Algunos ejemplos de términos "peyorativos" que se encuentran actualmente en las legislaciones estatales civiles y leyes en materia de personas con discapacidad son: "sordos, ciegos, sordomudos, discapacitado y retraso", siendo que los términos correctos ajustados al modelo social son: "Personas con discapacidad auditiva, visual, hipoacusia, y cognitiva". Por tanto, es nuestro deber homologar todos aquellos términos que puedan presentar discriminación o perjuicio a otras personas, ya que esto no puede combatirse sin la toma de conciencia de todos los sectores del gobierno y la sociedad.

Es así como todas las acciones en favor de la no discriminación y la igualdad deben acompañarse de medidas adecuadas de creación de conciencia, y de medidas destinadas a modificar o abolir los estereotipos peyorativos agravados y las actitudes negativas en relación con la discapacidad.

Situar a la discapacidad en el discurso de los derechos humanos implica reconocer a la persona con discapacidad como sujeto de derecho, dejando atrás su consideración como "objeto" de políticas asistenciales. Asimismo, significa abordar la discapacidad desde la idea de la dignidad humana, sus valores y principios derivados, reconocer y respetar la diversidad funcional de una persona como un elemento natural de la diversidad humana, y abordar desde dicho reconocimiento los prejuicios específicos de la discapacidad, las actitudes, y demás barreras para el disfrute de los derechos humanos. Por último, significa ser conscientes de que la responsabilidad de asegurar que los derechos sean ejercidos sin discriminación por motivo de discapacidad, es un deber del Estado y de la sociedad en su conjunto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito, somete a consideración del pleno de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta a los congresos locales de Durango, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guerrero y la Ciudad de México, a armonizar las leyes y códigos respectivos con el marco jurídico federal, sobre las personas con discapacidad a fin de eliminar los términos "peyorativos" para referirse a las mismas.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente, 24 de junio del 2020

Diputado Jorge Luis Montes Nieves

morena

DEL DIPUTADO JORGE LUIS MONTES NIEVES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A ADOPTAR MECANISMOS DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA, HIPOACUSIA Y/O DIFICULTADES EN EL HABLA EN LA APLICACIÓN DEL SERVIDOR DE EMERGENCIA 911

Quien suscribe, Jorge Luis Montes Nieves, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos aplicables, someto a consideración de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, la proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Un cambio en el paradigma de la discapacidad ha generado una multiplicidad de cambios no solo sociales, sino también políticos y jurídicos. La idea del modelo social, es decir: **"que la discapacidad no surge solamente de la persona sino de la interacción entre la deficiencia de la persona y la sociedad"**[1] ha alterado las percepciones que, erróneamente, como sociedad manteníamos, excluyendo a un significativo porcentaje de la población mundial.

La Convención sobre los Derechos de la Persona con Discapacidad (CDPD), de la cual México es parte, se construyó sobre la base de cuatro principios de los derechos humanos: el principio de igualdad (no discriminación), autonomía, participación y el de inclusión. Su concreción ha significado en muchos aspectos, por el alto nivel de legitimidad que tiene en su condición de tratado de derechos humanos la ruptura de barreras de comprensión en la sociedad.

Por tanto, para la CDPD estos principios se vinculan con los derechos a una vida independiente, a no ser segregados, a poder tomar sus propias decisiones, y que se les presenten los diferentes apoyos que sean necesarios para poder hacer efectivas sus expresiones de interés, voluntad y preferencias, así como el derecho a poder acceder a cualquier servicio público como cualquier otra persona.

Sin embargo, en México esto no es completamente una realidad. La accesibilidad a todos los servicios públicos, que el Estado debe brindar a la sociedad, no es totalmente asequible, pues muchas veces estos servicios no están diseñados de forma inclusiva, y constituyen una forma de discriminación y, por tanto, un menoscabo en los derechos humanos a las personas con discapacidad.

Como bien lo señaló la entonces Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) las dificultades que enfrenta una persona con discapacidad (PCD) desaparecen cuando se eliminan las barreras que ella encuentra en el entorno social donde desarrolla su vida cotidiana, de tal manera que **los lugares, los servicios, los utensilios y la información deben ser accesibles para ella, de la misma manera que para el resto de la población**. Por ello, son necesarias políticas públicas que se propongan adaptar dicho entorno social para asegurar su plena inclusión y participación en la sociedad[2].

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (Enadid) 2018, de las personas de cinco años o más que habitan en el país, 7.7 millones tienen discapacidad, asimismo, establece que, de cada 100 personas con discapacidad, 51son adultos

[1] Definición otorgada por la Convención sobre derechos de las personas con discapacidad.
[2] Diagnóstico sobre la situación de las personas con discapacidad en México: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/126572/Diagn_stico_sobre_la_Situaci_n_de_las_Personas_Con_Discapacidad._Mayo_2016.pdf

mayores (60 años o más).

La estructura por edad de la población con discapacidad muestra un comportamiento invertido con respecto a la población que no tiene discapacidad, es decir, una baja concentración en la población joven (cinco a 29 años) y un aumento paulatino conforme se incrementa la edad, la mayor concentración se observa en el grupo de adultos mayores (50.9%).

Estructura de la población de 5 años y más, por grupo quinquenal de edad según condición de discapacidad y sexo (en porcentaje) **2018** **Gráfica 1**

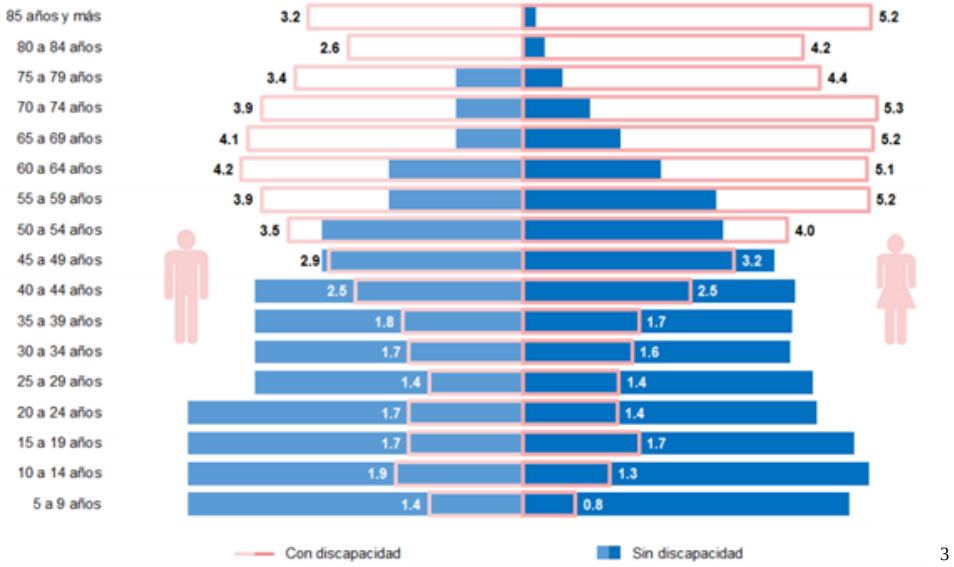

[3]

Es importante resaltar que las personas con discapacidad, así como cualquier otra persona, no debe ser solamente representada a través de números, porcentajes o estadísticas, sin embargo, estas son necesarios para dimensionar el impacto que se tiene un determinado problema como en el presente caso. Ahora bien, como advierte las estadísticas, aproximadamente 7.7 millones de personas tienen discapacidad y estas requerirán de un servicio que debe otorgar el Estado, sobre todo, en materia de seguridad y protección ciudadana, por tanto, es crucial reflexionar si estos son accesibles para las personas con discapacidad. Según el informe presentado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la participación civil relativa en los incidentes de emergencias al 911 son los siguientes:

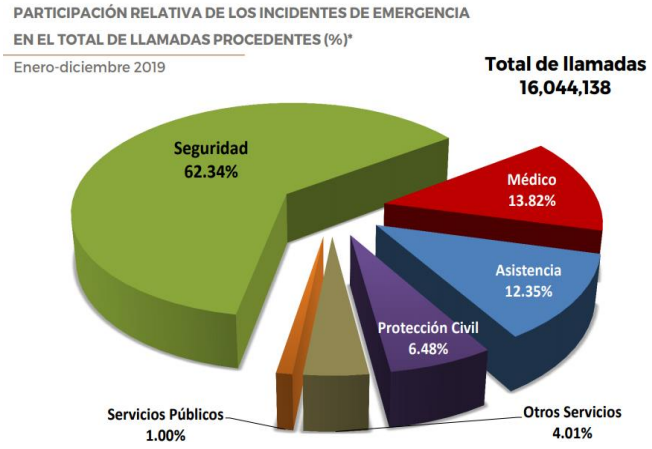

[3] Inegi, Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018. Base de datos. SNIEG. Información de interés nacional.

Esto nos hace escudriñar en relación con todas las personas que acuden al servicio del 911 para un servicio de emergencia (ya sea en materia de seguridad, servicio médico, asistencia, entre otros) poniendo énfasis en aquellas que tienen una discapacidad, las cuales ven obstaculizadas el acceso de este servicio ya que este no cuenta con las herramientas necesarias ni adecuadas para atender de forma digna e idónea a la población con discapacidad.

Recordemos que el 911 entró en vigor a nivel nacional en el 2017 y su objetivo es "**dar reportes de incidentes de emergencia con base en la percepción que sobre el evento tiene la persona que realiza la llamada".** Poniendo a disposición de la ciudadanía la "*app* 911" que tiene múltiples funciones como una llamada telefónica de forma silenciosa, un chat entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el individuo, botón de pánico para dar a conocer una emergencia y, por último, está la alerta sísmica, la cual se activará en caso de que se presente un sismo.

Cabe considerar que dicha *app* carece de la atención a la población con discapacidad, sobre todo cuando nos referimos a discapacidades auditivas, hipoacusia o dificultades en el habla, porque es imposible acceder a alguno de los servicios ofrecidos por el 911 y su aplicación telefónica, puesto que no hay forma de que estas personas puedan comunicar su emergencia de forma eficiente, por ello, la intención del suscrito es exhortar de forma respetuosa al Consejo Nacional de Seguridad Pública para que implemente dentro de su *app* las herramientas de videollamadas (con personal capacitado), y/o iconos en el lenguaje de señas mexicanas para que las personas con discapacidad auditiva, hipoacusia o dificultades en el habla, puedan ser atendidos de manera pronta y eficiente, para que el Estado pueda cumplir con el precepto constitucional de no discriminación, y de un acceso inclusivo a todos los servicios. Recordemos que una Estado no puede ser Nación si no se atiende al elemento más importante: la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito, somete a consideración del pleno de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta al Consejo Nacional de Seguridad Pública a adoptar mecanismos de accesibilidad para personas con discapacidad auditiva, hipoacusia y/o dificultades en el habla, mediante la incorporación de iconos y/o videollamadas en lenguaje de señas mexicanas en la aplicación del servidor de emergencia 911.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 24 de junio de 2020

Diputado Jorge Luis Montes Nieves

morena

DE LA DIPUTADA CLAUDIA VALERIA YÁÑEZ CENTENO Y CABRERA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO A DEROGAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 0304.31.01, 0304.32.01, 0304.61.01 Y 0304.62.01, DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

La que suscribe, Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta soberanía, para sus análisis y aprobación, la proposición con punto de acuerdo, para exhortar, respetuosamente, al Presidente de la República, licenciado Andrés Manuel López Obrador, para que, en el ámbito de sus facultades, derogue la participación de las fracciones arancelarias 0304.31.01, 0304.32.01, 0304.61.01 y 0304.62.01, consideradas en la fracción II, artículo 5, del Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 13 de diciembre de 2013 y sus subsecuentes modificaciones, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

a) El 20 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **licitación pública nacional para asignar el cupo establecido en el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2014 y modificado mediante diversos publicados el 26 de septiembre de 2014, 31 de diciembre de 2014 y 2 de noviembre de 2017,** convocada por la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía.

b) Dicha licitación pública nacional convocó lo siguiente:

N. de la licitación	Convocados	Fracciones arancelarias	Descripción del cupo	País de origen	Unidad de medida	Cantidad a licitar	Monto adjudicable por participante	Fecha y hora de la licitación
012/2020	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos	0304.31.01 0304.32.01 0304.61.01 0304.62.01	Filetes de pescado, frescos o refrigerados y congelados	Todo el mundo	Kilogramos	38,500,000	3,850,000	12 de junio 2020 10:00 horas (tiempo de la zona centro de México)

a) La convocatoria antes descrita encuentra su origen en los siguientes:

1. El 13 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación**. Decreto en el que Enrique Peña Nieto, entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicano, consideró: *Que a fin de completar la producción nacional de tilapia y atender las necesidades de los consumidores se estima conveniente establecer un arancel-cupo para los filetes de tilapia*. En la fracción II, artículo 5, de este Decreto, se establece el arancel-cupo aplicable a las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones, siempre que el importador cuente con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía. Entre las mercancías consideradas en la fracción II, artículo 5, de este Decreto se encuentran:

Código	**Descripción**	**Unidad**	**Impuesto**	
			IMP.	**EXP.**
0304.31.01	De tilapias (*Oreochromis spp.).*	Kg	Ex.	No aplica
0304.32.01	De bagre o pez gato (*Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.).*	Kg	Ex.	No aplica
0304.61.01	De tilapias (*Oreochromis spp.*).	Kg	Ex.	No aplica
0304.62.01	De bagre o pez gato (*Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.).*	Kg	Ex.	No aplica

2. El 14 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados.** En dicho Acuerdo:

Primero. - *Se establece un cupo agregado para importar, en el periodo de enero-diciembre de cada año, filetes de pescado frescos o refrigerados, y congelados, libre de arancel, de conformidad con lo establecido por el Ejecutivo Federal en el Decreto*, antes expuesto, publicado el 13 de diciembre de 2013, como se indica en la tabla:

Código	**Descripción**	**Monto en toneladas**
0304.31.01	De tilapias (*Oreochromis spp.).*	55, 000 por año
0304.32.01	De bagre o pez gato (*Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.).*	
0304.61.01	De tilapias (*Oreochromis spp.*).	
0304.62.01	De bagre o pez gato (*Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.).*	

Segundo. - El cupo a que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo se asignará bajo el mecanismo de asignación directa en la modalidad de "Primero en tiempo, primero en derecho", conforme al orden de prelación en que se reciben las solicitudes.

Tercero. - Podrán solicitar la asignación del cupo previsto en el Punto Primero del presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto. - La asignación directa en la modalidad de "Primero en tiempo, primero en derecho", se efectuará conforme a los siguientes criterios:

I. El monto del cupo se distribuirá de la siguiente manera: 30% para el periodo enero-mayo de cada año. 70% para el periodo junio-diciembre de cada año.
II. El monto a asignar, será el menor entre: a) la cantidad solicitada; b el monto indicado en la factura comercial; c) 5% del cupo, o d) el saldo del cupo.
III. Para asignaciones subsecuentes, el solicitante deberá demostrar el ejercicio de por lo menos el 70% de la asignación anterior, adjuntando la copia de los pedimentos de importación correspondientes.
IV. La cantidad acumulada que podrá asignarse a un beneficiario, será de hasta el 20% del cupo que corresponda por año.

Quinto, Sexto y Séptimo, establecen los criterios de la asignación del cupo, características y vigencia, respectivamente.

Octavo.- La Dirección General de Industrias Ligeras de la Secretaría de Economía, tomando en cuenta la opinión de la Comisión de Acuacultura y Pesca de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación - Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural-, evaluará las condiciones de abasto nacional de los productos objeto del cupo en mayo de cada año, para efectos de asignar el monto correspondiente al segundo periodo de asignación, evitando así afectar a la producción nacional de tilapia y bagre.

Noveno y **Décimo,** refieren mecanismos administrativos y consideraciones para las autorizaciones emitidas.

1. **El 26 de septiembre de 2014** se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la modificación del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados (14 de marzo de 2014), el **Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados**. Para la modificación que motiva este Acuerdo se consideró: *Que el monto correspondiente a los dos periodos del año 2014 fue asignado en su totalidad. Sin embargo, de conformidad con la información proporcionada por la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, no fue ejercido completamente. Que a fin de promover una mayor utilización del cupo y fomentar mayor participación de las empresas y toda vez que no existen oficios de asignación o certificados de cupo vigentes, se estima conveniente asignar los montos no ejercidos del cupo en el 2014 mediante la licitación pública, con lo que se contribuirá a mantener la estabilidad del mercado*.

Primero.- Se adicionan los puntos Décimo primero, Duodécimo, Décimo Tercero, y Décimo Cuarto al Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2014, como a continuación se indica: "Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto indican procesos a considerar una vez obtenida la adjudicación, los certificados de cupo, los formatos y consideraciones a las autorizaciones emitidas respectivamente. **Segundo**.- Se **reforman** los puntos Segundo, Quinto primer párrafo, Sexto, Séptimo, Noveno y Décimo del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar con el

arancel-cupo establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2014, como a continuación se indica: **Segundo.-** El cupo a que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo se asignará bajo el mecanismo de "Primero en tiempo, primero en derecho", conforme al orden de prelación en que se reciben las solicitudes, excepto el monto al que se refiere el punto Noveno del presente Acuerdo. **Quinto.-** Establece el procedimiento a seguir con las solicitudes para la asignación del cupo al que se refiere el presente Acuerdo, mediante el mecanismo de asignación directa en la modalidad de "Primero en tiempo, primero en derecho". **Sexto** y **Séptimo** exponen elementos a considerar para los certificados de cupo expedidos y la vigencia de los oficios de asignación y de los certificados de cupo expedidos respectivamente. **Noveno.-** Los montos asignados conforme al punto Cuarto del presente Acuerdo para el 2014 vencidos y no ejercidos a la entrada en vigor del presente Acuerdo, de conformidad con la información proporcionada por la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, se asignaran bajo el mecanismo de licitación pública. **Décimo.-** Establece los elementos a considerar para participar en la licitación pública.

2. **El 31 de diciembre de 2014** se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel establecido, filetes de pescado, frescos o refrigerados y congelados**, siendo una consideración central del presente acuerdo: *Que, con el propósito de mejorar el abasto nacional de filetes de pescado y fomentar la máxima utilización del cupo, resulta conveniente modificar el mecanismo de asignación de cupo, de asignación directa "primero en tiempo primero en derecho" a licitación pública, lo cual a su vez, también otorgará mayor transparencia. Que en virtud de lo anterior es necesario dar a conocer el procedimiento de adjudicación y los requisitos del cupo para brindar mayor certeza jurídica a los particulares.* Por lo que se considera el siguiente ordenamiento: **Primero.-** Se **reforman** los puntos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2014 y su modificación, como a continuación se indica: **Segundo.-** El cupo a que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo se asignará bajo el mecanismo de licitación pública y se adjudicará de la siguiente manera: 30% para el periodo enero-mayo de cada año y 70% para el periodo junio-diciembre de cada año. **Tercero.-** Podrán participar en la licitación pública las personas físicas y morales establecidas en los estados Unidos Mexicanos que cumplan con los requisitos previstos en las bases de la licitación pública. (…). **Cuarto** y **Quinto** establecen la adjudicación y la expedición de certificado de cupo respectivamente. **Sexto.-** La Dirección General de Industrias Ligeras de la Secretaría de Economía, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación -Secretaría de Agricultura de Desarrollo Rural-, evaluará las condiciones de abasto nacional de los productos objeto del cupo en mayo de cada año para efectos de licitar el monto correspondiente al segundo periodo de adjudicación, evitando así afectar a la producción nacional de tilapia y bagre. Séptimo y Octavo especifican especificaciones de los formatos y características de las autorizaciones respectivamente. **Segundo.-** Se **derogan** los puntos Noveno, Décimo, Décimo primero, Duodécimo, Décimo tercero y Décimo cuarto del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2014 y su modificación.

3. **El 2 de noviembre de 2017** se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescados frescos o refrigerados y congelados**. **Único.-** Se **adiciona** un último párrafo al punto Segundo del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescados frescos o refrigerados y congelados, publicado en el

Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2014 y sus posteriores modificaciones, para quedar como a continuación se indica: "Segundo.-(…) Si como resultado de la licitación existe un remanente por incumplimiento a los requisitos previstos en las bases de licitación, la Dirección General de Comercio Exterior llevará a cabo una segunda licitación en los mismos términos que la primera, para lo cual, dicha autoridad emitirá y publicará la convocatoria y bases correspondientes en términos de la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento."

Consideraciones

1. **Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024**, **en su Eje III, Economía** reconoce que, *actualmente México importa casi la mitad de los alimentos que consume. Y, por ello, se ha propuesto como uno de sus objetivos romper ese círculo vicioso entre postración del campo y dependencia alimentaria.*

2. **Que el sector pesquero y acuícola nacional necesita contar con condiciones legales y de mercado favorables** para ser un natural proveedor del mercado y del consumidor nacional con productos frescos mexicanos, teniendo como origen el trabajo de 300 mil pescadores y generando dos millones de empleos indirectos.

3. **Qué México, al día de hoy, enfrenta una cadena de desventajas económicas para hacer frente a dinámicas desleales de comercio de productos pesqueros:**

a. Embargo impuesto al Alto Golfo de California por Estados Unidos, en vigor desde el 3 de abril del año en curso, lo cual conlleva a que los productos pesqueros nacionales no se desahoguen en aquel mercado que representa para México cerca del 44% de la pesca de exportación a ese país.
b. Recortes presupuestales, anunciados en medio de la emergencia sanitaria, a los estímulos asignados para diésel agropecuario y pesquero, impactando sobre el principal insumo de la actividad pesquera y acuícola.
c. No ser beneficiarios de apoyos extraordinarios para hacer frente al impacto de la economía familiar y para sostener su actividad económica, propiciando pérdida de empleos a lo largo de la cadena productiva del sector.

4. **Que organizaciones pesqueras nacionales** estiman tener una capacidad de 2000 toneladas semanales, pero **necesitan que, desde las diferentes instancias de gobierno, se dispongan los mecanismos necesarios y favorables para la producción y, sobre todo, para la comercialización y distribución nacional.**

Exposición de Motivos

Primero. - Urge que el **Estado mexicano le otorgue al sector pesquero y acuícola nacional un estatus y reconocimiento reales como productor y proveedor de alimentos nutritivos capaz de fortalecer la soberanía alimentaria nacional y la seguridad alimentaria a su pueblo.**

Segundo. - En congruencia con uno de los principios del gobierno federal de trabajar por una *economía social y solidaria*, y hacer una diferencia con precedentes modelos dependentistas alimentarios venidos del exterior, **resulta urgente y necesario que se pongan a disposición del sector pesquero y acuícola medidas que no coloquen en desventaja al sector ni para su producción ni para su comercialización y distribución nacional.**

Tercero. - Las desventajas económicas del sector, antes de la emergencia sanitaria por COVID-19, y durante la misma**, resultan preocupantes y de urgente atención por las instancias del gobierno federal, particularmente en el tema relativo a falta de evidencia de la necesidad de importación de filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados.**

Punto de Acuerdo

Único. - Se exhorta, respetuosamente, al Poder Ejecutivo para que, en el ámbito de sus facultades, derogue la participación de las fracciones arancelarias 0304.31.01, 0304.32.01, 0304.61.01 y 0304.62.01 consideradas en la fracción II, artículo 5, del Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 13 de

diciembre de 2013 y sus subsecuentes modificaciones.

Sede de la Comisión Permanente, 24 de junio de 2020

Diputada Claudia Valeria Yánez Centeno y Cabrera

morena

DE LA DIPUTADA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL A REALIZAR UN DIAGNÓSTICO INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA CRÍTICA DEL ESTADO MEXICANO EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD

La que suscribe, María Eugenia Hernández Pérez, diputada federal en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo señalado en el artículo 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicano, somete a la consideración de esta asamblea la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo federal, a que, con el auxilio de la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con base en sus respectivas atribuciones, realicen un diagnóstico integral de la infraestructura crítica del Estado mexicano en materia de ciberseguridad, y elaboren la estrategia nacional de ciberseguridad de México, en términos de las siguientes.

Consideraciones

Primera. - A través de los últimos años, las tecnologías digitales se han vuelto pilar importante de la economía mundial, en los años sesenta del siglo pasado, Paul Baran propuso la sustitución de las instalaciones y de los sistemas de comunicaciones centralizados por un sistema reticular de comunicación y un método de división y conmutación de la información en bloques, lo que se considera el origen de Arpanet en 1969, rebautizado como Internet en los noventa.

Desde entonces, las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) han avanzado a una velocidad imparable, al punto de volverse recursos críticos para distintos sectores clave en la economía nacional, por ejemplo, combinaciones de tecnologías complejas que gestionan y mantienen a flote nuestras finanzas, se encargan de tareas críticas y de alta precisión en distintos en sectores relevantes como el energético, las comunicaciones, salud y transporte.

Incluso los nuevos modelos de negocio están construidos con base en una continua y estable **disponibilidad** del Internet y el funcionamiento de los sistemas informáticos. En este contexto, los incidentes de ciberseguridad pueden irrumpir en la disponibilidad de estos sistemas con repercusiones a sistemas vitales para nuestra existencia, como el abastecimiento de recursos vitales como la electricidad y el agua. Este tipo de incidentes puede tener distintos orígenes e intereses, como son los criminales, de competencia entre empresas, ataques financiados, desastres naturales, diferencias entre países, o simplemente por errores humanos[1].

Segunda. - De esta manera, la articulación de un modelo jurídico del ciberespacio no es una opción, sino una necesidad, incluso un imperativo. Operar mediante una mera traslación de las normas existentes desde el espacio físico al mundo virtual es insuficiente y erróneo. La eficacia del derecho

[1] Diciembre 2019 Consultado: https://ec.europa.eu/information_society/newsroom/image/document/2017-3/factsheet_cybersecurity_update_january_2017_41543.pdf

como instrumento de ordenación de la vida en sociedad depende de su capacidad para responder a las coordenadas y singularidades propias de la realidad que está llamado a regular[2]. El ciberespacio no solo es una realidad diferente, sino que también es una realidad capacitada para alterar la naturaleza y el funcionamiento de la realidad no virtual.

Según Willis Towers Watson, compañía mundial líder en gestión de riesgos, en el año 2018 el 83% de las empresas mexicanas fueron víctimas de ciberataques al menos una vez al año y solo el 30% de éstas tenían algún plan de protección contra incidentes informáticos. De igual forma, para 2019, las pérdidas a causa de ciberataques se encontraban cerca de 1.5 millones de dólares, y se estimó que el costo total anual por delito cibernético en la economía mundial podría sobrepasar los dos billones de dólares[3].

Tercera. - En México, durante los últimos años los ciberataques a la infraestructura crítica de las instituciones públicas, estatales y de gobierno federal, han aumentado de manera drástica. Basta enlistar un par de casos recientes para justificar la urgencia de la creación de una **estrategia nacional de ciberseguridad**. Por ejemplo, el ataque cibernético registrado el 17 de abril del año 2018 al Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios **(SPEI)**, el cual es un mecanismo de liquidación en tiempo real desarrollado por el Banco de México (Banxico); el monto sustraído a través de este ciberataque al sistema no es fácil de calcular, ya que no todas las instituciones afectadas publican cifras al respecto. Sin embargo, se estiman alrededor de **400 millones** de pesos de acuerdo con cifras publicadas en el periódico El Financiero.[4]

Otro ejemplo importante a destacar es el ataque cibernético más reciente, dirigido contra Petróleos Mexicanos (Pemex) en noviembre del 2019, este ataque fue del tipo *ransomware* (*ataque que cifra la información de la víctima, a cambio de un pago de rescate se devuelve el control sobre la información cifrada*), donde los ejecutores esperaban recibir 4.9 millones de dólares a cambio de restaurar los archivos de la petrolera. Por último, el ejemplo más reciente, en el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) informó que la **página de Internet** del Alto Tribunal sufrió, el martes 9 de junio de 2020, una serie de **ataques cibernéticos, en que la SCJN afirmó que se llevaron a cabo los protocolos de ciberseguridad y la funcionalidad de la página se restableció.**

Cuarta. - Por otro lado, el Reporte de Estabilidad Financiera desarrollado por el Banco de México (Banxico)[5] señala que, de acuerdo con el Comité Especializado de Seguridad de la Información, órgano consultor del **Consejo de Seguridad Nacional**, durante los meses de contingencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, el número de ciberataques a empresas, instituciones gubernamentales y personas a nivel mundial se ha incrementado hasta en 400%. Los atacantes están aprovechando que una gran cantidad de personas se encuentran trabajando desde sus hogares y que las empresas han otorgado mayor flexibilidad para que sus trabajadores puedan acceder a información laboral fuera de sus instalaciones.

Es entonces evidente que las vulnerabilidades en sitios gubernamentales existen, son muchas y variadas. Esto debe alertar especialmente a aquellos profesionales que son los responsables de la seguridad de los sistemas del Estado mexicano, pero, sobre todo, al mismo Estado en sí (en un sentido general, a todos sus niveles de poder).

Quinta. - Para atender este fenómeno de seguridad es necesario que el gobierno federal construya una **estrategia nacional de**

[2] Margarita Robles Carrillo. (2015). El ciberespacio y la ciberseguridad: consideraciones sobre la necesidad de un modelo jurídico. Boletín Electrónico: ieee.es.

[3] Riesgo Cibernético y Ciberseguridad 2019 disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/478193/181.-_Riesgo_Cibern_tico_y_Ciberseguridad_2019.pdf

[4] Consultado en septiembre de 2019 a través de: https://www.elfinanciero.com.mx/economia/hackers-sustraen-400-mdp-de-bancos

[5] Alejandro Díaz de León Carrillo. (2020). Riesgos cibernéticos. En Reporte de Estabilidad Financiera(163). México: Banxico.

ciberseguridad, que podemos definir como "un plan de acción nacional sobre la base de una visión nacional para lograr un conjunto de objetivos que contribuyan a la seguridad del ciberespacio". Esta estrategia le ayudará a transitar hacia un nuevo régimen de apropiación de la tecnología de manera segura y confiable, salvaguardando la integridad y privacidad de la información que enviamos y recibimos día a día.

El desarrollo de una estrategia integral puede plantear muchos desafíos, ya que es necesario lograr la cooperación y el acuerdo entre las partes interesadas, lograr un curso de acción común, y esta tarea no será fácil. Debe tenerse en cuenta que el proceso de desarrollo de la estrategia es probablemente tan importante como el documento resultante final. Como primer paso para transitar hacía la creación de esta estrategia nacional es menester hacer un **diagnóstico integral** del estatus actual de la infraestructura critica del Estado, para marcar un punto de partida, analizar fortalezas y debilidades, y detectar el nivel de vulnerabilidad de cada institución.

Es evidente que México necesita tomar acciones más contundentes y congruentes con la realidad actual, ya que la responsabilidad principal en esta tarea le corresponde al Estado, y requiere un planteamiento capaz de reconocer la presencia de dos condicionantes: uno, la superación real del **marco estatal** que impone la existencia del ciberespacio, en particular, en el ejercicio de la soberanía y de las competencias estatales vinculadas al territorio del Estado, y dos, el imperativo de la **cooperación internacional** para la ordenación jurídica del ciberespacio[6].

Con base en las consideraciones expuestas, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. – La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Titular del Ejecutivo federal a que, con el auxilio de la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con base en sus respectivas atribuciones, realicen un diagnóstico integral de la infraestructura crítica del Estado mexicano en materia de ciberseguridad, como punto de partida para fundamentar las decisiones legislativas e institucionales que procedan al respecto.

Segundo. – La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Titular del Ejecutivo federal a que, con el auxilio de la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con base en sus respectivas atribuciones, elaboren la estrategia nacional de ciberseguridad de México, en coordinación con las comisiones de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Seguridad Pública de ambas cámaras del Congreso de la Unión.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 24 de junio de 2020

Diputada María Eugenia Hernández Pérez

morena

[6] Margarita Robles Carrillo. (2015). El ciberespacio y la ciberseguridad: consideraciones sobre la necesidad de un modelo jurídico. Boletín Electrónico.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCE A LA SEDENA, A LA GUARDIA NACIONAL Y A LA FISCALÍA GENERAL DE GUANAJUATO POR LAS ACCIONES DE INTELIGENCIA REALIZADAS PARA CAPTURAR A LOS OPERADORES FINANCIEROS DEL CÁRTEL DE SANTA ROSA DE LIMA

Quienes suscribimos, diputadas y diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos, sometemos a la consideración de la H. Comisión Permanente, proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, de conformidad con las siguientes:

Consideraciones

Guanajuato se ha convertido en una de las entidades más azotadas por la violencia en nuestro país; se ha posicionado en el primer lugar en total de homicidios dolosos, con un acumulado de 1,534 homicidios de enero a mayo de 2020, y en el segundo lugar en tasa de homicidios dolosos por cada 100 mil habitantes, con un 24.63 en lo que va del año; además, representa el 13% del total de homicidios en nuestro país[1].

Resulta evidente que el incremento de la violencia hizo necesaria la intervención federal a través de la Guardia Nacional, toda vez que la situación de Guanajuato se ha tornado alarmante, debido al riesgo que la inseguridad y la violencia representan para la sociedad y las familias guanajuatenses, así como por la cuestionable actuación del Ejecutivo estatal ante esta crisis.

El sábado 20 del presente, la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), conjuntamente con la Guardia Nacional (GN) y la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, lograron la detención en Celaya de algunos miembros del Cártel de Santa Rosa de Lima: María "N", Juana "N" y Rosalba "N", quienes supuestamente estaban a cargo de las operaciones financieras. Entre las personas detenidas se encuentra la madre y la hermana de "El Marro", líder de esta organización criminal y partícipe en la ola de violencia que ha sido desatada en el Estado.

Es de reconocer la intervención y acciones de las autoridades federales por su oportunidad y trascendencia, lo que enaltece y confirma su compromiso para salvaguardar la seguridad e integridad de las y los mexicanos.

Sin lugar a dudas, el Cártel Santa Rosa de Lima, junto con el Cártel Jalisco Nueva Generación -como lo afirman diferentes reportes y medios de comunicación- son los causantes del crecimiento de la inseguridad en la entidad, ya que sus actividades criminales son de diversa tipología delictiva, como el secuestro, la extorsión, el tráfico de drogas y el robo de combustible. Delitos que dañan y lastiman sensiblemente a la sociedad del estado de Guanajuato, al poner en riesgo su seguridad, tranquilidad, patrimonio, integridad física y, desafortunadamente, también su vida.

Derivado de la detención, Guanajuato registró 31 ataques y bloqueos en nueve municipios, de los cuales 11 fueron en Celaya. Varios vehículos fueron incendiados para bloquear vialidades y frenar los operativos de seguridad. Hasta las 10 de la noche del referido sábado, había 26 detenidos. La Secretaría de Seguridad Ciudadana de Celaya informó que fueron quemados vehículos, taxis, camiones, camionetas, tractocamiones y negocios en el libramiento sur, en la zona centro, en las comunidades de Ojo Seco, Santa María del Refugio, Rincón de Tamayo y Michinelas, por su parte, Protección Civil estatal dio a conocer que contabilizaron 36 incendios de vehículos e inmuebles, solo en la ciudad de Celaya.

[1] Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mayo 2020.

Bajo ese orden de ideas, es necesario indicar que León, Irapuato, Salamanca y Celaya, se encuentran entre los 20 municipios con más asesinatos del país, de acuerdo con los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SENSP). De enero a mayo del 2019, Celaya presentó una tasa acumulada de homicidios por cada 100 mil habitantes de 11.8, en este año subió 17 puntos para situarse en 28.7[2].

Es menester enfatizar que resulta sumamente alarmante y cuestionable que, a pesar de la situación por la que atraviesa el estado de Guanajuato, de acuerdo con datos del SENSP no se haya ejercido cabalmente el presupuesto destinado a seguridad pública del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP). Lo anterior, exhibe la indolencia de las autoridades estatales, así como su falta de responsabilidad y compromiso con la sociedad guanajuatense, al incumplir con las obligaciones que le son intrínsecas en materia de seguridad pública.

Guanajuato se ha convertido en el epicentro de la violencia en México, es urgente realizar un trabajo coordinado, eficiente y eficaz para fortalecer y combatir la inseguridad y el flagelo de la violencia en la entidad, a efecto de salvaguardar los derechos, libertades y garantías de las y los guanajuatenses, así como restaurar la paz, la seguridad y la gobernabilidad en la entidad, en beneficio de todos los sectores sociales y productivos. En tal virtud, es urgente el fortalecimiento de las policías estatales y municipales, así como la intervención oportuna y eficiente de las autoridades estatales en la materia, a efecto de devolverle y garantizarle a la ciudadanía, la seguridad y la tranquilidad que merece, y legítimamente demanda.

Expuesto y fundado lo anterior, se somete a la consideración del pleno de la Comisión Permanente, la presente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión reconoce a la Secretaría de la Defensa Nacional, a la Guardia Nacional, y a la Fiscalía General de Guanajuato por las acciones de inteligencia realizadas para capturar a los operadores financieros del Cártel de Santa Rosa de Lima, lo cual significa un duro golpe al crimen organizado que opera en el estado de Guanajuato.

Segundo. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de la Defensa Nacional, a la Guardia Nacional, a la policía estatal del estado de Guanajuato, y a las instituciones de seguridad municipales a fortalecer su coordinación y acciones, a efecto de terminar con la crisis de violencia en la que se encuentra el estado de Guanajuato y garantizarle a la sociedad la seguridad, la paz y la tranquilidad que reclama.

Tercero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y a la presidenta municipal de Celaya a que fortalezcan las corporaciones de seguridad estatales y municipales, así como para que diseñen e implementen, a la brevedad, las estrategias y acciones necesarias para establecer el orden, la seguridad y la paz.

Cuarto. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato a que utilice de manera oportuna, transparente y eficiente, los recursos públicos que le fueron destinados a la entidad en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, mediante el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), a efecto de otorgar certeza y seguridad a la sociedad guanajuatense, y eficientar las tareas de seguridad pública en la entidad.

[2] Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Mayo 2020.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 25 de junio de 2020

Grupo Parlamentario de Morena

Fuentes:

"Amenazas del Marro, porque vio afectados sus intereses: AMLO", Aristegui Noticias, 22 de junio 2020, obtenido de https://aristeguinoticias.com/2206/mexico/amenazas-del-marro-porque-vio-afectados-sus-intereses-amlo

"Gabinete de Seguridad se apunta victoria importante contra El Marro: Aguayo", Aristegui Noticias, 22 de junio 2020, obtenido de https://aristeguinoticias.com/2206/mexico/gabinete-de-seguridad-se-apunta-victoria-importante-contra-el-marro-aguayo

"Grupos delictivos atacan negocios e incendian vehículos en Celaya", La Jornada, 21 de junio 2020 obtenido de https://www.jornada.com.mx/2020/06/21/estados/025n2est

"Tras enfrentamientos en Celaya, 'El Marro' amaga con más violencia", La Jornada, 21 de junio 2020 obtenido de https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2020/06/21/tras-enfrentamientos-en-celaya-201cel-marro201d-reaparece-en-video-4988.html

Mecanismo de Evaluación y Transparencia, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, obtenido de https://met.sesnsp.net/

"Informe Mensual de Seguridad Pública" del Gobierno de México, mayo 2020.

morena

DEL DIPUTADO CAROL ANTONIO ALTAMIRANO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEGOB A EMITIR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y LA DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA

El suscrito, Carol Antonio Altamirano, diputado federal en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Comisión Permanente la proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El pasado 23 de junio el estado de Oaxaca se vio afectado por un terremoto que, de acuerdo con el Servicio Sismológico Nacional, se originó en la localidad de la Crucecita, Huatulco y tuvo una intensidad de 7.4 grados en escala de Richter.

Este terremoto afectó severamente la zona de la costa, sierra sur y también la zona Chontal del estado de Oaxaca, en las cuales predominan municipios que se caracterizan por ser indígenas y de muy alta marginación, causando daños a escuelas, edificios públicos como son: palacios y oficinas municipales, clínicas e iglesias, así como a caminos y viviendas.

En la sierra sur sufrieron graves afectaciones los siguientes municipios: San Juan Ozolotepec, San Francisco Ozolotepec, Santo Domingo Ozolotepec, Santa María Ozolotepec, San Marcial Ozolotepec y Santiago Xanica.

Mientras que en la zona Chontal hubo serias afectaciones en el municipio de San Pedro Huamelula, sobre todo, en el hospital de este lugar, además de que hubo daños en otros municipios pertenecientes a otras regiones del estado.

La situación es de verdadera emergencia. El derrumbe de casas y estructuras, sumado al desgajamiento de cerros, como el denominado "La Sirena" ha puesto a sus habitantes en riesgo, mientras que las comunicaciones y los caminos terrestres quedaron inutilizados. Aunado a ello se han intensificado las lluvias, agravando la situación.

Es notoria la debilidad de la infraestructura con que la zona de Ozolotepec debe enfrentar este desastre, el miedo, la zozobra y la incertidumbre predominan entre la población que prefiere dormir a la intemperie, a pesar de las lluvias intensas que actualmente se presentan.

Oaxaca necesita el respaldo de la Federación, sus habitantes no pueden ser ignorados, ni deben postergarse las medidas de emergencia que establece la legislación vigente. Si hay un momento en el que las entidades requieren el apoyo de la Federación, es cuando enfrentan fenómenos de este tipo que agravan más las condiciones de vida de los grupos marginados.

Por lo anteriormente expuesto, considero urgente que la Secretaría de Gobernación lleve a cabo la publicación de la declaratoria de emergencia y declaratoria de desastre natural para que se puedan entregar víveres y se pueda disponer de los recursos del Fondo de Desastres Naturales (Fonden) para atender a estos y otros municipios afectados en el estado de Oaxaca, considerando que la aplicación de este fondo se realice con absoluta transparencia y que los municipios considerados sean verificados previamente por las autoridades competentes.

Por lo expuesto, elevo a la consideración de la Comisión Permanente, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Gobernación a que emita la declaratoria de emergencia y declaratoria de desastre natural para los municipios de San Juan Ozolotepec, San Francisco Ozolotepec, Santo Domingo Ozolotepec, Santa María Ozolotepec, San Marcial Ozolotepec, Santiago Xanica y San Pedro Huamelula del estado de Oaxaca, para que dichos municipios puedan recibir recursos provenientes del Fondo de Desastres Naturales (Fonden).

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 24 de junio de 2020

Diputado Carol Antonio Altamirano

morena

DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A ADECUAR LAS LEGISLACIONES CORRESPONDIENTES PARA EL RECONOCIMIENTO DEL MATRIMONIO IGUALITARIO

La que suscribe, María Wendy Briceño Zuloaga, diputada en la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos y aplicables, somete a consideración de esta Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión la proposición con punto de acuerdo por la que se exhorta a los congresos de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas para que, en el ámbito de sus competencias, adecuen la legislación civil y/o familiar para el reconocimiento del matrimonio igualitario, conforme a los tratados internacionales en materia de derechos humanos y a los criterios establecidos

por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de respetar y garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI), con base en las siguientes:

Consideraciones

Previo a las consideraciones cabe señalar que, para efectos de esta proposición, se utilizará la denominación de personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI) tomando como referencia la terminología utilizada por la Relatoría de esta materia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos[1].

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, adoptada en 1948, establece las obligaciones de los Estados para proteger, respetar y hacer efectivo el goce de los derechos humanos, asimismo, se enumeran los derechos inherentes a todas las personas por el simple hecho de serlo. En ese sentido, el ya referido instrumento internacional, establece en su artículo 1°, "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos", y el artículo 2 plantea que, "Toda persona tiene los derechos y las libertades proclamados en esta Declaración", en consecuencia, toda persona, incluidas las personas LGBTI, tienen derecho a gozar de la protección prevista en el derecho internacional de los derechos humanos basado en la igualdad y la no discriminación."

Asimismo, el artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen la obligación a cada Estado parte de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin discriminación alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Además, en virtud del artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley y, en consecuencia, se prohíbe cualquier discriminación en virtud de la ley.

El Comité de Derechos Humanos, en su observación general número 18 para la región América del sur, precisó que el término «discriminación», tal como se emplea en el Pacto, debe entenderse referido a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas. En igual sentido el Comité de Derechos económicos, sociales y culturales ha afirmado que «Los Estado parte (en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales) deberían asegurarse de que la orientación sexual de una persona no sea una barrera para alcanzar los derechos del Pacto […]. Además, la identidad de género está reconocida como parte de los motivos prohibidos de discriminación».[2]

En el mismo sentido, diversos mecanismos de protección de los derechos humanos a nivel internacional, como los comités, han afirmado que los Estados tienen la obligación de proteger a las personas de la discriminación en razón de su orientación sexual. Esta posición aparece reflejada en decisiones del Comité de Derechos Humanos (caso Toonen contra Australia de 1994) y en observaciones generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Comité de los Derechos del Niño, del Comité contra la Tortura y del Comité para la Eliminación de la

[1] http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/

[2] "Orientación sexual e identidad de género en el derecho internacional de los derechos humanos", Organización de las Naciones Unidas.

Discriminación contra la Mujer. Por ejemplo, en su observación general número 20, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que «Los Estados partes deben cerciorarse de que las preferencias sexuales de una persona no constituyan un obstáculo para hacer realidad los derechos que reconoce el Pacto […]. La identidad de género también se reconoce como motivo prohibido de discriminación».[3]

Es imprescindible señalar que, en los principales tratados internacionales de derechos humanos no se reconoce de manera explícita el derecho a la igualdad con base en la orientación sexual o la identidad de género, sin embargo, la discriminación por "razón de sexo o género", se encuentra prohibida.

En México, el marco normativo garantiza la igualdad entre hombres y mujeres, asimismo, prohíbe la discriminación en razón de sexo o género, conforme a lo establecido en párrafo V del artículo 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

> "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

El artículo 1º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece:

> "se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.
>
> También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia"

Es importante señalar que, conforme a los Principios de Yogyakarta, la orientación sexual se refiere a: "la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas".

La identidad de género se refiere a: "la vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo… y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales".

Conforme a lo anterior, debemos comprender que la orientación sexual y/o identidad de género son consideradas como características innatas e inmutables, o como características tan fundamentales para la dignidad humana que la persona no debe ser obligada a abandonarlas. [4]

Las personas LGBTI han sido históricamente víctimas de estigmatización y discriminación, violencia social y estructural, abusos de autoridad, negación de prestación de servicios privados y

[3] Ibídem.

[4] "La protección internacional de las personas LGBTI" Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados, México, 2014.

públicos, todo lo cual atenta contra su dignidad y constituye una serie de violaciones a sus derechos humanos. De acuerdo con lo estipulado en los instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, el Estado Mexicano tiene la obligación de hacer efectivo el goce de los mismos, lo que se traduce en que se deben adoptar medidas positivas para facilitar el goce de los derechos humanos básicos, velando por que las leyes, políticas y programas no sean discriminatorias.

Conforme a la Encuesta Nacional Sobre Discriminación (Enadis, 2017), entre los motivos más frecuentes por los que la población declaró haber sido discriminada se encuentra la orientación sexual. En dicha encuesta, el 66% de personas gays o lesbianas señalaron que en el país se respetan poco o nada los derechos de distintos grupos de población, en el caso de personas trans 72% señalaron esto mismo.

La discriminación por orientación sexual es, quizá, una de las formas de exclusión que más prejuicios culturales y sociales trae aparejada, y una de las que menos se ha combatido en México. Por años, cualquier orientación sexual diferente a la heterosexual ha sido considerada como una desviación, como un trastorno psicológico. Mucha de la carga cultural y social que ha sostenido esta visión está fundamentada en criterios moralistas, que ubican la homosexualidad como un pecado o una condición contraria a la naturaleza del ser humano.

Son muchos los espacios de la vida pública y privada en los que persiste la segregación y la discriminación en contra de la comunidad LGBTI, sin embargo, existen situaciones de especial gravedad que deben ser atendidas inmediatamente por parte de las distintas autoridades, con el objetivo de erradicar la discriminación por orientación sexual. Sin pretender enumerar una lista exhaustiva o limitativa, a continuación, se describen algunas situaciones relevantes:

- Homofobia,
- Falta de investigación a crímenes de odio,
- Despidos por orientación sexual,
- Criminalización de las demostraciones de afecto,
- Violencia física o emocional,
- Ausencia del reconocimiento de las uniones civiles de parejas del mismo sexo ante el Estado.

En este último punto debemos señalar que, quienes se relacionan afectivamente con personas de su mismo sexo no tienen las mismas opciones y posibilidades de que sus uniones puedan ser reconocidas por el Estado, tal como sucede con las parejas conformadas por un hombre y una mujer. En consecuencia, no pueden contraer matrimonio civil, ni ser consideradas como concubinas, negándose con ello los derechos y obligaciones que se derivan de esas figuras, como podrían ser el derecho de sucesión, el derecho a contar con el servicio médico de la pareja, el derecho a una pensión alimenticia, a ser reconocidos como una familia, etcétera. Sus relaciones son invisibilizadas y sus derechos negados, pues se considera que dichas relaciones se apartan del único ejercicio de la sexualidad considerado socialmente legítimo: el heterosexual, y no representan lo que social y culturalmente se ha definido como "familia tradicional".[5]

El derecho para contraer matrimonio se encuentra sustentado por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece el derecho a formar una familia. Este derecho se encuentra jurídicamente respaldado por el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) que emitió, al resolver la acción de inconstitucionalidad del expediente 29/2018, en fecha 19 de febrero de 2019, y publicada en el P.O. No. 30-III, el 11 de marzo de 2019, en la cual el supremo tribunal determinó procedente la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión de Derechos Humanos, en contra de los artículos

[5] "Cuaderno sobre diversidad sexual y derechos humanos", Alto Comisionado para los Derechos Humanos, México.

140 y 148 del Código Civil del estado de Nuevo León, por considerarlos discriminatorios.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que las normas que prohíben el matrimonio entre personas del mismo sexo, diferentes al matrimonio culturalmente aceptado entre "hombre y mujer", violan el principio de igualdad, no discriminación, así como el derecho al libre desarrollo personal, estableciendo lo siguiente:

> "Este Alto Tribunal ha señalado que derivado del derecho fundamental a la **dignidad humana** se encuentran el libre desarrollo de la personalidad; es decir, el derecho de todo individuo a elegir, en forma libre y autónoma, cómo vivir su vida, lo que comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; la de procrear hijos y decidir cuántos, o bien, decidir no tenerlos; la de escoger su apariencia personal, así como su libre concepción sexual.
> Asimismo, este Tribunal Pleno reconoció que es un hecho indiscutible que la naturaleza humana es sumamente compleja, lo cual, en la especie, se representa con uno de los aspectos que la conforman, que es la preferencia sexual de cada individuo; ésta, indudablemente orienta también su proyección de vida, sobre todo, en este caso, la que desee o no tener en común con otra persona, ya sea de diferente o de su mismo sexo. Es, por tanto, la orientación sexual de una persona, como parte de su identidad personal, un elemento relevante en el proyecto de vida que tenga y que como cualquier persona incluye el deseo de tener una vida en común con otra de igual o distinto sexo o no y que, en modo alguno, deberá limitarlo en la búsqueda y logro de su felicidad.
>
> También este Tribunal Pleno ha señalado en diversos precedentes que dentro de los derechos fundamentales se encuentra el derecho a la identidad personal y sexual, entendiéndose por el primero, el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo. Lo anterior implica, además, la identidad sexual, que lo proyecta frente a sí y socialmente desde su perspectiva sexual, así como su preferencia u orientación sexual y que, por tanto, se inscribe dentro de la autodeterminación de las personas e incide en el libre desarrollo de las mismas, al ser un elemento que innegablemente determinará sus relaciones afectivas y/o sexuales con personas de diferente o de su mismo sexo y, de ahí su elección de con quién formar una vida común y tener hijos, si es que desea hacerlo.
> ….
>
> Este Máximo Tribunal concluyó que aun cuando históricamente el matrimonio ha sido considerado como la unión entre un hombre y una mujer, teniendo la procreación, en determinado momento, un papel importante para su definición y, sin desconocer, por ello, que procrear siga siendo parte importante de las uniones humanas; no es sostenible afirmar, sin más que el matrimonio en su definición tradicional fuera un concepto completo y, por tanto, inmodificable por el legislador, máxime derivado del proceso de secularización de la sociedad y del propio matrimonio; de manera que la decisión de un individuo de unirse a otro y proyectar una vida en común, como la relativa a tener hijos o no tenerlos, deriva de la autodeterminación de cada persona, del derecho al libre desarrollo de la personalidad de cada individuo, que ya ha sido reconocido por esta Suprema Corte (amparo directo civil 6/2008), sin que la decisión de unirse a otra persona traiga consigo necesariamente lo segundo, es decir, tener hijos en común, máxime que en ese aspecto confluyen aspectos también inherentes a la naturaleza humana que podrían impedir el tenerlos, lo que en modo alguno puede estimarse como obstáculo para el libre desarrollo de la personalidad, en cuanto a esas decisiones.
>
> En el mismo sentido, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto diversos precedentes en los que, de igual manera, ha determinado que **no existe razón de índole constitucional para desconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo, y que toda aquélla ley de cualquier entidad federativa que limite el matrimonio a un hombre y una mujer, excluyendo de éste a las parejas del mismo sexo o considere que la finalidad de la**

> **institución del matrimonio es la procreación, resulta inconstitucional**, ya que conllevan un acto de verdadera discriminación que no puede ser tolerado en un estado de derecho como el nuestro, el cual no sólo debe estar abierto a la pluralidad, sino que además, debe estar comprometido con el respeto absoluto de los derechos humanos"[6].

Por todo lo anterior, concluimos que el reconocimiento de derechos humanos y el ejercicio del libre desarrollo de la personalidad, debe incluir el matrimonio igualitario como una acción de gobierno y, en su caso, legislativa, tendiente a reconocer la igualdad jurídica de personas LGBTI para suscribir un contrato social, como es el matrimonio civil.

Es importante señalar que el matrimonio igualitario, definido como la unión entre dos personas debe ser una política institucionalizada, producto de una convergencia estratégica de voluntades civiles y gubernamentales, en el marco de deliberaciones colectivas formalmente democráticas, que resuelve un problema de discriminación hacia grupos de gays, lesbianas y personas transexuales y bisexuales, tradicionalmente marginados del espacio público, para generar un modelo más incluyente de sociedad y familia en México.[7]

Lo anterior abona en el avance de los principios que rigen el ejercicio de los derechos humanos, la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, sin importar cualquier causa o condición, incluyendo aquellas basadas en la orientación sexual, la identidad y expresión de género.

Asimismo, en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece lo siguiente:

> "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

En consecuencia, las autoridades competentes de las entidades federativas tienen la obligación de garantizar a las personas LGBTI el ejercicio de sus derechos sin discriminación por su orientación sexual, en ese aspecto se requieren avances legislativos y en políticas públicas que respalden el "principio pro persona", entendiéndose por este "la interpretación de las normas de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas, la protección más amplia".

Conforme a la Declaración de Montreal: Derechos Humanos LGBT (2006)[8] son "1. Derechos fundamentales. La primera exigencia es salvaguardar y proteger los derechos más básicos de las personas LGBT, derechos que están bien establecidos y que jurídicamente no admiten discusión."

Actualmente, 13 entidades federativas han tenido avances en la materia, ya sea en sus códigos civiles o en sus códigos o leyes familiares, en donde el matrimonio igualitario se encuentra reconocido expresamente y cuyo ejercicio es posible conforme al principio de no discriminación, acatando de esta manera los criterios emitidos por la SCJN, así como los tratados internacionales, siendo las siguientes: Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí y Ciudad de México.

[6] Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5561626&fecha=31/05/2019&print=true

[7] Salinas Hernández, Héctor Miguel, Matrimonio igualitario en México: la pugna por el Estado laico y la igualdad de derechos en "El Cotidiano", núm. 202, marzo-abril, 2017, pp. 95-104 Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, México.

[8] Consultado en: http://www.declarationofmontreal.org/DeclaraciondeMontrealES.pdf

En los casos de las entidades de Guerrero y Querétaro se celebran matrimonios igualitarios solo en algunos de sus municipios.

En 19 de las entidades federativas no se reconoce el matrimonio igualitario en sus legislaciones, y el ejercicio de este derecho es jurídicamente imposible, en virtud de que se encuentra prohibido el matrimonio entre personas del mismo sexo, siendo las siguientes: Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Aunado a lo anterior, es necesario que la totalidad de las entidades federativas realicen un análisis minucioso de su normativa actual, no únicamente en materia de matrimonio igualitario, sino también, de todas aquellas leyes vigentes que pudieran resultar discriminatorias hacia las personas LGBTI, y que no han sido adecuadas al marco internacional, y los estándares nacionales que, de manera progresiva, han reconocido los derechos de estas personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía la aprobación del siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a los congresos de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas para que, en el ámbito de sus competencias, adecuen la legislación civil y/o familiar para el reconocimiento del matrimonio igualitario, conforme a los tratados internacionales en materia de derechos humanos y a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de respetar y garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas LGBTI.

Segundo. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión solicita, de manera respetuosa, a los gobiernos de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas a que, en el marco de su jurisdicción, promuevan las reformas pertinentes para el reconocimiento del matrimonio igualitario, conforme a los tratados internacionales en materia de derechos humanos y a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de respetar y garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas LGBTI.

Tercero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión solicita a los congresos de todas las entidades federativas a que realicen un análisis minucioso de su normativa actual y modifiquen todas aquellas leyes vigentes discriminatorias hacia las personas LGBTI, y sean adecuadas al marco internacional y los estándares nacionales que, de manera progresiva, han reconocido los derechos de estas personas.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 28 de junio de 2020

Diputada María Wendy Briceño Zuloaga

morena

DE LA DIPUTADA FLORA TANIA CRUZ SANTOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SCT A PLANEAR Y CONDUCIR UN PROGRAMA PARA LA REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS AL PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO, DURANTE Y DESPUÉS DE LA EPIDEMIA DEL COVID-19

La que suscribe, diputada Flora Tania Cruz Santos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de esta Comisión Permanente el presente punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Los coronavirus (CoV) son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV). Un nuevo coronavirus es una nueva cepa de coronavirus que no se había encontrado antes en el ser humano.

La epidemia de COVID-19 fue declarada, por la Organización Mundial de la Salud (OMS), una emergencia de salud pública de preocupación internacional el 30 de enero de 2020. El director general de la Organización Mundial de la Salud, el doctor Tedros Adhanom Ghebreyesus, anunció el 11 de marzo de 2020 que la nueva enfermedad por el coronavirus 2019 (COVID-19) puede caracterizarse como una pandemia, lo cual significa que la epidemia se ha extendido por varios países, continentes o todo el mundo, y que afecta a un gran número de personas.

Actualmente, en México la cantidad de casos que dieron positivo en la prueba para la detección del SARS-CoV2 asciende a las 180,545, mientras que en el mundo la cifra asciende los 9,003,042 casos.[1]

La pandemia ocasionada por el COVID-19 ha generado diversas problemáticas alrededor del mundo, el cambio de la convivencia entre las personas y un sinfín de nuevas actividades que las personas deben realizar fuera y dentro de sus hogares, centros de trabajo y espacios cerrados.

Los sistemas de transporte público deben considerarse un entorno de alto riesgo[2] debido a:

I. Un gran número de personas en un espacio confinado con ventilación limitada;
II. Sin control de acceso para identificar personas potencialmente enfermas;
III. Una variedad de superficies comunes para tocar (máquinas expendedoras, pasamanos, pomos de puertas, etcétera).

En la presente proposición con punto de acuerdo se limita al sistema de transporte aéreo, ya que se considera que en este sistema de transporte se puede propagar muy fácil y rápidamente el COVID-19.

Las posibles vías de transmisión de infección que podrían ocurrir a bordo de una aeronave se dividen en tres categorías[3]: (i) inhalación directa de microgotas respiratorias, partículas suspendidas transmitidas por el aire; (ii) contacto directo con sangre u otros líquidos corporales, y (iii) contacto con secreciones respiratorias, materia fecal o líquidos corporales depositados en las superficies.

[1] Consultado en: https://news.google.com/covid19/map?hl=es-419&gl=US&ceid=US%3Aes-419, fecha de consulta 20 de junio de 2020.
[2] Consultado en: https://www.uitp.org/sites/default/files/cck-focus-papers-files/Corona%20Virus_ESP.pdf, fecha de consulta 19 de junio de 2020.
[3] Consultado en: http://empresaylimpieza.com/art/912/limpieza-de-aeropuertos-y-aeronaves, fecha de consulta 19 de junio de 2020.

La principal fuente de infección para otros viajeros es una persona infectada, y la proximidad con una persona infectada es un importante factor de riesgo de infección transmitida por el aire. Una vez que la persona infectada abandona un sitio se habrá retirado la mayor parte del riesgo de exposición. El tiempo de resistencia de las partículas suspendidas en el aire puede ser mayor y dependerá de la masa de las partículas y del índice de ventilación. Además de la exposición a la transmisión por aire, existe inquietud de que el agente patógeno pueda permanecer en el entorno del aeropuerto o la aeronave, a través de la contaminación de las superficies comunes después de que el viajero infectado ha partido.

Un caso de enfermedad transmisible se conoce, en ocasiones, varios días después de que la persona infectada haya viajado y pueda haber depositado patógenos sobre superficies en los aeropuertos o en la aeronave. El riesgo de infección por contacto con dichas superficies contaminadas dependerá de la viabilidad del organismo, la cantidad de microorganismos, de que la superficie haya sido limpiada y/o desinfectada en forma adecuada, de que el patógeno haya sido tocado y transferido, y también de la susceptibilidad del viajero.

A medida que pasa el tiempo, y como resultado de las actividades de limpieza de rutina, el riesgo de que cualquier patógeno transmisible permanezca en el lugar se reduce, incluso sin procedimientos de desinfección específicos.

El 19 de mayo de 2020 la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA, por sus siglas en inglés) publicó una hoja de ruta para la reapertura del transporte aéreo con medidas de bioseguridad para prevenir los contagios de COVID-19 en aeropuertos y vuelos[4]. Las medidas que propone se dividen en tres categorías: antes del vuelo, en el aire y al aterrizar en la terminal de llegada, y para todas solicita la participación y colaboración de autoridades, empresas y de los propios pasajeros.

Para antes del vuelo, la IATA sugiere que los gobiernos recaben por adelantado datos de los pasajeros, como información de salud, además de complementar con pruebas de COVID-19.

En el aeropuerto de salida la IATA prevé que se establezcan filtros de protección, así como restringir el acceso a las terminales a solo los pasajeros, y únicamente permitir acompañantes para menores de edad que viajarán no acompañados y personas con alguna discapacidad.

El monitoreo de temperatura por personal entrenado del gobierno en los puntos de acceso al edificio terminal, distanciamiento físico en todos los procesos del abordaje, y uso de mascarillas para pasajeros y colaboradores acorde con las regulaciones legales.

De acuerdo con la Ley de Aviación Civil, en el artículo 6 se estipula que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene la facultad de formular las políticas para el desarrollo de los servicios de transporte aéreo, así como expedir medidas de higiene que deben observarse en los servicios de transporte aéreo y verificar su cumplimiento, que a la letra dice:

> Artículo 6. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia de aviación civil y aeroportuaria, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la administración pública federal:
>
> > I. Planear, formular y conducir las políticas y programas para la regulación y el desarrollo de los servicios de transporte aéreo;
> > V. Expedir y aplicar, en coordinación con las Secretarías competentes, las medidas y normas de seguridad e higiene, de seguridad en la aviación civil y en materia ambiental, que deben observarse en los servicios de transporte aéreo, así como verificar su cumplimiento;

[4] Consultado en: https://www.forbes.com.mx/negocios-no-despedidas-aeropuertos-viajes-sana-distancia/, fecha de consulta 19 de junio de 2020.

Por lo antes fundado y expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a planear y conducir un programa para la regulación y desarrollo de los servicios al público de transporte aéreo, durante y después de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Segundo. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a expedir las medidas de higiene que deban observarse en los servicios al público de transporte aéreo, durante y después de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y verificar el cumplimiento de dichas medidas.

Sede de la Comisión Permanente, 28 de junio de 2020

Diputada Flora Tania Cruz Santos

morena

De la diputada Araceli Ocampo Manzanares con punto de acuerdo por el que se exhorta al director general de Pemex para que remueva de su cargo a funcionarios que obstaculizan el ejercicio de los derechos laborales y otorgue audiencia al Sindicato Petroleros de México

La suscrita, diputada Araceli Ocampo Manzanares, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, el punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Petróleos Mexicanos (Pemex) es la empresa paraestatal más importante del país, garante de su desarrollo económico y social. Su fortaleza son las y los trabajadores, quienes, junto con el presidente Lázaro Cárdenas, impulsaron la expropiación de la industria petrolera en 1938, a favor del pueblo mexicano. Sin embargo, algunos representantes sindicales y funcionarios se han aprovechado de la nobleza de esa institución y de sus empleados, con la finalidad de perpetuarse en el cargo, cometer actos de corrupción o permitir el saqueo de los bienes nacionales.

No obstante, en esta Cuarta Transformación, gracias a la reforma laboral impulsada por el presidente Andrés Manuel López Obrador, y publicada el 1° de mayo del 2019 en el Diario Oficial de la Federación, pusimos un alto al sindicalismo charro enquistado en las instituciones, abriendo el paso a una auténtica representación y defensa de la clase trabajadora. De esta forma, luego de tres años de lucha y organización, el Sindicato Petroleros de México (Petromex) obtuvo el registro No. 7016, otorgado por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social el 26 de marzo de 2019.

En consecuencia, las y los trabajadores agremiados a Petromex se han enfrentado a múltiples obstáculos para hacer valer sus derechos individuales y colectivos. La obstrucción sistemática de la libertad sindical ha impactado en todos los demás derechos laborales, sobre todo, en la situación de emergencia sanitaria vigente, en la cual la vida e integridad de la base trabajadora se ve comprometida.

Desde el inicio del año en curso se establecieron mesas de diálogo entre representantes de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS), la Secretaría de Gobernación y Petromex, además de legisladores, llegando a una serie de acuerdos plasmados en diversas minutas, sin que hasta la fecha se hayan cumplido. Entre ellos, destacan el otorgamiento de comisiones, licencias y cuotas sindicales, presentación con las subgerencias de administración de personal, reinstalación de afiliados, préstamos administrativos y créditos hipotecarios, asignación de oficinas, entre otros.

Aunado a ello, y de conformidad con los ordenamientos emitidos por la Secretaría de Salud federal, las y los representantes sindicales solicitaron la implementación de medidas para atender las consecuencias de la pandemia al interior de Pemex, tales como la aplicación de pruebas para detectar el COVID-19, el suministro inmediato de insumos y medicamentos a todos los servicios médicos y centros de trabajo de Petróleos Mexicanos, la dotación del equipo de seguridad industrial requerido, además del resguardo domiciliario de las personas en condición de vulnerabilidad.

Las acciones poco transparentes e incluso las omisiones de funcionarios de Petróleos Mexicanos, específicamente de Marcos Manuel Herrería Alamina, director corporativo de Administración y Servicios; Alejandro Cabrera Fernández, coordinador de Relaciones Laborales y Recursos Humanos, y Franco O. Veites Palavicini Pesquera, subdirector de Capital Humano, en la atención de la situación de las y los trabajadores de Pemex durante la emergencia sanitaria, lamentablemente derivó en afectaciones a la salud de miles de trabajadores que resultaron contagiados y que, en algunos casos, causó la muerte de los mismos o de sus familiares.

Asimismo, las y los integrantes del sindicato Petromex han sido víctimas de múltiples actos de hostigamiento, represalias y restricciones, violando los derechos humanos laborales establecidos en la Ley Federal del Trabajo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los convenios 87, 98 y 135 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). A diversos afiliados se les ha obligado a jubilarse o se les rescindió su contrato, por el simple hecho de hacerse público su nombre en el registro otorgado por la STPS -antes denominado toma de nota-, y ejercer sus derechos de asociación, ya que algunos forman parte de la dirigencia nacional del sindicato, sin que los citados funcionarios hayan tomado medidas para proteger y garantizar el derecho a la libre sindicación.

En el mismo sentido, dichos servidores públicos evitan entablar una relación institucional y de respeto con Petromex, incurriendo en la comisión de violencia política en razón de género, contra la secretaria general del multicitado sindicato, Yolanda Morales Izquierdo, entre otros hechos, al omitir, deliberadamente, dirigirse a ella mencionando su cargo para el que fue electa por las y los trabajadores, como sí lo hacen con el dirigente del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, en ejercicio de mis facultades como representante popular, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta al ingeniero Octavio Romero Oropeza, director general de Petróleos

Mexicanos, para que remueva de su cargo a Marcos Manuel Herrería Alamina, director corporativo de Administración y Servicios; a Alejandro Cabrera Fernández, coordinador de Relaciones Laborales y Recursos Humanos, y a Franco O. Veites Palavicini Pesquera, subdirector de Relaciones Laborales y Servicios al Personal, todos funcionarios de Petróleos Mexicanos, quienes obstaculizan sistemáticamente el ejercicio de los derechos laborales individuales y colectivos de las y los trabajadores afiliados al Sindicato Petroleros Mexicanos (Petromex).

Segundo. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta al ingeniero Octavio Romero Oropeza, director general de Petróleos Mexicanos, para que, en breve término, otorgue audiencia a representantes del Sindicato Petroleros de México (Petromex), con el propósito de entablar interlocución institucional, que coadyuve a garantizar plenamente los derechos humanos laborales de todas las trabajadoras y trabajadores de Pemex.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 28 de junio de 2020

Diputada Araceli Ocampo Manzanares

morena

Del diputado Eulalio Juan Ríos Fararoni con punto de acuerdo por el que se exhorta al SAT a vigilar el cumplimiento regulatorio respecto a las especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos

El suscrito, diputado Eulalio Juan Ríos Fararoni, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos, someto a consideración de la Comisión Permanente la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Servicio de Administración Tributaria (SAT), a vigilar de manera permanente el cumplimiento regulatorio respecto a las especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos implementadas por el SAT y/o unidades de verificación acreditadas y/o proveedores de verificación autorizados, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Conforme al artículo 22, fracción II, de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), los órganos reguladores, a través de su órgano de gobierno, tienen la atribución de expedir, supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación aplicable a quienes realicen actividades reguladas en el ámbito de su competencia.

En tal sentido, con la finalidad de promover el desarrollo eficiente del sector energético, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encuentra facultada para emitir y supervisar el cumplimiento de la regulación en materia de control volumétrico, tal y como lo establecen de conformidad con el artículo 28, fracción I, apartado B, primero, segundo, tercero, cuarto y

sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación (CFF) y el Capítulo 2.6. "De los controles volumétricos, de los certificados y de los dictámenes de laboratorio aplicables a hidrocarburos y petrolíferos" de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF), las especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos o petrolíferos.

> Los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos o petrolíferos deben cumplir las siguientes funcionalidades:
>
> I. Permitir la generación de los registros de volumen a través de sistemas de medición;
> II. Permitir la recopilación y almacenamiento de la siguiente información, a través de un programa informático;
> a) Los registros del volumen a que se refiere la fracción anterior;
> b) La información contenida en los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero a que se refiere el anexo 32;
> c) La información de los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) asociados a la adquisición y enajenación de dichos bienes o, en su caso, a los servicios que tuvieron por objeto tales bienes.
> III. Permitir que la información a que se refiere la fracción anterior sea procesada a fin generar reportes de información diarios y mensuales, de conformidad con el apartado 30.6. de este anexo.
>
> Los reportes mensuales a que se refiere la fracción III del presente apartado, deberán ser enviados por los contribuyentes indicados en la regla 2.6.1.2. al SAT, en la periodicidad establecida en la regla 2.8.1.7., fracción III.

En tal sentido, con la finalidad de promover el desarrollo eficiente del sector energético, El Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encuentra facultada para emitir y supervisar el cumplimiento de la regulación en materia de Control volumétrico de hidrocarburos y petrolíferos, tal y como se establecen en el siguiente artículo de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos:

> ***Artículo 63.-*** *La Secretaría podrá instruir al Servicio de Administración Tributaria la realización de las auditorías y visitas a que se refiere la fracción VII del apartado B del artículo 37 de esta Ley.*
>
> ***Transitorios***
>
> ***Octavo.*** *Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los informes trimestrales información sobre los costos recaudatorios de las medidas que representan un gasto fiscal, así como de los beneficiarios de dichos mecanismos, contenidos en los decretos que emita el Ejecutivo Federal en el ejercicio de las facultades conferidas en las fracciones II y III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación durante el trimestre que se reporta.*

Por su parte la Ley Federal sobre Metrología y Normalización considera, dentro de sus atribuciones:

> ***Artículo 1o.-*** *La presente Ley regirá en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Su aplicación y vigilancia corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias de la administración pública federal que tengan competencia en las materias reguladas en este ordenamiento.*
>
> ***Artículo 84.-*** *Las unidades de verificación podrán, a petición de parte interesada, verificar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas, solamente en aquellos campos o actividades para las que hubieren sido aprobadas por las dependencias competentes.*
>
> ***Artículo 85.-*** *Los dictámenes de las unidades de verificación serán reconocidos por las dependencias competentes, así como por los organismos de certificación y en base a ellos podrán actuar en los términos de esta Ley y conforme a sus respectivas atribuciones.*

> ***Artículo 86.*** *Las dependencias podrán solicitar el auxilio de las unidades de verificación para la evaluación de la conformidad con respecto de normas oficiales mexicanas, en cuyo caso se sujetarán a las formalidades y requisitos establecidos en esta Ley.*

Para el caso de los **artículos 84, 85 y 86** de esta Ley, es muy importante destacar que la unidad de verificación se acredita en el ámbito de su competencia técnica, por ejemplo, si la competencia es de flujo de hidrocarburos líquidos o gaseosos o ambos, si la competencia es para verificar la calidad de gas natural o petrolíferos o ambos.

Cabe destacar que, actualmente se está discutiendo en el Congreso de la Unión el proyecto de decreto que expide la "Ley de Infraestructura de la Calidad" con la intención de abrogar La Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), no obstante, dicho proyecto es complementario y armónico, puesto que considera dentro de sus atribuciones: *"fijar y desarrollar las bases de la política industrial en el ámbito del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, a través de las actividades de normalización, estandarización, Evaluación de la Conformidad y metrología, promoviendo el desarrollo económico y la calidad en la producción de bienes y servicios, a fin de ampliar la capacidad productiva y el mejoramiento continuo en las cadenas de valor, fomentar el comercio internacional y proteger los objetivos legítimos de interés público previstos en este ordenamiento.*

En el mismo sentido, en el artículo **62, manifiesta que "***Los organismos de evaluación de la conformidad podrán evaluar la conformidad a petición de parte, para fines particulares, oficiales, de importación o de exportación. Los resultados de la evaluación de la conformidad se harán constar por escrito".* Lo que se complementa con el artículo 68 al establecer que "*Las autoridades competentes deberán reconocer los resultados de la Evaluación de la conformidad realizados por los organismos de evaluación de la conformidad".*

Bajo dicha línea argumentativa, vale la pena mencionar que se prevé que *"Solo cuando no existan organismos de evaluación de la conformidad acreditados y aprobados, sujeto a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, las autoridades normalizadoras podrán llevar a cabo la evaluación de la conformidad de manera directa o recurrir al Centro Nacional de Metrología, los institutos designados de metrología o instituciones de investigación y de enseñanza superior especializadas en la materia o sector objeto de las normas, así como a cualquier otra entidad reconocida para esos efectos por la autoridad normalizadora de que se trate" (artículo 66).*

Con base en lo mencionado, es muy importante enfatizar que el proyecto de decreto que expide la "Ley de Infraestructura de la Calidad" considera en el **artículo 54** *"Solo podrán operar como Organismos de Evaluación de la Conformidad aquéllos que estén acreditados ante una Entidad de Acreditación.*"

Por otro lado, es importante mencionar que el anexo 31 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2019 *"De los servicios de verificación de la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos y de los certificados que se emitan",* establece que, de conformidad con el artículo 28, fracción I, apartado B, primero, tercero y cuarto párrafos del CFF y el Capítulo 2.6., *"De los controles volumétricos, de los certificados y de los dictámenes de laboratorio aplicables a hidrocarburos y petrolíferos"* de la RMF, los proveedores autorizados de servicios de verificación de la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, deben cumplir lo dispuesto en dicho anexo, y que los contribuyentes indicados en la regla 2.6.1.2., deben obtener los certificados que acrediten la correcta operación y funcionamiento de sus equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, en la periodicidad y con las características establecidas en el anexo 31. Esta actividad de gran especialidad técnica sería

recomendada solo para unidades de verificación acreditadas en cumplimiento con la LFMN, donde su competencia técnica sería evaluada por una entidad acreditada y aprobada por el gobierno federal mexicano.

Respecto a las regulaciones de **calidad** del gas natural y petrolífero, las normas oficiales son las siguientes:

a) Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010 Especificaciones del gas natural.
b) Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos.

Las especificaciones de calidad deben ser evaluadas por la misma unidad de verificación que lleva a cabo la evaluación de la conformidad de los anexos de la miscelánea fiscal (cantidad y programas informáticos), evaluando tanto cantidad como calidad, buscando estandarizar con las verificaciones de los lineamientos técnicos en materia de medición de hidrocarburos de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, que con un solo documento, y de esta manera una sola unidad de verificación realiza la evaluación de la conformidad total. Asimismo, la determinación del grado de cumplimiento de las especificaciones de anexo 30, 32 y 31 no tendría un sobrecosto por varias unidades de verificación. Paralelamente, en su defecto, evaluar la conformidad de estas normas oficiales mexicanas de calidad, por unidades de verificación acreditadas en este alcance, a la par de las empresas especializadas aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía.

Las unidades de verificación que lleven a cabo la evaluación de la conformidad deben tener la competencia técnica demostrable, el personal técnico que lleva a cabo las verificaciones debería aprobar exámenes de auditoría y calidad de hidrocarburos en el Centro Nacional de Metrología porque se requieren competencias en materia de trazabilidad metrológica, metrología de densidad, metrología de flujo, metrología de volumen, metrología de presión, metrología de temperatura, cromatografía, métodos de muestreo, incertidumbre de la medición, termodinámica, ISO 19011, confirmación metrológica, Ley de Hidrocarburos, ISO 17020, ISO 10012, estándares, normas y recomendaciones ISO, GPA, API, AGA, ASTM, etc.

En toda la cadena de valor del sector energético la medición, tanto del volumen como de la calidad de los hidrocarburos y petrolíferos, cobra una especial relevancia, no solamente como factor de confianza, certeza legal y transparencia en la aplicación del marco regulatorio, sino también como un mecanismo y oportunidad para ampliar los ingresos tributarios de las arcas nacionales, en momentos en que se enfrentan los mayores estragos del virus SARS-CoV2 (COVID-19), cuyos efectos para la economía global representan la peor caída del Producto Interno Bruto por habitante desde 1870, de acuerdo con el Global Economic Prospects del Banco Mundial.

Ante este panorama, el Estado mexicano, con base en el mandato constitucional que establece las áreas estratégicas que estarán a cargo del sector público, ha tomado la decisión de asumir y fortalecer su posición rectora en el sector eléctrico a través de la política de confiabilidad, seguridad, continuidad y calidad en el Sistema Eléctrico Nacional, por lo tanto, el sector de los hidrocarburos no puede ser la excepción, ni quedar rezagado en el cumplimiento del marco regulatorio, sobre todo, si afecta la capacidad recaudatoria de la Hacienda Pública.

Llevar a cabo la correcta cuantificación de la masa y volumen de los hidrocarburos en toda la cadena de valor, además de ser una obligación estipulada en el andamiaje jurídico del sector energético que se tiene que hacer valer y cumplir, es una forma de contribuir a la cruzada por el cambio de la cultura fiscal que lleva a cabo el Servicio de Administración Tributaria, para que se tenga claro que las reglas del juego en materia tributaria es que todos deben cumplir con su obligación de pagar impuestos, sobre todo, en esta emergencia sanitaria, en la que se busca que aumente la recaudación primaria, sin necesidad de llegar a extremos de la fiscalización.

El objetivo central es hacer cumplir con carácter de urgente la normatividad en materia de medición para apoyar las políticas públicas del Estado mexicano, enfocadas a enfrentar los efectos económicos de la pandemia, a través del incremento de la recaudación de impuestos y reduciendo las posibilidades de evasión fiscal. De esta manera tendrá mejores condiciones financieras para cumplir con sus funciones básicas de intervención en el proceso económico, para reactivarlo a través de la inversión social y crecimiento del gasto público, elementos indispensables para la recuperación e impulso de la planta productiva del país.

Derivado de lo anterior, la regulación en materia de medición aplicada como parte de los mecanismos de supervisión del SAT previstos en los anexos 30, 31 y 32 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, contribuyen a controlar actividades ilícitas como el huachicol. Las regulaciones representan un bien del orden público e interés social, así como el blindaje de la seguridad nacional en materia de hidrocarburos y petrolíferos, cada órgano en el marco de sus competencias.

Como representantes de la ciudadanía, tenemos la responsabilidad de conjuntar los esfuerzos para lograr los beneficios en el sector energético. Está comprobado que con la correcta aplicación de la ley, normas, disposiciones y lineamientos correspondientes se puede lograr el correcto funcionamiento de la industria de hidrocarburos y agilización de la economía.

Por todo lo anterior, presento al pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con pleno respeto al principio de autonomía constitucional, exhorta, respetuosamente, al Servicio de Administración Tributaria a continuar y fortalecer la vigilancia permanente del cumplimiento regulatorio a la totalidad de los contribuyentes respecto a los anexos 30, 31 y 32 de la Resolución Miscelánea Fiscal "Especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos", así como a las Normas Oficiales Mexicanas, lineamientos y disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de transporte por ducto y almacenamiento de hidrocarburos y petrolíferos.

Segundo. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con pleno respeto al principio de autonomía constitucional, exhorta, respetuosamente, al Servicio de Administración Tributaria a que, en la medida de lo posible, implemente en forma escalonada el cumplimiento regulatorio a los contribuyentes conforme se acrediten nuevas unidades de verificación.

Tercero. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con pleno respeto al principio de autonomía constitucional, exhorta, respetuosamente, al Servicio de Administración Tributaria a implementar que las unidades de verificación que lleven a cabo la evaluación de la conformidad cuenten con la competencia técnica demostrable, es decir, que el personal que lleva a cabo las verificaciones deba aprobar exámenes de auditoría de gestión, cantidad y calidad de hidrocarburos en el Centro Nacional de Metrología.

Cuarto. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con pleno respeto al principio de autonomía constitucional, exhorta, respetuosamente, al Servicio de Administración Tributaria a remitir a esta soberanía, a través del "Informe Tributario y de Gestión" que emite trimestralmente el Servicio de Administración Tributaria (SAT), información sobre el avance de la aplicación del presente, verificaciones a sistemas de medición de hidrocarburos, petróleo y petrolíferos, sanciones y demás información relevante con el presente exhorto.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 28 de junio de 2020

Diputado Eulalio Juan Ríos Fararoni

DE LA DIPUTADA ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA A REACTIVAR LOS SERVICIOS TURÍSTICOS Y ESTABLECER LAS MEDIDAS Y PROTOCOLOS DE SEGURIDAD SANITARIA EN LA ENTIDAD

Quien suscribe, Rosa María Bayardo Cabrera, diputada del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, al Gobierno del Estado de Colima para que realice las acciones conducentes para la inmediata reactivación segura de la actividad económica por concepto de prestación de servicios turísticos, así como la reapertura de las playas en el Estado de Colima, a la par de establecer las medidas y protocolos de seguridad sanitaria que deberán observarse durante la prestación de los servicios turísticos en el estado para evitar y disminuir los riesgos de contagio por causa del virus del COVID-19, con base en las siguientes:

Consideraciones

Las afectaciones económicas causadas por la pandemia del virus del COVID-19 resultan de una magnitud que aún no se pueden determinar, sin embargo, estos efectos adversos han perjudicado de una manera considerable a la economía de nuestro país, así como prácticamente al resto de la economía global, por lo que nos encontramos ante una situación de crisis económica derivada de la pandemia que, en los hechos, ha frenado la economía global.

En México, desde el gobierno federal, se han tomado oportunamente decisiones para proteger y apoyar la economía de los sectores más desfavorecidos de nuestro país, poniendo en el centro de la política social del gobierno a la población que se encuentra en situación de pobreza, o en situación de vulnerabilidad, para asegurarse que estos sectores no sufran en extremo por los estragos que en la economía ha derivado la pandemia del COVID-19.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos sin precedentes realizados desde el gobierno federal, no ha sido posible mitigar, por su magnitud, las afectaciones que vienen sufriendo diversas actividades económicas, como es el caso del turismo. Al respecto, se estima que en México el sector turismo presentará pérdidas por hasta 500 mil millones de pesos, lo cual es una brutal afectación para una industria que genera alrededor del 8.7% del PIB y que representa, en materia laboral, 4.1 millones de empleos, además de que esta industria activa una cadena de valor del orden de los 65 mil millones de dólares en proveeduría, misma que también se ha deteriorado.

En el caso de Colima los estragos que ha venido sufriendo el sector turismo también ha tenido un impacto muy significativo. Como ejemplo, solamente en el caso del sector hotelero se estiman pérdidas económicas por más de 750 millones de pesos. A esta cifra se le podrían sumar las pérdidas millonarias sufridas en el sector restaurantero, en los servicios turísticos de playa, en los servicios de transporte, en las ventas de productores de artesanías y manufacturas, entre otros. Esta misma situación pone en riesgo de perderse miles de empleos en el estado que, de manera directa e indirecta, genera el sector turismo en Colima.

Ante la importancia que representa el turismo para nuestro país, en la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados, de la cual formo parte, se han llevado a cabo diversas reuniones con el afán de crear una agenda legislativa que aporte a la reactivación de este sector, además de discutir con los integrantes del sector la planeación de una estrategia para reabrir las puertas de hoteles, restaurantes y demás actividades económicas de turismo; en trabajo paralelo, desde el gobierno federal la Secretaría de Turismo, en conjunto con

la Secretaría de Salud, elaboró el Lineamiento Nacional para la Reapertura del Sector Turístico.

Dicho lineamiento incluyó las aportaciones del sector privado turístico, con quienes hubo pleno consenso después de diversas reuniones de trabajo con los principales organismos empresariales de la industria turística, como el Consejo Nacional Empresarial Turístico (CNET), la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (Concanaco-Servytur), Asociación Nacional de Cadenas Hoteleras (ANCH), Asociación Mexicana de Agencias de Viajes (AMAV), Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles (AMHM), Consejo Nacional de Exportadores de Servicios Turísticos (Contextuar), Cámara Nacional de Aerotransportes (Canaero), Cámara Nacional del Autotransporte de Pasaje y Turismo (Canapat), Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados (Canirac) y la Alianza Nacional de Transportadoras Turísticas (ANTT), entre otros. En el mismo sentido, para su elaboración se tomaron en cuenta los comentarios surgidos de la mesa de trabajo que se estableció con los gobernadores de nueve estados: Quintana Roo, Jalisco, Guerrero, Sinaloa, Baja California Sur, Baja California, Nayarit, Oaxaca y Colima, y la jefa de gobierno de la Ciudad de México.

En los lineamientos en comento se establece que las personas físicas y morales dedicadas al turismo deberán observar diversas medidas, destacando las que se enlistan a continuación:

1.- Adquisición y disposición de insumos para la sanitización de espacios, para la protección personal, para la colocación de barreras físicas si fuera el caso y para mantener la higiene (equipos, recursos y materiales necesarios) en el establecimiento, a fin de garantizar el retorno seguro de los trabajadores, clientes y proveedores a las actividades esenciales del centro laboral.

2.- Asignar a un responsable dedicado a asegurar la correcta implementación de las medidas sanitarias.

3.- Establecer el protocolo para la realización de filtros sanitarios y detección de signos de enfermedades respiratorias (fiebre, tos, flujo nasal, dificultad para respirar), con el fin de remitir a su domicilio en aislamiento voluntario a quien los presente y disminuir el riesgo de contagio para el resto de las personas (lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos cerrados).

4.- Capacitación del personal del centro laboral en:

a) Uso de equipo de protección personal (cubreboca, careta facial, guantes).

b) Todo material desechable (cubreboca y guantes) deberá colocarse en una bolsa que previamente deberá ser rociada con solución de hipoclorito de sodio con concentraciones de al menos del 0.5 por ciento o con productos registrados ante la Agencia de Protección Ambiental (EPA) certificados para eliminar SARS-CoV-2 y posteriormente deberá ser desechada colocando una leyenda que indique "desecho sanitario".

c) El personal que realice acciones de limpieza deberá emplear equipo de protección personal.

5,- Higiene del entorno.

a) Previa apertura del sitio de trabajo, se deberá realizar la sanitización exhaustiva de todo el establecimiento (lavar con agua y jabón y desinfectar con una solución de hipoclorito de sodio con concentraciones de al menos del 0.5 por ciento o con productos registrados ante la Agencia de Protección Ambiental (EPA) certificados para eliminar SARS-CoV-2.

b) Garantizar el abasto de insumos para lavado y desinfección del establecimiento.

c) De preferencia, contar en los accesos con tapetes húmedos con hipoclorito de sodio.

d) Asegurar que el establecimiento cuente con ventilación natural o mecánica.

e) Contar con protocolos específicos de limpieza y desinfección diaria del suelo; objetos de contacto y de uso común como: sillas, barandales, manijas, puertas, superficies horizontales, teléfonos, equipos de cómputo y cualquier otro elemento de fácil alcance para los empleados, clientes o y proveedores.

f) Limpieza rutinaria de paredes, muros y ventanas.
g) Prestar especial atención al área de sanitarios. Incrementar frecuencia de limpieza en lo general y en objetos de contacto frecuente como manijas, grifos, dispensadores, etc.

6.- Higiene personal.
a) La higiene de manos es la medida principal de prevención y control de la infección. Se deberá garantizar que se cuente con jabón líquido, en gel o espuma y con dispensadores de toallas de papel desechables (evitar por completo el uso de toallas de tela), botes de basura, papel higiénico, agua potable y gel antibacterial a base de alcohol al 70 por ciento.
b) En caso de estornudar o toser, se deberá usar el ángulo interno del brazo para cubrir nariz y boca, aun con el uso de cubre boca y careta.
c) No escupir. Si es necesario hacerlo, utilizar un pañuelo desechable, meterlo en una bolsa de plástico, anudarla y tirarla a la basura; después lavarse las manos.
d) No tocarse la cara con las manos sucias, sobre todo nariz, boca y ojos.

7.- Sana distancia
a) Evitar el contacto entre personas (desalentar el saludo de mano y/o beso) y mantener la distancia entre personas es necesario. Se recomienda un distanciamiento social de 1.5 metros.

8.- Aislamiento
a) El trabajador que tenga confirmación de COVID-19, o haya estado expuesto al agente biológico infeccioso durante 14 días o el tiempo necesario para la recuperación, no se presentará a trabajar para evitar el contagio de la enfermedad en el centro laboral.

Asimismo, este lineamiento no es limitativo, toda vez que podrá actualizarse conforme vayan aprobándose nuevas recomendaciones, en tanto se vaya avanzando en las fases de recuperación y reapertura ante la contingencia sanitaria.

Cabe mencionar que dicho lineamiento está integrado por 129 cuartillas e incluye todo tipo de actividad turística: transporte aéreo, servicios de migración, cruceros, embarcaciones de recreo y operación de puertos, hoteles, restaurantes, clubes de golf, discotecas, centros de convenciones, transporte terrestre, guías de turismo o plataformas digitales.

Por otra parte, es de suma importancia reconocer que la evolución de la pandemia en México y en el mundo implica que estamos ante un agente infeccioso que prevalecerá en nuestro entorno en el corto y mediano plazo, incluso, algunas proyecciones científicas han llegado a establecer que la duración de la pandemia puede ser de hasta un par de años más en caso de que no se concrete el descubrimiento de una vacuna para enfrentar al virus del COVID-19, o bien, se pueda contar con un tratamiento antiviral que reduzca significativamente el riesgo de mortalidad que consigo acarrea la enfermedad.

Por lo anterior, estamos ante la disyuntiva de seguir aplazando la vuelta a la nueva normalidad en algunas entidades con las devastadores consecuencias económicas, y el sufrimiento en la población que ello ocasionará, o bien, aprender a convivir con las restricciones que trae consigo el COVID-19, observando las medidas y protocolos necesarios que permitan evitar el riesgo de contagio, y tratar de reactivar las actividades económicas fundamentales y que representan un importante porcentaje del PIB como es el turismo, y reservar así los millones de empleos que genera esta industria. Por ello, diversas entidades en el país han comenzado la reactivación de las actividades del sector turismo, dada la importancia económica que tiene este sector para la población de diversos estados en México.

Por último, es necesario considerar que, de conformidad con las disponibilidad hospitalaria y el ritmo de contagio del COVID-19 que se presenta en el estado de Colima, es posible generar condiciones para la reapertura de las actividades inherentes al sector turismo, guardando en todo momento las medidas establecidas en los lineamientos antes mencionados más las medidas que adicionalmente se establezcan desde el

gobierno del estado, monitoreando y cuidando en todo momento la evolución de la enfermedad y verificando la observancia de las medidas que se establezcan para el retorno seguro a las actividades en el sector turismo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía, la presente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Gobierno del Estado de Colima para que realice las acciones conducentes para la inmediata reactivación segura de la actividad económica por concepto de prestación de servicios turísticos, así como la reapertura de las playas en el estado de Colima, a la par de establecer las medidas y protocolos de seguridad sanitaria que deberán observarse durante la prestación de los servicios turísticos en el estado para evitar y disminuir los riesgos de contagio por causa del virus del COVID-19.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 28 de junio de 2020

Diputada Rosa María Bayardo Cabrera

morena

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena
Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios
Editor: Edgar García Santibáñez Covián
50360000 Ext. 61570

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena: Diputado Mario Delgado Carrillo
Vicecoordinadora General del GP Morena: Diputada Tatiana Clouthier Carrillo